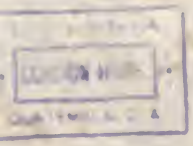

SE PROHIBE
Subrayar y/o marginar este libro,
en caso devolverlo subrayado,
SE COBRARA EL TRIPLE DE SU VALOR

RECOPILACIÓN

— DE —

LAS LEYES

— DE LA —

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1903 - 1904

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de Marzo de 1903 hasta el 14 del mismo mes de 1904.

COLECCIONADAS POR DON FELIPE ESTRADA PANIAGUA

TOMO XXII

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN
BIBLIOTECA
GUATEMALA, C. A.

TIPOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN DE ARTURO SIGUERR & CO.
GUATEMALA, C. A.
1909

052740

D34D.07281026
G918m

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala

Á LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1903.

SEÑORES DIPUTADOS:

Sea lo primero dirigiros el más cordial y respetuoso saludo por vuestra reunión en el seno de este recinto augusto, deseando que, guiados por el criterio sereno con que deben de manejarse los negocios de estado y que vosotros poseéis en su mayor eficacia, alcancéis el mejor éxito en vuestras labores legislativas. De las del Departamento Ejecutivo en el vigésimo tercio año constitucional, ocurro yo ahora á daros cuenta en cumplimiento de mi deber.

Año de desgracias ha sido el año transcurrido en lo que respecta á los sacudimientos geológicos que han destruido en no pequeño radio la parte occidental del país, principalmente en las regiones ricas por sus cultivos y en ciudades y pueblos, centros de movimiento comercial y económico. Me refiero á los terremotos del 18 de abril y á las erupciones volcánicas de octubre de 1902 que han cubierto de luto el alma de la patria.

Empero, si grandes han podido ser los desastres, no menos grande y fuerte se ha levantado el ánimo de aquellos pueblos para hacer frente á la naturaleza. A la acción desoladora de ésta ha correspondido con sin igual intensidad una reacción de energía, de paciencia y de ardoroso empuje por reducir á sus menores términos la desgracia, por volver á su ser primero; de modo que á estas horas se consagran á lo obra reparadora, al trabajo activo y productor que ha de resolver el problema de los desastres.

Bien lo sabéis, señores Representantes, el Ejecutivo no se ha permitido ni permitirse podía punto de reposo en la dirección y manejo de esa obra reparadora, acudiendo con cuantos elementos tenía y pudo arbitrar al alivio de todas las necesidades y al restaño y cura de todas las heridas.

En cuanto al equilibrio social, no ha tenido que lamentarse perturbación ninguna en el interior del estado. Amparados los habitantes en su persona, en sus bienes, en su libre actividad y en sus derechos todos, respetuosos de suyo á la ley, han venido consagrándose al trabajo eficaz como tabla de salvación de los conflictos económicos y medio seguro de constituirse formalmente en esta sociedad moderna, cuya vida carece de las facilidades de otros días. Saben los pueblos lo que significan y dejan las asonadas, expedientes funestos á que recurren los espíritus sórdicamente ambiciosos y antipatrióticos para conseguir por la violencia procaz lo que no les da el trabajo honrado que desconocen ó á que no quieren dedicarse, y sabiendo como saben lo que son esos trastornos, dirigen su conducta á la seriedad y á la cordura, fuentes de sin número de bienes, cual lo palpamos en otros países.

Hasta hace poco nada había pasado que afectase en lo mínimo la activa tranquilidad del país; pero he aquí que de repente el gobernante de la hermana república salvadoreña, sin razones al propósito á no ser los estímulos de su particular temperamento en primer término, y en seguida los de algunos disidentes y allegadizos que viven enamorados de la idea de trastornar el orden en Guatemala para satisfacer sus miras egoístas, se yergue en són de guerra contra nosotros, resultando luego ser el primer agente de una liga contra Guatemala, en que estaban algunos otros gobernantes de Centro América y los allegadizos. Con tal motivo he atendido y atiendo cual cumple á mi deber la defensa del territorio contra la liga que nos amenaza, velando á la vez por el orden público.

Todo está dispuesto para cualquier evento bélico, y los ciudadanos todos apercibidos á rechazar la atentatoria agresión.

Entendéis, señores Diputados, que las leyes económicas tienen la fatalidad de las leyes naturales; no hay poder capaz de contrastarlas así como así. Ni el patriotismo fervoroso, ni el celo por el bien público, ni el entusiasmo, ni la desesperación alcanzan muchas veces á salvar los conflictos en este orden de cosas; mil factores de que *ad libitum* no se puede disponer y á las veces ni presumir intervienen en estos negocios cuyo arreglo por lo mismo tiene que ser la obra del cálculo, de la meditación y del estudio, y, por ende, del tiempo, aunque salgan maltrechas nuestras ansiedades.

La crisis actual, el régimen del papel, el precio de los artículos y de las subsistencias; todo esto se agitaba ya en principio; preparado estaba desde antes del 8 de febrero de 1898 en que, por la fuerza

de la ley, hube de asumir el mando ejecutivo. He tenido, pues, que vivir en medio de su desarrollo; y, consagrado á consolidar el orden en los primeros tiempos, no fué posible atender de lleno el asunto económico-rentístico. Después, y, cuando ya estaban en sazón algunos proyectos de arreglo, vinieron los sucesos cósmicos á cuyos infortunios se tuvo que acudir desde luego con toda solicitud y amor, quedando así inconcluso el arreglo de que se trata.

Más el Ejecutivo está resuelto á consagrarse por entero á este tema hasta darle cima cuando haya concluído definitivamente la situación en que hoy se encuentra la República.

Sin embargo de la crisis y de los reveses terráqueos, el gobierno ha atendido é impulsado los diferentes ramos de la esfera administrativa: la policía de seguridad y la sanitaria, la beneficencia, la administración de justicia, para que el departamento llamado á impartirla goce de todas las inmunidades de su instituto; la reparación y apertura de nuevos caminos y carreteras, los puentes y calzadas, los telégrafos, la agricultura, la estadística y la instrucción pública, que encierra la clave de la grandeza y porvenir del país; de todo lo cual darán cuenta circunstanciada en sus memorias los señores Secretarios del Gobierno.

En Hacienda se ha ocurrido á los compromisos en una cifra muy respetable.

Sólo en deudas contraídas por los gobiernos anteriores al mío se han pagado al rededor de 14 millones de pesos.

*

Francas y cordiales se han sostenido nuestras relaciones con los países de la América y la Europa; las que median con la heroica Nación Mexicana, que nos auxilió generosamente en nuestras desventuras, no pueden ser más afectuosas y fraternales, á que ha contribuído no poco la celebración del segundo Congreso Americano que tuvo lugar en la ciudad de México á iniciativa de su culto Gobierno. Aprobados por la Legislatura guatemalteca los tratados, convenios y resoluciones de aquel congreso, se dió parte de ello al Gobierno mexicano y á los demás países signatarios. En grado no menor se han sustentado los lazos de amistad que unen á Guatemala con el Gran Pueblo Americano, y cuando en 13 de septiembre del año anterior la vida de su ilustre Presidente Mr. Roosevelt vióse en peligro, nuestro Gobierno se apresuró á manifestarle sus más expresivos sentimientos de pena y sus más vivas simpatías.

Chile ha seguido estrechando sus relaciones con nosotros, y vínculos de la más sincera amistad nos unen á Alemania, á Italia, á Francia, que ha prorrogado el beneficio de la tarifa mínima á fin de llegar á un tratado comercial con Guatemala, á Bélgica, cuyo Comité de Socorros se dignó ayudar á las víctimas de Occidente, á la Gran Bretaña que nos invitó al coronamiento de su augusto Rey Eduardo VII, invitación que el Gobierno aceptó agradecido, nombrando Ministro que le representase en la solemnidad, al Gobierno de España ante el cual se mandó Ministro que nos representase en la jura de S. M. Alfonso XIII.

*

Servicios y funciones diversas á cual más abarca el organismo gubernativo, á todos los cuales se ha atendido con solicitud ingente.

Con el objeto de ver por la salud pública se han reglamentado conforme á las nuevas experiencias el ejercicio de la farmacia y el establecimiento de droguerías cuyo reglamento dejaba ya mucho que desear; se declararon sospechosos de peste bubónica los buques procedentes de la República Argentina primero, y después se dictó la misma medida para los procedentes del puerto de Mazatlán en México.

Las necesidades del tiempo indujeron la creación de una escuela de enfermeras que, educadas convenientemente, asistirán á los dolientes con inteligencia y espíritu de tolerancia; escuela que va á establecerse en el Hospital General donde prosperará dando frutos inmediatos.

Se han atendido con el más grande interés y actividad las nuevas desgracias que produjo el volcán de Santa María á fines de octubre último, y al efecto, dictáronse cuantas medidas se creyeron necesarias para que no se perdieran las cosechas ni las propiedades soterradas.

Hánse emitido numerosos acuerdos favoreciendo á las Municipalidades y creándoles nuevos arbitrios: y con el propósito de distribuir la propiedad baldía entre el mayor número de habitantes se han dado también numerosas resplucioaes adjudicando las tierras de acuerdo con las posibilidades de los solicitantes.

*

Digno de la más alta solicitud es el departamento de la Guerra por cuanto debe de considerarse como la columna fundamental del

orden, soberanía é independencia de un país así como fuerza ineludible de la Constitución, de las leyes y de los derechos. En esta virtud, se ha hecho lo posible por mejorar el ejército y proveer á sus diversas necesidades.

*

De capitalidad entre los factores que concurren al progreso y cultura de un país es el ramo de Fomento, y á pesar de las penurias del Tesoro se ha acudido á él con todo empeño. Los terremotos del 18 de abril destruyeron ciudades y pueblos importantes, por lo que se nombró una comisión de ingenieros que levantase los planos de las nuevas poblaciones, y habiendo dado cuenta de su cometido fueron aprobados sus trabajos. Diferentes contratos se han celebrado para la construcción de edificios públicos en aquellas ciudades y pueblos arruinados; y haciéndose difícil por demás el conseguimiento de trabajadores que salvasen las cosechas y reparasen las fincas, hubo que crear una oficina *Proveeduría de Auxilios para la Agricultura* con residencia en Quezaltenango que ha producido los resultados más benéficos.

Vivamente preocupado el Gobierno con la provisión de abastos, dictó providencias innúmeras para que se procediese á la siembra de artículos de primera necesidad, de manera que las cosechas vendrán con un gran excedente sobre las del año último, especialmente las de maíz y frijol.

Los magníficos efectos que prestan en la moralidad y economía de los pueblos las sociedades cooperativas movieron al Gobierno á dictar el decreto de su fundación, y con efecto á poco fué autorizado el establecimiento de la compañía anónima nombrada *El Socorro Mutuo*, consecuente de aquella medida.

Las disposiciones emitidas para el mejoramiento del correo y del telégrafo han dado el efecto de aumentar sus productos de tal modo que esos ramos prometen sostenerse por sí mismos sin auxilio alguno de la Tesorería.

En cuanto á vías de comunicación, el Gobierno ha desplegado la mayor actividad porque se mantengan, mejoren y abran. Continuóse construyendo la carretera del Norte que toca ya á las puertas de Sanarate. Constrúyese también la carretera del Incienso que aproximará el pueblo de Mixco á la Capital; la de Jalapa que unirá la estación *Trujillo* del Ferrocarril al Norte con la aldea *El Obejero* donde termina la carretera de Jutiapa; la de Almolonga á la Costa Grande; la de *Chillaní;* la de la Parroquia á San Antonio Las Flores;

la de Sololá á Panajachel; la de Sololá al Quiché que pasa por Los Encuentros; la de Santa Bárbara á *Los Cocales;* la de San Cristóbal á San Francisco el Alto; la de Momostenango al propio San Francisco el Alto; la de San Marcos al *Tumbador;* y la de Huehuetenango á Quezaltenango.

En lo relativo á puentes, construyéronse entre otros: los puentes metálicos del *Agua Caliente* y del *Agua Blanca* en la Carretera del Norte; el puente de hierro que comunica los pueblos de San Miguel y Santa Inés Petapa; el del río Michatoya entre Palín y San Vicente; cuatro en el camino de *Fraijanes* á los *Verdes;* uno sobre el río Michatoya, jurisdicción de Escuintla; el del río San Diego en el camino de Escuintla á la Antigua; el del río Madre Vieja, camino de Santa Bárbara á *Los Cocales;* el del río *San Cristóbal* entre San Francisco el Alto y San Cristóbal; tres puentes en el camino de *Chuaquisis*, jurisdicción de Totonicapam; el del río Ixtacapa; el de hierro sobre el río Olintepeque; dos en la carretera de Quezaltenango á Retalhuleu, y otro en la de la Costa Cuca; el de los *Zancos* en San Marcos; el puente *21 de Noviembre* en jurisdicción de Aguacatán; el puente sobre el río de Chiantla; el puente del campo de Minerva; el del río *Heladó* en Ixtahuacán; tres puentes entre San Martín y Todos Santos; dos en San Mateo Ixtatán; y veintitrés puentes en el camino de Cobán á la ciudad de Flores, cabecera del Petén.

Del Ferrocarril al Norte grato es anunciar que el trabajo de terraplenes que viene del Rancho llegó ya á Sanarate, y se continúa en la dirección de esta capital, de donde se principiaron desde 1º de enero los terraplenes que van al encuentro de los que vienen de aquel pueblo; y, en cuanto á las demás líneas, pocos días faltan para que el Ferrocarril Central esté unido al Occidental, quedando reducidas las distancias entre los pueblos y los centros agrícolas y comerciales para bien del tráfico y la civilización.

Con fecha 23 de octubre del año anterior se firmó un convenio relativo al Ferrocarril del Norte con Mr. Mac. Naught, representante de *The Central American Improvement And Co* de que dará cuenta la Secretaría del Ramo.

*

Empero, la cultura de una nación sería incompleta; mejor dicho, monstruosa ó dejaría de ser tal si en el cuadro de los órdenes que la informan no estuviese la esplendorosa luz de la educación que implica en la técnica pedagógica no tan sólo la cultura de los sentimientos, la formación de caracteres nobles y de sólidas virtudes, mas también la cultura mental, la instrucción, la cultura física y la estética, cónsona con la moral.

Por eso, y aunque doliéndome de que los recursos disponibles disten tanto de lo que quiere y manda el patriotismo, he puesto toda la eficacia de mi voluntad por sostener é impulsar este ramo, preocupándome ante todo de la enseñanza elemental y complementaria, de cuyo espíritu y difusión dependerá la suerte de los niños, hombres y ciudadanos mañana, obreros á quienes tocará la elevada labor de sostener con firme brazo nuestras instituciones, dirigir los negocios y vivir para la patria fortaleciéndola con todas las virtudes. Ha sido, es mi afán, que estas enseñanzas tengan el carácter objetivo y práctico que les señala la ley de la materia y el progreso vigente, y que piden las nuevas ideas y necesidades; todo de acuerdo con las circunstancias de lugar. A este respecto se han dictado las disposiciones convenientes. Mas para que la instrucción primaria rinda sazonados frutos, es necesaria la existencia de las Escuelas Normales, donde se preparen digna y científicamente los maestros que deben inculcar los elementos del deber y del saber en todos los ámbitos de la patria. Inspirado en tales ideas, el Gobierno tiene la honra de haber fundado la Escuela Normal Central de Profesores con dotación y recursos suficientes que la realzan como organismo respetable en el concierto de los centros destinados al cultivo de la ciencia.

No obstante nuestras desgracias y dificultades, se ha logrado en el año transcurrido una asistencia á las escuelas de cerca de 50.000 educandos.

En la medida de las fuerzas háse acudido con todo amor á las demás enseñanzas: á los institutos de segunda enseñanza, donde, gracias á la diversidad de asignaturas, los jóvenes encuentran menos que la preparación para las carreras facultativas, conocimientos bastantes para emprender formalmente la marcha de la vida en la dirección de sus actividades, seguros de bastarse á sí mismos; á las escuelas especiales y á las Superiores del Derecho, de la Medicina, Farmacia, Dentistería y de la Ingeniería.

Las fiestas de Minerva vienen encarnando en la conciencia nacional desde que tienen el noble objeto de honrar á los maestros y á la juventud.

Tal es con rápida generalidad el cuadro que os presento de las múltiples tareas del Gobierno y de la Administración.

Señores Diputados.

MANUEL ESTRADA C.

Guatemala, 1º de Marzo de 1903.

CONTESTACIÓN

al Mensaje que el Señor Presidente de la República

LICENCIADO

Manuel Estrada Cabrera

DIRIGIÓ Á LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

AL ABRIR SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1903.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Si siempre habéis encontrado franca y leal correspondencia de parte de la Representación del Pueblo de Guatemala, hoy que se halla turbio el horizonte de la Patria y amenazada la paz, sólo una augusta voz se escucha en el recinto de la Asamblea, que al devolveros vuestro cordial saludo, proclama la dignidad nacional como norma de conducta y el deber sagrado de conservar incólume el pabellón guatemalteco, como la égida de todos los ciudadanos y de los Altos Poderes del Estado.

Cuando siniestra sombra de luto y de dolor cubrió en días nefastos una de las más ricas zonas de la República, convirtiendo de repente en escombros y ruinas, poblaciones llenas de vida y de esperanzas, campiñas fértiles y comarcas ricas: cuando á la acción desoladora de las erupciones volcánicas y de los terremotos, había seguido el elemento restaurador de la energía del Gobierno que, secundada por la Nación entera, se entregaba con solicitud á reparar en lo posible los daños y á restañar las heridas que causara la inclemente mano del destino, se confabulaban, por modo inesperado, algunos gobernantes de la América Central, instigados por móviles egoístas y por las sugestiones de ambiciosos descontentos que en són de guerra han amenazado hollar el territorio nacional. Cuando la cordura y el trabajo, al amparo del orden y con los alientos que la misma desgracia presta, iban restableciendo en parte las fuerzas debilitadas, y comunicando savia vivificadora á las fuentes de la producción y á los veneros de la riqueza agrícola, vino, en primer término—como Vos lo informáis—el mandatario de la hermana República de El Salvador,

en odiosa liga con los de Honduras y Nicaragua, á perturbar la actitud tranquila y reparadora en que había entrado Guatemala, alterando á la vez aquellos gobernantes—ya que sus poderes constitucionales expiraban—la normal y desembarazada transición en la alternabilidad del poder, que sin odios fratricidas, ni delirantes provocaciones, ni políticas tormentas, cumple devolver incólume á los pueblos que lo delegaron.

Con harta razón, pues, y dando pruebas de energía y actividad, de patriotismo y de elevado espíritu, levantásteis oportunamente una parte del ejército nacional, demostrando así, para satisfacción de los guatemaltecos, que en medio de la desgracia y del dolor, hay sobrado aliento y fuerza para repeler con brío cualquiera agresión, y para conservar siempre ilesas la honra y la dignidad del país.

Si entre pueblos hermanos es de desear con anhelo que la paz no se altere, ni se derrame sangre generosa en los campos de batalla, y si los tratados y las convenciones deben prevalecer á la par de los preceptos del derecho internacional, recaigan sobre aquellos que no abrigaron tales sentimientos, y han defraudado en mala hora tan justas aspiraciones, las funestas consecuencias de la lucha, el desastroso cortejo de los males que lleva tras sí la guerra.

Si fuese absolutamente inevitable, si los clamores del buen sentido no se dejaren oír, ni los ecos del deber y las voces de la humanidad resonaren al fin en los empedernidos corazones de los enemigos de la Patria, fuerte por la razón y por el derecho y noblemente defendida por sus hijos, lo será en cualquier evento bélico; y encontraréis, Señor Presidente, en todos los Representantes del Pueblo de Guatemala, elevación de propósitos, resolución de miras y unión con los otros Poderes Constitucionales.

Los intereses complejos y los elementos económicos de índole varia, acarrean á las veces crisis persistentes y de lejana fecha, muy difíciles de combatir, sobre todo cuando la naturaleza, cuyas violentas convulsiones no es dado dominar á ningún poder humano, se tornan en obstáculos de toda previsión y de los más vehementes deseos. No de otro modo acaeciera en la difícil labor con que vuestro Gobierno desde un principio ha tenido que luchar, sobreviniendo reveses insuperables para la realización de los proyectos que, como lo insinúa vuestro Mensaje, ya estaban en vía de efectuarse.

Cuando el horizonte político luzca sin sombras ni amagos de tormenta, será oportuno, como lo anunciáis, consagrar las fuerzas del Ejecutivo á resolver las cuestiones económicas, tarea en la que la

Asamblea Nacional Legislativa no economizará tampoco, dentro de la órbita de su misión, ninguno de los elementos de que le es dado disponer.

No obstante las circunstancias adversas, ha sido ostensible el empeño del Gobierno para dar lleno á las exigencias administrativas é imprimir movimiento á los departamentos todos del organismo público, cuyo progreso en los múltiples ramos de la actividad social, ha seguido la marcha que le trazaran las exigencias del patriotismo y las ideas de la época moderna, que demandan movimiento creciente y actividad continua, así en el orden individual como en el de las colectividades, ya que las democracias tienen que ser progresivas y reformadoras, y ante el vertiginoso desarrollo del mundo, no es dado á los países jóvenes permanecer estacionarios, sino abogar siempre por la extensión de los derechos individuales, por la amplitud de las libertades, por la independencia y pureza de la justicia, por la rapidez y baratura de las vías de transporte, por la multiplicidad de los elementos de comunicación y de cambio, por el aumento del comercio y la exuberancia de la producción, por la luz de la enseñanza y por la moralidad y cultura de los pueblos.

Es grato para la Asamblea el ver confirmada por vuestro Mensaje la buena situación notoria de las relaciones que Guatemala puede llamar con toda propiedad exteriores y que el Gobierno ha sabido mantener, vigorizar y ampliar por cuantos medios le presentaran el comercio, las aspiraciones generosas de progreso y los acontecimientos trascendentales ocurridos en los pueblos de América y de Europa, conducta no desmentida en caso alguno, antes bien diariamente ratificada y en grado no menor correspondida. Así vemos que si Guatemala se apresura á tomar parte en el Congreso Americano de México, esta Nación generosa nos tiende su mano en nuestras desgracias originadas de hechos físicos, naturales é incontrastables por sus efectos inmediatos; que los vínculos de amistad son cada día más estrechos con los Estados Unidos del Norte y con la República de Chile; que Alemania, Francia y Bélgica procuran solícitamente el fomento del tráfico mercantil con Guatemala, habiendo tenido el Comité de Socorros del país últimamente mencionado la dignación de acudir en auxilio de las víctimas de Occidente; y para no entrar en muchos otros detalles, que la Gran Bretaña y el Gobierno Español, invitaron cortesmente al Guatemalteco, para asistir á la coronación y á la jura de sus respectivos actuales Soberanos, siendo correspondida la invitación en la forma y con la solemnidad que tan faustos sucesos

merecen, tratándose de pueblos amigos y de Gobiernos francos y leales en sus relaciones.

Un Gobierno como el que presidís, correcto y celoso en sus atenciones internacionales, mejora el predicamento que ellas le dan, velando incesante por el buen régimen interior del país, para que nacionales y extranjeros residentes, le acrediten de culto, reflexivo y progresista. El axioma de que la salud pública es ley suprema, tiene su lado tangible en lo que afecta á la vida y la comodidad material de los habitantes, tarea preliminar de administración que el Ejecutivo no ha dejado de punto, ya reglamentado ampliamente el ejercicio de la Farmacia, ya evitando el contagio de enfermedades que pudieron proceder de costas infestadas, ya creando una Escuela de Enfermeras en el Hospital General; ora acudiendo con actividad en auxilio de las familias que sufrieron desgracias motivadas por la erupción del Volcán de Santa María, á fines del mes de octubre último; ora, en escala más amplia, creando arbitrios á las Municipalidades y facilitando la apropiación y el consiguiente cultivo de terrenos baldíos nacionales.

En tanto que se han mantenido la paz y el orden y que se ha velado por la salud de los pueblos, se trabajó asiduamente en mejorar la instrucción, la organización y la disciplina del Ejército, dotando á este organismo del Estado de cuanto requiere para ser efectivamente la primera garantía de la independencia soberana de la República, y el sostén de la Constitución y de las Leyes y Autoridades que en ella tienen origen y fundamento.

Esta labor es tanto más digna de encomio, así lo reconocen con satisfacción los Representantes del Pueblo, cuanto que se ha verificado sin sacrificio del trabajo productor, sin sobresalto ni alarma de los ciudadanos y más que todo sin alardes de fuerza.

El Departamento de la Guerra ha verificado un trabajo meritísimo; y el Ejército, desde su Jefe Supremo hasta el soldado raso, han demostrado y están demostrando, con la elocuencia de los hechos, la penetración que tienen de sus altos deberes, y que lejos de debilitarse, arraiga más cada día en sus corazones el sacro amor á la Patria.

Consecuencia del tino y la cordura con que se procediera en lo que atañe al Ejército, y hasta una comprobación de ello, es que no se haya interrumpido la marcha de las muchas empresas que el desarrollo de la vida nacional reclama y á que debe atender incesantemente la Secretaría de Fomento, tarea doble en el año económico á que vuestro mensaje y estas palabras de contestación se refieren, porque hubo que reconstruír Ciudades y Pueblos, expeditar caminos en parte obstruídos,

y acudir con recursos extraordinarios de vida, á multitud de familias, por el momento faltas de pan, de trabajo, de terreno útil para las siembras y de techumbre bajo que abrigarse: nada se descuidó, á todo se procuró el remedio posible, y sí la conformidad y la constancia de los hijos de Guatemala se pusieron verdaderamente á prueba, con ellos estuvo alerta y acuciosa la acción Gubernativa, y con ellos se identificaron millares de extranjeros que viven en nuestro suelo, y muchos desde países más ó menos lejanos, de quienes ya se ha hecho grata mención en estos documentos.

Más aún, se ha seguido adelante procurando que en el traso de los nuevos planos, desaparezcan defectos topográficos hijos de la época en que nuestras ciudades se fundaron, y que la higiene y el arte se adunen en beneficio de la salud y del gusto estético, en no lejano porvenir. Se ha creado una institución económica de universales ventajas, como es la Sociedad cooperativa del "Socorro Mutuo:" se han estimulado los cultivos de granos de primera necesidad: se han mejorado los Correos, los Telégrafos y los Teléfonos Nacionales: se han abierto nuevas vías de comunicación, y se han hechado numerosos puentes sobre los ríos y arroyos para expeditar el tránsito: pronto se unirá el Ferrocarril Central con el de Occidente: el del Norte será en mayor escala utilizable con la apertura de la carretera de Sanarate á la Capital, que está para ponerse al público servicio: y hay un contrato firmado con una nueva compañía para la terminación de la gran obra que encierra en sí el verdadero ensanche comercial, agrícola y económico en general de la Repñblica. La Asamblea Legislativa reconoce y aplaude tan afanoso empeño, deseando ardientemente que la paz nos permita pronto hacer girar en más ámplio círculo todos nuestros elementos de reparación y de adelanto.

No lo desea menos para que podáis seguir, porque no la habéis interrumpido un solo momento, vuestra solicitud en bien de la instrucción y educación de la niñez, que encierra el porvenir y todas las esperanzas de la Patria. Que si se ha logrado hacer práctica en parte la aplicación de los métodos pedagógicos modernos se amplíe y se generalice tal aplicación; que si se ha fundado una Escuela Normal de Profesores, independiente y sentada sobre bases propias, tenga pronto cuantos elementos se han puesto al uso en Europa y Norte América para estos institutos de enseñanza; que si la asistencia de los niños es hoy numerosa y voluntaria en su mayor parte, se imponga como una necesidad, la reconozcan los padres de familia como un deber sagrado, y la reclamen los hijos con el afán con que piden el

alimento material de cada día; y que si las fiestas de la niñez van encarnando visiblemente en la conciencia de los pueblos con toda su vital importancia, y si las que pusieron coronamiento al curso escolar recién pasado fueron brillantísimas, lo sean más y más en cada año venidero, llegando á construír un pensamiento nacional, una fiesta popular y hasta un ejemplo para otros pueblos de raza y origen idénticos al nuestro.

Para que por senda fácil y con paso firme pueda la República seguir su marcha progresiva, desea la Representación Nacional que la cubra el amplio ramaje del árbol fecundo de la Paz, como lo oístes desde que la Asamblea dió contestación inmediata á vuestro cordial saludo; pero si es verdad que este deseo inspirará los actos y resoluciones del Cuerpo Legislativo, no lo es menos que todos y cada uno de sus miembros están poseídos del convencimiento profundo de que ningún sacrificio es superior á la honra y á la dignidad de la Patria, y de que todos los bienes, todos los recursos y todas las energías, deben reunirse ante sus aras, para que tremole alta y gloriosa siempre, la bandera bicolor de Guatemala.

Señor Presidente de la República.

ARTURO UBICO,
Presidente

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 4 de Marzo de 1903.

MENSAJE

del Presidente de la República de Guatemala

Á LA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

EN SUS SESIONES DE 1903.

SEÑORES DIPUTADOS:

La Asamblea Nacional Legislativa, convocada por la Comisión Permanente, á solicitud de las Municipalidades, de las asociaciones políticas y de inmensa mayoría de ciudadanos declaró, por el Decreto Número 577 reformable el Artículo 66 de nuestra Ley Fundamental; y en esa virtud, el Ejecutivo, cumpliendo con aquella disposición expidió el Decreto Número 533 por el cual, previa la elección correspondiente, se señaló el día de hoy para vuestra instalación solemne.

Pláceme sobre manera, señores Diputados, presentaros con el homenaje de mis respetos mi cordial saludó y que á la sombra bienhechora de la paz y de la libertad, vengáis con el poder de los pueblos, vuestros comitentes, — y estando como están representadas todas las clases é intereses sociales—á resolver uno de los más difíciles, acaso el más difícil de los problemas políticos con tanto calor debatido por los modernos publicistas, y que ha de influír de manera tan poderosa en los destinos de Guatemala, nuestra Patria, con tanta mayor razón si se tiene en cuenta que en la actnalidad el país se encuentra en el período álgido de esa perturbación social llamada crísis económica, nacida desde tiempo muy atrás de diversas y ostensibles causas que vosotros bien conocéis y que, sin tener una sola contemporánea originada por el Gobierno que presido, estalló á principios de 1897 y para cuya solución vital de todo punto, se necesita de la paz, como elemento principal; la paz, digo que nosotros debemos estimar como asunto de educación para el país, cual lo es también la libertad en el progreso de los pueblos.

Por lo que á mí toca, modesto obrero del Derecho y sincero defensor de la Democracia, he de declarar solemnemente ante la Nación y á la faz no sólo de la América del Centro, sino del mundo entero que si bien no he debido evitar los trabajos por virtud de los cuales os en-

contráis hoy reunidos, he permanecido completamente ajeno á todos ellos, por más que los agradezca profundamente por las honrosas referencias que de mi persona se han hecho.

Deseo, pues, ardientemente que meditéis con calma el paso que vais á dar; que en medio de la más amplia y absoluta libertad discutáis el punto que se ha sometido á vuestro ilustrado criterio; que precindiendo de toda otra consideración, sólo consultéis los verdaderos intereses del país; y que poniendo vuestra mano sobre el corazón de nuestra Patria, dictéis vuestra resolución con la cordura, sensatez é imparcialidad que ha de inspirar siempre vuestros actos. Así y sólo así habréis correspondido dignamente á la confianza que en vosotros se depositó, y habréis contribuido á la ventura y prosperidad que tanto anhelamos para el pueblo de Guatemala.

Señores Diputados.

MANUEL ESTRADA C.

Guatemala, 4 de julio de 1903.

CONTESTACIÓN

al Mensaje que el Señor Presidente de la República

LICENCIADO

Manuel Estrada Cabrera

DIRIGIÓ Á LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EN SUS SESIONES DE 1903.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

La Asamblea Nacional Constituyente convocada por el Decreto número 633, en virtud de lo dispuesto por la Asamblea Legislativa en sus últimas sesiones extraordinarias, corresponde muy gustosa al cordial saludo que Os servísteis dirigirle el día de su solemne instalación.

Se congratula con Vos de que su reunión se verifique en medio de la paz fecunda, á cuya sombra se fortalecen todos los elementos vitales de la Nación, y sin la cual todo adelanto es imposible; de la paz, que hemos obtenido merced á vuestros generosos esfuèrzos y á la saludable energía de que tenéis dadas tantas pruebas, y que sabéis desplegar en la oportunidad que exigen los más caros intereses de la Patria que Os ha encargado de la dirección de sus destinos; de la paz, que si es necesaria sin excepción ninguna á todos los pueblos para la realización del fin social, nosotros la necesitamos tanto más, cuanto que, como muy bien decís, nos encontramos en una situación harto difícil ocasionada por la crisis económica, que debe su origen á causas de todos conocidas, y en las cuales vuestro Gobierno no ha tenido ninguna parte, procurando tan sólo, por cuantos medios han sido posibles, disminuir sus funestos estragos y buscar la mejor manera de contrarrestarlos.

Las Municipalidades todas de la República, las diversas asociaciones políticas que en ella se hallan establecidas, y una inmensa muyoría de guatemaltecos, han creído conveniente, para bien de nuestra Patria, suprimir la reforma hecha al Artículo 66 de la Constitución,

y á su iniciativa se debe la reunión de la actual Asamblea; y Vos, factor importantísimo del organismo social, obrero infatigable del Derecho, defensor genuino de la Democracia y de la Ley, dando estricto cumplimiento á vuestro deber, respetando como siempre todas las libertades públicas, no habéis podido menos que prestar vuestro concurso para la ejecución de ineludibles disposiciones, convocando á esta Asamblea Nacional Constituyente, en la cual se encuentran representados todos los círculos sociales, todos los intereses y todas las opiniones; y la que se encargará de dar solución al problema que se ha sujetado á su estudio, del cual depende el venturoso porvenir de Guatemala.

Ello se hará bajo el amparo de la libertad, que vuestro Gobierno garantiza; y podéis estar seguro de que todos y cada uno de los Delegados del Pueblo, atentos sólo á llenar cumplidamente su elevada misión, teniendo por único norte la prosperidad de esta Patria tan querida y deseosos de corresponder á la confianza con que se les ha honrado por sus comitentes, sabrán dar la resolución que más convenga á la felicidad de la Nación y á las aspiraciones del patriotismo.

Señor Presidente de la República.

J. PINTO,
Presidente.

Salón de Sesiones: Guatemala, 7 de julio de 1903.

LEYES

EMITIDAS EN LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

desde el 15 de Marzo de 1903, hasta el 14 del mismo mes del año de 1904.

MARZO.

Contrato relativo á hacer venir del exterior los útiles que se necesitan para el Telégrafo; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; é Isidoro Schwartz, en representación de la casa comercial de "Schwartz & Co.," por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Schwartz & Co., se comprometen á hacer un pedido al extranjero, por cuenta del Gobierno, de los siguientes útiles que se necesitan para los telégrafos y teléfonos nacionales, por los precios que á continuación se expresan;

	Valor oro
30— Aparatos telegráficos de campaña "Box Relay" de 300 ohms cada uno, modelo M. C. M., á $9.50 cada uno (Catálogo de Bumell edicción No. 17½), con sus llaves	$ 285.00
10—Line tapping clamp (interceptores) Catálogo de Bumell, página 111, edicción No. 17½	45.00
4—Docenas de entenallas de mano, Stubs, con su cincho de cuero cada uno. Code Word, Millergan List. No. 14,935	134.00
50—Alicates de empalmar Patent Fry. Code Word, Maseppa List. No. 10,052.....	100.00
50—Maletines de cuero para herramientas de Celadores. Code Word Monroe List. No. 15,202.....	225.00
250—Libras cordel ½ pulgada, Manila (pure manila rope) Code Word Muscarine List. No. 15.422.....	70.00
50—Machetes Collins (Cutlass Collins).....	37.40
Pasan.....	$ 896.40

	Valor oro.
Vienen	$ 896.40
4—Docenas hachuelas (Hatchest) cut 4½ inchs. Code Word, Meridian List No. 15.123.....	36.00
624—Libras alambre de Kerita (A prueba de intemperie) Code Word Gengling List No. 1,645	152.88
200—Libras de alambre anunciador. Code Word Panana List. No. 15,822....	80.00
10—Libras alambre para electro-imanes, No. 34, forro sencillo de seda. Code Word Jennet List No. 1,668.....	41.00
2000—Zincs batería Leclanché. Code Word Devon List. No. 10.083.....	120.00
500—Libras sal amoniaco. Code Word Dundee List No. 10,500	100.00
5—Máquinas enrolladoras de electro-imanes. Code Word Quick List No. 13,990.....	22.50
Importe del embalaje, transporte de los útiles, etc, etc,..	376.12
Suma Total.....	$ 1.825.25

Artículo 2º—La cantidad total de mil ochocientos veinticinco pesos, oro americano, que importa este contrato, será cubierta de toda preferencia á los señores Schwartz & Co., por el Ministerio de Hacienda, al ser firmado el mismo, debiendo en consecuencia dichos señores hacer el pedido inmediatamente.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á dieciséis de marzo de mil novecientos tres.

José Flamenco.

Isidoro Schwartz.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de marzo de 1903.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Isidoro Schwartz, en representación de la casa comercial "Schwartz & Co.," relativo á hacer un nuevo pedido de útiles telégraficos al exterior; y hallándose de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los dos artículos de que se compone.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia.

Juan J. Argueta.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Huehuetenango para que aumente á dos pesos la suma que pagan los

vecinos de aquella cabecera, para conmutar los tres días de servicio á que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Municipalidades.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de doce pesos, setenta y dos centavos oro americano, ($12.72 oro,) para pagar á la Compañía del Cable, el valor de los cablegramas que de orden del Ministerio de Fomento se trasmitieron durante el mes de febrero próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se concede un título de Martillero Jurado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de marzo de 1903.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José A. Piroja, para obtener el título de Martillero Jurado; y apareciendo: que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos que la ley señala para el efecto,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con los Decretos gubernativos, números 208 y 209,

ACUERDA:

Conceder el título de Martillero Jurado que solicita don José A. Piroja.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1903.

En consideración al aumento de trabajo habido en algunas de las Oficinas telegráficas de Oriente, durante los meses últimos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º— Que los Telegrafistas de Asunción Mita, Santa Catarina Mita, Concepción, Yupiltepeque, Atescatempa, Comapa, Pasaco, Moyuta, Agua Blanca, El Chaparrón y Amatillo, devenguen el sueldo de cien pesos mensuales, desde el primero de febrero próximo anterior, hasta que terminen las actuales circunstancias; y

2º—Que durante el mismo tiempo, devenguen la mensualidad de cincuenta pesos, los Celadores de las líneas telegráficas de los Departamentos de Jutiapa, Jalapa, Chiquimula y Santa Rosa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de marzo de 1903.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de don José Gallegos, para que se ordene el depósito, en la Sección de Patentes, de los dibujos y descripción de un Trasmisor Telegráfico, que dice haber inventado;

Apareciendo de los informes rendidos por las Direcciones de Telégrafos y Estadística, que el Trasmisor descrito por el solicitante, no ha sido usado en el país, y que tampoco está registrado ninguno análogo en la Oficina de Patentes,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con la opinión del Fiscal del Gobierno, tiene á bien disponer que sin perjuicio de tercero, se haga el depósito que se pide.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1903.

Habiendo quedado terminada la construcción de la línea telegráfica entre Chiquimula y El Ahumado, jurisdicción departamental de Santa Rosa; y siendo necesario establecer en este último lugar la oficina correspondiente,

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien acordarlo así, con el siguiente presupuesto:

	Mensuales
Un Telegrafista	$100.00
Dos Celadores de línea residentes uno en El Ahumado y el otro en Chiquimulilla, con $50 cada uno	100.00
Un Mensajero	20.00
Alumbrado	10.00
Total	$230.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Se aumenta la suma de unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á treinta pesos la suma asignada para gastos de escritorio al Jefe Político del Petén.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague la suma de tres mil ochenta pesos, cincuenta centavos, valor de las medicinas que se remitieron á los departamentos de Quezaltenango y San Marcos, para combatir la epidemia que se ha desarrollado en las costas de su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se extiende un título.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de marzo de 1903.

Vista la solicitud de don José Piroja, mayor de veintiún años, comerciante, ciudadano norte-americano, y vecino de esta capital, sobre que se le otorgue el título de Traductor de los idiomas inglés, francés é italiano; y apareciendo de la información seguida y del examen practicado, que dicho señor posee la aptitud necesaria para obtener el título que desea, habiéndose cumplido con los demás requisitos que exige el Decreto número 251, de 22 de noviembre de 1879,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el dictamen Fiscal,

ACUERDA:

Se extienda, á favor del señor Piroja, el título de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO,

Contrato relativo á representaciones dramáticas en el Teatro Colón, con don Teófilo Leal B.; y Acuerdo de aprobación.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Teófilo Leal B., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Leal se obliga á organizar una Compañía Dramática española, de primer orden, para que trabaje en el Teatro Cólon, en el período comprendido entre el once de abril y el treinta y uno de agosto próximo entrante.

Artículo 2º—La Compañía se compondrá de:

Una primera actriz dramática, una primera dama joven, una segunda dama joven, dos damas características, una actriz cómica, una partiquina, seis actores genéricos, un primer actor y Director, un primer galán joven, un segundo galán joven, un primer actor de carácter, un galán joven cómico, un actor cómico; y además habrá en la Compañía una pareja de baile, estilo francés y español.

Artículo 3º—Las decoraciones nuevas que la Empresa haga durante el tiempo á que se refiere este contrato, quedáran á beneficio del Teatro.

Artículo 4º—La Compañía dará dos funciones á beneficio de los establecimientos ó de las instituciones que el Gobierno designe.

Artículo 5º—Leal no podrá hacer uso de las tribunas bajas, las cuales quedan, como siempre, á disposición del Gobierno.

Artículo 6º—La Compañía pondrá en escena las mejores obras de autores españoles, franceses, ingleses, italianos y, especialmente, guatemaltecos.

Artículo 7º—Los precios de entrada serán los siguientes.

Asiento de palco bajo	$3.00
Asiento de palco alto	2.50
Asiento de lunetario	2.00
Tribunas medias	3.00
Tribunas altas	2.00
Galería	0.25

Artículo 8º—Leal se compromete á no aumentar el precio de las entradas, prescrito en el artículo anterior.

Artículo 9º—El Gobierno concede á Leal, el uso libre del Teatro Colón, con todos sus útiles y enseres, el alumbrado eléctrico, la impresión de programas, carteteles, billetes, contraseñas; &; pero no el papel, el cual deberá ser costeado por Leal B. Tambien lo exonera del impuesto del timbre para los billetes de entrada.

Artículo 10º—El Gobierno no paga á Leal subvención alguna.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á 24 de marzo de 1903.

José Flamenco.

Teófilo Leal B.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de marzo de 1903.

Visto el convenio celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Teófilo Leal B., sobre representaciones dra-

máticas en el Teatro Colón, desde abril á agosto del corriente año; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUNA J. ARGUETA.

ABRIL.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se pague el déficit de seis mil trescientos setenta y un pesos, veinticinco centavos, que resultó en los gastos de alimentación en la Penitenciaría Central, durante el mes de marzo recién pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se cubra el Presupuesto de la Policía Judicial, correspondiente á los meses de febrero y marzo y que asciende á la suma de mil quinientos diez pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer: que, por el Tesoro Público, se erogue la suma de ($2060) dos mil sesenta pesos, oro americano, para comprar quinientas cinco resmas de papel "Amber" y dos máquinas de numerar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta del presupuesto extraordinario del ramo de Hacienda, el gasto de noventa y un pesos, cincuenta centavos, consultado por el Administrador de Rentas del Departamento de Amatitlán, para comprar varios artículos de escritorio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ciento cincuenta y ocho pesos, ochenta y cuatro centavos, para cubrir el pasaje dado á don Mariano Bracamonte, desde Costa Rica á esta República, en diciembre de 1900.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de seis mil quinientos pesos, importe de los gastor que se hicieron en el Ferrocarril del Norte, el 19 de noviembre de 1900.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de setecientos veinticinco pesos, valor de diez monedas de oro, que se emplearon en las medallas que se dieron de premio en las carreras del Hipódromo, el 18 de agosto de 1901.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede pase á un título de Abogado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1903.

Vista la solicitud de don Manuel F. Barahona, mayor de edad, de orígen hondureño y de este vecindario, relativa á que se le conceda pase á su título de Abogado, extendido en Tegucigalpa, á los tres días del mes de marzo de mil novecientos dos; y habiendo cumplido dicho señor, con los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se remarcan unos sellos postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República, tomando en consideración lo informado por la Dirección General de Correos, que es conveniente al servicio aprovechar de modo útil y productivo las existencias de sellos postales de la emisión pasada; y que conviene para el franqueo de la correspondencia, introducir el tipo ó denominación de veinticinco centavos, de que carece la que está en vigor,

ACUERDA:

1º—Se remarcarán en la Tipografía Nacional, con la leyenda siguiente: "1903—25—centavos:"

5.700 sellos de $2.00 color amarillo claro, en tinta negra.

6.200 sellos de $1.50 color azul oscuro, en tinta roja.

6.200 sellos de $0.75 color rosado, en tinta negra.

8.000 sellos de $0.10 color terroso, en tinta negra.

31.000 sellos de $0.06 color verde claro, en tinta negra.

58.000 sellos de $0.02 color rojo, en tinta negra.

110.000 sellos de $0.01 color verde oscuro, en tinta negra.

quedando así habilitados para usarse en seguida bajo dicha denominación de carácter actual.

2º—Destínase el producto de estos sellos contramarcados al aumento de los fondos de construcción del Asilo de Convalecientes, para lo cual la Dirección General de Correos llevará cuenta separada y hará los traslados en efectivo á la Tesorería de dicho Asilo.

El Ministerio de Fomento, por medio de la Dirección General de Correos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos un pesos oro, al 400% de prima, para pagar el importe de los sellos postales que se le compraron al Banco de Occidente, el 6 de diciembre de 1900.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos noventa y tres pesos, gastos de inhumación del cadáver de don Alejandro Cividanes, quien falleció al servicio del Gobierno, en el Ramo de Correos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ciento treintinueve pesos, setenta y cinco centavos, valor de una caja de catálogos de minería, comercio, agricultura, &, que por cuenta del Ministerio de Fomento fueron pedidos al Cónsul de esta República en Roma.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Se modifica un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1903.

Con presencia de la manifestado por la Dirección del Hospital General y sus Dependencias,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que se modifique el Acuerdo fecha 13 de junio de 1900, de la manera que sigue:

HOSPITAL GENERAL.

Se aumenta la estancia en la Casa de Salud de señoras, á $8.

Se aumenta la estancia en la Casa de Salud de hombres, á $8.

Por cada operación que se practique en la misma Casa de Salud, se cobrará extra la suma de $50.

Se aumenta la tarifa del servicio fúnebre á que se refiere el Acuerdo de 27 de septiembre de 1901, de la manera que sigue:

Por el Carro Fúnebre de 1ª clase para adultos, sirviendo dos veces en diferentes horas ó días, se aumenta á $50.

Por el mismo Carro, sirviendo sólo una vez, $40.

Por el Carro de 1ª clase para cadáveres de niños de doce años arriba ó de señoritas, sirviendo dos veces en diferentes horas ó días, se aumenta á $50.

Por dicho Carro, sirvienco una sola vez, $40.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se concede una prórroga.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1903.

'Examinada la solicitud de don Jorge Rademann, referente á que se le concedan tres meses de prórroga para botar al agua el vapor que está construyendo para la navegación| en el lago de Atitlán; pues por motivo de los terremoros y de las erupciones volcánicas le fué imposible dar cumplimiento á esta parte de su contrato,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Disposición acerca de la exportación de madera.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril de 1903.

Siendo conveniente á los intereces del país, que la madera destinada á la exportación, lleve la marca correspondiente,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Los Comandantes y Administradores de Aduanas de los puertos no permitirán la exportación de la madera que no lleve la marca nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Se otorgan unas concesiones á la Compañía Anónima "El Ahorro Mutuo."

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de abril 1903.

Examinada la solitud del Gerente de la Compañía Anónima "El Ahorro Mutuo," relativa á que se otorguen á su favor las concesiones que establece el Artículo 15 del Decreto número 630, de fecha 28 de enero último; y deseando el Gobierno dar la protección posible á las instituciones benéficas que sean establecidas en el país,

El Presidente Constitucional de la República, de acuerdo con la opinión del Fiscal del Gobierno, y de conformidad con el Artículo 15 del Decreto citado, tiene á bien conceder á la Compañía Anónima "El Ahorro Mutuo:"

1º—La exención del uso del timbre y papel sellado en sus libros y documentos.

2º—La exención de todo impuesto sobre sus caudales y sobre el moblaje y útiles que para su servicio importe del extranjero.

3º—La exención de todo impuesto sobre las casas que construya para enajenarlas á los obreros, mientras éstos estén amortizando su valor.

4º—La exención del impuesto sobre venta de inmuebles en la transmisión que la Compañía hagá al obrero ahorrante, respecto de las casas relacionadas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1903.

Vista la solicitud de don Emilio Advinent Bertinat, mayor de edad, natural de Buenos Aires, República Argentina, y de este vecindario, relativa á que se le permita ejercer la profesión de Traductor Jurado de los idiomas español, francés, inglés y alemán, y habiendo llenado dicho señor los requisitos establecidos por la Ley de la materia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud del expresado señor don Emilio Advinent Bertinat.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO,

Se concede una prórroga.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de abril de 1903.

Siendo atendibles las razones en que don Mauricio Rossbach funda su solicitud, referente á que se le prorrogue á diez y ocho meses más el término señalado para establecer en el país una fábrica de fósfo-

ros, á que se refieren las concesiones que le fueron otorgadas el 25 de mayo de 1901; y

Considerando: que el peticionario no ha podido dar cumplimiento á la fundación de la fábrica relacionada, á consecuencia de los fenómenos geológicos que últimamente han tenido lugar en el pais,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la prórroga que solicita el señor Rossbach.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se reforma el inciso 58 del Artículo 3º de la Ley de Contribuciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de abril de 1903.

Con vista de la consulta presentada por el Director General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Reformar el inciso 58 del Artículo 3º de la Ley de Contribuciones, en el sentido de que los pedimentos para carga ó descarga de embarcaciones extranjeras menores de veinte toneladas ó que se dirijan á puertos extranjeros, deben escribirse en papel sellado de $0.25 foja.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la asignación para gastos de escritorio que tiene el Juzgado 3º de 1ª Instancia de este Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos la suma señalada para gastos de escritorio al Juzgado de 1ª Instancia de Chimaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se paga una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague á don José Pinzón, la suma de setecientos pesos, honorarios que devengó como practicante de Cirugía y Medicina, en el embalsamamiento del cadáver del General don José María Reina Barrios, ex-Presidente de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de diez y seis pesos, cuarenta y siete centavos, oro americano, para pagar el valor de los mensajes cablegráficos trasmitidos en el mes de marzo del corriente año, por orden del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA. C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo á la construcción de nueve millas de línea telegráfica entre Asunción Mita y Mongoy, y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, Director General de Telegrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte; y Manuel Chin, por otra, han celebrado en esta fecha, el contrato siguiente:

1º—Chin se compromete á construir nueve millas de línea telegráfica entre Asunción Mita y Mongoy, del Departamento de Jutiapa, conforme las prescripciones

técnicas del Reglamento del Ramo.

2º—Entregará la línea, en perfecto estado, dentro el término de tres semanas á contar desde la fecha en que reciba los materiales de la Dirección de Telégrafos.

3º—Proporcionará por su cuenta, los postes necesarios para la construcción, los que serán de buena madera y de las dimensiones que previene el Reglamento interior de Telégrafos.

4º—Conducirá por su cuenta el alambre y demás útiles que para ese trabajo reciba de la Dirección.

5º—La Dirección General de Telégrafos pagará á Chin, por el referido trabajo, la suma de tres mil doscientos veinticuatro pesos, noventa y siete centavos..... ($3.224.97,) moneda del país, que lo cubrirá la Administración de Rentas de Escuintla, por partidas semanales de mil pesos, y el resto en la cuarta semana. El primer pago se verificará al comenzarse el trabajo.

6º—La misma Dirección proporcionará por su cuenta, el material necesario de construcción; ó sea el alambre de línea, de amarrar, aisladores, espigas, clavos etc. También la herramienta. Esta última en calidad devolutiva.

7º—Recabará una orden del Ministerio de Fomento para que las autoridades proporcionen á Chin, los mozos y bestias que necesite y que él pagará debidamente.

8º—La Dirección de Telégrafos, nombrará una comisión ó persona entendida en la materia para recibir el trabajo.

9º—Si al terminarse la construcción resulta diferencia en el número de millas calculadas, se hará la alteración correspondiente en el valor, sobre la base de trescientos cincuenta y ocho pesos, treinta y tres centavos por milla.

10.—La falta de cumplimiento, de parte de Chin, á lo estipulado, lo hará incurrir en la multa de cien pesos.

En fé de lo cual, firman dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á siete de abril de mil novecientos tres.

[f] Miguel R. González.

[f] Manuel Chin.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de abril de 1903.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos y don Manuel Chin, y por el que este último se compromete á construír nueve millas de línea telegráfica entre Asunción Mita y Mongoy, del Departamento de Jutiapa; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone dicho contrato.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo á la construcción de un Ferrocarril entre Zacapa y la frontera de El Salvador; aprobado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Adolfo Benz, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Benz se compromete á construir una línea férrea, que partiendo de Zacapa, en conexión con el Ferrocarril del Norte, y pasando por la ciudad de Chiquimula, vía Quezaltepeque–Concepción, ó Chiquimula–Ipala, se dirija hacia la frontera de El Salvador, de conformidad con los estudios detallados que presentará oportunamente.

Artículo 2º—El Gobierno concede á Benz, el derecho de propiedad y de explotación de la expresada línea, durante el término de noventa años.

Artículo 3º—Al terminar el plazo de noventa años, que se contará desde la fecha en que la vía se abra al servicio público, la línea férrea, con todo el material fijo y rodante, estaciones, almacenes, talleres y demás accesorios, pasará á ser propiedad de la nación, sin indemnización alguna de parte del Gobierno.

Artículo 4º—Durante los primeros quince años de explotación del Ferrocarril, no podrá establecerse otra línea férrea entre los puntos citados, á menos que esté á quince millas ó más de distancia de la primeramente construida.

Artículo 5º— La vía se construirá por donde el terreno presente más facilidades y conveniencias.

Los planos del trazo definitivo, serán previamente sujetos á la aprobación del Ministerio de Fomento, debiendo darse esta aprobación dentro de los sesenta días después de presentados, y conforme con las condiciones estipuladas más adelante. Si fuera indispensable ocupar algunas partes de los caminos públicos por donde deba pasar la línea, el concesionario podrá ocuparlos, pero quedando en la obligación de dejar una vía suficientemente ancha para el tránsito de carretas, de manera que no se inte-

rrumpa el tráfico, ó de reemplazarlo por otra que no tenga pendiente superior á 5%.

Artículo 6º—El Supremo Gobierno cede gratuitamente á la Empresa todos los terrenos de propiedad nacional ó comunal necesarios para la construcción de la vía, desvíos, términos, edificios y demás dependencias, para los ramales que la construcción del Ferrocarril requiera, y para disponer del material superfluo sacado de los cortes del trayecto. Si los terrenos por donde pasa la línea ó en donde precisamente hubieren de ejecutarse construcciones ú otros trabajos, fueran de propiedad particular, el Gobierno, á solicitud y por cuenta de la Empresa, que pagará el valor de dichos terrenos, los expropiará conforme á la ley, entendiéndose que el ancho mismo de la faja de terreno para la vía, será de doscientos pies ingleses en terrenos nacionales ó comunales, y de cien pies ingleses en terrenos particulares.

Artículo 7º—El concesionario se obliga á hacer por duplicado los planos de todos los terrenos que se conceden á la Empresa, depositándose un ejemplar en la Secretaría de Fomento, la que á su vez entregará al concesionario, extendidos en debida forma, los respectivos títulos de proqiedad, dentro de un mes de aprobado dicho plano.

Artículo 8º—La Empresa podrá tomar, sin retribución alguna, los materiales de toda especie que se encuentren en terrenos nacionales ó municipales y puedan utilizarse para la construcción y explotación de la línea, de conformidad con lo que expresa el Artículo 6º; pero si dichos materiales se encuentran en terrenos particulares, la Empresa se entenderá con los respectivos dueños acerca del pago de dichos materiales, quedando la Empresa con todos los derechos que al Gobierno corresponden respecto de obras de utilidad pública, derechos que se hacen extensivos al de poder tomar de cualquier manantial ó corriente de agua ó río, la necesaria para los trabajos en general, y para el consumo de los obreros, locomotoras y estaciones, así como para establecer motores eléctricos, tomando la fuerza hidráulica donde sea más conveniente.

Artículo 9º—El Gobierno concede á la Empresa una subvención de nueve mil pesos oro, por cada milla de vía principal construída.

Para hacer efectiva la subvención y sus respectivos intereses, á razón de 5 % anual, la Empresa emitirá, cada vez que se concluyan cinco millas, por el monto que le corresponde, cédulas, representando respectivamente uno, cinco y diez pesos oro, las cuales serán debidamente registradas en las Oficinas del Gobierno correspondientes, y serán amortizadas (capital é intereses) por medio de un peaje que se establecerá desde el

día en que se principie la explotación de la línea ó parte de ella.

El peaje referido consistirá en un recargo de 10 % sobre la tarifa de los fletes de efectos de importación y pasaje de primera clase; y uno de 5 % sobre la tarifa de fletes de productos nacionales y pasaje de segunda clase. Queda entendido que estos recargos se harán exclusivamente sobre los fletes y pasajes del Ferrocarril Oriental. Cada semestre la Empresa remitirá á la Oficina correspondiente del Gobierno, las cédulas amortizadas, para su debida incineración.

Artículo 10.—El Gobierno garantiza á la Empresa, durante quince años, el 5 % anual sobre el capital invertido en la construcción y habilitación de la línea, siempre que este capital no exceda de dos millones de pesos oro, y pagará estos intereses con las mismas cédulas de peaje arriba mencionadas. A fines de cada semestre, la Empresa entregará al Gobierno una cuenta detallada, señalando los productos brutos, el recargo por peaje y la cuenta corriente con el Estado, relativa á la subvención y garantía de intereses. El Gobierno tendrá el derecho de mandar á un representante á averiguar al efecto las entradas verificadas en cada estación ó agencia, representante á quien los agentes del Ferrocarril deberán mostrar los libros en donde se anoten las entradas. Se entiende que la subvención y garantía del Gobierno, se limitan á lo que puede producir el recargo de peaje, sin responsabilidad á pago de lo que falte después del cobro de este recargo.

Artículo 11.—Durante el tiempo de la concesión, los útiles, máquinas, instrumentos, herramientas, wagones, carros y materiales que importe la Empresa y que se destinen á estudios, construcción, mantenimiento, explotación y mejora de la línea, edificación y reparación de edificios, talleres, oficinas, estaciones, luz y motores eléctricos, tubos de cañería y demás accesorios, quedan exceptuados de todo impuesto fiscal establecido ó por establecer; lo mismo respecto de aduanas, que de contribuciones locales de cualquiera especie, debiendo sinembargo practicarse el registro de la ley, y obligándose el Gobierno á ordenar la libre entrega en un término que no pase de cinco días, después de presentadas las facturas consulares y el expediente de las Oficinas de la Empresa, el Ministerio de Hacienda, siempre que se trate de días que no sean festivos.

Durante la construcción de la vía, gozarán del mismo privilegio de excención los víveres, provisiones, medicinas y vestidos para los empleados y trabajadores; lo mismo que el moblaje y los útiles que se empleen en los campamentos; pero la Empresa deberá calcular y

depositar anualmente una lista de los artículos que desee hacer objeto de libre importación, expresando el máximun de las cantidades, á fin de que ella facilite la expedición de las órdenes referidas.

Artículo 12.—La Empresa estará asimismo exenta del uso del papel sellado para todas sus gestiones, y del timbre para sus libros, giros, obligaciones y documentos en cosas que tengan relación inmediata con el Ferrocarril. Tampoco se le exigirá contribución ó impuesto para introducir ó exportar metal acuñado ó en barras, con destino á sus propias negociaciones.

Los bienes raíces y los bienes muebles y los bonos y acciones de la Empresa, quedan libre de todo impuesto fiscal, municipal y de policía, y de todo empréstito forzoso, tanto en tiempo de paz, como de guerra.

Si la Compañía emite bonos hipotecarios, de conformidad con la ley de la materia, se inscribirán éstos en el Registro de la Propiedad Inmueble, siempre que se presente copia de la constitución de la hipoteca, autorizada por un Notario, y legalizada por el Ministro ó Cónsul respectivo, si fuere en el exterior.

Artículo 13.—El uso de los Telégrafos y Correos nacionales será gratuitamente para todo aquello que exclusivamente se refiere á los asuntos de la Empresa, debiendo ésta construir líneas especiales de Telégrafo ó de Teléfono para su uso particular, con la condición precisa de que en sus postes podrá el Gobierno fijar alambres para el servicio público.

Artículo 14.—Con el fin de conservar el orden público en la línea, el Gobierno revestirá con el carácter de agentes de la autoridad, á los empleados que la Empresa designe.

Artículo 15.—Los empleados y obreros de la Empresa quedan exceptuados de los cargos concejiles; y, en tiempo de paz, del servicio militar.

Artículo 16.—Todos los privilegios, concesiones y derechos otorgados en este contrato á Benz, son transferibles en todo ó en parte con licencia del Gobierno; y se entienden otorgados al concesionario ó á sus representantes legales ó legítimos concesionarios, lo mismo que á las Compañías á quienes los traspase, siempre que éstos acepten todas y cada una de las condiciones que fija este convenio; pero no podrá ser cesionario un Gobierno extranjero.

Lo línea férrea y los terrenos á que se refiere este contrato, se tendrán como propiedad absoluta de la Empresa, durante todo el tiempo de la concesión, para el efecto de que dicha Empresa pueda á su arbitrio establecer su organización financiera, así como la emisión de bonos hipotecarios y de sus acciones.

Artículo 17.—La Empresa no será responsable de los daños que sufran las personas ó las cosas, sino conforme á las leyes, y á no ser que tal daño hubiera sido causado por culpa ó negligencia comprobada de empleados de la Empresa, ó por mal estado ó las malas condicioooes del material de la Compañía, y que el reclamo se deduzca dentro de sesenta días de causado el daño.

Artículo 18.—La residencia de la Compañía que organice Benz, podrá ser dentro ó fuera del país; pero en todo caso tendrá en la capital de esta República, un apoderado ampliamente facultado para representarla en cualquier asunto que pueda ofrecerse, y para responder á los deberes aceptados con el público y con el Gobierno.

Artículo 19.—El concesionario podrá presentar los planos del trazo definitivo, para la aprobación de que habla el Artículo 5º, á mas tardar diez y ocho meses después de la fecha en que se apruebe el presente contrato en forma legal, de lo contrario, éste se tendrá por caducado. También se tendrá por caducado si dentro de un año después de aprobados dichos planos, no hubiere empezado los trabajos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente aprobados, sin que Benz tenga derecho á reclamo alguno. El Ferrocarril deberá ser puesto al servicio público, á más tardar, dentro de cuatro años, contados desde el término señalado para dar principio á los trabajos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor. Los términos referidos serán comprobados á su debido tiempo, por documentos que entre sí cambiarán las partes contratantes.

Artículo 20.—Los trabajos se ejecutarán bajo las condiciones siguientes:

(A) El ancho de la plataforma que recibirá la vía será de cuatro yardas en terraplén. En corte se aumentará lo necesario para hacer, afuera de la plataforma de cuatro yardas, las zanjas de desagüe.

(B) El talud será de 10 á 1 en cortes de roca sólida, y en los demás casos será natural, salvo cuando sea revestido con muros de contención.

(C) La gradiente máxima será de tres por ciento, con la debida compensación en las curvas.

(D) El radio máximo que para las curvas podrá adoptarse, será de trescientos piés ingleses.

(E) Los puentes ó viaductos serán de hierro ó acero, y tendrán estribos ó pilastras de piedra, hierro y acero, ó cal y canto.

(F) Las alcantarillas se harán según convenga, en mampostería de ladrillo, de piedra, ó usando tubos.

(G) Cuando el terreno no ofrezca buenas condiciones naturales, el camino será lastrado con

una capa 0^m 15 á 0^m 20, de buen lastre.

(H) En los puntos en que la línea férrea cruce los caminos públicos, se harán los pasajes á nivel.

(I) El ancho de la vía entre rieles será de tres pies ingleses.

(J) Se emplearán rieles de acero de primera calidad y de 50 libras de peso, por yarda corriente, por lo menos.

(K) Se usarán durmientes de acero ó de madera de primera calidad, que serán colocados á distancia de 24" de eje á eje si son de madera, y á distancia que se fije ulteriormente si son metálicos.

(L) La colocación de la vía se hará con todos los cuidados debidos; todo riel para curva será ajustado á ella antes de su colocación.

(M) En general se ejecutarán las obras con material de primera calidad y ajustándose á las reglas del arte. El supremo Gobierno podrá, cuando lo estime conveniente, inspeccionar la construcción.

(N) El material rodante será de buena calidad y en número suficiente para el buen servicio de pasajeros y de carga, conforme lo demande el progresivo aumento del tráfico.

(O) La Compañía someterá á la aprobación del Gobierno los planos relativos á las obras de arte que tenga que construir en toda la línea.

Artículo 21.—La tarifa máxima que podrá cobrar la Emprsa, será la siguiente:

PASAJEROS.

	Oro
Pasaje de 1ª clase, por milla.....	$ 0.03
Pasaje de 2ª clase, por milla.....	0.02

MERCADERIAS.

Fletes: efectos de importación, por quintal y por milla.....	$ 0.03
Efectos de exportación, por quintales y por milla.....	$ 0.02

EQUIPAJE.

Un quintal libre, por exceso y en wagones de bagaje por sección, por quintal y por milla.....	$ 0.05

CLASES ESPECIALES.

Las sustancias inflamables ó peligrosas, piezas de una tonelada de peso ó más de cuarenta pies cúbicos de medida, joyas y artículos de valor, el transporte de animales y brozas minerales, quedarán sujetos á convenios especiales entre la Empresa y los fletadores.

Cuando la Empresa desee cobrar por medida, se considerarán cuarenta pies cúbicos equivalentes á una tonelada.

La Compañía podrá hacer convenios especiales para transportes, dando aviso de ellos al Gobierno y entendiéndose que todo convenio hecho con uno ha de ser aplicado proporcionalmente á otro, en iguales condiciones.

Artículo 22.—La conducción de las balijas de correos y sus conductores será gratuita.

Artículo 23.—La tropa, Jefes y Oficiales, en tiempo de guerra,

pagarán la cuarta parte del pasaje; y los empleados en comisión, la mitad de los precios de tarifa, en todo tiempo.

Artículo 24.— Para seguridad del cumplimiento de este contrato, la Empresa se obliga á depositar en el banco que indique el Ministerio de Fomento, la suma de treinta mil pesos en moneda corriente ó en bonos ó acciones del Ferrocarril del Norte, ó en valores del Estado. Este depósito lo constituirá, bajo pena de caducidad, en el término de noventa días, desde la fecha de aprobacióión del presente contrato, y quedará á beneficio de la Nación, si no diere principio á los trabajos en el plazo prefijado; será devuelto á la Empresa tan pronto como compruebe tener invertido en la obra, la suma de ciento cincuenta mil pesos ó más, ya sea en materiales ó en gastos de estudios y locación ó construcción de la vía.

Artículo 25.—El Gobierno concede á la Empresa hasta quinientas caballerías de terreno baldío, que se asignarán en los que cruce la línea si los hubiere, ó en el lugar que aquélla elija de acuerdo con el Gobierno, siendo á cargo de la misma Empresa, los gastos de medida, titulación y notariación de dichos terrenos.

Artículo 26.—El Gobierno procurará á la Empresa todas las facilidades compatibles con la legislación actual, para que pueda tener trabajadores y hacer efectivos, por medio de las autoridades ó funcionarios, todas las obligaciones, responsabilidades y compromisos que dichos trabajadores hayan contraído. La carencia de brazos por motivo de guerra, asonada y sucesos análogos, se considerarán como caso de fuerza mayor para los efectos del término fijado para la conclusión de la obra.

Artículo 27.—Es bien entendida que el concesionario se somete incondicionalmente á las disposiciones de las leyes de la República, y en especial al Decreto número 556.

Artículo 28.—Toda cuestión que se suscite entre la Empresa y el Gobierno será decidida de un modo definitivo é irrevocable, por dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, las cuales nombrarán un tercero en caso de discordia, sin que ninguna de ellas pueda, para resolver tal cuestión, duda ó dificultad, proceder de distinta manera, quedando expresamente prohibido el recurso á la vía diplomática, que es condición precisa para haber celebrado este contrato.

Artículo 29.—La Compañía del Ferrocarril á que este convenio se refiere, se denominará "Compañía del Ferrocarril Oriental,"

Artículo 30.—El Gobierno de Guatemala autoriza á Benz, para que, si le conviene, haga las ges-

tiones necesarias á efecto de empalmar el Ferrocarril Oriental con cualquiera linera férrea que de El Salvador llegue á la frontera de Guatemala.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á veintidós de abril de mil novecientos tres.

(f) José Flamenco.

(f) A. Benz.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1903.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento, y don Adolfo Benz, referente á la construcción de un Ferrocarril, entre Zacapa y la frontera de El Salvador; y hallándolo de conformidad con las instrucciones al efecto comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los 30 Artículos de que se compone.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia.

Juan J. Argueta.

Se establece una plaza de escribiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por el tiempo que sea necesario, la plaza de escribiente destinado al arreglo del archivo de la Administración de Rentas de Chimaltenango, con la dotación de treinta pesos mensuales, que se tomarán de los gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Aguirre.

Autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República, en virtud de la autorización que tienen concedida por la Asamblea Nacional Legislativa,

ACUERDA:

Autorizar, á su vez, al Sebsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento para que, conforme á las instrucciones que se le han comunicado, celebre con el representante de

"The Central American Improvement Company Inc." un convenio adicionando el ajustado el 23 de octubre de 1902, para reparar, construir, explotar y conservar el Ferrocarril del Norte

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUTA.

Contrato.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Thomas Oliver Thompson, legítimo representante de "The Central American Improvement Company Inc.", según consta del poder respectivo y del mensaje cablegráfico que debidamente traducido y autenticado se acompaña, y que es respuesta al que dirigió la Secretaría de Fomento con fecha 25 de este mes al Presidente de la Compañía expresada con el objeto de que se lleve lo más pronto posible á debido efecto la construcción del Ferrocarril del Norte, hemos convenido en adicionar el contrato celebrado el 23 de octubre próximo anterior, de la manera siguiente:

Artículo 1º—El Gobierno de la República de Guatemala autoriza á "The Central American Improvement Company Inc.", para colocar en el trayecto de la línea, puentes provisionales de madera, que serán substituídos por de hierro dos años después de que la locomotora llegue á la capital de esta República.

Artículo 2º—El Ferrocarril deberá estar concluído sin excusa alguna hasta Sanarate, un año después de firmado este contrato.

Artículo 3º—Si dentro de seis meses, contados desde la fecha, los trabajos de rieles, obras de mampostería, limpieza de la línea y todo aquello que se refiera al completo tráfico de las locomotoras, no hubiere avanzado del Rancho á Sanarate, la mitad del trayecto, por lo menos, caducarán por ese solo hecho y sin que haya lugar á reclamo de ningun género, este contrato y el firmado el 23 de octubre de 1902, debiendo quedar en todo su vigor y fuerza los de 31 de agosto y 28 de noviembre de 1900, respecto de la sanción por la falta de cumplimiento de los convenios.

Para los efectos del plazo y del estado actual de los trabajos, se atenderá al informe oficial del Director General de Obras Públicas del Gobierno de Guatemala, respecto de los trabajos existentes hasta la fecha.

Artículo 4º—Si cumplidos los dos años á que se refiere el Artí-

culo 1º de este convenio, la Compañía no cumpliere con hacer la sustitución de que el propio artículo habla, "The Central American Improvement Company Inc.", pagará por vía de multa la cantidad de $ 20,000 oro americano.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares de un tenor, en Guatemala, á los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos tres.

(f.) José Flamenco.

(f.) Thomas Oliver Thompson.

DECRETO NUMERO 632.

Manuel Estrada Cabrera,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el convenio celebrado hoy entre el Licenciado don José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministede Fomento, y Mr. T. O. Thompsom, como Gerente de "The Central American Improvement Company Inc.", adicionando el ajustado el 23 de octubre de 1902, está conforme á las instrucciones que para el efecto se le comunicaron; y, que tal enmienda en nada altera la esencia de los primitivos convenios, sino que, por el contrario, facilita la ejecución de ellos para el pronto término de aquella magna obra,

POR TANTO:

En uso de las facultades de que estoy investido, y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo único—Se aprueba el convenio de que se ha hecho mérito, adicionando el celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Mr. James Mc. Naught, con fecha 23 de octubre de 1902, para reparar, construir, y explotar y conservar el Ferrocarril del Norte.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, á los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos tres.

Manuel Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
Juan Barrios M.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Guillermo Aguirre.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
Luis Molina.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
J. A. Mandujano.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
Juan J. Argueta.

R. 4

Propiedad de la Biblioteca
Universidad Francisco Marroquín

Se auxilia á una familia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á la familia de don Abel Linares, que falleció al servicio del Gobierno, con la suma de sesenta y cinco pesos, equivalente al sueldo mensual que como Comandante del Resguardo devengaba en Chimaltenango el expresado señor Linares, debiéndose también costear por la Nación los gastos de la inhumación de su cadáver y aplicarse estas erogaciones al presupuesto extraordinario del Ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, del presupuesto extraordinario del ramo de Hacienda, se erogue la suma de trescientos sesenta y ocho pesos, que importa la cuenta presentada por la Empresa de la Luz Eléctrica, por fuerza motriz suministrada á la Casa Nacional de Moneda, en los meses de septiembre y octubre del año próximo anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de la partida de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, se erogue la suma de trescientos pesos, consultada por el señor Director General de Licores y Ramos Estancados, para composturas de los carros que transportan aguardiente á los puestos de venta autorizados en esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se declara sin lugar una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1903.

Examinada la solicitud de don Bernardo Valencia, acerca de que se le conceda patente de invención y privilegio exclusivo, por quince años, para la fabricación de vino de azúcar; pidiendo además, un local apropiado para establecer la fábrica.

Apareciendo: que tramitado en forma legal el expediente, fueron adversos al peticionario los dictámenes de los expertos, del Fiscal del Gobierno y del Consejo de Estado, por conceptuar el producto de calidad muy inferior y por ser bastante conocidos los procedimientos que se emplean para elaborarlo;

Considerando: que en virtud de lo expuesto, y que no habiendo llenado el señor Valencia los extremos que fija la ley, no es el caso de acceder á lo que pretende,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la referida solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se registra una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1903.

Examinadas las diligencias en que don Enrique Castillo y don Carlos Gómez, solicitan el registro de la marca que emplearán en la fábrica de bebidas gaseosas, la cual lleva como distintivo la palabra "Niágara;"

Apareciendo: que los interesados han cumplido con todos los requisitos que señala la ley de la materia, y que hechas las publicaciones del caso, no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

El registro de la marca de que se hace mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1903.

Examinadas las diligencias en que los señores Frege & Paetau, apoderados de don Vicente Bosch y Grau, solicitan el registro de la marca que este último usa en el

anís del mono que fabrica en Badalona, España; y

Apareciendo: que los interesados han llenado todos los requisitos que señala la ley de la materia, y que hechas las publicaciones del caso, no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

El registro de la marca de referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se suprime una plaza.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1903.

Manifestando el Jefe de la Comisión Encargada de formar el Mapa del país, que ya no es necesaria la plaza de 2º Ayudante de la propia Oficina, por haberse concluído los trabajos que tenía encomendados,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir la plaza de que se hace referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de siete pesos cuarenta centavos, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable, el valor de los mensajes trasmitidos en el mes de marzo último, por orden de la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subcecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de abril 1903.

Examinadas las cuentas de la Empresa del Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes ordenados por las autoridades, durante los meses de enero. febrero y marzo del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$3.739.74
Pos el Ministerio de Fomento	1.797.83
Por el Ministerio de Hacienda	193.63
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	376.68
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	1.377.39
Por el Ministerio de Instrucción Pública	195.00
Total	$7.680.27

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe el Ferrocarril Central, se abone la misma Empresa la suma de siete mil seiscientos ochenta pesos, veintisiete centavos, á que ascienden las cuentas de que se hace referencia, de conformidad con los detalles respectivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Inhumación del cadáver del señor don Rafael Angulo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1903.

Habiendo fallecido el señor don Rafael Angulo, quien durante muchos años desempeñó, de una manera gratuita, la Dirección del Hospital General y sus Dependencias; y siendo de justicia, que el Gobierno disponga se le hagan las demostraciones á que, por sus servicios, se hizo acreedor,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Que los gastos de inhumación, sean costeados por el Erario Nacional.

2°—Que concurran á la conducción del cadáver, los Directores en los diferentes ramos de la Administración, y los demás empleados civiles.

3°—Se designa el sitio del Cementerio General, que la familia elija, para que sean depositados los restos del finado; y

4°—Por cuenta del Gobierno se colocará el retrato del señor Angulo, en el Salón de Honor del Hospital General, con una leyenda alusiva á los importantes servicios que prestó en el ramo de beneficencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

MAYO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de mil ocho-

cientos cuarenta y ocho pesos, á que asciende el presupuesto de las reparaciones urgentes que se harán al local que ocupan la Sección de Tierras y la Revisión General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Retalhuleu para que, de sus fondos, contribuya con dos mil pesos á la construcción de un puente sobre el río Samalá.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una patente de invención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

Examinada la solicitud que ha hecho don Julio Pérez Canto, como apoderado de don Luis Lagarrigue, para que se extienda á este último, patente de invención por quince años, de una máquina y de un sistema ó procedimiento para tratar los minerales auríferos y otros por amalgamación;

Apareciendo: que las diligencias han pasado por todos los trámites que establece el Decreto Gubernativo número 550, reformado por el Legislativo número 431; y que á la solicitud no se ha presentado oposición alguna;

Que los expertos han comprobado que tanto el aparato como el procedimiento inventados por Lagarrigue, importan una aplicación nueva de medios conocidos para la consecución de los resultados que se buscan;

Que, igualmente, se ha justificado que la concesión de la patente que se solicita, será por ahora la única manera posible de conseguir el establecimiento de esa nueva industria en la República, por ser secreto el procedimiento para fabricarla, debiendo, en consecuencia, ser aplicado en este caso el segundo acápite del artículo 12 del referido Decreto número 550,

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de proteger y facilitar, en lo posible, la implantación y desarrollo de las industrias en el país,

ACUERDA:

Conceder, sin perjuicio de tercero, la patente solicitada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza el cobro de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán, para que cobre los siguientes arbitrios:

1.—Por matrículas de armas de fuego $5 por cada revólver; y $1 y $2 respectivamente, por escopetas de uno y dos cañones.

2.—$2 diarios por establecer músicas en las ventas de licores; y

3.—$1 y $2, respectivamente, por cada cabeza de ganado caballar y vacuno que ingrese al poste.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se auxilia á una familia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1903.

Habiendo fallecido en el servicio del ramo, el Celador de líneas telegráficas de Jalapa, don Ramón Rojas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á la familia del finado, con cien pesos, por una sola vez, para gastos de inhumación del cadáver.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de San Andrés Xecul, relativa á que se exonere por un año á los vecinos de dicho pueblo de trabajo fuera de él, en atención á que tienen que dedicarse á reconstruir varias obras públicas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Disposición gubernativa acerca del ramo de Telégrafos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1903.

Con presencia de lo informado por la Dirección General de Telégrafos, acerca de las dificultades que en el servicio surgen cuando las autoridades disponen de los Telegrafistas; y en el deseo de que no sufra este Ramo importante de la Administración,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Ninguna autoridad puede alterar el servicio del Telégrafo ni disponer de los Telegrafistas.

2º—Toda autoridad que, por cualquier asunto tenga que dictar orden contra alguno de los empleados del Telegrafo, debe dirigirse á la Dirección General del Ramo, para el efecto; y, en consecuencia, los empleados referidos no podrán abandonar su puesto, sin previa autorización de la Dirección de Telégrafos, salvo el caso de proceder contra ellos por delito infraganti.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1903.

Vista la solicitud de don Francisco Robles, sobre que se le adjudiquen á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, 3 caballerías, 1 manzana, 7,959 varas cuadradas, que resultaron de exceso al remedirse su finca denominada "San Isidro el Algodonal," sita en jurisdicción de Retalhuleu;

Apareciendo: que subastado el terreno ante la Jefatura Política del mencionado Departamento, en 30 de mayo de 1902, fincó el remate en el señor Robles, por la suma de $ 6,506.16, á que ascienden las pujas;

Que la presente solicitud se funda: en los quebrantos que ha sufrido la expresada finca, cuyos excesos le son estrictamente necesarios;

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago de $250 caballería, el Escribano del Gobierno extienda á favor del señor Robles, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1903.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de de Uspantán, (departamento del Quiché,) así como la solicitud del Coronel don Fidel Echeverría, sobre que se le adjudique gratuitamente;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Jacinto Barrillas, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el terreno baldío contiene una superficie de quince caballerías, diez y ocho manzanas, ocho mil cuatrocientas setenta y dos varas cuadradas;

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor del Coronel Echeverría, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de mayo de 1903.

Tomando en consideración la solicitud presentada por la Municipalidad de Chiquimula, relativa á que se establezca una feria anual en dicha cabecera, que se verifique el 20 último de diciembre, á fin de dar mayor ensanche á la agricultura, industria y comercio de aquellos pueblos,

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo que informa la Jefatura Política Departamental,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo, erogue la suma de seiscientos cincuenta y

dos pesos cincuenta y siete centavor ($652,57), gastos hechos en la inhumación del cadáver del General de División don Florentín González, según comprobantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

Se autoriza el cobro de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de Santo Tomás, departamento de Izabal, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por cada cabeza de ganado caballar y vacuno que tome pastos de su jurisdicción, un peso al mes.

2º—Por matrícula anual de cada mozo, un peso.

3º—Por cada licencia para serenatas, cinco pesos.

4º—Por licencia para tocar música en las cantinas, cinco pesos y:

5º—Por destace de ganado vacuno, cincuenta centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1903.

Vista la solicitud de los señores Miguel y Ramón Idígoras, sobre que se les adjudique, á razón de cuarenta y cinco pesos caballería, los excesos que resultaron al remedirse su finca denominada "San Rafael," sita en jurisdicción de San Gabriel, departamento de Suchitepéquez;

Apareciendo: que por Acuerdo gubernativo del ocho de octubre del año próximo pasado se les mandó adjudicar, por el precio de doscientos cincuenta pesos caballería, los excesos en referencia, que se componen de trescientas tres hectáreas, noventa y una áreas y noventa y seis centiáreas, valor que le dieron los expertos;

Que los peticionarios fundan su solicitud en los daños que han sufrido con motivo de los fenómenos geológicos que han acaecido en la zona occidental, donde está ubicada dicha finca; y

Considerando: que por tal motivo es atendible la solicitud de dichos señores,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á ella, y que la Escribanía del Gobierno, previo pago del

precio á razón de cuarenta y cinco pesos caballería, extienda, á favor de los señores Idígoras, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1903.

Vista la solicitud de don Carlos J. Valdés, como apoderado de don Enrique Arce, relativa á que se declare abandonada la denuncia de excesos de la finca "El Carmen" ó "Conacaste" hecha por los señores Manuel, Trinidad, Anastasio é Inocente Ovalle, y que actualmente sigue á nombre de don Vicente Salazar como cesionario de aquéllos;

Apareciendo: que en la fecha que el señor Valdés se presentó pidiendo el abandono no habían transcurrido los dos meses á que se refiere el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud de que se ha hecho mérito.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Petén, se erogue la suma de veinte pesos, para cubrir el gasto extraordinario que en el Ramo verificó la Administración de Correos de aquel Departamento, en el mes de febrero último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Traslado de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1903.

Informando la Dirección General de Cuentas que practicada la glosa de las operaciones de la Dirección de Telégrafos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo anterior, arrojaron un déficit de veintidós mil novecientos sesenta y siete pesos, cuarenta y un centavos, como sigue:

Por octubre de 1902	$ 4,022.80
Por noviembre de 1902	4,370.65
Por diciembre de 1902	14,573.96
Total	$ 22,967.41

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se traslade á la Caja de la Diracción General de Telégrafos, la suma de veintidós mil novecientos sesenta y siete pesos, cuarenta y un centavos, de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1903.

Visto el expediente de denuncia de un lote de terreno baldío, denominado "San Ramón," sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, seguido por cuenta de don Teodoro M. Recinos;

Apareciendo: que comprobada la calidad baldía, se comisionó al Ingeniero don Felipe N. Izaguirre para la práctica de la medida, la que fué aprobada por el Revisor General, dando por resultado la superficie de quince caballerías, cincuenta y nueve manzanas, dos mil ciento ochenta varas cuadradas;

Que el denunciante pide se le adjudique gratuitamente el terreno en atención á sus circunstancias personales; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno, extienda, á favor del señor Recinos, el título de propiedad gratuita que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de mayo de 1903.

Manifestando la Dirección General de Correos que en la compra de materiales y útiles indispensables para el servicio, se ha invertido la cantidad de un mil cuatrocientos ochenta y un pesos, cincuenta centavos ($ 1,481.50) hasta el 30 de abril del corriente año,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y con cargo á la Partida de gastos extraordinarios del Ramo, se erogue la suma de $1,481.50 de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza el cobro de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de Colomba para que cobre los arbitros que siguen:

1º—Licencia por cada sarabanda, cinco pesos.

2º—Matrícula anual de cada marimba, cinco pesos.

3º—Matrícula de cada revólver, diez pesos.

4º— Matrícula de fierros de marcar ganado, cinco pesos cada uno; y

5º— Licencias para serenatas, cinco pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una jubilación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1903.

Visto el expediente instruído con motivo de la solicitud de jubilación presentada por don Agapito Turcios.

Resulta: que la Dirección General de Cuentas ha informado que el señor Turcios sirvió empleos públicos durante veintitrés años, seis meses y diez y ocho días;

Que con los informes facultativos que corren agregados á fojas 6 de este expediente, se comprueba debidamente que el peticionario padece de enfermedad crónica que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales,

POR TANTO;

De conformidad con los artículos 1,193 y 1197 del Código de Hacienda, y con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á don Agapito Turcios la jubilación que solicita, debiendo acudírsele por el Erario, con la pensión mensual de treinta y ocho pesos, treinta y tres centavos, equivalente al tres y tercio por ciento del último sueldo de cincuenta pesos que disfrutó por cada uno de los veintitrés años que prestó sus servicios á la Nación.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del presupuesto extraordinario del ramo de Hacienda, por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trescientos pesos que importan cuatro cajas de madera destinadas á guardar colecciones de moneda que por la Casa Nacional de acuñación se han fabricado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1903.

Vista la solicitud de don Manuel Méndez R., sobre que se declare abandonada la denuncia de un terreno denominado "Comitancillo," sito en jurisdicción de San Pedro Jocopilas, Departamento del Quiché, poseído por don Nemesio Santiago;

Apareciendo: que del expediente repectivo se deduce que no se trata de terrenos baldíos sino de la remedida de una propiedad particular; y

Considerando: que no es aplicable en este caso el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud y que la tramitación del expediente continúe por cuenta del señor Santiago.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1903.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don José Xulú, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Patzún, Departamento de Chimaltenango; y apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9° del Decreto número 170; y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de una y media manzanas, cuyo valor es de un peso cincuenta centavos,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Xulú, la escritura de propiedad que correspoude, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1903.

Vistas las diligencias á solicitud de don Pedro Palma, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Santa Catarina M., Departamento de Jutiapa; y apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al Artículo 9° del Decreto número 170; y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de once manzanas, tres mil ochocientas sesenta y tres varas cuadradas, cuyo valor es de cincuenta centavos manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Corporación otorgue á favor del expresado señor Palma, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Disposición acerca de celadores del Telégrafo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar una plaza de Celador, con treinta pesos mensuales, en cada una de las líneas que se expresan á continuación: entre Quiché y Sololá; entre Sacapulas y Quiché; entre Sacapulas y Huehuetenango; entre Quiché y Joyabaj; entre Guatemala y Chimaltenango; entre Quezaltenango á San Felipe; entre Livingston y Puerto

Barrios; entre Izabal y Los Amates; entre Guatemala y Barberena; entre Jalapa y Guastatoya; entre Atescatempa y Comapa; entre Chiquimulilla y Pasaco; entre Pancajché y Panzós; entre Cuilco y Colotenango; entre Guatemala y Trapiche Grande.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede una prórroga.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1903.

Siendo atendibles las razones en que don Mauricio Rossbach funda su solicitud, referente á que se le prorrogue á diez y ocho meses más el término señalado para establecer en el país una fábrica de fósforos, á que se refieren las conceciones que le fueron otorgadas el 25 de mayo de 1901; y

Considerando: que el peticionario no ha podido dar cumplimiento á la fundación de la fábrica relacionada, á consecuencia de los tenómenos geológicos que últimamente han tenido lugar en el país,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la prórroga que solita el señor Rossbach.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Disposición acerca de los estudios de Clínica en el Hospital General.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1903.

En vista de lo manifestado por el Director del Hospital General y de lo informado por el Decano de la Facultad de Medicina y Farmacia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que ningún cursante de Clínica Médica y Quirúrgica, sea admitido á examen en dichas materias, si no presenta su respectivo certificado con el "Vº Bº" de la Dirección del Hospital General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se autoriza á una Municipalidad para el cobro de unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Huehuetenango, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Matrícula de armas de fuego, $10 anuales por cada revólver; y $1 y $2, respectivamte, por escopetas de uno ó dos cañones.

2º—Por beneficio de cerdos, cincuenta centavos.

3º—Por beneficio de ganado lanar, veinticinco centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer:

Que, por el Tesoro Público, se erogue la suma de tres mil pesos con que se auxilía á la Municipalidad de Mazatenango, para indemnizar á las personas á quienes se les han expropiado sus casas, al hacerse el nuevo trazo de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos los gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Sacatepéquez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización, de conformidad con el Artículo 128 del Código Civil.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1903.

Vista la solicitud presentada por la señorita María Julia Gallardo Estévez, soltera, de diez y ocho años y vecina de esta Capital,

sobre que se le autorice para contraer matrimonio con don Jacobo Lainfiesta; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que la madre de la presentada no tiene motivos justificables para oponerse á dicho enlace,

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 128 del Código Civil,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de República,

ACUERDA:

Que se siga pagando á los hijos del Licenciado don Abel Corzo, Pilar y Abel del mismo apellido, el montepío que disfrutaba la viuda de dicho señor, doña Pilar Sierra, que falleció el 29 de marzo último, y que asciende á $62.50 mensuales, según acuerdo fecha 17 de octubre de 1895.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á un Jefe Político para el cobro de unos impuestos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Jefe Político de Escuintla, y al Comité de Obras Públicas de aquel Departamento, para que cobren anticipadamente los impuestos sobre elaboración de azúcar, moscabado y aguardiente, cuyo producto se invertirá en la construcción de las cárceles de la cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Disposición profiláctica acerca de la peste bubónica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1903.

Habiendo aparecido la peste bubónica en varios de los puertos de la República del Perú, á fin de evitar que llegue á importarse al país tan terrible enfermedad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se consideren como sospechosas de dicha enfermedad las procedencias de los puertos indicados, debiendo los Comandantes de los puertos de Guatemala sobre el Pacífico, aplicarles rigurosamente las disposiciones emitidas al efecto con anterioridad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud de la Cámara Española de Comercio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1903.

Vista la solicitud del Presidente de la Cámara Española de Comercio, contraída á que se reforme el acuerdo gubernativo de 1º de octubre último, aprobatorio de los Estatutos de dicha institución, en el sentido de que no se suprima el inciso 20 del Artículo 17 de aquellos Estatutos, como en tal acuerdo se declara; y considerando que el solicitante, aclarando la disposición contenida en el expresado inciso, manifiesta que ella se contrae exclusivamente á las Leyes de España, que tengan relación con la Cámara de Comercio. Por tanto: considerando atendible la solicitud y acuerdo con el parecer del Fiscal del Gobierno, El Presidente Constitucional de la República, acede á ella, en el concepto de que el inciso de que se trata, debe quedar redactado así:

"2º—Proponer al Gobierno de S. M. C. por medio de su Legación en esta República, las reformas que en beneficio de aquellos intereses, entienda que deban hacerse en las leyes y disposiciones vigentes que á ellas se refieran, y elevar memorias directamente, con su personalidad, á la Sección Comercial del Ministerio de Estado."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se establece una oficina telegráfica en Mongoy.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer una oficina telegráfica en "Mongoy," del departamento de Jutiapa, con el siguiente presupuesto mensual:

Telegrafista	$150.00
Celador de líneas	40.00
Mensajero	20.00
Alumbrado	10.00
Total	220.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos se erogue la suma de trescientos pesos, con que se auxilía á la Municipalidad de Esquipulas Palo Gordo, de aquel Departamento, para la reconstrucción de sus edificios públicos y trabajos de la introducción del agua potable.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se manda resellar unos bonos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á los justificados deseos de los Tenedores de la Deuda Interna y del Ferrocarril del Norte, respecto á que se resellen sus documentos, en vista de circular algunos falsificados,

Los interesados presentarán á la Dirección de Cuentas, dentro del término máximo de dos meses, una solicitud firmada, en la cual expongan la cantidad y clase de los bonos que depositan, y por los cuales se les dará un recibo provisional.

Los Tenedores de bonos que no los presenten al resello, no tendrán derecho á los intereses, y serán postergados un año para el canje por los nuevos títulos que se han mandado imprimir para un arreglo posterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del espacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1903.

Vista la solicitud del Teniente Coronel don Manuel E. García, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo el Doctor don Baltasar Estupinián, de un terreno baldío, sito en Cobán, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover en el expediente más del tiempo que fija el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor García, quien deberá pagar al señor Estupinián, los gastos legales que compruebe haber hecho.

Repóngase el papel.

ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de mayo de 1903.

Vista la solicitud de los milicianos de Momostenango, sobre que se les adjudiquen gratuitamente veintitrés caballerías, cuarenta y nueve manzanas, cuatrocientas nueve varas cuadradas, que resultaron de excesos en los terrenos de su propiedad, remedidos por el ingeniero don Jacinto Barillas, en los lugares denominados "Las Pilas," é "Ilón," del departamento del Quiché;

Considerando: que la remedida fué aprobada por el Revisor General, y que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda á favor de dichos milicianos, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se ratifica un acuerdo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1903.

Con vista de la solicitud respectiva, el Presidente Constitucional de la República, tiene á bien ratificar el acuerdo de 14 de febrero de 1893, que dispone que por la Administración de Rentas de Chi-

maltenango, se erogue la suma de dos mil pesos con que se auxilía á la Municipalidad de aquella cabecera para concluír la obra de introducción del agua del río de La Virgen.

Comuníqese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del espacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil pesos á que asciende el presupuesto formado por la Dirección de Obras Públicas, para las reparaciones que hay que hacer en el edificio de la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Baja Verapaz se erogue la suma de cinco mil doscientos cincuenta pesos,(5,250.00) á que asciende el valor del presupuesto formado por la Jefatura Política de aquel Departamento, para las reparaciones del puente de "Ocaña," colocado sobre el "Río Grande," de aquella jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Asignación mensual para el pago de un arrendamiento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Asignar la suma mensual de cincuenta pesos para pagar el arrendamiento del local que ocupa la sucursal telegráfica en la 6ª Avenida Sur de esta ciudad, desde el 8 de marzo del año próximo

anterior, quedando así modificada la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se suprime un impuesto en la Capital.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir el impuesto de 1‰ sobre el valor de contratos de inmuebles que cobra la Municipalidad de esta Capital; y dispone además que no se acepte en las oficinas del Registro de la Propiedad Inmueble, las escrituras, títulos supletorios, etc., que no lleven constancia de haber tenido á la vista la certificación de estar los inmuebles á que se refieran, solventes con los fondos municipales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se cubre una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se cubra al Lic. don Benito Fernández, la suma de $700, dos terceras partes del sueldo que devengaba como Juez 4º de 1ª Instancia de este Departamento, según la ley de responsabilidades, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y 15 días de noviembre de 1901.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se concede un auxilio de $300.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de mayo de 1903.

Vista la solicitud presentada por don Juan Bautista García, relativa á que se le dé una pensión por haber perdido un brazo cuando servía en la Sección de Prensas de la Tipografía Nacional, y apareciendo de las diligencias respectivas que dicho señor sólo prestó sus servicios durante tres años, nueve meses, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se auxilíe al señor García, por una sola vez, con la suma de trescientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Impuesto sobre la exportación de madera.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1903.

Considerando atendibles las razones expuestas por el señor Director General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer un impuesto de dos pesos cincuenta centavos, moneda nacional, por cada tonelada de madera de 480 pies ingleses superficiales de una pulgada de grueso que, por vía marítima ó fluvial, se exporte de la República.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno nacional, sito en Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, así como la solicitud del Coronel don Ciriaco Rodas, sobre que se le adjudique gratuitamente;

Apareciendo: que el 8 de septiembre de 1902, se presentó el señor Rodas, manifestando: que al adjudicarse á Prinz y Compañía, los excesos que resultaron en su finca "Concepción la Grande," había quedado incluído en ellos un lote que hace mucho tiempo denunció, y acerca del cual hubo de sostener un largo juicio con los dueños de la Grande; cuya resolución le fué favorable por haberse declarado baldío el terreno: que en compensación de este lote, solicitaba que se le adjudicasen 30 caballerías en el lugar llamado "Carranza Grande" ó en cualquier otro, comprendido en las 362 caballerías que quedaron á favor de la Nación al resolverse el expediente de los excesos;

Que acordada la medida de las treinta caballerías solicitadas, se comisionó para practicarla al Ingeniero don Carlos Benfeldt, quien dió cuenta con su trabajo, el que fué aprobado por el Revisor General; deduciéndose de él que el lote medido comprende 30 ca-

ballerías, 5 manzanas, 7594 varas cuadradas;

Que de la medida protestaron los señores Adolfo Saravia y Celso L. del Pando, alegando posesión por largo tiempo en el terreno de que se trata; pero ni está probada ésta, ni sería la simple tenencia, sin título de ninguna clase, obstáculo legal suficiente para privar al Estado del derecho de enajenar el terreno que le pertenece, y cuyo dominio es indiscutible;

Que ninguno dé los otros colindantes ha protestado de la medida;

Considerando: que es el caso de proceder á la enajenación del terreno, y que son justas las causales en que el señor Rodas funda su solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de dicho señor, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 632.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que han cesado los motivos que obligaron al Gobierno á emitir el Decreto número 631 de 7 de febrero último, por el que se suspendieron las garantías individuales y se declaró en estado de sitio toda la República,

POR TANTO;

En uso de las facultades de que me hallo investido, y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo único.—Se levantan la suspensión de garantías y el estado de sitio á que el expresado Decreto se refiere.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Guatemala, á los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos tres.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO,

Se autoriza á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Marcos, para que de sus fondos pueda gastar hasta la suma de $11,136.20 para construir el nuevo edificio Municipal, en el lugar designado en el trazo de la nueva población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Coatepeque, departamento de Quezaltenango, para que pueda enajenar en lotes el terreno que compró al Banco de Occidente, ubicado en su jurisdicción, haciendo dicha venta en pública subasta; para que apruebe los remates hechos por la Corporación del año pasado y los que en lo sucesivo haga el Comité de Obras públicas, y otorgue las escrituras de propiedad correspondientes á los adjudicatarios.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de mayo 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por las señoritas Sara y María Josefa Samayoa, relativa á que se les dé montepío como hijas legítimas del Licenciado don Manuel Samayoa, que sirvió á la Nación durante 20 años, 2 meses y 23 días, por lo que fué jubilado el 31 de octubre de 1887, y que falleció el 3 de enero del corriente año; y en esa virtud, señala para dicho montepío la suma de cien pesos mensuales, cuarta parte del sueldo último que disfrutó el Licenciado Samayoa, de conformidad con el artículo 9 del Decreto número 267.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato referente á la reparación de la línea telegrafica entre Gualán y Puerto Barrios; y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, por una parte; y J. O. Thompson, Gerente General del Ferrocarril al Norte, por otra, han convenido en esta fecha, en lo siguiente:

1º—Queda sin efecto el contrato celebrado entre ambas partes el 26 de marzo de 1902, relativo al mantenimiento de la línea telegráfica nacional, de Gualán á Puerto Barrios.

2º—La Dirección de Telégrafos se encargará de la conservación de la línea telegráfica del Ferrocarril, en el trayecto mencionado, durante el término de dos años, desde la fecha en que el Ministerio de Fomento apruebe este contrato.

3º—La Gerencia del Ferrocarril al Norte pagará á la Dirección de Telégrafos, por ese servicio, la suma de doscientos noventa pesos (290) mensuales, moneda del país.

4º—La misma Gerencia proporcionará los postes de madera que se necesiten para las reparaciones en dicho trayecto, y cuando disponga de rieles de hierro, los proporcionará para utilizarlos como postes en vez de los de madera.

5º—También suministrará el alambre, espigas de madera y de hierro, aisladores, clavos, herramienta y demás materiales que se necesitan para la reparación de su línea.

6º—Proporcionará una manigueta al encargado de los trabajos; y extenderá pase libre por ferrocarril, á favor de dicho empleado y de los mozos que lo acompañen para las reparaciones, mientras duren los efectos de este contrato.

7º—El Gobierno no será responsable, ni la Dirección de Telégrafos, del daño ó daños que ocurran á la Empresa del Ferrocarril al Norte, por falta de comunicación telegráfica, ó por cualquier incidente que tenga lugar en la línea.

8º—La propia Dirección hará vigilar la línea, y procurará que las interrupciones duren el menor tiempo posible. Si por motivos de fuerza mayor se inutilizare la línea telegráfica, ó parte de ella, su reconstrucción podrá hacerse según nuevo arreglo en que se convenga, pues este contrato, se sobreentiende, que se concreta á reparaciones de los daños parciales que ocurran.

9º—En casos de interrupción de la línea, por motivos de fuerza mayor, la Dirección de Telégrafos dispondrá del tiempo necesario para repararla.

10.—Este contrato comenzará á regir desde la fecha en que sea aprobado por el Ministerio de Fomento, y sus efectos durarán dos años; pero caducará por falta de cumplimiento de alguna de las

partes á lo estipulado. En ningún caso se interpondrá la vía diplomática por cualquier reclamo ó dificultad que surgiere del mismo contrato.

En fe de lo cual firman dos de un tenor: en Guatemala, á veintisiete de mayo de mil novecientos tres.

(f) MIGUEL R. GONZÁLEZ.

(f) J. O. THOMPSON.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1903.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y el Gerente General del Ferrocarril del Norte, referente á la reparación de la línea telegráfica entre Gualán y Puerto Barrios; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone dicho convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo al corte de tres mil árboles de madera en los Departamentos de la Alta Verapaz, Izabal y Petén; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Alfredo C. de Ham, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—De Ham compra al Gobierno tres mil árboles de caoba, á razón de doce pesos cada uno.

Artículo 2º—Los árboles se tomarán y cortarán en los terrenos que, sitos en los departamentos de la Alta Verapaz, Izabal y Petén, presten facilidades para ser extraídas sus maderas por cualquier punto del río Sarstoon, ya directamente arribando á cualquiera de sus litorales, ó ya sea llegándose á él por medio de alguno de sus afluentes.

Artículo 3º—De Ham, ya por sí ó ya por conducto de sus agentes, irá escogiendo los árboles que deben de cortarse y conducirse á los puntos de extracción por el río mencionado, que es navegable, al efecto, en larga distancia de su curso.

Artículo 4º—De Ham y sus agentes tienen el derecho de establecer, en los lugares de su elec-

ción, dentro los terrenos relacionados, las monterías, estaciones y campamentos que fueren al intento precisos ó convenientes para ellos, introduciendo los víveres indispensables para la manutención y abrigo de sus empleados y trabajadores.

Artículo 5º—Se verificará la extracción de los tres mil árboles en el término de tres años, contados desde el día en que se apruebe este contrato.

Artículo 6º—El pago del precio pactado se efectuará así:

(A) Cuatro meses después de aprobado este contrato, se entregarán doce mil pesos;

(B) Otros doce mil pesos al fin del año subsiguiente á la fecha en que se haya efectuado la primera solución, ó sea al año y cuatro meses desde la en que el contrato fuere aprobado; y

(C) Los últimos doce mil pesos, al año corrido y vencido desde el día en que se efectuó el segundo pago, es decir á los dos años y cuatro meses de aprobado este convenio.

Artículo 7º—El presente contrato es intrasmisible, excepto á nacionalos ó nacionalizados.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á veintiocho de mayo de mil novecientos tres.

(f) José Flamenco.

(f) A. C. de Ham.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1903.

Visto el contrato hecho entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Alfredo C. de Ham, relativo al corte de tres mil árboles de madera en los departamentos de Alta Verapaz, Izabal y Petén; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los siete artículos de que se compone dicho convenio.

Comuníquese.

Estrada '.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1903.

Traída á la vista la solicitud presentada por don J. R. Wittiug, sobre que se le hagan ciertas concesiones para explotar la nueva industria de producir luz clara y brillante, por medio del "Calcium Carbide," ó sea tierra "carbonácea;" y

Apareciendo: que llenados los requisitos legales, fueron favorables al interesado los dictámenes respectivos;

Considerando: que la actual Administración tiene en mira dar toda la protección posible á la industria nacional; y que, en el presente caso, cumplidas las condiciones exigidas por derecho corresponde acceder á lo pedido,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, oídos el parecer del Fiscal del Gobierno y del Consejo de Estado,

ACUERDA:

Conceder al señor Witting, por el término de diez años, la introducción libre de derechos, del "Calcium Carbide," quemadores, llaves, lámparas y demás útiles aplicables exclusivamente á dicha luz, bajo las siguientes condiciones:

1º—El concesionario colocará por su cuenta un aparato de cuarenta focos en el establecimiento que el Gobierno le designe.

2º—Los aparatos productores de gas acetileno, deberán ser construídos en el país.

3º—El concesionario se compromete, bajo su responsabilidad y pena consiguiente, á tomar todas las precauciones indispensables para evitar toda clase de explosiones y desgracias, debiendo hacer siempre la instalación de los aparatos afuera de las habitaciones, al aire libre ó bajo un lugar abierto por todos lados.

4º—El concesionario deberá remitir á cada dueño de casa donde haya una instalación, instrucciones impresas y detalladas acerca del manejo del aparato y las precauciones que deben observarse para su uso. Dichas instrucciones deberán ser aprobadas, previamente, por la Secretaría de Fomento.

5º—Las presentes concesiones son intransmisibles.

6º—En todo caso, el concesionario se sujetará á las disposiciones del Decreto Legislativo número 148; y

7º—Se deniega el privilegio exclusivo solicitado, por ser inconstitucional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de setecientos

cincuenta pesos, para pagar el valor de quince mil sobres de oficio comprados para uso de la Dirección General de Telégrafos.

Dicha suma se cargará á la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á la Municipalidad de la Capital.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta Capital, para que, de sus fondos, pueda gastar hasta la suma de dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos, en la construcción de una atargea á inmediaciones del Hospicio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se pague á la Empresa Eléctrica, la suma de ciento sesenta y seis pesos, setenticinco centavos, valor de la instalación de dos focos y del alumbrado que suministró á la Corte de Apelaciones, durante los meses de abril y mayo del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

JUNIO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta del Presupuesto extraordinario del ramo de Hacienda, el gasto de ciento diez pesos, consultado por el Administrador de Rentas del Departamento del Quiché, para pintar

el edificio nacional que ocupan las oficinas de Hacienda de aquella cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de los fondos destinados para auxiliar á las personas perjudicadas por los terremotos, se entregue la suma de cien pesos á doña Tránsito de Mazariegos, viuda de don José María Mazariegos, que falleció estando al servicio del Gobierno, como Agente del Resguardo de Hacienda en el Departamento de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Disposición acerca de la peste bubónica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de junio de 1903.

Con vista de las noticias obtenidas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sospechosas de peste bubónica las procedencias de los puertos de Iquique, en Chile, y el Callao, en el Perú; y en consecuencia deberán sujetarse á las disposiciones emitidas al efecto, que aplicarán estrictamente los Comandantes de los puertos de Guatemala en el Pacífico.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 633.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

Considerando: que la Asamblea Nacional Legislativa ha emitido el Decreto número 577, que literalmente dice: "La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala Decreta: Artículo

1º—Se declara la reforma del Artículo 66 de la Constitución de la República, para lo cual el Ejecutivo deberá convocar á la Asamblea Constituyente, como lo previene el título VII de dicha Ley.—Artículo 2º—La Asamblea Legislativa cierra sus sesiones extraordinarias para las que fué convocada, declarándose disuelta conforme al Artículo 102 de la misma Constitución. — Pase al Ejecutivo para su cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á tres de junio de mil novecientos tres. (f.) Arturo Ubico, Presidente.—(f.) Juan Mª Guerra, Secretario.—(f.) J. Eduardo Girón, Secretario."

POR TANTO;

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 100 de la misma Ley Fundamental,

DECRETO:

Artículo 1º—Se convoca, con el fin indicado, una Asamblea Nacional Constituyente, que se instalará en esta Capital, el día 4 de julio próximo venidero, comenzando las Juntas Preparatorias el día primero del propio mes.

Artículo 2º—La Constituyente se compondrá de 93 Diputados, en la proporción que señala la tabla adjunta.

Artículo 3º—Las elecciones de Diputados principiarán el día 14 de este mes, de conformidad con la Ley Reglamentaria de elecciones emitida en el Decreto gubernativo número 403 de 20 de diciembre de 1887, y terminarán el día 20 del mismo.

Artículo 4º—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á cuatro de junio de mil novecientos tres.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

REGLAMENTO

Del Cuerpo de Sanidad Militar.

Secretaría de la Guerra
de la
República de Guatemala
América Central

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de junio de 1903.

Siendo conveniente reglamentar como corresponde el Servicio Médico del Ejército,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento del Cuerpo de Sanidad Militar.

I.

Organización del Cuerpo de Sanidad Militar.

Artículo 1º—El Cuerpo de Sanidad Militar se compone del personal facultativo, y del personal complementario: el primero lo forman todos los Guatemaltecos Médicos-Cirujanos, Farmacéuticos y Estudiantes de la Facultad de Medicina y Farmacia; y el segundo de los enfermeros, camilleros y conductores que se elijan.

Artículo 2º—Todo el personal anteriormente indicado, está obligado á prestar sus servicios militares en dicho cuerpo, siempre que sean llamados por el Cirujano Mayor del Ejército.

Artículo 3º—Los médicos recién recibidos, así como los cursantes del 5º y 6º curso de la Facultad, tienen la obligación de servir un año por lo menos, en el Ejército permanente, como Cirujanos de Batallón ó de Compañía, en la guarnición que se les designe, tomando en consideración los deseos del Cirujano, siempre que lo permita los intereses del servicio.

Artículo 4º—Los Médicos-Cirujanos y Farmacéuticos, que no estén obligados al servicio militar, pueden ser incorporados en el Cuerpo de Sanidad, si ellos consintieren y lo juzgare conveniente el Ministerio de la Guerra.

Artículo 5º—Están exceptuados del servicio en la Sanidad Militar, todos aquellos individuos que padezcan de los impedimentos que la ley señala como causa de excepción temporal ó permanente. Para obtener estas excepciones, los interesados deben ser examinados por una comisión compuesta de dos Cirujanos Militares y presidida por el Jefe de Sanidad.

Artículo 6º—En tiempo de guerra, no habrá más excepciones, sino por enfermedad grave y aguda.

Artículo 7º—El Cirujano Mayor ó Jefe de Sanidad, sólo recibirá órdenes del Jefe de la Nación, del Ministro de la Guerra y del Mayor General en campaña.

Artículo 8º—El Cuerpo de Sanidad Militar es independiente de los demás cuerpos del Ejército; desempeña funciones especiales con dependencia exclusiva de sus propios Jefes.

Artículo 9º—Todos los individuos del Cuerpo de Sanidad Militar de grado inferior, son ayudantes técnicos de los de grado superior.

Artículo 10.—El Cuerpo de Sanidad Militar se compondrá:

De un Cirujano Mayor del Ejército ó Jefe de Sanidad Militar.

De un 2º Cirujano Mayor ó Sub-Jefe.

De Cirujanos y Farmacéuticos de Divisón.

De Cirujanos y Farmacéuticos de Brigada.

De Cirujanos y Farmacéuticos de Batallón.

De Cirujanos y Farmacéuticos de Compañía.

De Ayudantes de 1ª clase.

De Ayudantes de 2ª clase.

Los enfermeros, conductores y camilleros, serán sargentos, cabos ó soldados, de la Sanidad Miltar.

Artículo 11.—Todos los individuos del Cuerpo de Sanidad Militar, pueden obtener todos los grados del Ejército, desde Subteniente hasta General de División del Cuerpo de Sanidad Militar, para emplearlos como sigue:

Subtenientes. — Ayudantes de 2ª clase.

Tenientes. — Ayudantes de 1ª clase.

Capitanes. — Cirujanos ó Farmacéuticos de Compañía.

Comandantes —Cirujanos ó Farmacéuticos de Batallón.

Teniente Coronel.—Cirujanos ó Farmacéuticos de Brigada.

Coronel.—Cirujanos ó Farmacéuticos de División, Segundo Cirujano Mayor y Cirujanos de Cuerpo de Ejército.

General de Brigada ó de División.—Cirujano Mayor del Ejército.

Artículo 12.—Para obtener un grado militar en el Cuerpo de Sanidad, se necesita: 1º Ser guatemalteco. 2º Gozar de aptitud física militar. 3º Presentar certificados de conducta intachable; y 4º Haber obtenido los grados líterarios siguientes:

Para ser Subteniente, Teniente ó Capitán, ser cursante del 3º, 4º, 5º y 6º año de Medicina ó Farmacia.

Para poder ser Comandante, Teniente-Coronel, ó Coronel, se necesita poseer el título facultativo con los requisitos de ley.

Para el grado de General de Brigada ó de División, se necesita el de Doctor de la Facultad de Medicina y Farmacia.

Artículo 13.—El nombramiento de todo el personal del Cuerpo de Sanidad Militar, corresponde al Ministerio de la Guerra, á propuesta del Cirujano Mayor.

Artículo 14 —El Hospital Militar, es el centro en donde recibirá la instrucción conveniente todo el personal de la Sanidad Militar; y los ascensos se obtendrán por rigurosa escala y por recomendables servicios con notoria y comprobada instrucción.

Artículo 15.— Los haberes de que gozarán los individuos de la Sanidad, por mes, son:

El Cirujano Mayor..	$ 400.00
El segundo Cirujano Mayor	300.00
Las Cirujanos ó Farmacéutico de División	200.00
Los Cirujanos ó Farmacéuticos de Brigada.....	150.00
Los Cirujanos ó Farmacéuticos de Batallón ...	125.00
Los Cirujanos ó Farmacéuticos de Compañía	100.00

Los ayudantes de primera clase	80.00
Los ayudantes de segunda clase	60.00
Los sargentos primeros	45.00
Los sargentos segundos	38.00
Los cabos	30.00
Los soldados	25.00

Los Jefes disfrutarán de dos forrages, y los oficiales y ayudantes de uno.

Artículo 16.—En tiempo de guerra, los haberes y forrages serán dobles.

Artículo 17.—El uniforme de gala para los Jefes y Oficiales de este servicio, se compondrá de las prendas siguientes:

Kepís francés de paño azul oscuro, con la faja de terciopelo carmesí, y en el frente el escudo de armas de la República.

Levita de paño azul oscuro, cerrada en el frente por una hilera de nueve botones y cuello recto, faldones con carteras verticales y tres botones en cada una. El largo del faldón, llegará á siete centímetros arriba de la rodilla. Al costado izquierdo y á la altura de la costura del faldón, irá fija una presilla para asegurar el cinturón, la cual llevará en su parte alta un ojal para abrocharse en un botón pequeño. Las hombreras de cordón de hilo de oro. Todos los botonos llevarán el escudo de armas de la República. A los lados del cuello, llevarán bordado un escudo compuesto de un basto con una serpiente enredada, con la cabeza en la parte alta, la parte inferior del escudo orlada con ramas de encina y laurel cruzadas; la serpiente plateada, el resto del escudo dorado. En la manga izquierda, la Cruz Roja en campo blanco. El cuello y las bocasmangas serán de terciopelo carmesí.

Pantalón del mismo paño, con franja de oro de seis milímetros de anchura. Cinturón de charol negro y una placa de metal amarillo con las armas de la República.

Espada-sable, dragona, guantes blancos de cabretilla y zapatos de charol.

El Cirujano Mayor, llevará en el pantalón, una franja de galón de oro de tres centímetros.

Para montar, usarán kepis, dormán, y pantalón de paño azul oscuro, con las insignias y divisas que les corresponda; botas, espada-sable y espuelas de metal amarillo.

El uniforme de diario se compondrá de kepis, guerrera con doble abotonadura y pantalón de paño color gris, espada-sable, dragona y zapatos de cuero amarillo. Las mismas insignias y divisas se usarán con este uniforme. El uniforme de campaña, será de este mismo color, pudiendo ser de dril, ó de la tela más adecuada al clima, llevándose además, botas, funda y paño de sol, capa, espuelas y casco inglés, de corcho.

Artículo 18.—El uniforme de las clases, y tropa de Sanidad Militar, será el del Batallón á que pertenezcan, y solamente llevarán daga con vaina y cinturón de cuero negro.

Artículo 19.— El uniforme es obligatorio para todo acto de servicio y recepciones.

Artículo 20.—El Cuerpo de Sanidad Militar, tendrá por divisa "La Cruz Roja" en campo blanco, aceptada por la Convención de Ginebra.

Artículo 21.—Esta divisa será usada en todo tiempo, por los individuos del Cuerpo de Sanidad Militar, llevándola en un óvalo de 8×5 centímetros, en la parte superior y externa de la manga izquierda, limitada por dos galones de tres milímetros de ancho; los Jefes y Oficiales podrán llevar dos ramas de laurel y encina entrecruzadas en la parte inferior del óvalo.

Artículo 22.—Un pabellón blanco con "La Cruz Roja," se izará en cada hospital y ambulancia.

Artículo 23.—Todos los útiles y enseres pertenecientes al servicio de hospitales y ambulancias, llevarán siempre la expresada divisa.

II.

Del Consejero Superior de Higiene.

Artículo 24.—Se establece en la Capital un Consejo Superior de Higiene, como Cuerpo consultivo de la Secretaría de Guerra.

Artículo 25.— El Consejo se compondrá de siete Cirujanos Militares, nombrados por el Presidente de la República.

Artículo 26.—El Cirujano Mayor será el Presidente del Consejo, y el Secretario, el mismo del Cuerpo de la Sanidad Militar.

Artículo 27.— El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al mes, y, además, siempre que fuere citado por el Cirujano Mayor.

Artículo 28.—Son atribuciones del Consejo:

I. Emitir su dictamen siempre que le sea pedido por la Secretaría de Guerra, sobre cualquier ramo de higiene del Ejército; como construcción ó reforma de cuarteles, hospitales, ambulancias, vestuario, equipo, alimentación etc., etc.

II. Velar por las condiciones de salubridad de todos los establecimientos destinados á prestar alojamiento ó asistencia á las diferentes colectividades de sanos, enfermos ó inválidos, tanto en tiempos normales como en caso de epidemia ó de guerra.

III. Informar á todas las autoridades sobre los asuntos que le consulten y que tuvieren relación con las materias de su incumbencia, proponiendo al Gobierno las medidas que crea necesarias para prevenir el desarrollo y propagación de epidemias y epizootias.

IV. Proponer los reglamentos para el servicio de las cuarentenas,

ambulancias y lazaretos que hubiere necesidad de instalar en caso de epidemia, así como los empleados respectivos, ya sean médicos, administradores y demás personal que esas instituciones requieran.

V. Vigilar la calidad de los alimentos, bebidas y condimentos que se consuman en los cuarteles, hospitales, prisiones, etc.

VI. Recibir y ordenar los datos para la formación de la Estadística Médica de toda la República.

VII. Dar las bases para el estudio de la Geografía médica y epidemología del país.

VIII. Fundar una revista mensual ó Anales de Sanidad Militar.

IX. Presentar á la Secretaría de la Guerra una memoria de los trabajos llevados á cabo durante el año.

Artículo 29.—Todas las determinaciones del Consejo, se asentarán en el libro de actas respectivo.

Artículo 30.—Este centro consultivo procurará, en cuanto sea posible, establecer comunicaciones con todos los demás Consejos de Higiene extranjeros, para implantar, tomándolas de ellos, todas las reformas que puedan introducirse en nnestro país. Para este efecto establecerá el canje de los Anales de Sanidad Militar.

III.

Del Cirujano Mayor.

Artículo 31.—El Cirujano Mayor será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 32.—Es el Jefe Superior del Cuerpo de Sanidad Militar y de todo lo que con él se relacione.

Artículo 33.—Son sus atribuciones:

I. Dirigir los trabajos de la Oficina Central creada al efecto como anexa al Ministerio de la Guerra.

II. Convocar y presidir el Consejo Superior de Higiene.

III. Recibir y dar el debido trámite á los partes, informes, consultas ó reclamaciones de los miembros del Cuerpo de Sanidad.

IV. Indicar al Ministerio de la Guerra las modificaciones que crea necesarias para la regularidad y mejoramiento del servicio.

V. Proponer el personal necesario para el desempeño de las plazas ya establecidas ó que se establezcan conforme al presente reglamento.

VI. En caso de epidemia ó de guerra, dirigir órdenes á los cirujanos, indicando las medidas que deberán tomar, teniendo siempre en consideración los elementos de que se pueda disponer en cada localidad.

VII. Pedir al Ministerio respectivo las órdenes terminantes,

cuando sean necesarias, para que las autoridades departamentales den á los cirujanos los elementos indispensable para poner en práctica todas las medidas conducentes á evitar el desarrollo ó propagación de las epidemias.

VIII. Recabar de los individuos del Cuerpo de Sanidad los datos que juzgue necesarios para la formación de estadísticas ó para el perfeccionamiento y progreso del Cuerpo.

IX. Intervenir en todas las dificultades que puedan suscitarse entre los cirujanos y las autoridades, poniéndolo en conocimiento de la superioridad.

X. Formar el escalafón de los cirujanos, farmacéuticos y ayudantes del Cuerpo de Sanidad Militar, teniendo presente las hojas de servicio respectivo, tomándolas en consideración para llenar las plazas, y estableciendo el orden gerárquico.

XI. Tener un cuadro completo que manifieste el movimiento del material de Sanidad y Ambulancias.

XII. Otro que manifieste el de enfermeros, camilleros y conductores, en cuyo cuadro conste el grado de instrucción, nombre, domicilio y edad de los empleados.

XIII. Ordenar que uno de los cirujanos presencie el recibo ó entrega de los útiles ó materiales de ambulancias ú hospitales militares, siempre que haya cambio de empleados. La entrega debe hacerse por inventario minucioso.

XIV. Velar porque los Directores de hospitales, Jefes de Cuerpo, etc., etc., cumplan las órdenes que relacionadas con la salubridad pública, les fueren dadas por el Consejo Superior de Higiene.

XV. Distribuir á los Cirujanos residentes en la Capital, los diferentes servicios de oficina, guarniciones y hospital.

XVI. Ordenar visitas de inspección, para ver la manera cómo los diferentes empleados cumplen sus obligaciones, observando el estado en que se encuentran los diferentes ramos confiados á su cuidado.

XVII. Organizar el servicio en tiempo de guerra.

XVIII. Velar por la fiel y cumplida observancia del presente Reglamento.

Artículo 34.—El Cirujano Mayor es el Director técnico é Inspector del Hospital Militar.

IV.

Del segundo Cirujano Mayor.

Artículo 35.—El segundo Cirujano Mayor es el Sub-Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, y tiene las atribuciones siguientes:

I. Suplir al Cirujano Mayor cuando falte por cualquier motivo.

II. Vigilar por que se dé la instrucción debida á los ayudantes, conductores, enfermeros y camilleros.

III. Proponer al Jefe un plan de instrucción para ambulancias, que comprenda el número de enfermeros, conductores y camilleros que deba tener cada sección, indicando el tiempo que deba destinarse para la instrucción, forma en que se dará y materias que abrace.

IV. Inspeccionar el consumo de medicinas en el Hospital y en las guarniciones, procurando que se tenga todo lo necesario en perfecto estado.

V. Tendrá á su cuidado todo el material de ambulancias, y velará por su conservación.

VI. Hará un cuadro completo de enfermeros, conductores y camilleros, en el que conste el grado de instrucción, nombre, domicilio y edad de los empleados.

VII. Acompañará al Jefe en la visita mensual del material de Sanidad.

VIII. Asistirá diariameute á la oficina central, para el despacho de los asuntos que se le encarguen

IX. Formulará las instrucciones para el uso de medicinas y vendajes en las pequeñas guarniciones.

X. Practicará las visitas de inspección que se le ordenen, dando parte detallado al Jefe, de cualquier irregularidad que note en el servicio.

XI. Asistirá, como Jefe de ambulancias, á los simulacros, con el personal y material necesario, de acuerdo con las maniobras que se ejecuten.

XII. En campaña, desempeñará el puesto de Jefe de ambulancias.

V.

Del Secretario.

Artículo 36.—El Secretario de la Sanidad Militar será nombrado por el Ministerio de la Guerra, á propuesta del Cirujano Mayor.

Artículo 37.—Tiene las obligaciones siguientes:

I. Asistir diariamente á la oficina y despachar todos los asuntos que se presenten.

II. Llevar un libro en que se anoten todas las providencias dictadas por la Dirección del Cuerpo.

III. Llevar un libro copiador de notas y otro de inventarios.

IV. Formar y custodiar el archivo de la Sanidad.

V. Desempeñar todas las comisiones que se le confíen.

VI. Desempeñará igualmente el puesto de Secretario del Consejo Superior de Higiene.

VI.

Del Servicio de Guarnición.

Artículo 38.—Cada guarnición, según su importancia, tendrá uno ó varios Cirujanos, ó por lo menos un depósito de medicinas y vendajes, con instrucciones para su uso.

Artículo 39.—Las guarniciones de primera clase, deben tener un Cirujano de División; las de segunda clase, un Cirujano de Brigada; las de tercera clase, un Cirujano de Batallón; las de cuarta clase, un Cirujano de Compañía; y las de quinta clase, una caja de medicinas y vendajes con sus instrucciones.

Artículo 40.—Los Cirujanos vivirán en el lugar de su guarnición, y no podrán ausentarse sino con licencia, y dejando un sustituto de la aprobación del Jefe de Sanidad ó el Comandante de Armas.

Artículo 41.—Estas licencias las concederá el Jefe del Cuerpo, siempre que no pasen de tres días. Una licencia por mayor tiempo, debe solicitarse por escrito al Ministerio de la Guerra, por medio del Jefe de Sanidad, con debida anticipación, y expresando los motivos de la solicitud.

Artículo 42.—En lo concerniente al servicio sanitario, dependen del Cirujano Mayor ó de los Jefes de sección sanitaria, y á ellos, así como á los Jefes de las Armas, les rendirán los documentos que formen de su servicio profesional.

Artículo 43.—Reconocerán escrupulosamente, y en el lugar destinado al efecto, á todos los reclutas ó Milicianos, que deban causar alta en los cuerpos de su Guarnición, para determinar si están ó no útiles para el servicio de las armas: en el primer caso, deberán certificar la utilidad, firmando la filiación respectiva; y en el segundo, extendiendo á los exceptuados del servicio una boleta con sus generales, la causa y el tiempo de excepción. Una copia de esta boleta remitirán al Cirujano Mayor.

Artículo 44.—Llevarán un libro en el que constará el resultado de todos los reconocimientos que hayan practicado, remitiendo al fin de cada mes, á la oficina central, una nota circunstanciada de los trabajos ejecutados, según el modelo número 1.

Artículo 45.—Antes de las 8 a. m., ó á la hora fijada por el Jefe del Cuerpo, conforme á su reglamento interior, practicarán diariamente su visita, arreglando un cuarto para el servicio médico, con todo lo necesario.

Artículo 46.—El personal que deben examinar al practicar la visita, se compone de todos los enfermos, los convalecientes, los incorporados después de una ausencia de más de seis días, y de los individuos que vayan á causar alta y que no hayan sido reconocidos.

Artículo 47.—Los enfermos les serán presentados por los sargentos de semana, ó por un oficial superior, juntamente con los partes por escrito.

Artículo 48.—Ordenarán que aquellos que adolezcan de enfermedades leves, suceptibles de ser

tratadas por medios sencillos, queden curándose en cuadra, en caso que no haya enfermería, tomando los elementos necesarios para el tratamiento del botiquín del cuerpo.

Artículo 49.—Los enfermos que no estuvieren comprendidos en las condiciones mencionadas, serán remitidos al Hospital, con una nota, detallando los antecedentes que sean de utilidad, y el diagnóstico que hubieren formado. Modelo número 2.

Artículo 50.—Tienen la obligación de llevar un libro de enfermos, en el que figuren todos los datos sanitarios, así como el número corriente, la fecha de entrada, grado y cuerpo, nombre y apellido, lugar de nacimiento, tiempo de servicio en el cuartel, la enfermedad, el tratamiento, la clase de servicio, y la fecha y modo de salida de cada militar enfermo. Una copia le será mandada al Cirujano Mayor, al fin de cada mes. Modelo número 3.

Artículo 51.—En los lugares en donde no hubiere Hospital, los enfermos que no puedan curarse en la enfermería, serán trasladados á sus casas, en donde el Cirujano les seguirá prestando sus servicios facultativos, siempre que esas casas estén dentro de la población.

Artículo 52.—Al hacer el reconocimiento de los reclutas y milicianos, investigarán siempre si dichos individuos están ó no vacunados ó revacunados; y en caso de que no lo estuvieren, deberán vacunarlos á la mayor brevedad. Además, el Cirujano practicará la vacunación cuando lo juzgue conveniente ó se lo ordene el Cirujano Mayor.

Artículo 53.—Vacunarán en el lugar de su guarnición á los individuos que les sean presentados por la autoridad correspondiente, llevando una lista de los vacunados, con los resultados obtenidos, cuya lista remitirán al Jefe de Sanidad Militar.

Artículo 54—Vigilarán que en el mismo día que lo dispongan, los enfermos pasen á la enfermería ó al Hospital, y de no verificarse, lo pondrán en conocimiento del Jefe del Cuerpo, si la falta se repitiese, además de dar parte por escrito á éste, lo comunicarán al Jefe de Sanidad.

Artículo 55.—Es atribución del Cirujano de Guarnición, vigilar por la salud del soldado; en consecuencia, prescribirá el aseo y limpieza del edificio y sus oficinas, evitando en absoluto todo germen ó foco de infección, procurando para la tropa las mejores condiciones higiénicas, y proponiendo al Jefe del Cuerpo las medidas conducentes para remediar las faltas que notare.

Artículo 56.—También inspeccionarán la alimentación, visitando las despensas y cocinas, para

que las comidas y sus condimentos sean de buena calidad, haciendo igualmente las indicaciones de higiene privada, adaptables al modo de ser del soldado y á la clase de servicio á que estuviesen destinados.

Artículo 57.—Deberán asistir al edificio de la Comandancia de Armas cada vez que sean llamados, y emitirán los informes, certificaciones etc. etc., que les soliciten las autoridades militares.

Artículo 58.—En los lugares donde no hubiere más médico que el Cirujano Militar, éste tiene la obligación de prestar toda clase de auxilios á las autoridades civiles, siempre que por esos servicios la Municipalidad respectiva le pague un sobresueldo de noventa pesos mensuales.

Artículo 59.—Está prohibido á los Cirujanos del Ejército expedir certificados sin orden de las autoridades ó del Cirujano Mayor; en los documentos médico-legales expresarán, en caso de lesiones ó heridas, si éstas fueron hechas estando el paciente en servicio activo.

Artículo 60.—Todos los Cirujanos Militares tienen perentoria obligación de cumplir y desempeñar los empleos ó comisiones que les fueren designados por el Cirujano Mayor.

Artículo 61.—Todos los Cirujanos están obligados á instruír á sus subalternos, en todo lo concerniente al servicio que se les encomiende, y deben remitir á la oficina central, los datos que les fueren pedidos, relativos al servicio de guarnición, ó referentes al estado de la salubridad del lugar donde radiquen.

Artículo 62.—Deberán tener de su propiedad un estuche de instrumentos de cirugía, conforme al modelo número 4.

Artículo 63.—En caso de alarma ó al toque de Generala, se presentarán sin demora á los Jefes de sus Cuerpos ó al Cirujano Mayor.

VII.

Del servicio médico de los Puertos.

Artículo 64.—Los Cirujanos de los puertos están sujetos á las mismas obligaciones de los Cirujanos de guarnición.

Artículo 65.—Pasarán á bordo de toda embarcación que ande en el puerto á la hora de la visita practicada por el Comandante, para averiguar si la patente está limpia; ateniéndose en un todo á los reglamentos de cuarentenas.

Artículo 66.—Inquirirán del médico de á bordo la narración clara de todas las novedades ocurridas en el viaje, en lo referente á los enfermos, examinando el libro respectivo y tratando de averiguar por medio de los empleados y pasajeros, todo lo interesante sobre epidemias reinantes en el litoral vecino, dando parte al Jefe de la Sanidad, de cualquiera novedad.

Artículo 67.—Inspeccionarán á los pasajeros que desembarquen en el puerto, y, si lo juzgaren conveniente, á toda la tripulación y demás pasajeros, examinándolos uno á uno.

Artículo 68.—Para el despacho del buque es indispensable la Patente de Sanidad, autorizada por el Cirujano del puerto y con el V° B° del Comandante.

Artículo 69.—El resultado de la visita lo anotará en la Patente de Sanidad con las calificaciones de "Estado sanitario bueno, sospechoso ó malo." En los dos últimos casos pondrá en la patente la nómina de los enfermos y todos los detalles sobre la enfermedad que justifiquen su fallo, dando parte telegráfico á la Oficina Central de Sanidad Militar.

Artículo 70.—El Cirujano negará su firma, si la ejecución de las disposiciones sanitarias le fueren imposibilitadas ó dificultadas por el Capitán, Médico ó algún oficial del buque.

VIII.

Del Hospital Militar.

Artículo 71.—El Hospital Militar tiene por objeto no sólo la asistencia y curación de los individuos del Ejército que enfermos ó heridos ingresen á él, sino que al mismo tiempo servirá de Escuela Práctica para el Cuerpo de Sanidad Militar.

Artículo 72.—El servicio del Hospital estará á cargo y dirección del Cuerpo de Sanidad Militar.

Artículo 73.—Para ser admitidos los enfermos en el Hospital Militar, deberán ir provistos de la boleta á que se refiere el Artículo 49 del presente reglamento, ú orden escrita del Ministro de la Guerra ó del Jefe de la Sanidad Militar, dándoseles de alta en el presupuesto del Establecimiento desde el día en que ingresen.

Artículo 74.—Todo enfermo que se admita pagará diariamente al Hospital la mitad de su sueldo.

Artículo 75.—No habrá ninguna distinción respecto al tratamiento curativo de los enfermos por razón de su clase, sólo serán diferentes la habitación, vestido y alimentación de los Jefes y Oficiales.

Artículo 76.—Para el orden, buen gobierno y esmerada asistencia del establecimiento, habrá un personal facultativo y otro administrativo con los empleados subalternos correspondientes.

Artículo 77.—El personal facultativo se compondrá de un Director, de tres Cirujanos de Batallón, de Brigada ó de División, de un Farmacéutico de Batallón ó de Brigada, de cuatro ayudantes de 1ª ó 2ª clase, ó Cirujanos de Compañía, para el servicio médico quirúrgico, y de otro ayudante de 1ª clase para el servicio farmacéutico.

Este personal podrá aumentarse ó disminuirse, según las necesidades del Hospital.

Artículo 78.—El servicio administrativo estará á cargo del mismo Director Comandante Jefe del Establecimiento, quien formulará el reglamento á que deben sujetarse dichos empleados, elevándolo por el órgano correspondiente al Ministerio de la Guerra para su aprobación.

Artículo 79.—La disciplina del Hospital será extrictamente militar.

IX.

Del Director.

Artículo 80.—El Director del Hospital Militar es el encargado de ejercer el Gobierno y mando del Establecimiento, haciendo que se cumplan las disposiciones reglamentarias y conservando el orden interior.

Artículo 81.—Para ser nombrado Director del Hospital, se necesita además de ser Cirujano de Brigada ó de División, haber desempeñado bien algunos empleos en el Cuerpo de Sanidad Militar que acrediten su competencia.

Arrículo 82.—Las atribuciones y deberes de su empleo son:

I. Vivir en el Hospital para vigilar el orden en general, inquiriendo personalmente la manera cómo son tratados los enfermos, y dictando las medidas conducentes para su mejor asistencia y violenta curación.

II. Inspeccionar el servicio facultativo, para que se desempeñe no sólo con la atención y escrupulosidad debidas, sino también de acuerdo con los últimos adelantos de la ciencia.

III. En caso de falta de alguno de los facultativos, por enfermedad ó cualquiera otra circunstancia, hará sus veces y dará inmediatamente parte al Cirujano Mayor, para que éste mande á otro Cirujano á llenar la vacante durante el tiempo necesario.

IV. Nombrar y remover, cuando así lo exija el orden y buen servicio del Hospital, á los empleados cuyo nombramiento le corresponde, dando parte á la superioridad.

V. Cuando el buen servicio ó la buena asistencia de los enfermos exija el cambio de algún empleado facultativo, dará parte al Cirujano Mayor, para que éste resuelva lo conveniente.

VI. Revisar cuando lo estime conveniente, los recetarios, ordenatas, certificados de inutilidad y autopsias, para saber si se lleva el orden establecido en todos los detalles del servicio.

VII. Establecer una biblioteca, un laboratorio y un Museo de Anatomía.

VIII. Revisar el material de Sanidad, y con especialidad el destinado á las curaciones de las Salas.

IX. Atender de toda preferencia á la buena higiene del Hospital, adoptando las medidas que tiendan á mejorar su salubridad y ornato.

X. Ejercer una estricta vigilancia en todo lo relativo al servicio administrativo, cuyos gastos deberá conocer, hasta en sus menores detalles, á fin de intervenir cuando á su juicio no se hicieren con la debida economía.

XI. Dar al Pagador la correspondiente alta y baja de los enfermos, y poner el "visto bueno" al presupuesto que debe formar el mismo Pagador, del haber de cada uno de los enfermos.

XII. Poner el "Dese" en los vales y en las cuentas como requisito indispensable para su pago.

XIII. Dar la orden de pago de las planillas, recibos y demás documentos que deben ser cubiertos por el Pagador.

XIV. Celebrar contratos por los artículos de consumo que convenga adquirir de ese modo, solicitando autorización para pedir al extranjero todas aquellas cosas que, como artículos de ropería, utensilios de servicio y muchos comestibles, pueden venir de buena calidad y con mucha economía. Comprará al por mayor y en tiempo de cosecha, los que habitualmente necesite el establecimiento.

XV. Fijar el sueldo de los enfermeros y demás sirvientes.

XVI. Practicar visitas á la Caja, siempre que lo crea conveniente, y hacer el corte de la misma, al fin de cada mes.

XVII. Formar el reglamento interior del Hospital, sujetándolo á la aprobación del Ministerio de la Guerra.

XVIII. Dar parte diario al Jefe de Sanidad y Comandante de Armas de las novedades que ocurrieren en el Hospital.

XIX. Inspeccionar la conducta y el desempeño de sus respectivos cargos, de todos y cada uno de los empleados, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jefe de Sanidad Militar, cuando notare alguna falta.

XX. Hacer que el practicante de guardia dé, bajo su dirección, una hora de clase á los enfermeros, camilleros y conductores, con el objeto de enseñarles á cumplir debidamente sus deberes.

XXI. Al terminar el año, remitirá á la oficina central de Sanidad Militar, una Memoria detallada de la historia sanitaria del establecimiento, las mejoras materiales y de mobiliario instrumentos, especificando en ella minuciosamente, el movimiento de enfermos, operaciones practicadas, constitución médica, endemias ó epidemias reinantes, y una nota del concepto de sus subordinados, especialmente respecto á su competencia y aptitud en las funciones que desempeñan.

XXII. Indicar las reformas que la experiencia aconseje deban hacerse al presente reglamento, cuya guarda y extricta observancia, lo mismo que las demás providencias gubernativas, son de su inmediata responsabilidad.

X.

De los Médicos Cirujanos de Hospital.

Artículo 83.—El servicio Facultativo del Hospital, estará á cargo de tres Cirujanos de Brigada ó División.

Artículo 84.—Los Médicos-Cirujanos del Hospital, tienen la obligación de vigilar, tanto en la parte científica como en la económica, todo lo que tiene relación con el bienestar de los enfermos; y son los inmediatos responsables de las faltas que se noten en sus servicios.

Artículo 85.—Sus obligaciones son:

I. Asistir diariamente al Hospital á las 7 a. m., y acompañados de los ayudantes y enfermeros de la Sala, practicar la visita y hacer ó mandar hacer la curación de los enfermos con todo esmero, inquiriendo de los ayudantes y enfermeros, las novedades que hayan ocurrido.

II. Concurrir al Hospital á cualquiera hora que los necesite el Director para asuntos del servicio.

III. Vigilar que el ayudante lleve bien el recetario, cuidando que queden anotadas por separado las prescripciones referentes á baños, curaciones, inyecciones hipodérmicas, observaciones de pulso y temperatura, ú otras que queden confiadas á los ayudantes.

IV. Terminada la visita, autorizarán con su firma el recetario, anotando con la palabra *urgente* las medicinas que deben administrarse sin pérdida de tiempo.

V. Poner en las boletas que se colocarán en la cabecera de la cama del enfermo, el diagnóstico de la enfermedad y los datos más interesantes de su curso y tratamiento. Modelo número 8.

VI. Dar oportunamente las bajas á los individuos completamente curados y desde luego á los que simulen una dolencia; poniendo siempre en la boleta si salen aptos ó ineptos para el servicio.

VII. Uniformar hasta donde sea posible ó lo permita el carácter de las enfermedades, las fórmulas que empleen en la curación de aquéllas, haciendo porque se generalicen las que hayan producido éxito, dando parte especificado á la oficina central, para que sean adoptadas como parte del formulario del Hospital Militar, que deberá formarse.

VIII. Dar parte al Director, de todo caso grave ú operación quirúrgica que tengan que practicar, así como de cualquiera falta que notaren en los enfermos.

IX. Expedir los informes médico-legales que pidieren las autoridades competentes, mediando siempre la correspondiente orden superior.

X. Practicar la autopsia de los cadáveres de individuos que fallezcan en la Sala; y si encontraren en los tejidos ú órganos alguna lesión, cuya conservación ofrezca interés, preparar la pieza convenientemente para el museo, acompañada de la historia del enfermo.

XI. Formar mensualmente un estado por triplicado y otro al fin del año, del movimiento de enfermos asistidos, curados, mejorados, existentes y muertos; los diagnósticos, la enumeración de las operaciones practicadas y todos los datos necesarios que puedan servir á la Estadística.

XII. Para dejar de asistir al Hospital tienen necesidad de obtener licencia del Director ó del Cirujano Mayor, para que éste nombre su sustituto.

XIII. En caso de enfermedad, lo comunicarán inmediatamente al Director.

XIV. Cuando tengan que hacer alguna operación ó se presentare algún caso difícil, llamarán al Director y al otro Cirujano.

XV. Dos veces por semana deben de dar á los ayudantes una hora de clase de Clínica Militar, después de concluída la visita.

XVI. Está prohibido á los Cirujanos de Hospital el uso de fórmulas secretas y medicinas de patente, salvo permiso especial de la Dirección, en casos indispensables.

XI

Del Farmacéutico.

Artículo 86—El despacho de la Botica del Hospital Militar estará confiado á un Farmacéutico de División ó de Brigada.

Artículo 87—El Farmacéutico recibirá la Botica por riguroso inventario y valúo, con intervención de un Jefe nombrado por el Cirujana Mayor.

Artículo 88—Tiene las siguientes obligaciones:

I. Vivir en el Hospital, para estar listo á cualquier hora que se necesite el despacho de medicinas, y no podrá salir de él sin licencia del Director.

II. No podrá administrar medicamento alguno, sino con prescripción de algún Cirujano del Establecimiento, ó en ausencia de éstos, cuando el caso lo demande, con fórmula del Director ó del Ayudante de guardia.

III. Será responsable de la buena calidad de las drogas, productos químicos, y demás útiles empleados en el servicio farmacéutico, y está obligado á mantener habilitación suficiente, para atender con mayor prontitud á las exigencias del servicio.

IV. Cuidará, bajo su exclusiva responsabilidad, de que la oficina de su cargo esté siempre surtida de los medicamentos, artículos y efectos de inmediato consumo, que con arreglo al formulario adoptado deben existir.

V. El despacho de medicinas para las Salas, lo hará por medio de recetarios, en que diariamente se asentarán las prescripciones médicas autorizadas por el jefe del Servicio; y nunca entregará medicinas á éstas, por sólo el pedido verbal de los enfermeros. Modelo número 5.

VI. Al hacer el despacho de los recetarios, pondrá especial cuidado en que cada medicina lleve una etiqueta en que exprese claramente el nombre de la Sala, el número del enfermero y el modo de administrarla. Modelo número 6.

VII. En el despacho de los recetarios dará la preferencia para su inmediata preparación, á aquellas medicinas que lleven la marca de *urgentes*.

VIII. Tiene la obligación de practicar los análisis que le encomienden los Cirujanos del establecimiento.

IX. Sea cual fuere la medicina prescrita, debe llenar la prescripción del recetario, y cuando no exista en la Farmacia, dará en el acto aviso al Facultativo, y al Director, para su inmediata sustitución ó que se pida lo más pronto posible.

X. Por ningún motivo hará sustituciones en las fórmulas, sin la autorización previa del Cirujano signatario de la prescripción.

XI. Es de su obligación llevar un registro diario del consumo de medicinas, de enseres y útiles, que le pidieren para la oficina, y dejar copia de los vales que expidiere, siempre con el V.º B.º del Director.

XII. Cuando fuere necesario proveer la Farmacia de algunas medicinas, formará la lista de ellas y la presentará al Director, para que, de común acuerdo con los facultativos, arregle el pedido.

XIII. Mensualmente remitirá á la oficina central y á la Dirección del Hospital, un estado del consumo de medicinas y preparaciones habidas en el mes; un tanto de los vales que que hubiere librado para sus pedidos y otro de los gastos menores de la botica. Modelo número 7.

XIV. Al fin del año, practicará un reconocimiento de las existencias, indicando su peso, medida, número y condiciones de uso; y con el resultado y datos de sus libros, rendirá á la Dirección y á la oficina central el balance del movimiento habido durante el año en la oficina de su cargo, y el inventario valorizado con que se entra al año fiscal.

XV. Velará porque el practicante que tiene á sus órdenes, desempeñe bien sus obligaciones.

XII

De los ayudantes en los Servicios de Medicina y Cirugía.

Artículo 89— Para el servicio de las Salas de Medicina y Cirugía del Hospital Militar, habrá por lo menos cuatro practicantes, que deberán ser cursantes del cuarto á sexto año de su carrera y con el grado de Tenientes, Subtenientes ó Capitanes.

Artículo 90—Para desempeñar estas plazas se necesita obtenerlas por oposición, y en el caso de que no hubiere candidatos, los nombrará el Jefe de Sanidad Militar, á propuesta del Director.

Artículo 91—Tienen las obligaciones siguientes:

I. Vivir en el Hospital y no salir de él sino con permiso del Director.

II. Hacer personalmente las curaciones y operaciones que les encargue el Jefe del Servicio.

III. Pasar la visita junto con el Cirujano de la Sala, que es su inmediato superior, dándole parte de las novedades ocurridas en el servicio, y de las observaciones que les hayan sido recomendadas.

IV. Llevar el recetario conforme lo prescribe el modelo número 5.

V. Llevar un libro de observaciones clínicas, y otro en donde se consigne una copia de todos los documentos medico-legales.

VI. Pasar á las 4 p. m. su visita en la Sala que tienen á su cuidado.

VII. Hacer alternativamente, por turno, un servicio de guardia; y quedan dispensados de la asistencia á la Escuela de Medicina en esos días.

VIII. Son responsables del aseo y conservación del arsenal quirúrgico, que recibirán y entregarán por inventario.

IX. Tienen la obligación de dar, bajo la inspección del Director ó del 2° Cirujano Mayor, la instrucción adecuada á los enfermeros, camilleros y conductores.

X. Desempeñarán todas las comisiones que les ordenen los Cirujanos y Director del Hospital Militar.

XIII.

De los Ayudantes de Farmacia.

Artículo 92.—Habrá en la Farmacia el número de ayudantes que fueren necesarios para el buen servicio de la oficina, serán nombrados por el Cirujano Mayor, á propuesta del Farmacéutico.

Artículo 93.—Los ayudantes de la Farmacia dependen directamente del Farmacéutico, y tienen las obligaciones siguientes:

I. Vivir en el Hospital, no pudiendo salir sin permiso del Farmacéutico. Se les permitirá asistir á sus clases tres días á la semana, quedando dispensados de la asistencia á la Escuela los otros tres días.

II. Vigilarán al enfermero de cada Sala, durante la distribución

de los medicamentos á los enfermos, indicando cómo deben administrarse.

III. Cuidarán de que los enfermeros encargados de las Salas, tengan el número necesario de vasijas para el reparto de bebidas, lavativas, fricciones, tinturas etc. etc., exigiendo que siempre las presenten limpias, y desechando las de vidrio ó loza, que estén rotas y que puedan ser causa de accidentes.

IV. Harán que todos los medicamentos vayan en sus correspondientes envases, llevando en etiquetas de color apropiado, el número de la cama, nombre de la Sala y la indicación del Facultativo.

XIV.

Disposiciones Generales.

Artículo 94.—Créase una Oficina Central en el Ministerio de la Guerra, para el desarrollo y progreso del Cuerpo de Sanidad Militar.

Artículo 95.—En esta oficina habrá un local amplio y perfectamente iluminado, para el reconocimiento de reclutas y milicianos, con todos los instrumentos y objetos necesarios.

Artículo 96.—Todas las Brigadas tendrán, además de su botiquín y mochila de curación, una caja de operaciones y otra de autopsias.

Artículo 97.—Todos los individuos del Cuerpo de Sanidad Militar, gozarán del fuero de guerra.

Artículo 98.—Créase la Escuela Médico-Militar en la Capital de la República.

XV.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 99.—Este reglamento comenzará á regir desde la fecha de su publicación.

Artículo 100.—Quedan derogadas todas las disposiciones que, en todo ó en parte, se opongan á lo mandado en el presente reglamento.

Artículo 101.—La Secretaría de la Guerra queda facultada para organizar el cuerpo de Sanidad Militar, y para dictar todas las disposiciones reglamentarias para la ejecución de este acuerdo.

MODELO NUMERO 1.

Ejército de la República de Guatemala.

Cuerpo Médico Militar.—Cirujano de.....

Relación que manifiesta el número de individuos reconocidos por el infrascrito Cirujano, para el servicio de las armas, durante el mes de..... del presente año, con expresión de los que re-

sultaron útiles é inútiles y los motivos de la inutilidad.

Utiles	.....
Inútiles	.....
Total.....	.....

Motivos de la inutilidad..... .....
... .
....
....
.....

Lugar y fecha.

Firma del Cirujano.

MODELO NUMERO 2.

Ejército de la República de Guatemala.

Cuerpo Médico Militar.—Cirujano de..... .....

Nómina de los enfermos del .... Número..... ..... que pasan al Hospital de su digno cargo.

Compañía	Clases	Nombres	Diagnóstico	Observaciones
.....	.....	.....	....	.....
.....	.....	.....	.....	....
.....	.....	... .	....	.....
.....	.....	.....	....	.....
.....	.....	.....	.. ..	....
.....	....	.....	.....	....
.....	.....	.....	..... .	....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

Lugar y fecha.

Firma del Cirujano.

El Director del Hospital Militar.

Ciudad Vieja.

MODELO NUMERO 3.

Ejército de la República de Guatemala.

Cuerpo Médico Militar.—Cirujano de... ....

Hoja de sanidad del . ... perteneciente al Batallón.. .....

Su edad al ingresar á la enfermería.

Oficio ....

Estado civil ....

Grado ....

Lugar del nacimiento..... ....

Enfermedad ....

Tratamiento ....

Clase de servicio ....

Fecha y modo de salida ....

Historia sanitaria.

.....
.....
.....
.....

Lugar y fecha.

Firma del Cirujano.

Al Cirujano Mayor del Ejército.

Guatemala.

MODELO NUMERO 4.

Estuche de Cirujano.

1 Par tijeras rectas desarticulables.

1 Par tijeras curvas desarticulables.

3 Piezas de "Pean".

1 Pinza para ligaduras por un extremo y portaaguja por el otro.

1 Pinza de garfios.

3 Mangos de metal.

2 Hojas de bisturí recto.

1 Hoja de bisturí cóncava.

1 Hoja de bisturí convexa.

1 Hoja de bisturí abotonada.

1 Hoja de bisturí para desarticulaciones.

1 Hoja de bisturí de tenáculo.

1 Sierra desarticulable con tres hojas.

12 Agujas de sutura, surtidas.

1 Navaja de barba, mango de metal.

1 Juego de trócar.—Una sonda acanalada.

1 Aguja para cuerpos extraños de la córnea.

3 Estiletes surtidos: uno de aguja, otro con punta mecha y otro con tornillo.

1. Sonda uretral para hombre.

1 Carrete seda esterilizada, en tubo de vidrio.

Todo en caja metálica con bolsa de gamuza.

Aparte: un jeringa para inyecciones hipodérmicas y un termómetro clínico.

MODELO NUMERO 5.

Ejército de la República de Guatemala.

Cuerpo Médico Militar.— Cirujano

Hospital Militar de Guatemala.

Sala de..... .....Sección... .....

No.	PRESCRIPCIONES	Modo de administración
.....	....	....
.....	....	.....
.....	.....	....
.....	....	.....
.....	....	....
.....	.....	.....
.....	....	....
.....	....	.....
.....	....	.. ..
.....	.....	....

Fecha.

Firma del Cirujano. Firma del Ayudante.

MODELO NUMERO 6.

Hospital Militar.

Sala de ....

Cama número ....

Modo de administración ....

....

MODELO NUMERO 7.

EJERCITO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Cuerpo Médico Militar. HOSPITAL MILITAR. *Oficina de Farmacia.*

Diario de consumo de medicinas y útiles, habido en la Farmacia de mi cargo, durante el mes de ....

Consumado en preparaciones	Medicinas	Utiles	DIAS DEL MES 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Lugar y fecha.

Firma del Farmacéutico.

MODELO NUMERO 8.

Ejército de la República de Guatemala.

Cuerpo Médico Militar.—Hospital Militar.

Sala de..... .....Cama N° .....

NOMBRE	Diagnóstico	Antecedentes	Observaciones
Lugar de nacimiento			
Estado			
Edad			
Fecha de entrada ...			
Alta, mutuación ó muerte.....			
Cuerpo			
Compañía			

Historia clínica.

Lugar y fecha.

Firma del Cirujano.

Firma del Ayudante.

CUADRO

de las enfermedades que imposibilitan para el servicio de las armas.

I.

Quedarán exceptuados para el servicio de las armas por el término de un mes, todos los individuos que en el momento de presentarse padecieren enfermedades agudas y no completamente curables en seis días, como:

Abscesos.

Bronquitis.

Chancro blando.

Conjuntivitis aguda.

Disentería.
Enteritis.
Eritema.
Faringitis.
Fiebres palúdicas.
Forúnculo.
Gastritis aguda.
Gonorrea.
Impétigo.
Influenza.
Incontinencia y retención de orina, curable.
Laringitis.
Miositis.
Panadizo.
Periostitis.
Sarna.
Sífiles reciente leve.

II.

Se exceptuarán del servicio de las armas, por cuatro meses, los enfermos de

Accidentes secundarios de sífiles.
Blefaritis sin entropión.
Bubones.
Cistitis.
Conjuntivitis traucomatosa.
Coroiditis.
Diábetes ligera.
Difteria.
Disentería grave.
Epididimitis.
Erisipela.
Escarlatina.
Estrecheces uretrales.
Excema.
Fiebre remitente grave.
Fiebre tifoidea.
Flegmones.
Influenza grave.
Gonorrea aguda grave.
Grietas profundas de la planta del pie.
Heridas graves.
Herpes zoster ó tonsurantes.
Keratitis.
Linfangitis.
Lipomas.
Luxaciones.
Pneumonía.
Neuritis.
Orquitis.
Otitis.
Panadizo.
Parotiditis.
Pérdida ó caries de gran número de dientes, acompañada de reblandecimiento y ulceración de las encías.
Peritonitis.
Producciones pilosas ó córneas, si están en una región en que, sometidas á presión, se opongan á los movimientos.
Psoriasis.
Pústula maligna.
Retinitis.
Reumatismo.
Sarampión.
Tifus exantemático.
Tiña.
Ulceras simples.
Uña encarnada.
Viruela.

III.

Quedan exceptuados para siempre, los que padezcan de

Afecciones crónicas de la próstata.

Afecciones crónicas de la vesícula biliar.

Afecciones crónicas del riñón.

Afecciones del riñón (incurable.)

Afecciones crónicas del aparato lagrimal (incurable.)

Alopecia areata.

Albinismo.

Ambliopía uni ó bilateral que disminuya la visión á un cuarto.

Anemia por caquexia que haya minado profundamente el organismo.

Aneurismas de los gruesos vasos.

Angina de pecho idiopática.

Ano contra natura.

Anquilosis de las articulaciones cuyo uso es indispensable para el servicio.

Arterioesclerosis generalizada.

Artitris aguda, crónica y deformante.

Artitres crónica de las articulaciones cuyo movimiento es indispensable para el servicio.

Asma esencial-rebelde.

Ateroma generalizado.

Atrepsia pupilar, cuando disminuya la agudeza visual á más de ¼.

Atrofia muscular progresiva.

Atrofias musculares que dificulten el servicio é incurables.

Blefaritis ciliar antigua y rebelde.

Blefaroptosis que dificulte la visión.

Bocio muy desarrollado.

Bocio exoftálmico.

Broncoectasia.

Catalepsia-éxtasis.

Cataratas uni ó bilateral.

Cálculos vesicales incurables.

Cicatrices extensas, anherentes, deformes cuando reunen órganos contiguos, cuando dificultan los movimientos ó imposibilitan la función de los órganos.

Cirrosis hepáticas.

Cistitis crónicas incurables.

Cólicos hepáticos incurables.

Colesistitis.

Colelitiasis.

Contracturas permanentes de los músculos que muevan grandes articulaciones.

Corea.

Coroiditis.

Cuerpos movibles de la articulación de la rodilla.

Daltonismo.

Dedos supernumerarios que dificulten notablemente el uso de la mano ó pié é incurables.

Deformaciones del cráneo (principalmente del occipucio.)

Deformidades resultantes de fracturas viciosamente consolidades.

Deformidad notable de la cabeza.

Desigualdad de longitud de los miembros inferiores.

Desviaciones de la columna vertebral que perturben las funciones respiratorias ó circulatorias.

Diábetes glicosúrica.

Disfagia incurable.

Dispepsia incurable.

División, ausencia ó perforación de la bóveda palatina.

Elefantiasis de los griegos y de los árabes.

Enajenación mental en todas sus manifestaciones.

Endocarditis.

Enfermedades de Bassedow.

Enfisema.

Enteritis crónica incurable.

Entero-colitis crónica incurable.

Entro ó ectropión, que causen deformidad é incurables.

Epilepsia.

Epispadias.

Equinococos en cualquier órgano.

Escoliosis.

Escrófulas rebeldes.

Estafiloma opaco y pelúcido que disminuya la visión.

Estrabismo con disminución del campo visual periférico á más de la mitad del ángulo, incurable.

Excema crónico incurable y extendido en grandes superficies.

Exoftalmía traumática y patológica.

Espina bífida.

Espermatorrea incurable.

Extrofia de la vejiga.

Exudados del campo pupilar, ocasionando una disminución en la agudeza visial á ¼.

Falta completa ó incompleta de los párpados.

Falta completa de uno de los dos pabellones de la oreja.

Falta de los testículos.

Falta de los molares, al grado de ser difícil la masticación.

FALTA DE LOS DEDOS

En la mano derecha; el pulgar, ó dos dedos ó una falange de tres dedos.

En la mano izquierda; el pulgar, ó tres dedos ó una falange en cuatro dedos.

En el pie: el dedo gordo, ó dos dedos inmediatos ó cuatro falanges de dedo.

Filariosis.

Flegmasias crónicas del cerebro, del cerebelo, médula espinal y de sus membranas (parálisis general progresiva, ataxia locomotriz etc.)

Fístulas de la laringe, hígado, intestinos, conducto de Stenon, vías urinarias y de la glándula parótida (incurables).

Flegos crónicos, purulentos y fétidos de las fosas nasales ó senos maxilares (incurables).

Fracturas no consolidadas.

Gastritis con dilataciones del estómago.

Glaucoma—incurable.

Gota.

Hemeralopia.

Hemofilia.

Hemorroides—incurables.

Hepatitis.

Hermafrodismo.

Hernias—incurables.

Hidrocele—incurables.

Hidrorraquis.

Hidroftalmía.

Hipospadias.

Hipertrofia cardiaca.

Hiperopia mayor de cuatro dioptrías.

Hipertrofia del bazo que dificulte el servicio.

Idiotismo.

Imbecilidad.

Incontinencia y retención de orina.

Intoxicaciones que hayan producido lesiones imcompatibles con el servicio.

Kifosis.

Labio leporino—incurable.

Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas de depresión ó hundimiento de los huesos ó su exfoliación ó extracción, con alteraciones de las funciones del encéfalo.

Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas (gliomas, fibromas, etc. etc.)

Lesiones valbulares del corazón.

Leucemia.

Litiasis renal, acompañada de cólicos frecuentes.

Luxaciones irreductibles ó que se reproducen con facilidad en las articulaciones, cuyo movimiento es indispensable para el servicio.

Liquen.

Mal de Adisson.

Mal perforante plantar.

Marasmo y demacración mórbida.

Miocarditis.

Miopía.

Meningitis crónica, otorrea purulenta con perforación de la membrana del tímpano, y en general todos los exudados purulentos, abundantes y fétidos, determinados por caries de la roca ó supuración de las cédulas mastoideas.

Muedez.

Muermo crónico.

Mutilaciones en general, incompatibles con el servicio ó que causen deformidad visible.

Nefrolitiasis.

Neuralgias crónicas, que hayan producido atrofias de partes cuya función es indispensable para el servicio.

Neuromas.

Nevi materni extensos, en la cara y parte visible del cuello.

Nictalopía.

Nistagmus.

Obesidad excesiva que imposibilite el servicio.

Obliteración y atrepsia de las fosas nasales que perturbe la palabra al grado de hacerla ininteligible.

Obstrucción, estrechamiento y obliteración de la trompa de Eustaquio, cuando determina notablemente disminución en la audición.

Onixis ulcerosa con lesiones profundas é incurables.

Ozena.

Osificación incompleta de fracturas de los huesos de los miembros cuyo uso es indispensable para el servicio.

Parálisis de Bell, rebelde que deforme notablemente ó deje expuesto el globo del ojo.

Parálisis de órganos cuyo uso es indispensable para el servicio.

Patizambo al grado de dificultar la marcha.

Pérdida de la vista en uno ó ambos ojos.

Pérdida parcial ó total de un miembro.

Pérdida completa del pene.

Periostitis, caries ó neurosis extensas.

Pérdida total ó de la mayor parte de los labios, que dificulte notablemente la libre emisión de la palabra.

Pelagra.

Pericarditis.

Pies deformes (varus, valgus, talus y equino,) que entorpezcan la marcha, é incurables.

Ptherigión que se extienda hasta el centro de la córnea, dificultando la mayor parte de la vista ó imposibilitándola por completo.

Pleurospadias incurable.

Pólipos de las fosas nasales incurables.

Procidencia permanente é irreductible del recto.

Pneumoconiosis.

Queratis incurable.

Ránula.

Raquitismo ú osteomalasia,

Rectitis crónica incurable.

Retracciones y rotura de tendones.

Riñón flotante.

Ruptura de los músculos.

Sífilis grave é incurable.

Sinequias del iris con disminución de la agudez visual.

Simblefarón que dificulte la visión é incurable.

Sonambulismo.

Sordo-mudez.

Sordera fuerte ó completa.

Tartamudez muy notable.

Temblor convulsivo habitual, general ó limitado á una extremidad ú órgano importante.

Tic que deformen notablemente y rebeldes.

Tiñas muy extendidas y rebeldes.

Toda dificultad circulatoria de origen orgánico, que traiga como consecuencia dificultad en la respiración.

Triquiasis, con lesiones consecutivas persistentes del globo ocular.

Tumores erétiles voluminosos é incurables.

Tumores benignos y malignos grandes de cualquier parte del cuerpo, é inoperables.

Tuberculosis.

Torticolis considerable, rebelde al tratamiento.

Ulcera del estómago.

Ulceras extensas é incurables.

Várices, cuando su existencia no pueda explicarse por causa local ó influencia profesional, que son múltiples, dolorosas y expuestas por su sitio á ulcerarse.

Varicocele doloroso y muy desarrollado, é incurable.

Vicios de conformación que disminuyan la agudeza visual ó sean causa de deformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos, se erogue la suma de dos mil doscientos pesos, para los muebles y arreglo que necesita la Jefatura Política y Oficinas adjuntas de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Cobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado por la Municipalidad de Santa Cruz Verapaz, con don Melecio Reyes, para la construcción de un puente en la Carretera de Cobán á Panzós, llamado "El Porvenir;" y en tal concepto la autoriza para que, con ese fin, pueda gastar de sus fondos la suma de mil pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional se erogue la suma de trece mil setecientos ocho pesos, valor de 225 quintales de harina y 466 de afrecho que se le compraron al molino de San Sebastián.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se restablece una Tesorería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Restablecer la Tesorería de la Policía de Amatitlán, debiendo depender de la Jefatura Política de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Sacapulas, departamento del Quiché, compuesto de siete caballerías, ocho manzanas, tres mil ochocientas setenta y dos varas cuadradas, y denunciado por los vecinos de la aldea de "Parrastut;"

Apareciendo: que llenados los trámites de la denuncia, practicada y aprobada la medida, se resolvió en veintiocho de noviembre de 1902, que el terreno fuese vendido en pública subasta; y efectuado el remate, en diez de febrero del corriente año, ante la Jefatura Política del Quiché, fincó en don Francisco Us, quien procedió á nombre y por cuenta de los denunciantes, por la base de su valúo, ó sea á razón de treinta y seis pesos caballería;

Considerando: que es el caso de dar aprobación á dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de junio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, compuesto de quince caballerías, siete manzanas, cinco mil novecientas cuarenta y siete varas cuadradas; así como la solicitud del denunciante don Ventura Recinos, sobre que se le adjudique el terreno al precio de diez pesos caballería, en atención á su escasez de recursos;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Carlos Moreira, fueron aprobadas sus operaciones por el revisor General;y

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Recinos, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Barrillas, departamento de Huehuetenango, compuesto de quince caballerías, nueve manzanas, setecientas cuarenta y tres varas cuadradas, y denunciadas por don Clemente Castañeda;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Carlos Moreira, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el denunciante solicita que el terreno se le adjudique á razón de treintiséis pesos caballería;

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Castañeda, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1903.

Visto el expediente de enajación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de treinta cabrllerías, doce manzanas, tres mil cuatrocientas veintinueve varas cuadradas; así como la solicitud del actual denunciante, Teniente Coronel Manuel E. García, sobre que el terreno se le adjudique á razón de veinte centavos hectárea;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que la solicitud de que se trata es atendible,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor García, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Guazacapam, departamento de Santa Rosa, compuesto de seis caballerías, cincuenta y siete manzanas, dos mil seiscientas noventa y dos varas cuadradas, y cuya denuncia corre por cuenta de don Manuel Ruano Moreno;

Apareciendo: que llenados los requisitos legales, practicada y aprobada la medida, se procedió á la venta pública la que tuvo lugar el veinte de febrero último, fincando en el denunciante señor Ruano Moreno, por la base del valúo, ó sea á razón de treinta y seis pesos caballería;

Considerando: que el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del rematario el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en Chisec, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veinte y nueve caballerías, veinte y cuatro manzanas, cinco mil doscientas treinta y siete varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados los requisitos legales, se procedió al remate público, el que tuvo lugar ante la Jefatura de dicho Departamento, en seis de febrero del corriente año, fincando en don Eleuterio B. de León, por la base del valúo ó sea á razón de veinte centavos hectárea;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío sito en jurisdicción de Santo Tomás, departamento de Izabal, compuesto de ocho caballerías, treinta y ocho manzanas, tres mil setecientas cuarenta varas cuadradas, así como la solicitud de don Arturo Alvarez F., sobre que se le adjudique á razón de 36 pesos caballería;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Ventura Milla, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Considerando: que se atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Alvarez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Con vista de la solicitud de la Municipalidad de Zetenán, del departrmento de San Marcos, y de conformidad con lo dispuesto por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1° Que un Ingeniero, nombrado por quien corresponda, proceda á dividir en lotes el terreno de dicha Corporación denominado "Tuismo," para distribuirlo entre los vecinos de dicho pueblo.

2° Que el Síndico Municipal, ante el Secretario de dicha Corporación, extienda á favor de cada adjudicatario el título que le corresponde, visado por el Jefe Político del Departamento é inscrito en el Registro respectivo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Ixpaco," sito en jurisdicción de Pueblo Nuevo, departamento de Santa Rosa;

Apareciendo: que practícada la remedida por el Ingeniero don Luis O. Meany, fueron aprobadas sus operaciones, y de ellas se deduce: que el terreno se compone de tres lotes por haberlo dividido el Ingeniero á solicitud de los propietarios, que son los señores Teodoro Barillas, Esteban Ruedas y Juan Ramón Granados; y contiene las superficies y excesos que á continuación se expresan: lote de Barillas, superficie una caballería, cuatro manzanas, cinco mil cuatrocientas setenta y siete varas cuadradas; exceso sobre lo titulado, treinta y una manzana, mil doscientas noventa y tres varas cuadradas.

Lote de Ruedas, superficie: dos caballerías, cuatro mil doscientas cincuenticinco varas cuadradas; exceso sobre lo titulado, una caballería, cuatro mil doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas.

Lote de Granados, superficie: ocho caballerías, cincuenta y ocho manzanas, ocho mil novecientas setenta y cuatro varas cuadradas; exceso sobre lo titulado, siete caballerías, cincuenta y siete manzanas, cuatro mil setecientas noventa varas cuadradas. Que los expertos dieron á los excesos el valor de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9° del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de cada uno de los mencionados señores, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Vista la solicitud de don Modesto Barrera, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don J. Anselmo Véliz, de un terreno baldío, sito en Santa Cruz, Departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Barrera.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Potrerillos," de la propiedad de don Isaac Solores, sito en jurisdicción departamental de Santa Rosa;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don J. Benito Montoya, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área titulada es de una caballería, veinticinco manzanas, y como la poseída es de una caballería, cuarenta y cinco manzanas, hay un exceso de veinte manzanas que debe componerse con el Fisco y cuyo valor es de cuatrocientos pesos por caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9°, Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Solares, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno ejidal sito en jurisdicción de Cuyotenango, Departamento de Suchitepéquez, compuesto de una hectárea, once áreas, diez y siete centiáreas, ó sean una manzana, 5944 varas cuadradas y denunciado por Eustaquia Quel;

Apareciendo; que practicada la medida por el Ingeniero don Manuel Estrada Pacheco, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que los expertos dieron al terreno el valor de nueve pesos veinticinco centavos;

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el artículo 9° del Decreto número 170,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Municipalidad de Cuyotenango otorgue á favor de la señora Quel, el título que corresponde, en el que se insertarán las diligencias de medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "La Esperanza," situada en jurisdicción de Palencia, de este Departamento, y de la propiedad de don José Mª Muralles;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Aparicio, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce lo siguiente: el 28 de febrero de 1878, el doctor don Antonio López Colom y el Licenciado don Víctor Colom compraron á doña Rosa Eguizábal, con una superficie de 25 caballerías, poco más ó menos, una parte de la antigua hacienda "San Guayabó;" y más tarde se dividieron la finca los señores Colom por iguales partes, según escritura pública de 8 de mayo de 1883; que muerto don Víctor le heredó en sus derechos su viuda doña Constanza Engel, quien de las 12 y media caballerías que poseía tituladas, vendió á don Sebastián Pineda cuatro caballerías, y el resto á don José María Muralles, ó sean ocho y media caballerías, aun cuando en la escritura de venta se dice que ésta fué adcorpus. Que el señor Muralles, del terreno comprado á la señora Engel, vendió á don Antonio Gramajo, dos caballerías, á don Leonardo Gómez, una caballería, y á 121 individuos de la aldea de San Guayabó, una caballería, ventas que hacen un total de 4 caballerías, que deducidas de las 8 y media que adquirió, por compra á la señora Engel, le dejan 4 y media caballerías, que es la superficie única que matemáticamente debe contener con título legal "La Esperanza," que remidió Aparicio;

Que la superficie encontrada por el medidor es de 20 caballerías, 37 manzanas, 5,457 varas cuadradas, y deduciendo de ellas las 4 y media caballerías antiguas, que legítimamente posee el señor Muralles, resulta un exceso de 19 caballerías, 14 manzanas, 6,925 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y cuyo valor tasaron los expertos á razón de 250 pesos caballería;

Que en apoyo de la existencia legal de dicho exceso, están el reconocimiento ó denuncia que del mismo ha hecho el señor Muralles, quien en su solicitud de remedida afirma que el área que tiene tieulada es de ocho caballerías, poco más ó menos, y no de las 20 y fracción que posee, y además la escritura de compraventa otorgada por la señora Eguizábal y los señores Colom, en la que se determinó para el terreno que éstos adquirieron en común, la superficie de 25 caballerías, sin que la frase "poco más ó menos" implique el que la venta haya sido adcorpus;

Considerando: que es el caso de proceder, á lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Muralles, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Vista la solicitud del Capitán don Francisco Obando, sobre que se le adjudique gratuitamente un sitio ubicado en la villa de Escuintla, compuesto de 43 varas de frente por 28 de fondo, y linda: al Oriente, con la "Avenida Barrios;" al Poniente, con sitio de Miguel Alvarado h.; al Sur, con la calle de la Chorrera; y al Norte, con sitio de la mencionada ciudad;

Apareciendo: que tanto la Municipalidad como la Jefatura Política han informado favorablemente y que la primera dió ya posesión del fundo de que se trata, al Capitán Obando, con lo cual no se causa perjuicio á ninguna persona ni Corporación; y

Considerando: que es un deber del Estado promover el ensanche y desarrollo de las poblaciones,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Municipalidad de Escuintal otorgue, á favor de Obando, título de propiedad gratuito, en el que se insertarán las diligencias respectivas, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Barillas, departamento de Huehuetenango, compuesto de 14 caballerías, 46 manzanas, 8,516 varas cuadradas; así como la solicitud del denunciante don Cayetano Hernández, sobre que se le adjudique el terreno por el precio de $36 caballería;

Apareciendo: que llenados los trámites de la denuncia, fué practicada la medida por el Ingeniero don Carlos Moreira, cuyas operaraciones aprobó el Revisor General;

Considerondo: que es procedente la adjudicación, y atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Hernández, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 junio de de 1903.

Vista la solicitud de Evaristo Ramírez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo doña Carmen S. de Leal, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: del informe emitido por el Revisor General, con fecha 15 de diciembre último, que el expediente se halla en su poder por habérselo pasado para la revisión de la medida, desde el mes de agosto de 1902 pendiente del pago de los honorarios respectivos, y que la interesada no ha gestionado en el asunto á pesar de habérsele dado oportuno aviso,

POR TANTO;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 637 del Código Fiscal, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Ramírez, quien deberá pagar á la señora de Leal todos los gastos legales del expediente.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "San José," sita en jurisdicción de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, de la propiedad de don Manuel J. Solares y don Agustín González, así como la solicitud del primero sobre que los excesos

que resultaron en la parte que le pertenece de dichas tierras, le sea adjudicada á razón de 36 pesos caballería;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don J. Benito Montoya, fueron aprobadas sus operaciones, de las cuales se deduce que el área titulada por Solares es de 18 caballerías, 59 manzanas, 8477 varas cuadradas; y como la poseída consta 24 caballerías, 60 manzanas, 8968 varas cuadradas, hay un exceso de 6 caballerías, 1 manzana, 481 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco;

Que don Anastasio López, propietario de la finca limítrofe denominada "Plan del Amate," protestó contra la medida, por pretender que la línea divisoria entre su propiedad y la de los señores Solares y González es otra que la trazada, pero no hay razones técnicas ni legales para resolver en su favor tales pretensiones, habiendo afirmado el Fiscal del Gobierno que se dejase á salvo sus derechos para ventilarlos si le conviene ante los tribunales;

Considerando: que es atendible la solicitud de Solares por lo que respecta á la adjudicación y lo que pide el Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Solares, el título que corresponde, sin perjuicio de derechos de tercero.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreeno, sito en jurisdicción municipal de Guanagazapa, departamento de Escuintla, compuesto de 47 manzanas, 6348 varas cuadradas;

Apareciendo: que tramitadas las diligencias de denuncia, de conformidad con las leyes que regían cuando se iniciaron, se mandó enajenar el terreno, habiéndose efectuado el aemate en 5 de septiembre de 1902, fincando en don Florencio Cabrera, por la vase del valúo ó sea á razón de 4 pesos por manzana;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Fstado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "San Ignacio y Desamparados," sita en jurisdicción de Retalhuleu, y de la propiedad de los señores Schlubach y Cía.;

Apareciendo: que comisionado para la práctica de la medida el Ingeniero don Gregorio Contreras, dió cuenta con sus operaciones, las que fueron aprobadas por el Revisor General, deduciéndose de ellas, que la finca contiene una superficie de 3 caballerías, 6075 varas cuadradas; y como la titulada es de dos caballerías, 25 manzanas, 5816 varas cuadradas, hay un exceso de 39 manzanas, 6075 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco;

Que Schlubach y Cía. ofrecen pagar dicho exceso al precio máximo que fija el artículo 5º del Decreto número 483, ó sea á razón de 550 pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación, de conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la ley citada,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los mencionados señores, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Vista la solicitud de don Camilo V. Polanco, relativa á que se declare abandonada la denuncia de excesos de la finca "Pozas de Soledad," sita en jurisdicción de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, que sigue por cuenta de don Felipe F. Micheo;

Apareciendo: que el curso del expediente se encontraba pendiente de que la Jefatura Política de aquel Departamento cumpliera con lo ordenado en providencia de 11

de diciembre de 1901, y no por falta de gestión del interesado;

Considerando: que no es procedente acceder á tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarado sin lugar el abandono pedido, y que la denuncia continúe por cuenta del señor Micheo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "El Recreo," sita en jurisdicción de Las Vacas, de este Departamento, y de la propiedad de don José Mª Muralles;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Aparicio, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área titulada es de 8 caballerías, 51 manzanas, 1,240 varas cuadradas, porque aun cuando Muralles presentó un título supletorio referente á dos caballerías más, éste fué librado el 3 de julio de 1901, é inscrito el 10 del mismo mes y año, después de que el señor Muralles había hecho la denuncia de excesos; y no habiendo transcurrido el tiempo que la ley fija para la prescripción positiva, no puede considerarse al poseedor como propietario, según lo pretende, y en consecuencia, debe componerse con el Fisco el terreno que sin título perfecto posee;

Que deducida el área titulada de la poseída, que es de 11 caballerías, 24 manzanas, 5,622 varas cuadradas, resulta un exceso de 2 caballerías, 38 manzanas, 198 varas cuadradas, cuyo valor tasaron los expertos á razón de 250 pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Muralles, el título que corresponde por lo que hace á los excesos, dando certificación de las diligencias, si la pidiese.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediende de remedida de un terreno denominado "Lo de Molina," sito en jurisdicción de Mixco, de este Departamento, y de la propiedad de doña María R. de Marroquín;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Francisco Vela, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce que la superficie poseída es de 2 caballerías, 49 manzanas, 2576 varas cuadradas, que comparada con la titulada, da un exceso de 16 manzanas, 5485 varas cuadradas, que fueron valuadas á razón de diez pesos manzana;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la señora de Marroquín, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de junio de 1903.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de Olaya Dávila de Martínez, Justina, Pilar, Matilde, María, Manuel, Daniel y Gregorio del segundo apellido, sito en jurisdicción de Pueblo Nuevo, departamento de Santa Rosa;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Luis O. Meany, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, deduciéndose de ellas: que la superficie poseída contiene 3 caballerías, 2 manzanas, 8,558 varas cuadradas, la que comparada con la titulada produce un exceso de 2 caballerías, que debe componerse con el Fisco;

Que los señores Martínez han solicitado que el exceso se les adjudique á razón de 36 pesos caballería, en atención á su escasez de recursos;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación, y que son atendibles las causales alegadas en la solicitud aludida,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda,

á favor de los mencionados señores, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Contrato relativo á la construcción de 10.000 espigas de madera para el servicio de Telégrafos; y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, por una parte, y Guillermo S. Flores, por la otra, han celebrado en esta fecha el contrato siguiente:

1°—Flores se compromete á fabricar diez mil espigas de madera de encino ó de *chichipate*, de las dimensiones y forma de la muestra que se le ha proporcionado.

2°—Entregará de quinientas á mil espigas semanalmente, comenzando un mes después de aprobado este contrato por el Ministerio de Fomento, ó antes si le fuere posible.

3°—La Dirección de Telégrafos pagará á Flores, treinta centavos, moneda del país, por cada espiga, conforme las entregue.

Las espigas que tengan algún defecto en su fabricación, ó mal estado de la madera, serán devueltas á Flores, para su reposición.

En fe de lo cual, firman dos de un tenor: en Guatemala, á primero de junio de mil novecientos tres.

MIGUEL R. GONZÁLEZ.

GUILLERMO S. FLORES.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1903.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Guillermo S. Flores, relativo á la construcción de 10,000 espigas de madera para el servicio del Ramo; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cuatro artículos de que se compone ese convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se concede una licencia para ejercer el oficio de Comisionista.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1903.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de don Florencio B. Romero, sobre que se le conceda permiso para ejercer el oficio de Comisionista; y

Apareciendo: que el interesado ha cumplido con todos los requisitos que señala la ley de la materia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á don Florencio B. Romero la licencia que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorizaciones á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1903.

Con presencia de lo expuesto por el Alcalde 1º de la Municipalidad de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á dicha Corporación para que pueda negociar con el Banco de Occidente un empréstito por cincuenta y cinco mil pesos, con el objeto de cancelar á la Empresa de alumbrado Eléctrico, la deuda que le tiene. Para amortizar esta suma y la de sesenta y cinco mil pesos que actualmente adeuda á dicho Banco, destinará la Municipalidad el arbitrio de un peso por cada tercio de panela, y el producto del canon de agua y de las demás pajas que venda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Quezaltenango para que cobre el arbitrio de un peso por cada tercio de panela que entre á dicha población, y consignar el producto de él á la amortización de la suma que adeuda al Banco de Occidente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer que, por el Tesoro Público, se pague á la Empresa Eléctrica, la suma de catorce pesos valor del alumbrado que suministrará al edificio de la Corte de Apelaciones, en el corriente mes.

Comuníqese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del espacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de junio de 1903.

Visto el expediente de denuncia de un terreno baldío, sito en el cantón llamado "La Culebra," jurisdicción de Santa Catarina Pinula, de este Departamento.

Apareciendo: que en cinco de mayo de 1901 se presentó el Coronel don Vicente Morales López, ante la Jefatura Política, denunciando como baldío el terreno de que se trata; y seguida la información de ley, se opusieron alegando derechos de propiedad, los señores Matías Sotoj y Norberto Gómez, por cuyo motivo pasó el expediente al Juzgado 1º de 1ª Instancia, en donde se ventiló en juicio ordinario la oposición, habiendo recaído sentencia y ejecutoria pronunciada por la Sala 2ª de Apelaciones, que declaró: "1º, que los opositores no han probado su propiedad en los terrenos que poseen en el cantón "La Culebra," sitos en Santa Catarina Pinula, una vez que la prescripción que se alega no debe tomarse en cuenta por haberse poseído sin justo título; 2º, que en tal virtud carece de fundamento la oposición á la denuncia que como baldíos ha hecho de los expresados terrenos el Coronel don Vicente Morales López;"

Que en virtud de tal resolución volvió el expediente á la Sección de Tierras, habiéndose comisionado para practicar la medida al Ingeniero don Luis O. Meany, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de las cuales se deduce: que el terreno se compone de cuatro lotes con las superficies que á continuación se expresan: número 1, una hectárea, setenta y dos áreas, nueve centiáreas, equivalentes á dos manzanas, cuatro mil seiscientas ochenta y dos varas cuadradas. El segundo, ochenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas, ó sean una manzana, dos mil quinientas cincuenta y dos varas cuadradas. El 3º, dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas, iguales

á tres manzanas, seis mil seiscientas sesenta y nueve varas cuadradas. Y el 4º, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, que equivalen á siete mil ochocientas ochenta y una varas cuadradas;

Que después de medido y valuado el terreno, se presentaron protestando y alegando propiedad las señoras Juana Ramírez y Silvestre López. La primera funda su oposición en un título supletorio que pidió y obtuvo del Juzgado 1º de 1ª Instancia de este Departamento; pero en primer lugar ese título es posterior á la denuncia de Morales López; y en segundo, sólo podrá servir de base para la prescripción, en el caso de que hubiese transcurrido el tiempo que la ley fija para que sea consumado; lo que no puede ser, una vez que ese término está interrumpido por la misma denuncia. La segunda, presenta un testimonio de la escritura de compra-venta, otorgada á su favor por Matías Sotoj, ante el Notario don Eleázar Urmeneta, á cuatro de octubre de mil novecientos dos, registrada en nueve del mismo mes y año. De su examen se desprende: que Sotoj vendió con apoyo del título supletorio expedido por el Juzgado 3º de 1ª Instancia de este Departamento, en treinta y uno de julio de mil novecientos uno; título que, por las mismas razones que el de la Ramírez, fué declarado ineficaz para comprobar la propiedad, por la Sala 2ª de Apelaciones, en el juicio de que se ha hecho mérito al principio de este acuerdo, de suerte que existiendo cosa juzgada acerca de la invalidez de tal documento para fundar la oposición que hizo Sotoj á la denuncia, la señora López, al contratar con él no adquirió derechos de que el vendedor carecía, y que por consecuencia no le era lícito transmitir;

Que los terrenos fueron valuados á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Que Morales López, cedió sus derechos de denuncia al General José Mª Lima, por cuya cuenta corre el expediente;

Considerando: que resueltas las oposiciones que había en contra de la denuncia por las razones expuestas, es el caso de proceder á la adjudicación del baldío de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 8º del Decreto número 483, con lo pedido por el Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor del General Lima, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de diez y ocho pesos, sesenta centavos, oro americano, para pagar el importe de los mensajes cablegráficos transmitidos en el mes de abril, por orden de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de francos 551. 05, á que ascendieron los gastos de transporte de las 220,000 tarjetas postales encargadas á la casa de Kuntzli Fréres, de Zurich, para el servicio del ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se organiza el personal de una Oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Oficina telegráfica de "Quezada" en el departamento de Jutiapa, queda organizada con el siguiente personal:

	Mensual
Un Telegrafista, con	$ 75.00
Un Celador, con	40.00
Un Mensajero, con	12.00
Alumbrado	6.00
Total	$ 133.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo á la construcción de una línea telegráfica entre Escuintla y Taxisco; y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, en concepto de Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte; y Manuel Chin, por otra, han celebrado en esta fecha el contrato siguiente:

1°—Chin se compromete á construir, de conformidad con las pres-

cripciones técnicas del Reglamento de Telégrafos, cincuenta y cuatro millas de línea telegráfica, entre la cabecera de Escuintla y Taxisco.

2º—Hará ese trabajo en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que reciba los materiales de la Dirección General del Ramo.

3º—Los postes los proporcionará Chin, por su cuenta, debiendo ser éstos de buena madera, y colocados conforme las instrucciones del Reglamento. Las dimensiones de dichos postes, serán las que esa misma ley previene.

4º—La conducción del alambre y demás útiles de construcción que se utilicen en ese trabajo, la hará Chin, por su cuenta.

5º—La Dirección de Telégrafos pagará á Chin, por el referido trabajo, la cantidad de veintiún mil seiscientos pesos (21,600,) moneda del país; cuya suma le cubrirá la Administración de Rentas de Escuintla, en partidas semanales de mil quinientos pesos; y el resto en la última semana. El primer pago se verificará al comenzarse el trabajo.

6º—La propia Dirección suministrará por su cuenta el material necesario de construcción; ó sea el alambre de línea y de amarrar, aisladores, espigas, clavos etc. También la herramienta, en calidad devolutiva.

7º—Solicitará del Ministerio de Fomento, una orden para que las autoridades proporcionen á Chin, los mozos y bestias que necesite, y que él pagará debidamente.

8º—La Dirección de Telégrafos nombrará una Comisión ó persona entenida en la materia para recibir el trabajo.

9º—Si hubiere diferencia en el número de millas calculadas, se hará la alteración correspondiente, en el valor, á razón de cuatrocientos pesos por milla.

10—La falta de cumplimiento de Chin, á lo estipulado, le hará incurrir en la multa de cuatrocientos pesos, siendo responsable de los gastos ó daños que se ocasionaren.

En fe de lo cual, firman dos de un tenor: en Guatemala, á 8 de junio de 1903.

(f) Miguel R. González.

(f). Manuel Chin.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1903.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Manuel Chin, referente á la construcción de una línea telegráfica entre Escuintla y Taxisco; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que ese convenio se compone.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta del presupuesto extraordinorio del Ramo de Hacienda, el gasto de doscientos veinticinco pesos que ha consultado el señor Director General de Cuentas, para pargar el valor del papel y el de la impresión de los recibos que debe entregar á las personas que en su oficina depositen bonos de la Deuda Interior en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Gubernativo de 25 de mayo próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del espacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se auxilia á una familia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de junio de 1903.

Habiendo fallecido en ejercicio de sus funciones el Guardián de la Aduana de esta capital don Francisco Roche,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á la familia del expresado señor Roche, por una sola vez, con la suma de cien pesos, que se tomarán de la partida de gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Contrato relativo á traer á esta capital una Compañía Dramática Española y un cuadro de zarzuela, para la próxima temporada teatral: y Acuerdo de aptobación.

José Flamenco Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Francisco Reyes, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1º—Reyes se compromete á traer á esta capital, en la primera quincena de noviembre próximo entrante, una Compañía Dramática española, de primer orden, y un cuadro de zarzuela de la misma calidad, que podrá organizar en España ó en México, con con un personal completo de verdadero mérito artístico.

Artículo 2º—El personal de la Compañía Dramática será el siguiente: un primer actor y Director; un segundo galán; un actor cómico; un actor de caracter; un galán joven cómico; un partiquino; una primera actriz; una segunda dama; una característica, una dama joven; una actriz cómica; otra dama y un apuntador.

Artículo 3º—El Empresario se compromete á que se ponga en escena lo más selecto y moderno de los teatros español, francés é italiano, teniendo obligación especial de representar obras de autores nacionales.

Artículo 4º—También se compromete á que las obras sean puestas en escena con la mayor propiedad posible, y á poner una orquesta de treinta profesores con un hábil director.

Artículo 5º—El abono será de treinta y seis funciones, que se darán las noches de los martes, jueves y domingos.

Artículo 6º—El precio de las localidades será el siguiente: asiento de palco bajo $4.00; asiento de palco alto $3.00; asiento de tribuna media $4.00; asiento de tribuna alta $3.00; lunetas y sillas numeradas $2.00; galería $0.50.

Artículo 7º—El contratista no podrá disponer de las tribunas bajas, las cuales quedarán siempre á las órdenes del Gobierno.

Artículo 8º—El contratista dará dos funciones de beneficio á favor de los establecimientos que el Gobierno designe.

Artículo 9º—Todos los muebles, objetos, vestuarios y decorados, lo mismo que las reparaciones que el contratista mande hacer, quedarán á beneficio del Teatro.

Artículo 10.—El Gobierno concede á Reyes el uso del Teatro Colón con todos sus elementos, vestuario, &. &., y durante el tiempo que esté en vigor este contrato no se le concederá á otra persona ó Compañía, lo mismo que el Teatro Excelsior, excepto en los casos en que el Gobierno juzgue que es de absoluta necesidad hacer uso de ellos.

Artículo 11.—También le concede la impresión gratuita de los carteles, programas, billetes, &., el alumbrado que se emplee en las noches de función y la excepción del impuesto del timbre y cualquiera otro.

Artículo 12.—El Gobierno concede además á Reyes, la subvención de sesenta y cinco mil pesos, moneda del país, pagaderos en la forma siguiente:

Al aprobarse el presente contrato	$ 25,000.00
Al estar formada la Compañía ya sea en México ó en España, y previo aviso del Ministro ó Cónsul de Guatemala	20,000.00
Después de la décima función.....	20,000.00
Total.....	$ 65,000.00

De dicha subvención se descontará el valor de los pasajes de la venida de la Compañía, que el Gobierno pagará por cuenta de Reyes.

Artículo 13.—Si Reyes cumpliese con rigurosa exactitud las obligaciones contraídas en este contrato y la Compañía fuere del entero agrado del público de esta capital, tendrá el derecho de preferencia en el contrato relativo á la temporada siguiente.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á diez y siete de junio de mil novecientos tres.

José Flamenco.

Francisco Reyes.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de junio de 1903.

Visto el contrato hecho entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Francisco Reyes, referente á traer á esta capital una Compañía Dramática española y un cuadro de zarzuela que actuarán durante la próxima temporada teatral, y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los trece artículos de que se compone ese convenio.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta del presupuesto extraordinario del Ramo de Hacienda, el gasto de ciento treinta pesos, cincuenta centavos, consultado por el Administrador de Rentas del departamento de Zacapa para hacer algunas composturas en el edificio Nacional que ocupa el Depósito de Licores de aquella cabecera.

Comuníquese.

Estrada C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Aguirre.

Se concede un arrendamiento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1903.

Examinada la solicitud de don José Massen, referente á que se le den en arrendamiento dos manzanas de terreno para construir una casa en la zona que el Gobierno se reserva en la ribera izquierda del Río Dulce;

Con presencia del informe emitido por la Jefatura Política de Izabal, y del dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de República,

ACUERDA:

Autorizar al Jefe Político del Departamento mencionado para que celebre con don José Massen el contrato de arrendamiento de las dos manzanas de terreno, al precio y por el tiempo indicados por el solicitante, debiendo tener presente las bases fijadas para este efecto en el reglamento de 20 de febrero de 1894.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Disposición acerca de los Bancos y los Comisionistas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los Bancos y los Comisionistas establecidos en el país remitan á los Inspectores de los Bancos la nota diaria de los cambios y operaciones de giros que practiquen, en el concepto de que si no cumplen con este requisito se les aplicará la pena de $25.00 á $100.00 fijada en acuerdo de 13 de diciembre de 1902. Esta multa se hará efectiva por la Jefatura Política.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, se eroguen semanalmente las canti-

dades que se vayan gastando en la construcción del puente sobre el río Chixoy, por la parte que corresponde al Gobierno en aquellos trabajos, debiendo comprobarse con documentación los referidos gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo á la construcción de una carretera entre San Jerónimo y El Rancho de San Agustín; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y

Don Juan Bautista Gamboa, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Gamboa se compromete á construir un camino carretero desde el pueblo de San Jerónimo hasta el río Motagua, frente á la población de El Rancho de San Agustín.

Artículo 2º—Gamboa se compromete á terminar la carretera en treinta meses, contados desde la fecha en que se apruebe este contrato.

Artículo 3º— El ancho de la carretera en las rectas será como sigue:

I. En falda cuatro metros de paso real, más un metro para desagüe, ó sean cinco metros en total, y en terreno firme (no comprendido el terraplén).

II. En llanura ó en desmonte, cuatro metros de paso real, más dos desagües de un metro, lo que da un ancho total de seis metros.

III. En terraplén un mínimum de cinco metros de ancho.

En las curvas la anchura será de diez á doce metros.

Artículo 4º—Las curvas serán de veinte metros de radio.

Artículo 5º— Gamboa se compromete á hacer con toda solidez, los pontones cuya luz no pase de cuatro metros.

Artículo 6º—La inclinación ó pendiente máxima de la carretera, no deberá pasar del 6%.

Artículo 7º—Gamboa hará en la carretera todos los desagües y cunetas que sean necesarios para su conservación.

Artículo 8º— En los lugares donde la naturaleza del terreno no permita aprovechar el agua tanto para la gente como para los animales, Gamboa se compromete á construir piletas de dimensiones apropiadas para utilizarlas.

Artículo 9º—Gamboa dejará en el camino todos los árboles que, sin amenazar la seguridad pública, faciliten á los viajeros la sombra

indispensable en el clima que atraviesan, y sembrará árboles brotones en la debida época, en las partes donde esté completamente despoblado de ellos.

Artículo 10.—En el cruce de los ríos de alguna importancia ó sujetos á fuertes crecientes, Gamboa se compromete á hacer ó dejar vados para el fácil paso de los transeuntes.

Artículo 11.—La carretera partirá de San Jerónimo, pasando por la aldea de "El Jícaro," "San Clemente," "El Zapote," "Morazán," "Marujama," "Tulumajillo," y finalizará en la margen del Motagua, frente á la población de "El Rancho."

Artículo 12.—El Gobierno proporcionará á Gamboa, durante el término de la contrata, el número de peones necesarios que no baje de doscientos cincuenta, y que trabajarán por quincenas, al fin de las cuales los mozos serán pagados por Gamboa á razon de cinco reales diarios cada uno.

Artículo 13.—El Gobierno investirá con carácter de agentes de la autoridad á los caporales que designe Gamboa en el relacionado trabajo, á fin de conservar el orden entre los trabajadores.

Artículo 14.—La gente empleada en dichos trabajos estará exceptuada del servicio militar y de los cargos concejiles, mientras permanezca en ellos.

Artículo 15.—El Gobierno concede á Gamboa, por una sola vez, la introducción, libre de derechos, de la herramienta necesaria para la construcción de la carretera, de la manera siguiente: treinta docenas de azadones; seis docenas piochas con hachuela; seis docenas piochas sin hachuela; seis docenas hachas finas; diez y ocho docenas machetes calabozos; diez y ocho docenas barretas; seis docenas barrenos; dos y media docenas carretillas; seis docenas palas; doce docenas machetes corbos.

Artículo 16.—Gamboa dividirá la carretera en quince tramos ó secciones que serán recibidas oficialmente en cuanto el Gobierno tenga aviso del contratista para ello.

Artículo 17.—El Gobierno pagará á Gamboa, por la construcción de la carretera, la suma de ciento cincuenta mil pesos, en la forma que sigue:

Al ser aprobado este contrato.....	$ 20,000.00
Al concluir el primer tramo.....	8,000.00
Al concluir el segundo tramo.....	8,000.00
Al concluir el tercer tramo.....	8,000.00
Al concluir el cuarto tramo.....	8,000.00
Al concluir el quinto tramo.....	8,000.00
Al concluir el sexto tramo.....	8,000.00
Al concluir el séptimo tramo	8,000.00
Al concluir el octavo tramo.....	8,000.00
Al concluir el noveno tramo	8,000 00
Al concluir el décimo tramo.....	8,000.00
Al concluir el undécimo tramo....	13,000.00
Al concluir el duodécimo tramo....	8,000.00
Al concluir el décimo tercero.....	8,000.00
Al concluir el décimo cuarto.....	8,000.00
Al concluir el décimo quinto.....	13,000.00
Total.....	$150,000.00

Artículo 18.—El Gobierno hará las expropiaciones necesarias para la construcción de la carretera.

Artículo 19.—El Gobierno facilitará á Gamboa, la pólvora y dinamita que sea indispensable para romper rocas, piedras, &. &., en la vía

Artículo 20.—Toda cuestión ó controversia que se suscite con motivo del presente convenio, se resolverá por árbitros nombrados por las partes contratantes, cuyo laudo, ó el del tercero en su caso, será inapelable.

Artículo 21.—El presente contrato es intrasmisible, excepto á nacionales ó nacionalizados.

En fe de lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á ocho de junio de mil novecientos tres.

José Flamenco.

Juan Bautista Gamboa.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1903.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y don Juan Bautista Gamboa, relativo á la construcción de una carretera entre San Jerónimo y el Rancho de San Agustín; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los veintiún artículos de que aquel convenio se compone.

Comuníquese.

Estrada .

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Se asigna un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Asignar al Traductor de la Dirección General de Telégrafos el sueldo de cien pesos mensuales, quedando así aumentada la respectiva partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio Fomento,

José Flamenco.

Se auxilia á una familia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de junio de 1903.

Habiendo fallecido en el desempeño de sus funciones el Celador de líneas telegráficas, don Quirino Tello, quien desempeñó con honradez aquel puesto y ha dejado en la pobreza á su viuda é hijos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cien pesos para auxiliar, por una sola vez, á la familia del finado Quirino Tello.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Ipala, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º—Por el destace de reses, cincuenta centavos.

2º—Por el destace de cerdos, cincuenta centavos.

3º—Por tocar instrumentos de música en establecimientos de licores, un peso diario.

4º—Por matrículas de escopetas de un cañon, un peso; y de dos cañones, dos pesos.

5º—Por licencias para serenatas, cinco pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Río Hondo, departamento de Zacapa, para que invierta en la conclusión del edificio de las Escuelas, la suma de quinientos pesos, que destinaba á la construcción de una toma de agua.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato referente á la construcción de cinco millas y media de línea Telefónica entre "Mongoy" y la finca la "La Esperanza;" y Acuerdo de aprobación.

Miguel R. González, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte; y Manuel Chin, por otra, han celebrado en esta fecha, el contrato siguiente:

1°—Chin se compromete á construír cinco millas y media de línea telefónica, entre "Mongoy" y la finca "La Esperanza", llenando en todas sus partes las prescripciones que respecto á esa clase de trabajos contiene el Reglamento Interior del Ramo.

2°—Concluirá la construcción en el término de dos semanas, desde la fecha en que reciba los materiales de la Dirección de Telégrafos.

3°—Todos los postes que necesiten los proporcionará Chin, por su cuenta, debiendo ser de buena madera y de las dimensiones que previene el Reglamento.

4°—La conducción del alambre y demás materiales, á su destino, tambien será por su cuenta.

5°—La Dirección General de Telégrafos, pagará á Chin, por el trabajo en referencia, la cantidad de mil novecientos setenta pesos, ochenta y un centavos, ($1,970.81) moneda del país, por medio de la Administración de Rentas de Escuintla, en dos partidas, la primera de mil pesos al comenzar el trabajo, y el resto al terminarlo.

6°—La Dirección de Telégrafos proporcionará el alambre y demás materiales de construcción, ó sea aisladores, espigas y clavos. Tambien herramienta, en calidad devolutiva esta última.

7°—Solicitará una orden del Ministerio de Fomento para que las autoridades proporcionen los mazos y bestias que Chin necesite, y que éste pagará debidamente.

8°—La Dirección de Telégrafos nombrará una comisión, ó persona entendida en la materia, para recibir la línea; y si hubiere diferencia en la longitud calculada, se hará la alteración que corresponde en el valor, á razón de trescientos cincuenta y ocho pesos, treinta y tres centavos por milla.

9°—La falta de cumplimiento á lo estipulado, hará á Chin responsable de los gastos y daños que se ocasionaren por tal motivo.

En fe de lo cual, firman dos de un tenor: en Guatemala, á diecisiete de junio de mil novecintos tres.

(f) Miguel R. González.

(f) Manuel Chin.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1903.

Visto el contrato hecho entre el Director General de Telégrafos y don Manuel Chin, referente á la

construcción de cinco millas y media de línea telefónica entre "Mongoy" y la finca "La Esperanza"; y hallándolo de conformidad con las instruciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien dar su aprobación á los nueve artículos de que se compone ese convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á cincuenta pesos los gastos de escritorio de la Jefatura Política del Quiché.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Municipal, se pague á la Farmacia de don Gabriel J. E. Monzón, la suma de dos mil ciento noventa y cuatro pesos, cincuenta centavos, por medicinas que suministró al Hospital de Retalhuleu.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Prórroga á una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1903.

Tomando en consideración que aun queda por exportarse gran cantidad de café de la cosecha de 1902-1903; y que dicho artículo, según lo que preceptúa el Decreto Gubernativo número 628 de 4 de agosto de 1902, debe pagar, hasta el 30 de junio del año en curso, el impuesto de seis pesos, moneda del país, por cada quintal completamente beneficiado, que de él se exporte,

El Presidente Constitucional de la República,

En uso de las facultades que la Asamblea Nacional Legislativa le ha conferido,

ACUERDA:

1º—Prorrogar, hasta nueva disposición, la providencia contenida en el citado Decreto Gubernativo, debiendo, en consecuencia, seguir pagándose al Fisco la suma de seis pesos, en moneda corriente del país, por cada quintal de café en oro que salga de la República, y en proporción por el café en pergamino.

2º—El pago del expresado impuesto continuará verificándose en la forma acostumbrada y con los bonos acordados para la cosecha de 1902-1903, hasta que por el Gobierno se disponga su cambio por otros bonos ó se determine sobre la manera en que ha de seguir percibiéndose el impuesto de exportación del referido fruto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone el Reglamento Interior, que para su régimen ha presentado la Municipalidad de San Lorenzo (departamento de Huehuetenango.)

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 634.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

Considerando: que el aumento extraordinario y progresivo que últimamente ha venido observándose en los tipos de cambio sobre el exterior, produce en el comercio perturbaciones que á su vez redundan en perjuicio para las clases proletarias, por el alza consiguiente en el precio de los artículos de primera necesidad.

Considerando: que si bien es cierto que los tipos de cambio sobre las plazas extranjeras, como cualquiera otra operación mercantil, están sujetos á la ley de la oferta y de la demanda, y, por consiguiente, no deben ser, por punto general, objeto de disposiciones legislativas, no es menos

evidente que aquella regla tiene su excepción en el caso de una situación monetaria anormal, como es la en que se encuentra el país, por circunstancias bien conocidas.

Considerando: que bajo el imperio de esa situación, los poderes públicos no sólo tienen el derecho sino que están en el deber de dictar todas aquellas disposiciones de carácter transitorio, que tiendan á neutralizar las consecuencias perjudiciales del curso forzoso otorgado al billete de banco, por causas agenas á la voluntad del Gobierno.

Considerando: que, no obstante que la cantidad de billetes emitidos hasta ahora por los diferentes establecimientos bancarios, no es excesiva en relación con las necesidades del medio circulante que exigen el desarrollo y movimiento comercial y agrícola de la República, es conveniente á los intereses generales del país, poner un límite á las emisiones, sin garantía de vales al portador, procedentes de aquellos institutos de crédito;

POR TANTO;

De acuerdo con el dictamen de la Comisión nombrada al efecto, en uso de las facultades de que estoy investido, y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1°—La emisión de billetes ú obligaciones al portador, sin garantía de especies metálicas en las cajas respectivas, queda limitada para cada uno de los establecimientos bancarios existentes en la República, á las cantidades expresadas en el estado que se deposita hoy en el Ministerio de Fomento.

Artículo 2°—En lo sucesivo, toda nueva emisión de billetes bancarios deberá quedar garantizada con la existencia en las arcas del banco emisor de especies metálicas, plata ú oro, propiedad del establecimiento, en la proporción de un 10% de la suma emitida, en el primer año, á contar desde esta fecha; de un 20% en el segundo año; y de un 30% en el tercero.

Artículo 3°—Las emisiones de billetes de banco, además de quedar sujetas á lo dispuesto en el artículo anterior, deberán hacerse con los requisitos previos que establece el artículo 8° del Decreto número 530.

Artículo 4°—Los Gerentes de los Bancos remitirán cada sábado al Ministerio de Fomento, para su publicación en el "Diario Oficial," un estado expresivo del término medio del cambio sobre las plazas del exterior, y del precio á que dicho cambio hubiese cerrado en la semana.

Artículo 5º—Los Directores, Gerentes y demás empleados de los Bancos, no podrán, desde esta fecha: 1º—representar en las Juntas Generales á los accionistas; y 2º—hacer negociaciones de ninguna clase, por sí ni por medio de terceras personas, con los establecimientos á que pertenecen,

Artículo 6º—Es prohibído á los bancos ejecutar operaciones distintas á la índole de su instituto. En consecuencia, serán nulas todas las que verifiquen, desde esta fecha, en contraposición al presente artículo.

Artículo 7º—Quedan obligados los Bancos y sus Sucursales, desde la publicación de esta Ley, á cambiar los billetes menores, todos los que se les presenten, emitidos por el mismo Establecimiento.

Artículo 8º—Los infractores de las prescripciones que establece el presente Decreto, serán sometidos al enjuiciamiento criminal que corresponda.

Artículo 9º—El Ministesio de Fomento queda encargado de dictar todos los reglamentos y demás providencias que conduzcan á la ejecución de este Decreto, que comenzará á regir desde el día de su publicación en el "Periódico Oficial."

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veinticinco de junio de mil novecientos tres.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
J. A. MANDUJANO.

El Subcecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatrocientos sesenta y ocho pesos, que se invertirán en el adorno é ilumi-

nación del Palacio Nacional el 30 de junio en curso.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se eroga una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Departamento de Sacatepéquez, por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de ciento to treinta y tres pesos, veinticinco centavos ($ 133.25 centavos,) gastos hechos en la inhumación del cadáver del Teniente-Coronel Rodolfo Barillas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de junio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un peso cincuenta centavos, oro americano, para pagar el valor de un cablegrama transmitido de orden de la Secretaría de Fomento, en el mes de mayo próximo anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Minieterio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de junio de 1903.

Vista la solicitud de don Cirilo López, relativa á que se le conceda la propiedad literaria de su tratado de Matemáticas que se titula "Manual de Cálculos, de Intereses y Descuentos," y habiendo cumplido con los requisitos de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
J. A. MANDUJANO.

JULIO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Suchitepéquez, se erogue la suma de doscientos pesos, para los gastos de inhumación del cadáver de don Lupercio Amézquita, que prestaba sus servicios á la nación, como Administrador de Correos de Retalhuleu.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Impuesto sobre la exportación de pieles.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que además de las pieles de venado y de carnero, las que, como por ley está dispuesto, por derechos de exportación deben pagar la suma de tres pesos, moneda del país, por quintal de peso bruto, las pieles semejantes y las de pelo fino, que se extraigan de la República, paguen también el mismo impuesto, debiendo los cueros de res y los de cualesquiera otras clases, seguir satisfaciendo, por derechos de exportación, la suma de cincuenta centavos por cada uno de ellos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Disposición acerca de las Compañías Anónimas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio 1903.

Con el objeto de resguardar del mejor modo posible los intereses generales del país,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los reglamentos de las Compañías Anónimas establecidas ó que se establezcan, lo mismo que las reformas que en ellos se introduzcan, no surtan efecto alguno legal sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento.
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, erogue mensualmente la suma de cincuenta pesos, para atender á los gastos que ocasiona la Biblioteca de la Academia de Maestros de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar por una sola vez, con la suma de doscientos pesos, á la familia de la señorita María Flores G., que falleció en ejercicio de sus funciones como Directora de la Escuela Elemental de Niñas número 4 de esta ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se concede un título de Corredor Jurado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de julio de 1903.

Examinadas las diligencias en que don José Luis Caceros Belches solicita título para ejercer el Oficio de Corredor Jurado; y apareciendo que el solicitante ha llenado todos los requisitos que exige la ley de la materia,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á don José Luis Caceros Belches, el título de Corredor Jurado que solicita.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato referente á la adquisición de doscientos ochenta y tres cuñetes de pólvora y seis mil pies de mecha; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucción del señor Presidente de la República, por una parte; y Ricardo Arioli, por otra, han celebrado el siguiente convenio:

Artículo 1°— Arioli vende al Gobierno doscientos ochenta y tres cuñetes de pólvora, de veinticinco libras cada uno, á razón de un peso sesenta y seis centavos, oro americano, cada cuñete; y seis mil pies de mecha, á cinco pesos, oro americano, cada mil; que hace la suma total de cuatrocientos noventa y nueve pesos, setenta y ocho centavos oro.

Artículo 2°— De la cantidad $499.78 oro, Arioli cede á favor del Gobierno el diez por ciento, quedando en consecuencia reducida dicha suma á cuatrocientos cincuenta pesos oro, que se dará á Arioli en cuanto éste entregue los 283 cuñetes de pólvora y los 6.000 pies de mecha.

Artículo 3°—Arioli se compromete á hacer la entrega de dichos explosivos dentro de ocho días, en el pueblo de Sanarate.

En fe lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á 3 de julio de 1903.

(f.) José Flamenco.

(f.) Ricardo Arioli.

* * *

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento, y don Ricardo Arioli, referente á la adquisición de doscientos ochenta y tres cuñetes de pólvora y seis mil pies de mecha; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que consta dicho convenio.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia.

Juan J. Argueta.

Se establece una plaza de escribiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer la plaza de escribiente de la Comisión Encargada de organizar la exhibición de los productos de esta República, en la Exposición de San Luis, con la dotación mensual de cincuenta pesos.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

José Flamenco.

Contrato relativo á conceder á don José Barrios E., el uso del Hipódromo y sus dependencias, para dar en él carreras de caballos, de bicicletas, de cintas, &. &; y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y José Barrios E., por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1°—El Gobierno concede á Barrios, el uso del Hipódromo y de sus anexos, por el término de un año, prorrogable á tres años, para que organice por su cuenta, en los meses de agosto, noviembre y febrero, así como en los otros en que se juzgue oportuno, carreras de caballos, sulkys, de cintas, de bicicletas y demás diversiones lícitas, como corzos de flores y otras clases de sport. Concluído el término de la concesión, si el Gobierno dispusiere arrendar el Hipódromo, Barrios tendrá derecho de preferencia, en igualdad de condiciones.

Artículo 2º—También le concede gratuitamente la luz eléctrica y las impresiones necesarias para anuncios, programas y billetes, la música marcial y la exoneración del impuesto del timbre.

Artículo 3°—El Gobierno auxiliará á Barrios para el pago de los premios, con la suma de cinco mil pesos anuales.

Artículo 4º—Los produstos de las entradas, lo mismo que el arrendamiento de los Salones &, &, los percibirá Barrios; pero no podrá disponer del Palco Presidencial, del palco destinado al Cuerpo Diplomático y de los asientos que el Presidente de la República designe.

Artículo 5º—Barrios garantiza con diez mil pesos el cumplimiento de este contrato, la buena conservación de los edificios y dependencias del Hipódromo, el pago de los premios &, &. De estos diez mil pesos, cinco mil pesos se depositarán, al aprobarse este contrato, en la Sucursal del Banco de Occidente; y los otros cinco mil pesos, consistirán en la subvención que estará á disposición del Jurado respectivo para el completo del pago de los premios ofrecidos.

Artículo 6º —Barrios se compromete á pagar al contado los premios de $10.000, en las carreras, cuyos premios lleguen á esa suma; á poner y pagar al contado premios en los corzos de flores, por valor de $1,000, $500 y $300, respectivamente; á poner y pagar premios de $600 y $400, para los mejores carruajes; á poner y pagar premios de $200, $150, $100 y de $50, para carreras de bicicleta; á poner y pagar premios de $150, $100 y $50, ú objetos de arte del mismo valor; y demás, Diplomas

firmados por Señoritas y Caballeros, para disfraces ó vestidos de fantasía; á poner y pagar premios consistentes en objetos de Arte y Diplomas en los corzos de flores de carnaval; para el que presente el mejor toro padre y los mejores frutos y flores; y, por último, á dar una medalla de oro y Diploma al que presente el mejor caballo padre, educado á la alta escuela.

Artículo 7°—También se compromete á abrir libros para matrículas de caballos, especificando los padres de éstos, el origen, la fecha del nacimiento, los premios obtenidos, los dueños, la edad, &. &.

Artículo 8°—Los precios de entrada serán los de costumbre, y no podrán alterarse sino con permiso del Ministerio de Fomento.

Artículo 9°—Barrios se obliga á ejercer la más activa vigilancia para que no se cause daño alguno á todas y cada una de las dependencias del Hipódromo.

Artículo 10.—El Gobierno se reserva el derecho de hacer en el Hipódromo y en sus dependencias todas las reformas y modificaciones que estimare convenientes, en el período de la concesión; pudiendo disponer libremente del edificio y sus dependencias, para la celebración de las festividades de Minerva y las otras cívicas ya acordadas ó que en lo sucesivo se acuerde.

Artículo 11.—En las fiestas de carnaval se prohibirá todo juego que perjudique la salud ó ensucie el traje, y solamente se admitirán ventas de refrescos.

Artículo 12. — Barrios queda obligado á someter á la aprobación del Ministerio de Fomento los programas, avisos, &, &, de los espectáculos que intente organizar en el Hipódromo.

Artículo 13.—Este contrato es intrasmisible, excepto á nacionales ó nacionalizados.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor: en Guatemala, á 6 de julio de 1903.

José Flamenco.

Jose Barrios E.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1903.

Visto el contrato hecho entre el Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, y don José Barrios E., relativo á conceder á este último el uso del Hipódromo y sus dependencias, para dar en él carreras de caballos, de bicicletas, de cintas, &, &; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de julio de 1903.

Vista la solicitud presentada por don Luis G. Cordero, en concepto de apoderado de su esposa doña Silvia C. de Cordero, sobre que se le adjudiquen, á razón de treinta y seis pesos caballería, los lotes números uno y tres, que demarcó por separado el Ingeniero don Felipe N. Izaguirre, al practicar la remedida de la finca denominada "Chochal," que dicha señora posee en jurisdicción de Chiantla, departamento de Huehuetenango; así como los excesos que resultaron en dicha finca;

Apareciendo del expediente respectivo: que el lote número uno, contiene una caballería, seis manzanas, mil cuatrocientas cuarenta y nueve varas cuadradas; y el número tres, treinta y cinco manzanas, cuatro mil ochocientas setenta y tres varas cuadradas;

Que la finca tiene titulada una superficie de veintiuna caballerías, veinticinco manzanas, nueve mil seiscientas quince varas cuadradas, y como la poseída es de veinte y tres caballerías, cincuenta y siete manzanas, ocho mil setecientas cincuenta y cuatro varas cuadradas, hay un exceso de dos caballerías, treinta y una manzanas, nueve mil ciento treinta y nueve varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco;

Que Cordero funda su solicitud en que á los milicianos de Chiantla les fué adjudicado el lote número dos, acerca del cual pretendían tener derecho para adquirirlo de preferencia, por considerarlo como exceso de "Chochal" y no como baldío;

Considerando: que es atendible la solicitud de Cordero, por lo que respecta á la reducción del precio,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago á razón de $36 caballería, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de doña Silvia de Cordero, el título que corresponde por lo que hace á los lotes números uno y tres, y el exceso de "Chochal," en el concepto preciso de que dicha señora renuncia á todo derecho que pudiera tener para objetar

en la vía judicial ó cualquiera otra, la adjudicación hecha á favor de los milicianos de Chiantla.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el gasto de setecientos cuarenta y cinco pesos, que pagará la Tesorería Nacional, para hacer varias reparaciones en el local que ocupa el Archivo del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se manda cubrir unos déficits.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se paguen las sumas de once mil setecientos treinta y dos pesos, y trece mil setenta y ocho pesos, veinticinco centavos, déficits que hubo en los gastos de la Penitenciaría Central, durante los meses de abril y mayo últimos, respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1903.

Vista la solicitud hecha por el Presidente de la Compañía de la Agencia Marítima de Puerto Barrios, relativa á que se reformen los artículos tercero y octavo de sus Estatutos, y que se adicione el artículo cuarto; y no oponiéndose dicha reforma á ley vigente alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad; debiendo quedar los mencionados artículos de la manera siguiente:

1º—La parte segunda del artículo tercero queda así: "Se faculta á la

Junta General para aumentar su capital social á doscientos mil pesos, y tal aumento se hará expidiendo nuevas acciones en la forma de las que ha emitido."

2º— El artículo octavo queda adicionado así: "Se faculta á la Junta General de la Compañía, para que, de acuerdo con los Estatutos ya aprobados, nombre un Vice-Presidente y un Pro-Secretario, que serán los que en cualquier caso de ausencia, permanente ó temporal, sustituyan al Presidente y Secretario de la Compañía, y durarán en sus funciones un año."

3º—El Artículo cuarto queda adicionado así: "La Compañía queda autorizada para que, en caso que lo juzgue conveniente á sus intereses, y previa autorización del Ministerio de Fomento, cambie el asiento de sus negocios y verifique sus operaciones en cualquier lugar de la Costa Norte, debiendo, en todo caso, fundar una Agencia en la capital; entendiéndose que durante quince años, contados desde esta fecha, y mientras la referida Compañía dé cumplido servicio y ofrezca al Gobierno y al público notorias y comprobadas ventajas, tendrá derecho, en igualdad de circunstancias de cualquiera otra persona natural ó jurídica, á que se le prefiera á las demás.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1903.

Vista la solicitud de don Juan María Calderón, sobreque se declare abandonada la denuncia que hizo don José María Hernández, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Colomba, Departamento de Quezaltenango;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Calderón.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1903.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado de "Guxcux," sito en jurisdicción de Tamahú, Departamento de la Alta Verapaz, de la propiedad de Pedro Ichiché;

Que por denuncia hecha por don Manuel Larreinaga, se comisionó para la práctica de la remedida al Ingeniero don José Lanza R., cuyas operaciones han sido aprobadas por el Revisor General, de las cuales se deduce: que el área poseída es de catorce caballerías, nueve manzanas, cinco mil ciento noventa y seis varas cuadradas; y como la titulada es de diez caballerías, treinta manzanas, siete mil ochenta y nueve varas cuadradas, hay un exceso de tres caballerías, cuarenta y cuatro manzanas, ocho mil setecientas noventa y tres varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco;

Que abandonada la denuncia por Larreinaga, solicitó el General don Francisco A. Villela que continuase por su cuenta; y oído Ichiché, quien manifestó que no deseaba adquirir tales excesos, se declaró así por acuerdo gubernativo de fecha 22 de enero de 1902;

Que los expertos valuaron los excesos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9° del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda á favor de Villela el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en el lugar de "Acul," jurisdicción de Nebaj, del departamento del Quiché; así como la solicitud del Capitán Isaías Palacios, sobre que se le adjudique gratuitamente;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Jacinto Barillas, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, dando por resultado una superficie de doce caballerías, veinte y nueve manzanas, cinco mil doscientas cuatro varas cuadradas;

Considerando: que es procedente la solicitud del señor Palacios, en atención á los servicios públicos prestados por él en su carácter de Oficial del Ejército,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de aquél, el título de adjudicación gratuita que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establece la Tarifa para Comadronas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República, con vista de lo manifestado por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Farmacia, y de lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los ocho puntos de que se compone el arancel que fija los honorarios á que deberán sujetarse las Comadronas que han obtenido la licencia respectiva para ejercer la profesión.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

* * *

ARANCEL DE HONORARIOS

A que deben sujetarse las Comadronas que han obtenido licencia para el ejercicio de la profesión, aprobado por acuerdo Gubernativo de fecha 10 de los corrientes:

I. Por asistencia de un parto de 6 a. m. á 9 p. m. de $10 á $20.

II. Por asistencia de un parto de 9 p. m. á 6 a. m. de $15 á $25.

III. Por cada hora que la Comadrona permanezca después del parto al lado de la paciente, de 6 a. m. á 9 p. m., en los casos graves y por indicación del Médico $3.

IV. Por cada hora que la Comadrona permanezca después del parto al lado de la paciente de 9 p. m. á 12 de la noche, en casos graves y por indicación del Médico $4.

V. Por cada hora que la Comadrona permanezca al lado de la paciente después del parto, de las 12 de la noche á las 6 a. m., en los casos graves y por indicación del Médico $5.

VI. Por cada curación á la madre ó al niño, en los días siguientes al parto $3.

VII. Por el examen de la paciente antes de la época del parto, siempre que fuere solicitada $3.

VIII. Por servicio fuera del lugar del domicilio de la Comadrona, se abonará á ésta por cada legua $3.

Se autoriza á un Jefe Político.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Jefatura Política de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios, destinando su producto á la reparación de los edificios públicos de Cuilapa:

1º—Veinticinco centavos por cada carga de panela que se elabore en aquel Departamento.

2º—Se establece la matrícula de vehículos, conforme al Reglamento de 5 de agosto de 1882, en lo que sea aplicable al Departamento indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Tenedores, departamento de Izabal, compuesto de mil cuatrocientas ochentitrés hectáreas, noventitrés áreas, veinticuatro centiáreas; así como la solicitud del Licenciado don Víctor M. Estévez, sobre que el baldío se le adjudique por el precio de veinte centavos hectárea, que le dieron los expertos de conformidad con el Código Fiscal que regía cuando se hizo la denuncia;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Bernardo Quinteros A., fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, hallándose el expediente en estado de adjudicación; y

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata;

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno, extienda, á favor del señor Estévez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo. Guatemala, 13 de julio de 1903:

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en la zona de Uspantán, departamento del Quiché, compuesto de nueve caballerías, veinte manzanas y tres mil quinientas noventa y seis varas cuadradas; así como la solicitud del denunciante, Licenciado Domingo Echeverría, sobre que el terreno se le adjudique sin remate, al precio que fijaron los expertos, ó sea á razón de treinta y seis pesos caballería;

Aparcciendo: que de conformidad con el código Fiscal que regía cuando se hizo la denuncia, se practicaron todas las diligencias conducentes, como la medida y aprobación, hallándose el expediente en estado de procederse á la venta del baldío;

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda á favor del señor Echeverría, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de julio de 1903.

Vistos los expedientes acumulados de remedida de las fincas "Labor de la Merced" y Pocopán ó Canoas, de la propiedad de doña María A. de Ortega y de don Isaac Roca, respectivamente,así como su solicitud sobre que los excesos se le adjudiquen á razón de $36 caballería;

Apareciendo: que á solicitud de la señora de Ortega, se procedió á la remedida de su propiedad, por el Ingeniero don Luis C. Samayoa, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, y de las cuales se deduce: que el 27 de diciembre de 1832, compró el Lic. don Francisco Alburés, la "Labor de la Merced" en remate público y judicial; y al dársele posesión del terreno, por medio del Alcalde de San Martín, se sujetó este funcionario á la medida que el año de 1828, había practicado el Agrimensor don Manuel Vargas, según la cual la superficie acusada era de 26 y media caballerías antiguas, que son las tituladas á favor de Alburés;

Que en 1843, según escritura pública otorgada ante el Notario don J. Inocente Calderón, Alburés vendio á don Isaac Roca una parte de la "Labor de la Merced" con los nombres de "Pocopán ó Canoas," dentro de linderos determinados, pero *Ad-Corpus*;

Que denunciados los excesos que la propiedad del señor Roca pudiera contener, por don Manuel A. García, cuyos derechos adquirió don Eduardo Palomo hijo, fué practicada la remedida por el Ingeniero don Miguel Midence, cuyo trabajo fué también aprobado por el Revisor General, y resultó que el área poseída por Roca, es de 35 caballerías, 40 manzanas, 4892 varas cuadradas; de manera que deduciendo las 26 y media caballerías antiguas tituladas por Alburés, quedan de exceso en "Pocopán ó las Canoas", 7 caballerías, 61 manzanas, 6616 varas cuadradas.

Que el terreno que con el nombre de "Labor de la Merced" posee la señora de Ortega, como sucesora de su padre don Francisco Alburés; es de 67 caballerías, 34 manzanas, 5679 varas cuadradas, las que se deben considerar también como exceso del primitivo predio;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de tales excesos, de concormidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto número 483;

Que la solicitud de la señora de Ortega, en cuanto á la reducción del precio, es justa por el largo tiempo que tanto ella como el señor Roca llevan de poseer quieta y pacíficamente tales terrenos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de doña María A. de Ortega, el título que corresponde, por lo que hace á las 67 caballerías, 34 manzanas, 5679 varas cuadradas que posee; y al del señor Roca, por las 7 caballerías, 61 manzanas, 6616 varas cuadradas que contiene de excesos su propiedad, debiendo el adjudicatario pagar al denunciante señor Palomo los gastos que de la remedida, hubiere hecho, y el 20 por ciento á que se refiere la segunda parte del citado artículo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción del Quetzal, departamento de Huehuetenango, compuesto de catorce caballerías, cincuentisiete manzanas, seis mil seiscientas treinta y ocho varas

cuadradas; así como la solicitud de don Manuel Galindo R., sobre que se le adjudique á razón de treinta y seis pesos caballería;

Apareciendo: que la medida practicada por el Ingeniero don Carlos Moreira fué aprobada por el Revisor General, y que la solicitud de que se trata se funda en la escasés de recursos del solicitante,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Galindo R., el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se concede una habilitación de edad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1903.

Vista la solicitud presentada por la señorita Julia Méndez, soltera, de diez y siete años y vecina de Jutiapa, sobre que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don Bernardino García; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que el padre de dicha señorita, no tiene motivos legales para oponerse á ese enlace, El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 128 del Código Civil, tiene á bien dar la habilitación pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á cuarenta pesos los gastos de escritorio del Juzgado 2º de 1ª Instancia de este Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del espacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Mazatenango, para que cobre los arbirios que siguen:

1º—Un peso por matrícula de cada mozo.

2º—Cinco pesos por cada quintal de hule que se extraiga del Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Dueñas, Departamento de Sacatepéquez, para que cobre el arbitrio de dos pesos por la matrícula de cada mozo que trabaje en las fincas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se pague la suma de mil once pesos, cincuenta y cuatro centavos, por desembarque y muellaje de quinientos cuarenta y siete bultos de harina en Champerico, el 24 de abril del año próximo pasado; y que se adeudan á la Compañía de Agencias de Champ. Limit.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1903.

Examinada la solicitud hecha por el Gerente del Banco Internacional, relativa á que se autorice á dicho establecimiento, para que pueda retirar de la circulación, la suma de un millón de pesos, en billetes de $500 y de $100, sustituyéndolos con billetes de $5 y $25, en el preciso concepto de que los billetes retirados se depositarán en las cajas de ese Banco, bajo

el sello del Ministerio de Fomento; y encontrando fundado la solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á ella, debiendo el depósito hacerse ante el Escribano del Gobierno y los Inspectores Oficiales de los Bancos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración respectiva, se pague la suma de novecientos noventa y cuatro pesos, cincuenta centavos, á que asciende el presupuesto de gastos en la reparación del edificio del Hospital de Retalhuleu.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos gastos de escritorio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1903.

Con vista de la solicitud hecha por el Jefe Político de la Alta Verapaz,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á sesenta pesos la asignación hecha á la Jefatura Política para gastos de escritorio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdiccion de Barillas, departamento de Huehuetenango, compuesto de diez caballerías, nueve manzanas, y nueve mil ochenta y cinco varas cuadradas, así como la solicitud del denunciante don Julián Vásquez, sobre que se le adjudique el terreno al precio de treintiséis pesos caballería, en atención á sus escasos recursos;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Felipe Neri Izaguirre, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General; y

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio dicho, la Escribanía del Gobierno extienda, al señor Vásquez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de uu terreno baldío, sito en jurisdicción de Panzós, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de treinta y tres caballerías, treinta y dos manzanas, ocho mil setecientas cincuenta y ocho varas cuadradas; así como la solicitud de la señora doña Guadalupe Cobar viuda de Sánchez, sobre que se le adjudique gratuitamente el terreno, en atención á su escasez de recursos y á los servicios públicos prestados por su difunto esposo, Coronel don Manuel A. Sánchez;

Apareciendo: que se han llenado todos los requisitos legales para proceder á la adjudicación;

Considerando: que es justa la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de la señora de Sánchez, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

El día 27 de febrero del corriente año se firmó en la ciudad de Washington, por los Plenipotenciarios de Guatemala y de los Estados Unidos de América, debidamente autorizados al efecto, el Tratado que literalmente dice:

La República de Guatemala y los Estados Unidos de América,

deseando confirmar sus amistosas relaciones y promover la causa de la justicia, han resuelto celebrar un tratado para la extradición de los prófugos de la justicia entre las Repúblicas de Guatemala y los Estados Unidos de América, y han nombrado al efecto los siguientes Plenipotenciarios:

El Presidente de Guatemala, al señor don Antonio Lazo Arriaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en los Estados Unidos, y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos:

Quienes, después de comunicarse sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han acordado y concluído los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

El Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos convienen en entregarse mútuamente las personas que, habiendo sido acusadas, como autores ó cómplices, de alguno de los delitos especificados en el artículo siguiente, cometido dentro de la jurisdicción de una de las Partes Contratantes, ó sentenciados por tal delito, busquen asilo ó sean encontrados en el territorio de la otra; siempre que ello se haga en virtud de pruebas tales de culpabilidad que, según las leyes del lugar donde el prófugo ó la persona acusada se encuentre, habría mérito para su aprehensión y enjuiciamiento, si allí se hubiera cometido el delito.

ARTÍCULO II.

Conforme á las cláusulas de esta Convención, serán entregadas las personas acusadas ó condenadas por alguno de los delitos siguientes:

1. Homicidio, inclusos los delitos conocidos con las nombres de parricidio, asesinato, envenenamiento é infanticidio; ataque á una persona con intención de asesinarla; homicidio voluntario.

2. La privación violente de cualquier miembro necesario para la propia defensa ó protección, y cualquiera otra mutilación voluntaria que cause incapacidad para trabajar, ó la muerte.

3. La destrucción maliciosa é ilegal, ó la tentativa de destrucción de ferrocarriles, trenes, puentes, vehículos, buques y otros medios de comunicación, ó de edificios, públicos y privados, cuando el acto cometido ponga en peligro la vida humana.

4. Estupro y violación.

5. Bigamia.

6. Incendio.

7. Crímenes cometidos en el mar.

(a) Piratería, según la ley ó el Derecho Internacional.

(b) Sumersión ó destrucción dolosa de un buque en el mar, ó tentativa de hacerlo.

(c) Motín, ó conspiración para amotinarse de dos ó más personas á bordo de un buque, en alta mar, contra la autoridad del capitán.

(d) Atentados á bordo de un buque, en alta mar, con el propósito de causar daño corporal grave.

8. Allanamiento de morada, por el cual se entenderá el acto de asaltar la casa de otro y de entrar en ella durante la noche, con el fin de cometer un delito.

9. El acto de forzar la entrada á las oficinas públicas ó de banco, de casas de banco, cajas de ahorro, compañías de depósito ó de seguros, con el fin de cometer en ellas un robo, así como los robos que resulten de ese acto.

10. Robo con violencia, entendiéndose por tal la sustracción criminal por la fuerza de bienes ó dinero ajenos, ejerciéndose violencia ó intimidación.

11. La falsificación ó el expendio ó circulación de documentos falsificados.

12. La falsificación ó alteración de los actos oficiales del Gobierno ó de la autoridad pública, inclusos los Tribunales, ó el empleo ó uso fraudulento de alguno de los mismos actos.

13. La falsificación de moneda, sea en metálico ó en papel de títulos ó cupones de deuda pública, de billetes de banco ú otros títulos de crédito público, de sellos, timbres, cuños y marcas de la Nación ó de la Administración pública, y el expendio, circulación ó uso fraudulento de algunos de los objetos antes mencionados.

14. Importación de instrumentos para falsificar moneda ó billetes de banco ú otro papel moneda.

15. Peculado ó malversación criminal de fondos públicos, cometida dentro de la jurisdicción de cualquiera de las Partes Contratantes por empleados ó depositarios públicos, cuando la cantidad defraudada no es inferior á doscientos pesos.

16. Abuso de confianza, cometido con fondos de un banco de depósito ó de una caja de ahorros ó de una compañía de depósito, organizados conforme á las leyes federales ó de los Estados, cuando la cantidad defraudada no es inferior á doscientos pesos.

17. Abuso de confianza por una persona ó personas á sueldo ó salario, en perjuicio de aquel que los tiene á su servicio, cuando el delito está sujeto á una pena conforme á las leyes del lugar donde fué cometido, y cuando el dinero ó el valor de los bienes defraudados no es inferior á doscientos pesos.

18. Plagio de menores ó adultos, entendiéndose por tal el hecho de apoderarse de una persona ó personas ó de detenerlas para

exigir dinero de ellas ó de sus familias, ó para cualquier fin ilegal.

19. Obtener por medio de amenazas de hacer daño, ó por maquinaciones ó artificios, dinero, valores ú otros bienes muebles, y recibir los mismos á sabiendas de cómo se han obtenido, cuando estos delitos estén penados con prisión ú otro castigo corporal por las leyes de ambos países, y cuando el dinero ó el valor de los bienes así obtenidos no es inferior á doscientos pesos.

20. Hurto ó robo sin violencia, entendiéndose por tal el apoderamiento de efectos, bienes muebles, caballos, ganado vacuno ó de otra clase, ó de dinero por valor de veinticinco pesos ó más, ó recibir á sabiendas propiedades robadas de ese valor.

21. Fraude ó abuso de confianza de un depositario, banquero, agente, factor, tenedor de bienes ú otra persona que obre en carácter fiduciario, ó de un director, miembro ó empleado de una compañía, cuando las leyes de ambos países declaran criminoso semejante acto, y el dinero ó el valor de los bienes defraudados no es inferior á doscientos pesos.

22. Perjurio; violación de la promesa de decir la verdad, cuando la exija la ley; instigación á cometer dichos delitos.

23. También se deberá conceder la extradición por el conato de alguno de los delitos antes enumerados, cuando este conato sea punible con prisión ú otra pena corporal por las leyes de ambas Partes Contratantes.

ARTÍCULO III.

La persona entregada conforme á este Tratado no podrá ser juzgada, ni castigada, en el país al cual se haya concedido la extradición, ni entregada á una tercera nación con motiuo de un delito no comprendido en el presente Tratado y cometido antes de su extradición, hasta que se le haya concedido un mes para ausentarse del país después de haber sido puesta en libertad; y si hubiere sido juzgada y condenada, se le concederá un mes después de haber extinguido su condena ó de haber sido indultada. Tampoco será juzgada ó castigada por alguno de los delitos comprendidos en este Tratado, cometido antes de su extradición, distinto del que haya dado motivo á ésta, sin el consentimiento del Gobierno que le haya entregado, el cual podrá exigir, si lo creyere conveniente, la presentación de uno de los documentos mencionados en el artículo XI de este Tratado.

El consentimiento de dicho Gobierno será necesario para la extradición del acusado á un tercer país; sin embargo, tal consentimiento no será necesario cuando el acusado hubiere pedido voluu-

tariamente que se le juzgue ó castigue, ó cuando no hubiere salido, dentro del término ya especificado, del territorio del país al cual hubiere sido entregado.

ARTÍCULO IV.

Las estipulaciones de este Tratado no serán aplicables á personas culpables de un delito político, ni de uno que tenga conexión con tal delito. Una persona que haya sido entregada por uno de los delitos comunes mencionados en el artículo II no será, por consiguiente, procesada ni castigada en ningún caso, en el Estado al cual se hubiere concedido la extradición, por un delito político cometido por ella antes de su extradición, ni por un acto que tenga conexión con tal delito político, á menos que haya tenido libertad para salir del país dentro de un mes después de haber sido juzgada, y en caso de haber sido condenada dentro de un mes después de haber sufrido la pena ó de haber sido indultada.

No será considerado delito político, ni acto que tenga conexión con tal delito, el atentado contra la vida del Jefe de un Gobierno ó contra la de algún miembro de su familia, cuando tal atentado comprendiere el delito de homicidio, asesinato ó envenenamiento.

ARTÍCULO V.

Ninguna de las Partes Contratantes estará obligada á entregar, por virtud de las estipulaciones de esta Convención, á sus propios ciudadanos, pero el Poder Ejecutivo de cada una de ellas tendrá la facultad de entregarlos, si lo creyere conveniente.

ARTÍCULO VI.

Si la persona cuya entrega se pidiere, conforme á las estipulaciones del presente Tratado, hubiere sido acusada ó reducida á prisión por haber cometido un delito en el país donde se hubiere refugiado, ó hubiere sido condenada á causa del mismo, se podrá diferir su extradición hasta que tenga derecho á ser puesta en libertad por el delito de que estuviere acusada, por cualquiera de los motivos siguientes: Absolución; expiración del tiempo de prisión á que se la hubiere condenado; expiración del tiempo á que hubiere sido reducida su sentencia; indulto.

ARTÍCULO VII.

Si el reo prófugo reclamado por una de las Partes Contratantes lo fuere también por uno ó más Gobiernos, en virtud de estipulaciones contenidas en Tratados, por delitos cometidos en su jurisdicción, dicho reo será entregado de preferencia al que primero lo haya pedido, á menos que el Estado de quien se solicitare la extradición esté obligado á dar la preferencia á otro.

ARTÍCULO VIII.

No se concederá la extradición en conformidad á las disposiciones de este Tratado, si los procedimientos legales ó la aplicación de la pena correspondiente al hecho cometido por la persona reclamada hubieren quedado excluídos por prescripción, de acuerdo con las leyes del país á que se ha dirigido el reclamo.

ARTÍCULO IX.

Cuando se dé aviso telegráficamente ó de otra manera, por el conducto diplomático, de que la autoridad competente ha expedido una orden para la aprehensión de un reo prófugo acusado de alguno de los delitos enumerados en los artículos anteriores de este Tratado, y cuando se asegure por el mismo conducto que próximamente se hará el pedimento para la entrega de este reo, y que el pedimento estará acompañado de la orden de prisión y de las declaraciones ó copia de ellas debidamente legalizadas, en apoyo de la acusación, cada Gobierno procurará conseguir la aprehensión provisional del reo y mantenerlo bajo segura custodia por el tiempo que fuere posible, pero sin exceder de cuarenta días, en espera de la presentación de los documentos en que se funde el procedimiento de extradición.

ARTÍCULO X.

El pedimento para la entrega de los prófugos de justicia se hará por los respectivos Agentes Diplomáticos de las Partes Contratantes, ó en caso de estar ausentes del país ó de la residencia del Gobierno, podrá hacerse por los Funcionarios Consulares superiores.

Si la persona cuya extradición se pide ha sido condenada por un delito, se acompañará al pedimento de extradición copia de la sentencia condenatoria del Tribunal. Esta copia estará legalizada con el sello del Tribunal, y con la certificación del carácter oficial del Juez, por el funcionario á quien corresponda, y el de éste por el Ministro ó Cónsul de los Estados Unidos ó de Guatemala, respectivamente. Sin embargo, cuando el prófugo esté simplemente acusado de un crimen ó delito, se acompañará al pedimento copia, tanto del mandamiento de prisión igualmente legalizada en el país donde se imputa la comisión del delito, cuanto de las declaraciones en se funde el mandamiento de prisión.

ARTÍCULO XI.

Los gastos ocasionados por el arresto, detención, examen y entrega de los prófugos, en virtud de este Tratado, serán de cargo del Estado en cuyo nombre se pida la extradición; siendo enten-

dido que el Gobierno solicitante no estará obligado á hacer ningún desembolso por servicios de los empleados públicos del Gobierno á quien se pida la extradición, que perciban sueldo fijo; y bien entendido que el gravamen por los servicios de los empleados públicos que sólo perciban derechos no excederá de los derechos que corresponden á dichos empleados, en virtud de las leyes del país, por servicios prestados en procedimientos criminales ordinarios.

ARTÍCULO XII.

Todos los objetos encontrados en poder del acusado y obtenidos por medio de la comisión del acto de que se le acusa, ó que puedan servir de prueba del delito por el cual se pide su extradición, serán secuestrados y entregados con su persona, si así lo ordena la autoridad competente.

Sin embargo, se respetarán los derechos de tercero respecto de estos objetos.

ARTÍCULO XIII.

Cada una de las Partes Contratantes procurará, con la diligencia debida, la extradición y enjuiciamiento de sus ciudadanos, que sean acusados de uno de los crímines ó delitos mencionados en el artículo II, y exclusivamente cometidos en su territorio contra el Gobierno ó uno de los ciudadanos de la otra Parte Contratante, cuando se haya refugiado ó se encuentre dentro del territorio de ésta la persona acusada, con tal que dicho crimen ó delito sea punible en el territorio del país requeriente.

ARTÍCULO XIV.

El presente Tratado empezará á regir treinta días después del canje de las ratificaciones, cuando la Convención de 11 de octubre de 1870, y el Artículo adicional de 22 de octubre de 1887 dejarán de estar vigentes y serán sustituidos por el presente Tratado, que permanecerá en vigor hasta seis meses después que el deseo de ponerle término haya sido notificado, en debida forma, por uno de los dos Gobiernos al otro.

Será ratificado, y sus ratificaciones serán canjeadas en Washington, tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado los anteriores artículos, en los idiomas español é inglés, y han puesto al pié sus sellos.

Hecho por duplicado en la ciudad de Washington, el día 27 de febrero de mil novecientos tres.

ANTONIO LAZO ARRIAGA.

JOHN HAY.

* * *

POR TANTO:

Y habiendo la Asamblea Nacional Legislativa dado aprobación al Tratado preinserto, en su Decreto número 561 de veintiocho de abril del corriente año, en uso de las facultades que me confiere la Constitución, lo ratifico y mando que se publique para que se tenga como Ley de la República. En fe de lo cual, firmo la presente ratificación, autorizada con el sello mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, en el Palacio Nacional de Guatemala á doce de junio de mil novecientos tres.

(f.) MANUEL ESTRADA C.

(f.) JUAN BARRIOS M.

* * *

Habiéndose reunido los infrascritos Plenipotenciarios con el objeto de efectuar el canje de las ratificaciones del Tratado para la extradición de fugitivos de la justicia firmado entre los Estados Unidos de América y Guatemala, el día 27 de febrero de 1903, y habiendo sido cuidadosamente cotejadas entre sí las ratificaciones de dicho Tratado, y habiéndose hallado de todo punto conformes una con otra, se verificó hoy el canje en la forma de costumbre.

En fe de lo cual han firmado el presente Protocolo de Canje, y le han puesto sus sellos.

Hecho en Washington, el día 16 de julio de mil novecientos tres.

ANTONIO LAZO ARRIAGA.

JOHN HAY.

Se prohiben, en el interior de la ciudad, los almacenes de explosivos y materias inflamables.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1903.

Con el objeto de evitar los peligros que existen con motivo de las materias que algunos comerciantes tienen en sus almacenes de esta Capital, y accediendo á la solicitud presentada por la Municipalidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Queda prohibido establecer almacenes de materias explosivas ó inflamables, dentro de la población.

2º—Las personas que tengan almacenes de estas materias, establecidas en la poblacion, los trasladarán fuera de ella durante el término de seis meses.

3º—Los que contravengan á este acuerdo, se sujetarán á las disposisiones que señala el Código Penal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de San Juan Ixcoy, departamento de Huehtetenango, compuesto de treinta caballerías, sesenta y dos manzanas, cuatro mil quinientas diez y ocho varas cuadradas, cuyos derechos de denuncia adquirió el Coronel don Aurelio F. Recinos, por compra que hizo á los señores don Julián Díaz y Paulino Castañeda;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Francisco Castillo Méndez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el actual denunciante solicita que el terreno se le adjudique á razón de veinticinco centavos hectárea, en atención á sus circunstancias personales;

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del Coronel Recinos, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de julio de 1903.

Visto el expediente relativo á la adjudicación de un terreno sito en jurisdicción de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, denunciado por don José Salazar;

Apareciendo: que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 170, que regía cuando se hizo la denuncia, se practicó la medida dando por resultado que el terreno comprende diez y nueve manzanas, cuatro mil ciento sesenta y cinco varas cuadradas, cuyo valor tasaron los expertos en 75 centavos manzana;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación, por ser el poseedor quien solicitó la redención,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Municipalidad de San Martín extienda, á favor de Salazar, el título que corresponde, en el cual se insertarán las diligencias de medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, de doce caballerías, cuarenta y seis manzanas, cinco mil cuatrocientas quince varas cusdradas, así como la soliditud de don Ramón Monterroso, sobre que se le adjudique el terrno á razón de treinta y seis pesos caballería;

Apareciendo: que llenados los trámites de la denuncia, practicada y aprobada la medida, se halla el expediente en estado de adjudicación;

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Monterroso, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Cobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1903.

Visto el expediente de remedida de los terrenos denominados "Plan del Amate" y "Cerro Gordo", situados en jurisdicción de Cuilapa, Departamento de Santa Rosa, de la propiedad de don Anastasio López;

Apareciendo: que practicada la remedida á solicitud del propietario de la finca, por el Ingeniero don Felipe Rodríguez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área poseída es de diez y siete caballerías, treinta y nueve manzanas, nueve mil novecientas sesenta y seis varas cuadradas, y como la titulada comprende solamente catorce y media caballerías, hay un exceso de tres caballerías, siete manzanas, siete mil cincuenta y ocho varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco.

Que contra las operaciones del señor Rodríguez protestó don Manuel Solares, quien alega tener derecho á cuarenta y tres manzanas del exceso; pero sus pretensiones se fundan en una transacción que de palabra dice haber celebrado con el dueño de la finca, de suerte que, por tratarse de bienes raíces, tal arreglo no reconocido por López, carece de fuerza probatoria;

Consideración: que eso no obstante es de equidad dejar á salvo los derechos que alega el señor

Solares, para que los ventile ante quien corresponde, y proceder á la adjudicación del exceso, por el precio que le dieron los expertos, de doscientos cincuen pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago y con la salvedad apuntada, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de López, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1903.

Con el fin de aprovechar en la formación del Código Postal el Reglamento de Correos formulado por don Alberto Carranza,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de quinientos pesos, para pagar al señor Carranza, el valor del reglamento de referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se extiende un título de propiedad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1903.

Examinada la solicitud del Presidente de la Junta Directiva del Ferrocarril Verapaz, referente á que se nombre un Ingeniero para determinar la extensión superficial ocupada por la vía férrea de aquella Empresa, sus estaciones, puentes, desvíos, almacenes, presas y demás obras y terrenos de su pertenencia, con el objeto de inscribir su propiedad en el Registro respectivo;

Apareciendo: que practicada la medida por el Primer Ingeniero de la Dirección General de Obras Públicas, don Jesús Hernández, y examinada por el Revisor General, la extensión superficial ocupada por la vía férrea, sus obras y terrenos de su pertenencia, es de doscientas sesenta y dos hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas, sesenta y cinco centécimos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Escribanía de Cámara se extienda á la citada Empresa del Ferrocarril Verapaz, el título de propiedad respectivo, debiendo ésta inscribirse en el Registro correspondiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se hace una adjudicación gratuita á los agricultores de Quezaltenango y San Marcos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1903.

Considerando: que los últimos terremotos habidos en una parte de la República, han ocasionado daños de importancia en varias fincas de la Sección Occidental; y principalmente en las que se hallan situadas en los Departamentos de Quezaltenango y San Marcos, donde la erupción del "Santa María" produjo los mayores estragos;

Que si bien el Ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, dictó desde los primeros momentos en que se verificaran aquellos lamentables sucesos, cuantas medidas perentorias fueran conducentes á disminuir y reparar en lo posible los daños causados, se hace ya indispensable emitir otras disposiciones de carácter permanente que conduzcan de un modo directo al ensanche é incremento de la producción agrícola que es factor poderoso del progreso del país;

Que á tan laudable propósito tiene que contribuir la equitativa distribución de los terrenos baldíos que, incultos hoy, están brindando á la constancia, laboriosidad y espíritu emprendedor de los agricultores, sus grandes é inexplotadas riquezas naturales,

Que sin desatender en lo más mínimo las necesidades ordinarias de la Administración, es justo y deben satisfacerse de preferencia las que reclaman pronto y eficaz auxilio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente á los agricultores de los Departamentos de Quezaltenango y San Marcos, doscientas caballerías en el lugar de la Zona de Uspantán, que oportunamente se designará.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Joyabaj, para que cobre el arbitrio de un peso por cada cabeza de ganado que repaste en el astillero del Municipio, si el ganado es de los vecinos del mismo; y dos pesos anuales si fuere de los de otra jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se sigue pagando un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se siga pagando el presupuesto de la Jefatura Política de Suchitepéquez, de conformidad con el acuerdo de 17 de junio del año próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1903.

Con vista de la consulta presentada por el señor Director General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que para costear los gastos de inhumación del cadáver de don Leobardo Mora, que falleció estando al servicio del Gobierno como Jefe de Almacenes de la Aduana de Retalhuleu, por el Tesoro Público y por una sola vez se auxilíe á la familia del finado con la suma de doscientos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jbrisdicción de Tenedores, del Departamento de Izabal, compuesto de treinta y una caballerías, cuarenta y tres manzanas, ocho mil ciento catorce varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados los requisitos legales se procedió al remate público, de conformidad con las leyes que regían cuando se hizo la denuncia, habiendo tenido lugar el 17 de octubre de 1902, fincando en los señores Frege Paeteau y R. Camprubí, por la base del valúo, ó sea á razón de nueve pesos caballería;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Ecribanía del Gobierno extienda, á favor de los rematarios, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1903.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de los herederos de don Salvador Pérez, sito en Guazacapán, Departamento de Santa Rosa;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Guadalupe A. Martínez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se desprende que el área poseída es de una caballería, 29 manzanas, 5645 varas cuadradas, y como la titulada consta de 80 manzanas, hay un exceso de 14 manzanas, 1,460 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y cuyo valor es de $ 100 según dictamen de los expertos nombrados;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación del exceso, según lo que dispone el Artículo 9º del Decrcto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Grbierno extienda, á favor de los señores Pérez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de julio de 1903.

Visto el expediente de remedida, de un terreno de la propiedad de los herederos de don Salvador Pérez, denominado "Buenos Aires", sito en jurisdicción de Guazacapán, departamento de Santa Rosa;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Guadalupe A. Martínez, fué aprobada por el Revisor General, y de ella se deduce: que el área poseída es de 34 manzanas, 3990 varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende 6 manzanas, 6000 varas cuadradas, hay un exceso de 24 manzanas, 7990 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y cuyo valor total tasaron los expertos en 200 pesos;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de los excesos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los señores Pérez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno ejidal, sito en jurisdicción de Patzicía, del departamento de Chimaltenango, denominado "El Choluc;"

Apareciendo: que en 26 de mayo de 1901 se presentaron los milicianos de dicho pueblo, solicitando que se les adjudicara gratuitamente el mencionado terreno para dividírselo en lotes, y resuelta de conformidad tal solicitud, se comisionó para la práctica de la medida al Ingeniero don José María Peña, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General;

Que el área total del terreno se compone de una caballería, sesenta y una manzanas, siete mil doscientas veintiuna varas cuadradas, la que fué dividida en cuarenta lotes y por sorteo distribuida entre igual número de milicianos, los cuales entraron desde luego en posesión de sus predios;

Considerando: que es el caso de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Ejecutivo, formalizando la concesión gratuita de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Municipalidad de Patzicía otorgue á cada uno de los ad-

judicatarios el título que corresponde, en el que se insertarán las diligencias de medida, subdivión y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en Carchá, departamento de la Alta Verapaz, denominado "Saquiseb," y compuesto de once caballerías, veintitrés manzanas, mil cuatrocientas ochenta y tres varas cuadradas;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, han sido aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que don José Gutiérrez C., á cuyo favor corre la denuncia como cesionario de don Manuel C. Menéndez, pide que el terreno se le adjudique á razón de treinta y seis pesos caballería en atención á la época en que se hizo la denuncia; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de Gutiérrez Cortina, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca "San Jacinto," que fué de la propiedad de don Guillermo Diesseldorf, y hoy es de don Teodoro Stallin, situada en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que nombrado el Ingeniero don Miguel Nuila para practicar la remedida, ha dado cuenta con sus operaciones, las que han sido aprobadas por el Revisor General, y de las que resulta: que la superficie del terreno es de veintiuna caballerías, dos manzanas, nueve mil ciento cinco varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende ochocientas sesenta y dos hectáreas, cinco áreas, doce centiáreas, hay un exceso de ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas, que equivalen á una caballería, cincuenta

y ocho manzanas, mil trescientas noventa y seis varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de quinientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Stallin, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Izabal, compuesto de quince caballerías, cuarenta y tres manzanas, cuatro mil cuatrocientas setenta y dos varas cuadradas, así como la solicitud de la denunciante doña Inocenta M. de Medina, sobre que se le adjudiquen á razón de veinte centavos hectárea;

Apareciendo: que la medida que practicó el Ingeniero don Juan B. Carranza ha sido aprobada por el Revisor General; y

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata, por virtud de la falta de recursos de la denunciante,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de aquella señora, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatrocientos noventa y nueve pesos, cincuenta y un centavos, oro, valor

de una factura de medicinas para el servicio del Hospital de Occidente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se compren á don Arturo Síguere, cien libros Diarios para el Registro de la Propiedad Imueble, que se fabricarán con ese fin por el precio de cien pesos cada uno, y cuya suma pagará la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1903.

Visto el expediente de la finca denominada "Potrerillos," sita en jurisdicción de Asunción Mita, del Departrmento de Jutiapa, de la propiedad de don Reducindo Lemus;

Apareciendo: que praticada la medida por el Ingeniero don Agustín Alarcón, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área poseída es de dos caballerías, cuarenta y una manzanas, seis mil novecientas ochenta y dos varas cuadradas; y siendo la titulada de sesenta y cuatro manzanas, hay un exceso de una caballería, cuarenta y dos manzanas, mil setecientas noventa y ocho varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de tal exceso, de conformidad con el artículo 9° del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Lemus, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de julio de 1903.

Visto el expediente de remedida del terreno denominado "Chiguanón," de la propiedad de don Gustavo Gambs, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que por denuncia que de los excesos hiciera el propietario de la finca mencionada, se comisionó para la remedida al Ingeniero don José D. Morán, cuyo trabajo ha obtenido la aprobación del Revisor General, y de él resulta: que la finca comprende una superficie de una caballería, veintitrés manzanas, mil cuatrocientas treinta y cinco varas cuadradas; y como la titulada es de una caballería, diez manzanas, cuatro mil ciento ochenta y cuatro varas cuadradas, hay un exceso nacional de doce manzanas, siete mil doscientas cincuenta y una varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos por caballería:

Considerando: que es el caso de proceder como lo establece el Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio del exceso, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Gambs, el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío denominado "La Gloria," sito en jurisdicción de Chiquimulilla, del departamento de Santa Rosa, compuesto de 3 caballerías, 55 manzanas 6064 varas cuadradas; así como la solicitud de la poseedora doña Ana Barbales de Monzón, sobre que se le adjudique por el precio de 50 pesos caballería;

Apareciendo: que llenando los requisitos legales se procedió al remate público en 23 de mayo último, habiendo fincado en la señora de Monzón por la cantidad de 1,835 pesos caballería, á que ascendieron las últimas pujas;

Que la rematataria, al pedir la reducción del precio se funda en que al pujarle el terreno hasta obligarla á ofrecer por él un precio tan alto, no hubo de parte del licitador contrario la intención de adquirirlo, sino evitar que á ella se le adjudicase;

Considerando: que la señora Barbales de Monzón, posee el terreno desde hace más de 20 años, y habiendo hecho su señor padre Manuel Barbales, de quien ella es heredera, la denuncia que previene el artículo 14 del Decreto número 483, tendría derecho á que se le adjudique el baldío, por el precio del valúo que fué á 50 pesos caballería, aun sin salir á remate,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á tal solicitud, y, en consecuencia, previo pago del precio últimamente expresado, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la remataria, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Se arregla el Presupuesto de una Oficina Telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los empleados de la Oficina Telegráfica de Cuilco, devenguen los sueldos que expresa el siguiente presupuesto:

Un Telegrafista	$100.00
Dos Celadores, con $50 cada uno	100.00
Un Mensajero	15.00
Alumbrado	12.00
Total	$227.00

Quedando así aumentada la correspondiente partida del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1903.

Examinadas las diligencias en que doña Encarnación G., viuda de Vargas, solicita montepío, como madre de Vicente Vargas, quien trabajó durante varios años en el ramo de Telégrafos, y falleció en el servicio del mismo;

Apareciendo del informe rendido por la Dirección General de Cuentas, que el señor Vargas sirvió como Telegrafista más de diez años; de conformidad con el dictamen Fiscal, y con lo dispues-

to en el Decreto número 336 de 29 de abril de 1896,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á doña Encarnación G., viuda de Vargas, la pensión mensual de veinticinco pesos, que es la cuarta parte del último sueldo que devengó su difunto hijo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se hace una expropiación por cuenta de Ferrocarril Central.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de julio de 1903.

Examinadas las diligencias en que la Empresa del Ferrocarril Central solicita la expropiación de las porciones que en el terreno denominado "Recherché" ó "Cocales," de los herederos de don Mauricio Rodríguez, ha ocupado con sus edificios, desvíos &, &; y apareciendo que en ellas se han llenado todos los requisitos de ley;

Que practicada la medida y aprobada por el Revisor del Gobierno, ésta arroja una superficie de trece hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta y una centiáreas, ó sean diez y nueve manzanas, siete mil quinientas setenta y una varas cuadradas;

Que los expertos nombrados por las partes, no pudieron ponerse de acuerdo en el avalúo; y que el tercero en discordia fijó el precio del terreno en dos mil pesos, contra lo cual no ha protestado ninguno de los interesados,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Ferrocarril Central pague á los dueños de la finca "Recherché" ó "Cocales," la suma de dos mil pesos, como importe del terreno que se les expropió con el objeto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de junio de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada San José Istacapa, sita en jurisdicción de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez, de la propiedad de los herederos de don Manuel Mayorical;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Silverio Prieto, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que la superficie poseída es de seis caballería, 21 manzanas, 1066 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 4 caballerías, 39 manzanas, 3181 varas cuadradas, hay un exceso de una caballería, 56 manzanas, 3431 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de 400 pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el Artículo 9° del Decreto núm. 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los señores Mayorical, el título que corresponde, por lo que hace á los excesos.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1903.

Con vista de la solicitud del Comandante de Ingenieros don Pablo J. García, y en atención á sus circunstancias personales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se le adjudiquen gratuitamente hasta 20 caballerías 49 manzanas, del terreno baldío que hubiere anexo á la finca "Papalhá" sita en jurisdicción de "La Tinta", departamento de la Alta Verapaz, siendo de cuenta del agraciado los gastos que se eroguen en las operaciones que fueren necesarias para la mensura del terreno, y debiendo la Escribanía del Gobierno, concluído que sea el expediente, otorgar el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1903.

No figurando en el nuevo Presupuesto las asignaciones que corresponden á algunas Oficinas Telegráficas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el 1º de este mes se cubran por el Erario, las sumas mensuales siguientes:

1º—Al Telegrafista del Cable...	$145.00
2º—Al Telegrafista de "Los Cocales"	75.00
3º—Para dos plazas de Celadores de líneas telegráficas en el departamento de Escuintla, $30 cada una	60.00
4º—Para el alumbrado de la Oficina Telegráfica de Flores (Petén)	10.00
5º—Para el alumbrado de la Oficina Telegráfica de Barberena	6.00

En estos términos quedan aumentadas las respectivas Partidas del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

AGOSTO

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar en veinte pesos más los sueldos que en la actualidad disfrutan los Celadores de la Oficina Telegráfica de Jutiapa, señores Pedro y Clotilde Méndez, Benjamín Muñoz y Nicolás Velásquez; quedando así reformadas, desde esta fecha, las respectivas partidas del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Jacinto, departamento de Chiquimula, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º Por licencia para portar revólver, cinco pesos.

2º Por matrícula de escopetas de un cañón, un peso; de dos cañones, dos pesos.

3º Por licencia para tocar música en establecimientos de licores, un peso.

4º Por destace de ganado vacuno, cincuenta centavos.

5º Por destace de cerdos, veinticinco centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por doña Tránsito Sandoval, vecina de Palencia, de este Departamento, sobre que se le autorice para vender un lote de tres hectáreas de terreno ejidal, que se le adjudicó el 15 de julio de 1897, en el lugar de Plan Grande, de aquella jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establecén tres plazas de escribientes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer tres plazas de escribientes para la Auditoría de Guerra de Totonicapam, con el sueldo de ochenta pesos cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, para que cobre los arbitrios que siguen: Diez pesos por matrícula de fierros para herrar ganado; y veinticinco pesos por cada matrimonio que se verifique en la casa de los contrayentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de de agosto 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Contribución de Ornato que se cobre en el Municipio de Sija, se invierta en beneficio del mismo; accediendo así á la solicitud de la Municipalidad respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos veintiún pesos, treinta centavos, oro americano, valor de cien piezas de manta y quince piezas de género para colchón, que se compraron á Federico Koper y Cía. para el Hospital de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1903.

Vista la solicitud de don Guillermo Luttmann, referente á que se le conceda licencia para establecer una línea telefónica particular, entre las fincas "La Arabia" y "El Naranjo," jurisdicción de "La Reforma," en el Departamento de San Marcos;

Apareciendo de los informes rendidos por la Dirección General del Ramo y la Jefatura Política del expresado Departamento que no hay inconveniente alguno en que se construya esa línea sino que, por el contrario, favorece los intereses agrícolas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud, con las siguientes condiciones:

1º—La línea telefónica deberá quedar á una distancia de diez metros, por lo menos, de las líneas telegráficas, evitando que se crucen aquélla y éstas.

2º—La construcción de la línea deberá hacerse de conformidad con el Reglamento para Empresas Eléctricas.

3º—Luttmann se obliga á transmitir las comunicaciones oficiales, por medio de su línea, cuando así se disponga, y á no impedir que se haga uso de sus postes, cuando el Gobierno juzgue necesario colocar en ellos sus alambres telegráficos y telefónicos.

4º—Luttmann pagará los impuestos respectivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

CIRCULAR.

Guatemala, 6 de agosto de 1903.

Señor Jefe Político de.....

Hoy más que nunca, necesita el país de la actividad de todos los ciudadanos y del interés de todas las autoridades, para procurar establecer nuevas fuentes de riqueza para combatir la actual situación económica.

En tal virtud, me dirijo á Ud. para que, de conformidad con la comunicación que dirigió á este Despacho el 28 de julio último, proceda á dictar sus disposiciones en el sentido de que en la jurisdicción de su mando se dé principio inmediatamente á la siembra de henequén, tanto en terrenos particulares como en los municipales, y en la proporción que á cada cual sea posible.

Para el efecto, la Jefatura de su cargo, de acuerdo con la Junta de Agricultura, deben iniciar el cultivo, por los medios que crean más acertados, pudiendo conseguir la semilla en el Petén.

Dejo al reconocido celo de Ud. este asunto, esperando me informe del resultado de los trabajos que con tal fin haga.

L. y C.

FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatrocientos sesenta y nueve pesos, que se destinarán á útiles de escritorio para la Sección de Tierras.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos, que la Tipografía Nacional adeuda á Mr. Thomas W. Lee, como saldo de su cuenta, por trabajos oficiales de fotograbados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Eejecutivo: Guatemala, 6 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la suma de catorce pesos que importa el alumbrado eléctrico del edificio de la Corte de Apelaciones, durante el mes pasado, se pague por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á la Municipalidad de esta Capital para que pueda negociar un empréstito.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de agosto 1903.

Con el propósito de que la Municipalidad de esta Capital pueda elevar el agua de las barrancas del Hipódromo á las planicies de dicho lugar,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la referida Corporación:

1º—Para que pueda negociar un empréstito hasta por la suma de sesenta mil pesos, que destinará exclusivamente á la obra indicada;

2º—Para que enajene sesenta pajas de dicha agua, á razón de mil pesos cada una, debiendo quedar el sobrante á disposición del Gobierno; en la inteligencia de que el producto del agua vendida, servirá para amortizar la deuda que va á contraerse; y

3º—Para que se saque á licitación la obra, de acuerdo con los planos que le remitirá la Secretaría de Gobernación.

La propia Municipalidad administrará, por medio de sus dependencias, el nuevo servicio de aguas, y cobrará por ello el canon correspondiente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1903.

Vista la solicitud de los señores Carlos Decaret y Luis Legrand, acerca de que se registren las marcas que usarán en las etiquetas de los productos que salgan de su Fábrica de perfumes;

Resultando: que hechas las publicaciones de ley, se presentó, oponiéndose, don Isaac Sierra, por tener ya registradas las que

se refieren al agua de florida y kananga; que el Director de Estadística informa que en aquella Oficina están registradas á favor de don Isaac Sierra y Co., las que se refieren al agua de florida y kananga, las cuales por su parecido se prestan con facilidad á confusiones; y que, con respecto á las de "Agua de Colonia," "Agua de Portugal" y Agua de Quina," no hay registrada ninguna igual ó parecida;

Considerando: que acerca de las dos primeras etiquetas es fundada la oposición del señor Sierra, conforme á los artículos 4º y 5º é inciso 3º del artículo 12 del Decreto número 441,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de los señores Decaret y Legrand, en lo que se refiere á las marcas de agua florida y kananga, y ordenar el registro de las restantes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecratario General del Gobierno, encargado del Ministerio Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de diez pesos, veinte centavos, oro americano, para pagar á la Compañía del Cable, el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de julio próximo anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumenta un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á sesenta pesos el sueldo que actualmente disfruta el escribiente del Archivo General de los Juzgado de 1ª Instancia de este Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Pago de unas cantidades

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1903.

Examinadas las cuentas presentadas por el Ferrocarril Central, relativas á fletes y pasajes suministrados por orden de las respectivas autoridades, durante los meses de abril, mayo y junio del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra..	$25,791.55
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia.....	4,799.97
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores.....	4,074.98
Por el Ministerio de Hacienda	176.56
Por el Ministerio de Instrucción Pública.....	270.20
Por el Ministerio de Fomento..	1,484.63
Total	$36,597.89

y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por cuenta del peaje que directamente percibe, se abone al Ferrocarril Central la suma de treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos, ochenta y nueve centavos, á que ascienden las cuentas de referencia, de conformidad con el detalle que se acompaña.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumentan unos sueldos

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á sesenta pesos el sueldo que en la actualidad disfrutan los mensajeros de la Oficina Central de Telégrafos de Occidente, quedando así reformada la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

CIRCULAR

Guatemala, 12 de agosto de 1903

Señor Jefe Político de ....

La agricultura es, á no dudarlo, una de las fuentes de la riqueza nacional, y de allí que el Gobierno de la República, atento y solícito á todo lo que contribuye á la prosperidad del país, le haya dado constante y eficaz apoyo, procurando que se implanten nuevos cultivos, que se mejoren los existentes, que se generalicen los conocimientos agrícolas, que se amparen al propietario y al jornalero

en sus legítimos intereses, y, en una palabra, que la acción del Ejecutivo se extienda, dentro de la órbita del Derecho, á todo cuanto redunde en beneficio del ensanche y desarrollo de tan importante ramo.

Pero ese mismo apoyo, esa misma protección que todos reclaman y que el Gobierno da hasta donde le es posible y hasta donde le permiten los demás asuntos que demandan su atención, no debe ni deberá nunca convertirse en azote para el infeliz, ni en ramo de especulación y de comercio, que es tanto más infame cuanto que recae sobre los desheredados de la fortuna, sobre los padres que abandonan sus hogares, no pueden ni subsistir con el mezquino jornal que ahora se les paga.

Por esas poderosas razones, que no se deben ocultar á U., el Señor Presidente de la República, que tanto se afana por el bienestar general, me ha dado instrucciones para dirigirme á ese Despacho, como lo hago por la presente, á fin de que notifique á los propietarios y pueblos de su jurisdicción, que el jornal que, desde el 1 de septiembre próximo, y salvo contratos anteriores, debe satisfacerse á los mozos es el de *doce reales diarios*, sin descuento alguno.

Con los medios que le da la ley, haga Ud. que los jornaleros cumplan con exactitud los compromisos contraídos; que los propietarios entre sí respeten sus mútuos derechos; que no se exploten la ignorancia ó la pobreza, y que no re cobren *por ninguno ni á ninguno emolumentos indebidos.*

Y á este respecto he de decir á Ud., de una manera especial, que debe vigilar constantemente, con todo empeño y por cuantos medios estén á su alcance, porque ni sus subalrernos ni particular alguno, hagan repugnante y censurable comercio de lo que tiene que ser resultado de la libre contratación; imponiendo inmediatamente, sin contemplaciones de ningún género, la pena que corresponde al que delinca en aquel sentido y dándome cuenta á la mayor brevedad, pues el Gobierno tiene el firme propósito de proceder con la mayor energía y rigor contra los que, apartándose del camino de la honradez, olviden su propio decoro.

Dé Ud. la mayor publicidad á esta circular, y acúseme recibo de ella.

L. y C.

FLAMENCO.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Chichicastenango, Departamento del Quiché, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por destace de ganado menor, cincuenta centavos; y

2º—Por cada licencia que conceda para tocar marimbas en establecimientos de licores, cinco pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del eDspacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se manda cubrir unos déficits.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra el déficit habido en los gastos de la Penitenciaría Nacional, durante los meses de junio y julio últimos, y que asciende á $ 15,473.31 y $ 20,176.57, respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Municipalidad de Don García, departamento de Escuintla, relativa á que se cambie el nombre de la población, por el de "La Democracia."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se declara sospechosas de peste bubónica las procedencias del Puerto de Valparaiso, República de Chile.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de agosto de 1903.

En virtud de las noticias recibidas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar sospechosas de peste bubónica las procedencias del Puerto de Valparaiso, República de Chile; y en consecuencia, las autoridades de los Puertos de la

República cuidarán de que se cumplan estrictamente las disposiciones que, para tales casos, se han dictado anteriormente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, se erogue la suma de ciento setenta y tres pesos, ochenta y dos centavos, déficit en los gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de agosto de 1903.

Con presencia de la solicitud respectiva, el Presidente Constitucional de la República, tiene á bien: autorizar á la Municipalidad de Escuintla para que cobre el arbitrio de un peso anual por la matrícula de cada mozo que trabaja en las fincas del Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se eroga una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango, se erogue la suma de seis mil veinticinco pesos, á que asciende el presupuesto formado para las reparaciones de la Oficina Central de Telégrafos de aquel Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los correos ambulantes entre Puerto Barrios y el Rancho, devenguen, desde el 1º del corriente, el sueldo mensual de sesenta pesos; el Ayudante de la oficina de correos de Puerto Barrios, ochenta pesos, y el cartero cincuenta pesos, quedando así aumentada la respectiva partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede una prórroga.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

Vista la solicitud del Empresario del alumbrado eléctrico de Huehuetenango, don J. Manuel Mouzón, referente á que se le prorrogue por cuatro años más el término que se le concedió el 7 de marzo de 1901 para cambiar más de 14.000 metros de alambre de la Empresa, lo cual no ha podido cumplir por los perjuicios materiales que en sus instalaciones le ocasionaron los terremotos y erupciones volcánicas habidas últimamente,

El Presidente Constitucinnal de la República, estimando justa la solicitud, tiene á bien acceder á ella.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

Examinada la solicitud de los señores León Guttmann & Cia., relativa á que se registre la marca que emplean en los envases de las bebidas gaseosas que elaboran en esta capital;

Resultando: que hechas las publicaciones de ley, se presentaron los señores E. Castillo y Carlos Gómez C., manifestando que se oponían á la solicitud por tener registrada dicha marca;

Que la Dirección General de Estadística informa que la marca de los opositores consiste en la palabra "Niágara" escrita en una faja diagonal que atraviesa un cuadrilátero, mientras que la de Guttmann & Cia, en el conjunto de la etiqueta, la cual es un octógono

en tintas de diversos colores y la misma palabra "Niágara" repetida tres veces;

Considerando: que los señores Castillo y Gómez registraron como distintivo que usarían en los productos de su fábrica de agua gaseosa, la palabra "Niágara": que en tal concepto su oposición es fundada, conforme á los artículos 4º, 5º é inciso 3º del artículo 12 del Decreto Legislativo número 441,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de los señores Guttmann y Cia., en lo que respecta á la palabra "Niágara", ya registrada legalmente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una Oficina Telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

Con el objeto de atender al buen servicio público,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer una Oficina Telegráfica en San José del Golfo, con el siguiente presupuesto:

	Mensuales.
Un Telegrafista	$75.00
Un mensajero	15.00
Alumbrado	12.00
Total	$102.00

quedando así aumentada la parte correspondiente del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aprueban unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

Examinada la solicitud del Presidente de la Sociedad de "Auxilios Mutuos de Barberos," sobre que se aprueben los Estatutos por los cuales se regirá; y

Considerando: que, para el efecto, se han llenado los requisitos del Decreto número 630,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos de la expresada Sociedad, en el concepto

de que debe quedar sujeta á todas las prescripciones de la referida Ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Amatitlán para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Cincuenta pesos anuales por el derecho de uso del agua del río Michatoya, en cada uno de los beneficios de café ó caña, de su jurisdicción, que se surtan de ella.

2º—Cuarenta pesos por cada licencia que expida para pescar en la laguna durante los ocho meses hábiles del año, desde el primero de agosto al 31 de marzo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de unos Artículos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar su aprobación á los cuatro artículos formulados por la Jefatura Política del Departamento, para adicionar el Reglamento de las Casas de Préstamo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague la suma de doscientos cuarentidós pesos, cuarenta y seis y un cuarto centavos oro, valor de medicinas que don Gabriel J. E. Monzón, remitió al Hospital de Mazatenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, se entregue á la Jefatura Política de aquel Departamento, la suma de doscientos pesos, que necesita para el arreglo del lazareto de variolosos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se prorroga el cumplimiento de un convenio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Prorrogar, por dos años más, el término señalado para poner al servicio público el Mercado Municipal de Mazatenango, quedando en ese punto modificado el contrato que celebró la Corporación Municipal de aquella cabecera con don Carlos Mirón, y que se aprobó en su oportunidad por el Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Contrato relativo al transporte de la correspondencia entre Guatemala y el Rancho de San Agustín; y Acuerdo de aprobación.

El Director General de Correos, debidamente autorizado por el Ministerio de Fomento, por una parte; y Tomás Orellana Pinto, por otra, han celebrado el contrato que se consigna en los artículos siguientes:

1º—Orellana Pinto se obliga á transportar, por medio de acémilas ó cualquiera otro vehículo, toda la correspondencia que le sea entregada por la oficina de Correos del Rancho de San Agustín é intermedias, con destino á esta Central, y las que la Adminstración de Guatemala le confíe asímismo para conducirlas á la Oficina Postal del Rancho: ambas en sacos, valijas, cajas y paquetes cerrados, ya procedan del interior del país ó del exterior, en expedición ó en recepción.

2º—Orellana Pinto será responsable de la correspondencia que reciba para su transporte, desde el momento que le haya sido entregada de conformidad al agente conductor que en su nombre la recibe tanto en Guatemala y El Rancho como en cualquiera de las oficinas del tránsito legalmente autorizadas para el caso, ya fuera por extravío, por sustracciones ó por averías totales ó parciales que ocurran en cada correo, salvo el

caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

3°—Orellana Pinto se compromete á cumplir por sí ó por medio de sus dependientes que lo representen, las siguientes prescripciones:

A—Presentarse á la hora designada para recibir la correspondencia completamente listos de personal y de bestias de carga ó vehículos que harán el transporte en las oficinas de Guatemala y del Rancho, sin ninguna demora ni variación sino cuando reciban para ello orden expresa de esta General.

B—Entregar cumplidamente la correspondencia que hayan recibido para su conducción, á las oficinas de Guatemala y El Rancho, en los días y horas que más adelante se se fijan.

C—Acusar recibo en debida forma por las valijas, sacos, cajas y paquetes cerrados que para el transporte reciban, y cuidar desde ese momento de su seguridad, de su perfecto buen estado y de librarla de cualquier accidente que pudiera dañarla, de tal modo que ha de entregarla en el buen estado tal como la recibe.

D—Ni el contratista ni sus empleados ni ninguno de sus sirvientes, podrán transportar por encargo de otra persona objeto alguno que tenga el carácter de correspondencia de los que la ley clasifica como tales, ni tampoco podrán transportar otra clase de carga de interés particular valiéndose del mismo tren correo, que por su causa impidiera ó retrasara la marcha acelerada con que debe traficar durante el trayecto.

E—Es obligación del que hace de Jefe en cada tren correo, de dar aviso por telégrafo á esta General ó á la autoridad inmediata si no hubiere ese medio de comunicación, de cualquiera dificultad ó accidente inesperado que le dificulte ó imposibilite el camino de continuar su marcha ó de cualquiera novedad que le ocurra con la correspondencia.

F—Es condicóin precisa que los conductores, ó al menos el que hace jefe de ellos, sepan leer y escribir.

4°—Orellana Pinto está obligado á poner de su parte todo el elemento necesario de transporte, de modo que ni por la cantidad de carga que se le entregue en cada viaje ni por la falta parcial de acémilas, vehículos, arrieros, mozos, etc., sea excusable incurrir en demoras. Se establece, sin embargo, que cuando se le confíe carga anexa al tren correo que no fuere ni del servicio nacional ni de esta Dirección, los interesados deberán abonarle particularmente el valor del flete.

5°—Es convenido, y Orellana Pinto se compromete á hacer el transporte de las correspondencias entre la Capital y El Rancho, en dos días, del modo siguiente: en el

primer día recibirá la correspondencia en Guatemala á las 8 de la mañana, entregándola el siguiente en El Rancho, no más tarde de las 6 p. m., y viceversa, recibiéndola en El Rancho á las 6 de la mañana debe entregarla en Guatemala al siguiente día, antes de las 12 m., durante el verano, y no menos de las 4 de la tarde en el invierno, cuya transición se fija desde el 15 de mayo al 30 de octubre.

6º—La Dirección fijará el itinerario de salidas y llegadas de estos trenes correos, según convenga á las necesidades del servicio, quedando hoy designados los días jueves para la salida de Guatemala y los viernes para la salida del Rancho; debiendo, en consecuencia, ingresar á esta Capital los sábados, y al Rancho los viernes, á las horas indicadas.

7º—No se admitirá como excusa para demorar la marcha del tren correo el exceso de lluvias, como medio de preservar la correspondencia, pues el concesionario está obligado á cubrirla, valiéndose de telas impermeables ó de cualquiera otra clase, á fin de entregarla en perfecto buen estado.

8º—Para todo lo relativo al servicio con motivo de este contrato, Orellana Pinto mantendrá un representante en esta Capital y otro en El Rancho.

9.—Por el servicio de que se ha hecho mención, la Tesorería Nacional pagará al señor Orellana Pinto la cantidad de dos mil pesos $2.000 mensualmente, pagadera á su vencimiento y con deducción de las multas que acaso se le impongan y de las habilitaciones que pudiera recibir.

10—Para facilitarle al contratista el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones contraídas por este contrato, el Gobierno le concede además:

A—Excepción del Servicio Militar para sí y cuarenta plazas que formarán el personal de su servicio, entre empleados, arrieros y mozos, durante el tiempo que dure el presente contrato, si antes no se ha rescindido ó cualquiera de ellos no se ha separado de la Empresa.

B—Concesion al mismo personal para que pueda portar armas dentro y fuera de poblado para defensa de su persona y de la correspondencia que conducen.

C—El uso del Telégrafo gratuito para todo lo que se relacione con el Servicio, en casos urgentes.

11.—La Dirección del Correos queda facultada por las faltas en que incurra el contratista á imponerle á éste penas pecuniarias desde cinco á cien pesos de multa, según el perjuicio ó la gravedad del caso, entendiéndose que esto es fuera de las responsabilidades en que incurra por daño, extravío ó perdida parcial ó total de cualquiera correspondencia y su contenido.

12.—El presente contrato durará dos años que podrán prorrogar-

se siempre que el Contratista cumpla á satisfacción; pudiendo rescindirse por parte de la Dirección de Correos; dando aviso al Contratista con un mes de anticipación.

13.—Para responder al cumplimiento del presente contrato, y á las responsabilidades que por efectos del mismo contraiga el señor Orellana Pinto, caucionará, en forma legal, su obligación por la cantidad de diez mil pesos y con la fianza de don Manuel María Orellana, quien en señal de asentimiento firma también el presente contrato.

14.—Este convenio comenzará á tener efecto desde la fecha de su aprobación por el Ejecutivo; y para debida constancia firmamos el presente, en la ciudad de Guatemala, á veinticinco días del mes de julio de mil novecientos tres.

(f.) VÍCTOR SÁNCHEZ O.

(f.) TOMÁS ORELLANA PINTO.

A ruego de Manuel María Orellana, que no sabe firmar.

(f.) GUILLERMO STRECKER.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1903.

Visto el contrato hecho entre el Director General de Correos y don Tomás Orellana Pinto, relativo al transporte de la correspondencia entre Guatemala y El Rancho de San Agustín; y hallándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los catorce artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se hace una expropiación.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1903.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud del Ferrocarril Central, referentes á la expropiación de varios lotes de terreno para ensanchar la Estación de Escuintla, con motivo del aumento del tráfico de la línea férrea de "Los Cocales" y Mazatenango;

Apareciendo: que la Empresa pudo llegar á arreglos particulares con los interesados, excepción hecha de Petrona Hernández: que respecto del lote de ésta, se siguieron todos los trámites legales: que practicada la medida correspondiente, resultó una extensión de cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas, ó sean 800 varas cuadradas y 3.156, medida que fué

aprobada en todas sus partes por el Revisor General del Gobierno: que no habiéndose puesto de acuerdo los expertos nombrados para el avalúo, se designó el tercero en discordia, el cual fija en mil pesos el precio del lote de referencia;

Considerando: que en ese particular se han llenado todas las prescripciones de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago que debe hacer el Ferrocarril Central, de la cantidad relacionada, se extienda, por doña Petrona Hernández, el título de propiedad que corresponde.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una Oficina Telegráfica

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer una oficina telegráfica en el pueblo de Nebaj, del departamento del Quiché, para lo cual se prolongará la línea de la oficina de Sacapulas; debiendo la Municipalidad de Nebaj contribuir con mozos y fondos para la construcción de la línea de referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subcecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Chiquimula, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por matrícula de cada revólver, cinco pesos.

2º—Por beneficio de cerdos, cincuenta centavos; y

3º—Por beneficio de gado vacuno y lanar, cincuenta centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Rosa, departamento del mismo nombre, para que cobre los siguientes arbitros:

1º—Por cada licencia de serenatas ú otras diversiones públicas, cinco pesos.

2º—Por matrícula de cada revólver, cinco pesos.

3º—Por matrículas de escopetas de uno y dos cañones $1.50 y $2, respectivamente; y

4º—Por contribución de ornato $1.50.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Cobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Santa Rosa, para que cobre los arbitros que siguen:

1º—Por destace de cerdos, cincuenta centavos.

2º—Por matrícula de escopetas, un peso por cada cañón.

3º—Por licencia para serenatas, cinco pesos; y

4º—Por derecho de rastro, cincuenta centavos por cada res destazada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establece un arbitrio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se cobre el arbitrio municipal de veinticinco pesos, por cada cerdo que se exporte por el puerto de Lívingston.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se conceden unas autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de la Municipalidad de San Marcos, relativa á que se le autorice para cobrar sólo diez pesos por vara cuadrada de terreno que se conceda en el Cementerio General, en vez de veinticinco que antes se cobraba.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1903.

Vista la solicitud de la señorita Marcelina Sandoval, soltera, de diez y nueve años, y vecina de Santa Catarina Mita, relativa á que se la autorice para contraer matrimonio con el señor don Lisandro Recinos;

Y apareciendo: que el padre de la presentada no tiene motivos legales para oponerse á dicho matrimonio,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar la autorización pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Aduana de Retalhuleu y de la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de sesenta pesos, por una sola vez, y cuarenta y ocho pesos mensuales, para el establecimiento del alumbrado eléctrico en las Oficinas de aquella Aduana.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Pago de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo los pueblos del departamento de Santa Rosa, sigan pagando á la Municipalidad de la Cabecera, las siguientes subvenciones para la manutención del presidio:

	mensuales
Barberena	$ 25
Casillas	10
Chiquimulilla	20
Guazapam	20
Yxhuatán	10
Jumaitepeque	12
Mataquescuintla	16
Nancinta	5
Oratorio	5
Pueblo Nuevo	20
Santa Anita	5
Santa Rosa	20
San Rafael	10
Sinacantán	5
Taxisco	20
Texcuaco	7
Suma	$210

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cuilapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

1°—Por licencia para espectáculos públicos, cinco pesos.

2°—Por licencia para serenatas, cinco pesos.

3°—Por licencia para poner música en los establecimientos de licores, dos pesos.

5°—Por canon de agua, un peso al mes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1903.

Examinada la solicitud de don Carlos Gómez C., para que se registre la marca denominada "La Cruz Roja", que usa en su fábrica de agua gaseosa y ginger-ale;

Considerando: que el solicitante ha llenado los trámites de ley, y que si bien la Dirección de Estadística informa que existe marca análoga, ésta es de industria distinta á la del agua gaseosa y la del ginger-ale, por lo cual no se sigue perjuicio á fabricante alguno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Registrar la marca "La Cruz Roja" que don Carlos Gómez C. usa en su fábrica de agua gaseosa y ginger-ale.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una plaza de Celador de línea telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer una plaza de Celador para la línea telegráfica entre Jocotán y Zacapa, con la dotación de cuarenta pesos mensuales, quedando así aumentada la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aprueba el Reglamento y la tarifa del Ferrocarril de Ocós.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1903.

Examinados el Reglamento y la tarifa del Ferrocarril de Ocós, que comenzará á regir desde el 1º de septiembre próximo; y hallándolos de conformidad con los fines de su institución, y con las circunstancias actuales del país, sin que tampoco se opongan á las leyes vigentes,

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien aprobarlos, en el concepto de que no podrán ser alterados sin previo permiso del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una plaza de Celador del Cable.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer una plaza de Celador para la línea del cable, entre Obero y el puerto de San José, con la dotación de sesenta pesos mensuales, quedando así aumentada la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1903.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Flores, del Departamento de Quezaltenango, para que se establezca en aquella población una Oficina Telegráfica. Con presencia del informe rendido por la Dirección General del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud en el concepto de que la Municipalidad se encargará de la conservación de la línea entre Flores y Coatepeque; de que el servicio telefónico estará á cargo del Secretario de la expresada Corporación; y de que los ingresos serán remitidos quincenalmente al Telegrafista de Coatepeque, debiendo al mismo tiempo enviar un estado mensual de dichos ingresos á la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Aprobación de un Presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1903.

Examinado el Presupuesto hecho por don P. Lacroix, para reparar el puente del río de "Los Esclavos;" y con el objeto de que esa importante obra se conserve del mejor modo posible,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el mencionado Presupuesto, que asciende á seis mil ochocientos cincuentiséis pesos ($ 6,856.00,) que serán erogados por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma mensual que corresponde para el sostenimiento

del alumbrado eléctrico del edificio del Teatro Colón y del Hipódromo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se aprueba un Presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de agosto de 1903.

Examinado el presupuesto hecho por la Compañía del Ferrocarril Verapaz y Agencias del Norte, para reparar el muelle de Lívingston; y hallándolo conforme,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar dicho presupuesto que asciende á ocho mil quinientos pesos, moneda del país, cantidad que será pagada con el producto del muellaje que continuará recaudando directamente la Compañía concesionaria hasta que se haya cubierto la suma expresada.

Tanto los trabajos de reparación como la recaudación del impuesto estarán bajo la vigilancia de la Municipalidad de Lívingston.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

SEPTIEMBRE.

Se hace un pedido al extranjero.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Pedir al extranjero, por medio de don Gustavo Kirch & Co., diez mil yardas de lona café para uniformes de la Penitenciaría Central. Dicha lona, cuya muestra queda depositada en el Ministerio de Gobernación y Justicia, será de 28 pulgadas de ancho y de diez onzas de peso, y será pagado por el Tesoro Público á razón de diez y ocho centavos, oro, la yarda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del Departamento de Chimaltenango, y de los Gastos Extraordinarios del ramo de Hacien-

da, se erogue la suma de ciento doce pesos, que importan algunos útiles de escritorio pedidos á la Librería de los señores E. Goubaud & Cía., para uso de la expresada Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se manda registrar unas marcas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1903.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de los señores Castillo Hermanos, sobre que se les registren las marcas que usan en las diferentes clases de cervezas que fabrican, denominadas: "Doble", "Pilsener-Bier", "Lager-Bier", "Bavaria", "Bock-Bier" y "La Moza;"

Apareciendo: que los solicitantes han llenado todos los requisitos que señala la Ley de la materia, y que hechas las publicaciones del caso, no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la oficina respectiva sean registradas á favor de los señores Castillo Hermanos, las marcas de sus cervezas, "Doble", "Pilsener - Bier", "Lager - Bier", "Bavaria", "Bock-Bier" y "La Moza".

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se crea un impuesto destinado á las Casas de Beneficencia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1903.

Con el objeto de aumentar los fondos de los establecimientos de Beneficencia, que tienen tanta necesidad de rentas para su sostenimiento, y no existiendo una medida general acerca de la suma que deben pagar los teléfonos particulares establecidos y que en lo sucesivo se establezcan en la República,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el 10 del corriente, las respectivas Empresas, paguen tres pesos mensuales por cada aparato telefónico que tenga instalado ó que en lo sucesivo instalen. Dicho impuesto deberá ser pagado en la Tesorería de los Establecimientos de Beneficencia de las

ciudades donde las referidas Empresas existan, ó en la más cercana, caso de que éstas no tengan hospital ú otra Casa de caridad, quedando exceptuada la Compañía Telefónica de Huehuetenango, cuyo impuesto continuará destinándose al sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de aquella Cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, sobre que se establezca una feria anual en aquella cabecera, durante los días 24, 25, 26 y 27 de diciembre; y con el objeto de favorecer el mayor desarrollo del comercio, la industria y la agricultura de aquella cabecera,

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien acceder á la solicitud indicada, debiendo la Jefatura Política dictar las disposiciones que crea necesarias para el buen éxito de aquella festividad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud presentada por los vecinos de la aldea de Chahal, departamento de la Alta Verapaz, relativa á que se erija en Municipio independiente del de Chahabón; y

Apareciendo: que dicha aldea reune las condiciones señaladas al efecto por la ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud indicada, en el concepto de que la Jefatura Política respectiva cuidará del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueban unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud del Gerente de la Compañía Anónima del alumbrado Eléctrico del Norte, referente á que sean aprobados los Estatutos por los cuales se regirá la Empresa; y no habiendo

en ellos nada que se oponga á la ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembrede 1903.

Vistas las deligencias iniciadas á solicitud de don Sebastián Castañaza, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Jalapa, Departamento del mismo nombre; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuarentitrés manzanas, nueve mil setecientas noventitrés varas cuadradas, cuyo valor es de cuatro pesos por manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella corporación otorgue, á favor del expresado señor Castañaza, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de septiembre de 1903.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Higinio Castañaza, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Jalapa, Departamento del mismo nombre; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva, que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuarenticuatro manzanas, ciento cinco varas cuadradas, cuyo valor es de cuatro pesos por manzana,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, aquella Coporación otorgue, á favor del expresado señor Higinio Castañaza, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se establece una plaza de escribiente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer otra plaza de escribiente en el Juzgado de 1ª Instancia de Santa Rosa, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1903.

Visto el expediente relativo á la adjudicación de un terreno, sito en jurisdicción de Chicacao, departamento de Sololá;

Apareciendo: que el General don Justo Rufino Barrios, en 1881, donó á los milicianos de Sololá, 25 caballerías, sitas en el lugar denominado "Mocá" ó "Pamaxán," de dicho Departamento;

Que entre los agraciados figura don Dolores Mogoyón, que cedió sus derechos á don Fausto Ramírez; á cuya solicitud se inició este expediente desde el año de 1888;

Que á solicitud del interesado se practicó la medida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General; resultando de ellas: que el terreno se compone de una caballería;

Considerando: que por el Decreto número 552, de fecha 19 de septiembre de 1885, fueron ratificadas las concesiones de terreno hechas por el General Barrios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Ramírez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1903.

Vista la solitud de la señorita Bernarda Sandoval, sobre que se le adjudique, gratuitamente, un lote de terreno, sito en jurisdicción de Tactic, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que ha sido practicada la medida por el Ingeniero don José D. Morán, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General;

Que el área acotada es de una caballería, tres manzanas, nueve mil cincuenta varas cuadradas;

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata, en razón de las circunstancias pecuniarias de la solicitante,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de la señorita Sandoval, el título de adjudicación gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en La Gomera, del departamento de Escuintla, compuesto de cuarenta y dos hectáreas, doce áreas, treinta y ocho centiáreas, equivalentes á sesenta manzanas, dos mil novecientas dieciocho varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados los requisitos legales se procedió al remate público, el dieciocho de mayo del corriente año, fincando en el denunciante don Cesáreo Orellana, por la base del valúo, ó sea á razón de treinta y siete y medio centavos manzana;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta, de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo en 28 de enero de 1899,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Orellana el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de "El Quetzal," departamento de Huehuetenango, compuesto de trece caballerías, treinta y nueve manzanas, ocho mil ochocientas sesenta y ocho varas cuadradas; así como la solicitud del denunciante, don Celso Herrera, sobre que se le adjudique á razón de treintiséis pesos caballería;

Apareciendo: que ha sido aprobada por el Revisor General la medida que practicó el Ingeniero don Carlos Moreira; y

Considerando: que es atendible tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Herrera, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1903.

Visto el expediente de remedida de las fincas denominadas "El Arenal" y "Seabas," sitas en jurisdicción de San Pedro Carchá, del departamento de la Alta Verapaz, y de la propiedad de don Pablo Ossaye;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, deduciéndose de ellas que el área poseída es de 38 caballerías, 34 manzanas, 4,711 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende 26 caballerías, 49 manzanas, 9.570 varas cuadradas, que forman un solo cuerpo, existe un exceso de 11 caballerías, 39 manzanas, 570 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y cuyo valor, según los expertos nombrados, es de 250 pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Ossaye, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1903.

Visto el expediende de remedida de la finca denominada "Buena Vista," de la propiedad de don Juan Sanz y Benito, sita en jurisdicción de Chibomba, departamento de Suchitepéquez;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Adolfo Alejos, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el área poseída es de 5 caballerías, 4 manzanas, 9,122 varas cuadradas; y como la titulada sólo contiene 3 caballerías, 2 manzanas, 625 varas cuadradas, hay un exceso de 2 caballerías, 2 manzanas, 8497 varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y cuyo valor tasaron los expertos á razón de 250 caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del Sanz y Benito, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de septiembre de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Centa" ú "Ocosita," sita en jurisdicción de Retalhuleu, departamento del mismo nombre, y de la propiedad de don Cornelio Escobar;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Gregorio Contreras, fueron apro-

badas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área titulada es de cuarenta y una manzanas, nueve mil ciento noventa y siete varas cuadradas; y como la poseída es de una caballería, cuatro manzanas, setenta y siete varas cuadradas; hay un exceso de veintiséis manzanas, seis mil setecientas noventa y seis varas cuadradas, que debe componer con el Fisco, y cuyo valor es á razón de quinientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de los excesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Escobar, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida respectiva del Presupuesto Fiscal, erogue la suma de tres mil trescientos noventa pesos, valor de la reparación de la parte de azotea que corresponde, frente al edificio de la Comandancia de Armas de este Departamento, según presupuesto formado al efecto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

Auméntase una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1903.

Con vista de la consulta del Administrador de Rentas de San Marcos, y del informe de la Dirección General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á veinticinco pesos mensuales la suma de diez que se paga por alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Malacatán; debiendo tomarse de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, el excedente de quince pesos que queda autorizado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal, compuesto de diez manzanas, seis mil cincuenta y seis varas cuadradas, denunciado por doña Mariana de Zúñiga;

Apareciendo: que llenados los requisitos legales, se procedió al remate público en la Jefatura respectiva, habiendo tenido lugar el 13 de julio del corriente año; fincando en la denunciante, por la base del valúo, que es á razón de cuatro pesos por manzana;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otogue, á favor de la remataria, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, denunciado por don Ambrosio Peláez, y compuesto de 22 hectáreas, 84 áreas, 77 centiáreas;

Apareciendo: que llenados los requisitos legales se procedió al remate público, fincando en el denunciante por la base del valúo, ó sea á razón de 80 centavos hectárea;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Peláez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno situado en jurisdicción de "La Gomera," departamento de Escuintla, compuesto de 2 caballerías, 2 manzanas, 9,773 varas cuadradas;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Adolfo Garcia Barzanallana, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el denunciante, dón Luis Vargas P., solicitó que el terreno se le adjudique sin remate previo, de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo en 28 de enero de 1899, y por el precio del avalúo que es de un peso cincuenta centavos hectárea;

Considerando: que es justa tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Vargas P., el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1903.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de don Manuel Guillermo, sito en jurisdicción de Tactic, departamento de la Alta Verapaz, denominado "Siguanhá";

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, y de ellas se deduce: que el área poseída es de 2 caballerías, 26 manzanas, 2,772 varas cuadradas; y como la titulada sólo comprende una caballería, 56 manzanas, 2,500 varas cuadradas, hay un exceso de 34 manzanas, 6.048 varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Que Guillermo cedió sus derechos para adquirir los excesos al General don Francisco A. Villela, por quien corre la denuncia;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de Villela, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Cobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud del Coronel don J. Francisco Mollinedo, sobre que se declare abandónada la denuncia que corre por cuenta de la señorita Francisca Bonilla, de un terreno situado en jurisdicción de Chisec, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que la denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal, y que oída su tutora natural doña Refugio Silva de Bonilla, manifestó que no tiene inconveniente en que se acceda á la solicitud de Mollinedo, en razón de que sus circunstancias pecuniarias no le permiten continuar la tramitación del expediente;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el citado artículo,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del Coronel Mollinedo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, denunciado por don Pedro Gálvez Portocarrero;

Apareciendo: que llenados los requisitos de ley, se procedió á la medida por el Ingeniero don Ber-

nardo Quinteros A., cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General;

Que el baldío comprende 7 caballerías, 10 manzanas, 5861 varas cuadradas; deduciendo la parte que le corresponde á la Compañía del Ferrocarril Central, por estar ocupada con la línea férrea que va para Cocales;

Que los expertos valuaron el terreno á razón de $ 400 pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 6º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor del señor Gálvez P., el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Delicias" y "Falpiz", de la propiedad de don Pablo Estriker, situada en jurisdicción de "El Palmar," departamento de Quezaltenango;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Luis Aguilar Peláez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General, resultando de ellas: que el área poseída, es de una caballería, treintinueve manzanas, seis mil novecientas cincuenta y una varas cuadradas; habiendo un exceso de veinticuatro manzanas, ocho mil ochenta y nueve varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco; y cuyo precio á razón de quinientos cincuenta pesos por caballería ofrece pagar el poseedor;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de Estriker, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud de don Francisco C. Castañeda, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don José Inocente Orellana, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Purulhá, del departamento de la Baja Verapaz;

Apareciendo: que desde agosto de 1893, el expediente quedó sin promoción por parte del denunciante, consumándose así el abandono, de conformidad con lo que dispone el Artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Castañeda.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se concede una autorización.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal para que, ante el Escribano del Gobierno, permute una parte de los excesos de la finca "La Grande", que pertenecen al Gobierno, en el departamento de Suchtepéquez, por otra igual de la finca que contigua á ellos posee don Ricardo de León Régil, conforme las indicaciones que dará el Revisor General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Aumento de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, y de la Partida de Gastos Extraordinarios de Hacienda, se aumente en un cincuenta por ciento más la cuota mensual de la luz eléctrica de focos incandescentes que usan las dependencias del Ministerio del ramo en esta capital, y en un ciento por ciento más, la cuota de las luces de arco que á las dichas dependencias sumi-

nistra la Empresa del alumbrado eléctrico del Sur, entendiéndose que esos aumentos deben calcularse sobre la tarifa de la propia Empresa de 11 de abril del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional se erogue lo suma de once pesos, setenta centavos, oro americano ($11.70 oro,) para pagar á la Compañía del Cable el valor de los mensajes transmitidos de orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de agosto próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1903.

Habiendo fallecido en el ejercicio de su empleo el Celador de Líneas Telegráficas, don Ubaldo Quiñónez, quien prestó sus servicios á la Nación, durante varios años,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional se erogue, por una sola vez, la suma cien pesos ($100.00,) para auxiliar á la familia del finado Ubaldo Quiñónez.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno Encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que se pague por la Administración de Rentas de San Marcos, quinientos pesos, valor de cincuenta tejas de zinc que le fueron

tomadas á doña Elvira A. de Rodas, para la Comandancia Local de San Pedro S.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 636.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

Considerando: que la Emancipación Política de un Pueblo es el hecho más grande y fecundo de su historia, por cuanto constituye el verdadero origen de todos sus derechos y la única fuente de todas sus libertades:

Que en tal concepto, se impone como un deber de los países cultos, mantener vivo el espíritu de autonomía y perpetuar su recuerdo, ya para la educación cívica de la juventud, ya también para fortalecer el patriotismo de las generacioues venideras con el ejemplo saludable de las glorias inmarcesibles de sus heroicos antepasados:

Que el 15 de Septiembre de 1821 fué el día en que la América del Centro surgió á la vida de las naciones, y en que el pueblo, al calor de las ideas redentoras de la democracia, proclamó su feliz independencia:

Que la glorificación de aquella fecha inmortal ha sido el constante anhelo de la Administración presente; y que ninguna manera mejor para demostrar las ventajas de la vida autónoma, que cuanto ponga de manifiesto el vigor y el adelanto debidos á su influencia poderosa:

Que á este fin contribuyen eficazmente los torneos intelectuales, los certámenes de la industria y los concursos de la agricultura que estimulan y desarrollan las fuerzas de la Nación, afianzando su independencia política y encaminándola, lenta pero seguramente, á su independencia económica:

POR TANTO;

En uso de las amplias facultades que me confiere el Decreto Legislativo número 567, y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo 1º—Los días 15, 16 y 17 de septiembre de cada año, se consagrarán á commemorsr y festejar la Independencia Nacional.

Artículo 2º—Anualmente habrá en la Capital y con motivo de esta festividad patriótica, torneos científicos, literarios y artísticos, y un certamen agrícola é industrial, á los cuales concurrirán los pueblos todos de la República.

Artículo 3º—Se establece para cada año y en los propios días, un concurso pedagógico, en que

será premiada la mejor obra que se escriba sobre enseñanza moral y cívica ó sobre el tema que en su oportunidad se designe.

Artículo 4°—Las diversas Secretarías de Estado quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Guatemala, el quince de septiembre de mil novecientos tres, LXXXII aniversario de la Emancipación Política de la América del Centro.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Habilitación de papel sellado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de septiembre de 1903.

Quedando poca existencia de papel sellado de $0.25 y $0.10 la hoja, mientras viene el que por medio del Banco de Occidente se ha pedido al exterior,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Habilitar hasta cuarenta mil pliegos y hasta quince mil hojas de papel al sello $0.25 y de $0.10 hoja, respectivamente, debiendo registrarse y tomarse razón de dicho papel en la Dirección General de Cuentas y en la de Contribuciones, y marcarse también con los sellos de agua del Ministerio de Hacienda y del Banco de Occidente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

CIRCULAR

Guatemala, 19 de septiembre de 1903.

Señor Jefe Político.

....

Aunque es bastante clara y precisa la circular de 12 de agosto próximo pasado, ha sido, por ignorancia ó malicia, mal interpretada, queriendo de este modo desvirtuar el espíritu benéfico y humanitario que la inspiró. Para evitar, pues, que se falseen las disposiciones contenidas en aquel documento, hago á usted, de orden del señor Presidente de la República, las siguientes aclaraciones:

1ª—La circular del 12 de agosto, ya citada, no se refiere en manera alguna á los mozos colonos de las fincas rústicas, cualquiera que sea la clase de cultivo á que sus propietarios los hayan destinado ó en lo sucesivo los destinen.

2ª—Tampoco afecta á los mozos habilitados con anterioridad ó que, voluntariamente, lo fueren después de la fecha de la expresada disposición; y

3ª—Los contratos celebrados, como la propia circular lo expresa claramente y como es de Derecho, quedan en todo su vigor y fuerza; y los finqueros y mozos en completa y absoluta libertad para celebrar otros nuevos, al precio que les convenga.

Por la demás, reitero á usted, de una manera enérgica y terminante, la prevención de vigilar con toda actividad y eficacia, porque no se trafique *por ninguno ni para ninguno* con la ignorancia ó la pobreza del indio; advirtiendo á usted, al propio tiempo, y como ya lo indiqué anteriormente, que el Gobierno castigará con todo rigor cualquiera falta en este sentido; procesará al empleado que se haga indigno del puesto con que se le honra, lo destituirá de él, y hará que todo el peso de la Ley caiga inexorable sobre el delincuente, para todo la cual se han dictado y se seguirán dictando las medidas que conduzcan á hacer prácticas estas disposiciones.

Haga usted que esta circular tenga la mayor publicidad, dándome aviso de su recibo.

L. y C.

FLAMENCO

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de septiembre de 1903.

Con vista de lo informado por la Dirección General de Contribuciones,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de San Marcos para que

por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, erogue la suma de setecientos cuarentitrés pesos, que importarán algunos libros en blanco que se necesitan para el mejor arreglo de las cuentas de aquella Administración, correspondiente á la matrícula del 6% y para comprar algunos otros útiles de escritorio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1903.

Vista la solicitud en que don Adolfo Benz pide se le prorrogue por tres meses el plazo para hacer el depósito de treinta mil pesos, estipulado en el contrato que celebró con el Gobierno para la construcción de una vía férrea entre Zacapa y la frontera de El Salvador; y estimando justas las razones en que el peticionario funda su solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á ella.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1903.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Occidental, referentes á fletes y pasajes suministrados por orden de las respectivas autoridades, durante los meses de agosto á diciembre de 1902, y de enero á junio de 1903, y hallándose de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe el Ferrocarril Occidental, se abone dicha Empresa la suma de cinco mil cuatrocientos ochentiún pesos, sesentisiete centavos, á que ascienden las expresadas cuentas, de conformidad con los comprobantes y detalles que se presentaron.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que para el destace de ganado han presentado las autoridades de Livingston, compuesto de nueve artículos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Quezaltenango para que cobre los arbitrios que siguen.

1º—Por cada billar, cincuenta pesos mensuales.

2º—Por la casa de juego establecida en la cabecera, doscientos pesos mensuales.

3º—Por cada cantina, veinte pesos mensuales.

4º—Por cada fábrica de cerveza, sesenta pesos mensuales.

5º—Por las ventas públicas de aguardiente, diez pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Eejcutivo: Guatemala, 24 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta capital para que lleve á cabo la introducción del agua del río Teocinte, haciendo para el efecto todas las gestiones que crea necesarias.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Cincuenta centavos por cada carga de panela que se elabore ó consuma en la jurisdicción.

2º—Cincuenta centavos por destace de cerdos.

3º—Cinco pesos mensuales por cada venta de licores ó chicha.

4º—La multa de 25%, sobre el monto de la contribución ó impuesto que no sea pagado dentro de los diez días siguientes de su vencimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Retalhuleu, para que invierta la suma de veinte mil pesos que tiene depositados en la Agencia del Banco de Occidente, en la reparación del edificio Municipal, cárceles públicas, puente sobre el "Río Bolas," en la introducción del agua potable á la población y el establecimiento de Eecuelas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se deniega á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1903.

Examinada la solicitud de los señores A. Garcia y Cía., referente á que sean registradas las marcas "La Charina" y "El Gallito que usan como envase en la fábrica de cigarros que tienen en esta capital;

Resultando: que hechas las publicaciones de ley, se presentaron oponiéndose á la solicitud, en lo que respecta á la marca "La Charina," los señores Benseñ y Baldomá, por confundirse ésta con "La Chapina," que es la que han usado siempre en sus productos, y de la que solicitaron el nuevo registro desde el 22 de enero de 1902, por haber introducido algunas modificaciones en la etiqueta;

Considerando: que aun en el caso de que los señores Benseñ y Baldomá no hubiesen solicitado nuevo registro de su marca, basta con el que hicieron en 10 de febrero de 1899, según aparece de la

certificación extendida por la Dirección General de Estadística, para establecer su derecho de una manera incontestable, ya que el detalle principal consiste en el nombre "La Chapina," con el que se confunde el de "La Charina," cuyo registro piden García y Cía.,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con los artículos 4º y 10º, é inciso 3º del 12º del Decreto Legislativo número 441,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de los señores A. García y Cía., en lo que se refiere á la marca "La Charina."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á la Dirección del Hospital General.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Dirección del Hospital General y Dependencias para que aumente, de la manera que sigue, los derechos que se cobran por las inhumaciones en el Cementerio General de esta población, para destinar su producto á sostener la policía de aquel lugar:

CLASE DE ENTERRAMIENTO.—AUMENTO POR CADA INDIVIDUO.

En mausoleo	$ 4.00
En nicho, adultos	2.50
En fábrica media, adultos	1.25
En fábrica media, párvulos	1.25

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1903.

Examinada la solicitud del Doctor don Antonio Macías del Real, sobre que se considere comprendido en la prórroga de tres años que se le concedió para cumplir con las estipulaciones señaladas en el contrato que celebró con el Gobierno con fecha 18 de abril del año próximo anterior, para la construcción de un Ferrocarril entre Coatepeque y Caballo Blanco, el término en que debe hacer el depósito de $30,000.00,

El Presidente Constitucional de la República, estimando justas las

razones en que el peticionario funda su solicitud, tiene á bien acceder á ella.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de $2,960.00 para comprar treinta resmas de papel que se destinarán á la impresión del segundo tomo de la Demarcación Política del país, y de los cuadros que se necesitan para la conclusión del Censo General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una plaza de Celador.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer la plaza de Celador de la línea telegráfica de Nebaj, con la dotación mensual de cuarenta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumenta un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á cien pesos el sueldo que devenga el Telegrafista de Totonicapam, don Ernesto F. Dardón, quedando así reformada la respectiva Partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

OCTUBRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de sesenta pesos, valor de cuatro tubos de suero antidiftérico que se remitieron á Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1° de octubre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdidción de San Mateo Ixtatán, degartamento de Huehuetenango, compuesto de treinta caballerías, tres manzanas, siete mil setecientas sesentiocho varas cuadradas;

Apareciendo: que aprobada la medida que practicó el Ingeniero don Manuel Barrera, y llenados los demás requisitos legales, se procedió al remate público, habiendo tenido lugar el día 27 de junio último, fincando en don Ramón Arandi, por la base de diez pesos caballería que fué el que le dieron los expartos, en conformidad con el Código Fiscal que regía cuando se hizo la denancia;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo el pago, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por cuenta de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, se erogue la suma de doscientos dos pesos, que consulta el

Administrador de Rentas del departamento del Quiché, para pagar el valor de algunas reparaciones que hay necesidad de hacer al edificio nacional que ocupa el Depósito y Centralización de Aguardientes de Nebaj.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de octubre de 1903.

Visto el expediente de remedida de la finca denominada "Sajbiná", de la propidad de don Francisco Pedoglio, en términos de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Luis C. Samayoa, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que de ellas se deduce: que el área poseída con título es de cinco caballerías, quince manzanas, dos mil novecientas quince varas cuadradas; y como la superficie encontrada por el medidor es de ocho caballerías, cuarentinueve manzanas, dos mil ciento noventiocho varas cuadradas, hay un sobrante de tres caballerías, cuarentitrés manzanas, nueve mil doscientas ochentitrés varas, en el cual está comprendido un baldio anexo, compuesto de una caballería, sesentitrés manzanas, nueve mil novecientas noventiocho varas cuadradas, cuya denuncia corre sus trámites en expediente separado, de suerte que para los efectos de la remedida, debe componerse con el Fisco, en calidad de exceso, únicamente una caballería, treinticuatro manzanas, cinco mil ciento una varas cuadradas, cuyo valor tasaron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9° del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor del señor Pedoglio el título que corresponde por el indicado exceso.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se autoriza á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizas á la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento dc Escuintla, para que cobre como sigue, la contribución de alumbrado:

Por cada casa, dos pesos al mes.

Por cada tienda de ropa ó de jarcia, cinco pesos al mes.

Por cada casa de juegos, chichería ú hotel, cinco pesos al mes.

Por cada cantina, fonda ó estanco, cinco pesos al mes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Mixco para que cobre los siguientes arbitrios:

Por inhumación de cadáveres en nichos del Cementerio, adultos, veinticinco pesos; párvulos, veinte pesos.

Por concesión de una paja de agua, cien pesos, y canon anual de la misma, diez pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á ochenta pesos el sueldo que devengan los Agentes de la Policía de esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Jefatura Política.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Jefatura Política de Santa Rosa para que, en nom-

bre del Estado, acepte la cesión gratuita del terreno en que están los edificios nacionales de "El Ahumado", en la "Barra de los Esclavos", que ofrece don Fernando Estrada, y para que al otorgarse la escritura que corresponde le dé las gracias en nombre del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 637.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

Considerando: que el elevado tipo de cambio de la moneda extranjera por la moneda nacional que inmotivadamente ha venido existiendo, ocasiona serias dificultades al Erario, por la necesidad en que se ve de aumentar considerablemente su presupuesto con el fin de cubrir los gastos del servicio administrativo y amortizar algunas de las deudas que en moneda de oro pesan sobre la Nación;

Que los productos de las rentas fiscales, por la causa expresada, no alcanzan á satisfacer las necesidades de la administración pública que el Gobierno está en la imprescindible obligación de atender cumplidamente, debiendo, por lo tanto, dictar aquellas providencias que, armonizando en cuanto posible sea los intereses de los contribuyentes con los del Estado, le proporcionen, siquiera, los recursos indispensables para proveer á sus gastos y cumplir los compromisos que adquiridos tiene;

Que es de estricta justicia y de pública conveniencia que los impuestos fiscales, á la vez que repartidos de la manera más moderada, sean proporcionados á las utilidades que los contribuyentes obtengan, y de que, en las actuales circunstancias, es evidente y á ninguno se oculta que el alto precio á que en esta plaza se cotiza el café, deja tan considerables beneficios á los productores que, sin apreciable quebranto de sus intereses, quedan en aptitud de satisfacer al Fisco por la exportación de dicho fruto, un impuesto más equitativo del que en la actualidad existe, impuesto que regulado en moneda de oro americano, podrá dar más estabilidad á los cambios,

POR TANTO;

En uso de las facultades que me confiere el Decreto Legislativo número 573 de 30 de abril del año en curso, y en Consejo de Ministros,

DECRETO:

Artículo único.—A contar desde la fecha de la publicación del presente Decreto y mientras otras

circunstancias más favorables al país no aconsejen su modificación, por cada quintal de café en oro que se exporte de la República, de la manera que determine la Secretaría de Hacinda y Crédito Público, se pagará al Fisco la suma de un peso oro americano ó en giros aceptables representativos de dicha moneda, cobrándose, en la misma forma y en proporción á dicho impuesto, el que al café en pergamino corresponde.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á dieciseis de octubre de mil novecientos tres.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

LUIS MOLINA.

Emisión de unos bonos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Que para pagar el impuesto de exportación de café, que señala el Decreto Gubernativo número 637, de fecha 16 del mes en curso, se emitan bonos por la cantidad de un millón de pesos, oro americano, en la forma y por los valores siguientes:

2,000	Bonos	de	$1	oro	c.u.	$ 2,000
5,000	"	"	10	"	"	50,000
7,000	"	"	100	"	"	700,000
248	"	"	1,000	"	"	248,000
14,248	Bonos que importan			...		$1.000,000

2º—Los Bonos serán firmados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, y por cada uno de los Directores de Cuentas y Aduanas, numeráudose y registrándose pot la Dirección General de Cuentas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1903.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril del Norte, relativas á fletes y pasajes suministrados por orden de las respectivas autoridades durante el mes de junio del corriente año,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de ochocientos veinticuatro pesos sesentiocho centavos ($824.68,) para pagar á la mencionada Empresa el valor de las cuentas de que se ha hecho referencia, según detalle.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Traslado de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1903.

Manifestando la Dirección General de Cuentas, que hecha la glosa de las operaciones practicada la Dirección de Telégrafos, por los meses de enero, febrero, marzo y abril del corrriente año arrojaron un déficit de treinta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos, siete centavos, como sigue:

Por enero.....	$ 13,817.52
Por febrero.....	10,647.81
Por marzo.....	12,730.39
Por abril.....	1,801.35
Suma.....	$ 38,897.07

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se traslade á la Caja de la Dirección General de Telégrafos la suma de treinta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos siete centavos, de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Tamahú para que cobre los siguientes arbitrios:

1°—Por licencia para zarabandas, cuatro pesos.

2°—Por tocar marimba en las ventas de licores, tres pesos cincuenta centavos.

3°—Por derecho de poste, dos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Para la manutención de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que los Municipios del departamento de San Marcos sigan contribuyendo para la manutención del presidio de la Cabecera, en la forma que sigue:

San Pedro S.	$ 20
Tajumulco	15
Tacaná	15
Tumbador	25
El Progreso	25
Ocós	20
La Reforma	25
San Antonio S.	10
Berlín	10
Tejutla	10
San José O.	10
San Cristóbal Cucho	10
Pasan	195
Vienen	195
San Pablo	15
San José R.	10
Ayutla	20
Sipacapa	10
Ixtahuacán	10
Sibinal	10
San Lorenzo	10
Comitancillo	5
San Rafael P. de la C.	10
Esq. Palo Gordo	5
Río Blanco	5
Malacatán	20
Suma total	$325

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen las sumas de $19,315.00 y $19,978.62, que importa el déficit de los gastos de la Penitenciaría Central, en los meses de agosto y septiembre próximo pasados, respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de Chiquimula, para qué cobre los siguientes arbitrios:

1°—Por destace de ganado vacuno y lanar, cincuenta centavos.

2°—Por destace de cerdos, cincuenta centavos.

3°—Por licencias para serenatas, cinco pesos.

4°—Por matrícula de escopetas de uno y dos cañones, uno y dos pesos, respectivamente.

5°—Por matrícula de revólveres, cinco pesos cada una.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de El Palmar, departamento de Quezaltenango, para que cobre los arbitrios que siguen:

1°—Cincuenta centavos por destace de cerdos y ganado lanar.

2°—Uno y dos pesos, respectivamente, por matrícula de escopetas de uno y dos cañones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se extiende una Escritura de propiedad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1903.

Examinadas las diligencias en que don Luis G. Schlesinger solicita la venta de una faja de terreno que separa los lotes números 9 y 10, que posee en el Cantón La Exposición, con el fin de poder unirlos y verificar en ellos construcciones que sin esa parte de terreno no le es posible llevar á cabo;

Considerando: que los propietarios de los lotes adyacentes á los del señor Schlesinger, han hecho constar que en nada se les perjudica con la venta de la faja de terreno de que se hace mérito;

Que el Ingeniero de la Dirección de Obras Públicas, designado por el Gobierno, y el experto nombrado por parte del señor Schlesinger, don José Horta, informan que la

expresada faja de terreno consta de mil ciento cincuentitrés metros cuadrados y cincuenta centésimos, al que han dado el precio de mil ciento cincuentitrés pesos,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo pedido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que, previo el pago de la suma de $1,153.00, se extienda, á favor del señor Schlesinger, la escritura de propiedad de la faja de terreno de que se ha hecho referencia, debiendo el propio señor Schlesinger construír por su cuenta el muro respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas sumas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil quinientos pesos, para pagar el importe de la cañería que se empleará en la conducción del agua potable á la ciudad de Jutiapa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1903.

Habiendo fallecido en la ciudad de Quezaltenango don Calixto Granados, que desempeñaba el puesto de Inspector Constructor de las líneas telegráficas de Occidente,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango, se erogue la suma de doscientos pesos, para atender á los gastos de inhumación del cadáver del señor Granados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Aprobación á la reforma de unos Artículos del contrato de la Empresa Eléctrica de la Antigua Guatemala.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1903.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de la Antigua Guatemala, relativa á que se aprueben las reformas y adiciones que en sesión del 24 de septiembre próximo anterior dispuso hacerle al contrato celebrado con la Empresa Eléctrica de aquella ciudad, el 30 de noviembre de 1895, y aprobado el 22 de enero de 1896, para el establecimiento del alumbrado en la propia ciudad;

Apareciendo de las diligencias respectivas, que dicha Empresa está en un todo conforme con las mencionadas reformas y adiciones; y con presencia del informe emitido por la Jefatura Política de aquel Departamento, y del dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar su aprobación á los diez artículos de que se componeu las reformas y adiciones de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se rescinde un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de octubre de 1903.

Vista la exposición que ha elevado al Gobierno, Mr. Thomas Oliver Thompson, en su carácter de representante y apoderado general de "The Central American Improvement Company, Inc." manifestando que el 28 del corriente expiró el plazo concedido á la Compañía que representa, para llevar á cabo la terminación del Ferrocarril del Norte, de conformidad con los contratos que dicha Compañía celebró con el Gobierno de esta República el 31 de agosto y 28 de noviembre de 1900, el 23 de octubre de 1902 y el 28 de abril de 1903; pero que, no habiendo podido, por falta de fondos, cumplir la expresada Compañía los compromisos que contrajo en los citados convenios, pide, en nombre de aquélla, que el Gobierno tome nuevamente posesión del Ferrocarril del Norte, designando, para el efecto, á las personas á quienes deba hacerse la respectiva devolución;

Considerando: que es el caso de proceder conforme al artículo 23 del contrato que con la citada Empresa se celebró el 31 de agosto de 1900, ya que ésta no ha cumplido sus compromisos,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar rescindidos de hecho y de derecho los contratos celebrados con "The Central American Improvement Company, Inc." para la construcción, explotación y mantenimiento del Ferrocarril del Norte, y que esta Empresa nacional pase al manejo directo del Gobierno, reservándose éste los derechos que le confieren los respectivos convenios, para hacerlos efectivos en el tiempo y forma que lo creyere oportuno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

NOVIEMBRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1903.

Examinadas las cuentas presentadas por el Ferrocarril Central, referentes á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de julio, agosto y septiembre del corriente año, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$2,774.39
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	692.44
Por el Ministerio de Hacienda	134.56
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	664.31
Por el Ministerio de Instrucción Pública	225.91
Por el Ministerio de Fomento	869.30
Por el Ramo de Telégrafos	90.97
Total	$5,451.88

Y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe el Ferrocarril Central, se abone la indicada Empresa la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos, ochenta y ocho centavos, á que ascienden las cuentas de que se ha hecho mérito, de conformidad con los detalles respectivos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se manda cubrir unas cuentas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de noviembre de 1903.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil setecientos cincuenta pesos, para comprar cinco resmas de papel y quince mil sobres que se necesitan para el servicio del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se manda trasladar dos sumas á la Caja del Correo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1903.

Manifestando la Dirección General de Correos, que revisadas las cuentas de la Agencia Postal de esta República en Panamá, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, arrojan la suma de setecientos ochenta pesos, plata colombiana, y que además hay que situar en aquella Agencia la suma de ciento cincuenta pesos, oro americano, para pagar los fletes de los fardos postales alemanes,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se trasladen á la Caja del Correo, la suma de setecientos ochenta pesos, plata colombiana, y la de ciento cincuenta pesos oro americano, para cubrir los gastos de que se ha referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1903.

Informando la Dirección General de Correos, que para la compra de útiles para el servicio del ramo, se necesita la suma de nueve mil setecientos noventa y ocho pesos, de conformidad con el Presupuesto que para el efecto ha presentado,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de los Gastos Extraordinarios del Ramo, se erogue la suma de $9,798.000, con el objeto indicado, debiendo en su

oportunidad, comprobarse debidamente la inversión de la suma relacionada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Aprobación de un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1903.

Manifestando la Dirección General de Telégrafos, que el local que en la actualidad ocupa la Oficina Telegráfica de Pochuta, no presta las condiciones de seguridad que se requieren,

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien aprobar el presupuesto formado para la construcción de un local apropiado para la mencionada Oficina Telegráfica; cuyo presupuesto asciende á la suma de mil ochocientos treinta pesos, que se tomarán de la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de noviembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa, Departamento de este nombre, denunciado por don Higinio Castañaza y compañeros, denominado "Salitre y Arlimaco";

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se procedió á la medida por el Ingeniero don Ernesto Aparicio, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General, de las que resultó que el baldío comprende una superficie de nueve caballerías, dieciseis manzanas, nueve mil ciento ochentinueve varas cuadradas, cuyo valor tasaron los expertos á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación del baldío, de conformidad con el artículo 6º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor del señor Higinio Castañaza, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

CIRCULAR.

Guatemala, 12 de noviembre de 1903.

Señor Jefe Político del Departamento de ....

El Gobierno de Guatemala aceptó la invitación que le hizo el de los Estados Unidos de la América del Norte para concurrir á la grandiosa Exposición que está próxima á abrirse en San Luis, capital de la Luisiana.

El Gobierno, para corresponder ampliamente al objeto que se propone, para que sea atendida de la manera más adecuada la invitación á que me he referido, y para que nuestra patria responda al llamamiento que le hace el ilustre pueblo norteamericano á ese magnífico torneo de la civilización y del progreso, desea la cooperación de todos los buenos hijos de Guatemala, á fin de que el país ocupe dignamente el puesto que le señalan sus inagotables fuentes de riqueza, para lo cual han de emplearse todas sus energías y todo el afán que debe despertar la invitación y el anhelo de aparecer noblemente representados en un concurso que reviste colosales proporciones, y en el cual van á aparecer las naciones del mundo entero.

Seguro de que Ud., por su parte, está penetrado y convencido de todas estas verdades, y de que no tendrá momento de reposo para que el Departamento de su mando figure entre los primeros y más adelantados, en la participación que tomará Guatemala en la Exposición de San Luis, me dirijo á Ud. para que se dedique, con especial empeño, á procurar y conseguir que en esa región del país se trabaje con actividad en el sentido indicado, á efecto de obtener los resultados que son de esperarse; debiendo cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que le he comunicado hasta ahora y todas las que en lo sucesivo le comunique relativas al mismo asunto.

La agricultura, la industria, las ciencias y el arte de Guatemala reclaman que ese Departamento les preste ayuda importante y decidida; y Ud. debe trabajar porque no sean estériles los elementos con que allí se cuenta para realizar lo que el Gobierno se propone, es decir, para que nuestra nación figure en la Exposición Universal de San Luis, con todo lo que puede y con todo lo que vale

Acuse Ud. recibo de esta Circular, é infórmeme con la mayor frecuencia de todas las medidas que dicte y de la marcha de los trabajos emprendidos con el objeto indicado.

L. y C.

FLAMENCO.

Se deniega á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1903.

Subsistiendo aún los motivos que se tuvieron en cuenta para dictar el Acuerdo de 19 de abril de 1898, que prohibe las construcciones en los terrenos comprendidos en el perímetro en donde se ha proyectado la edificación de la Estación del Ferrocarril del Norte, en esta capital,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de don Francisco Arrué, referente á que se derogue la disposición gubernativa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de la Policía Rural, que para su jurisdicción ha presentado la Jefatura Política de Escuintla.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede unas autorizaciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Juez Municipal de "El Estor," para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Cincuenta centavos por la extracción de cada cerdo del Municipio.

2º—Un peso por matrícula de armas de fuego.

3º—Cinco pesos por licencia para zarabandas.

4º—Veinticinco centavos por beneficio de cerdos.

5º—Un peso por matrícula de perros.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de esta capital para que rescinda la venta de una casa sita en la Avenida de Candelaria, con las señoritas María y Elisa Cuevas, quienes deberán pagar en la Tesorería Municipal, previamente, la cantidad en que fué rematada dicha casa.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Carchá, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veintinueve caballerías, cincuentinueve manzanas, cinco mil noventiocho varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados todos los requisitos legales, se procedió á la venta pública, la que tuvo lugar el 7 del corriente; fincando en don Leopoldo García, por la base del avalúo, ó sea á razón de veinte centavos hectárea;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor del señor García, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1903.

Vista la solicitud de don José González, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Cornelio Tot, de un terreno baldío, sito en Purulhá, departamento de la Baja Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante dejó transcurrir más del término que fija el artículo 637 del Código Fiscal, sin promover el expediente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor González.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1903.

Visto el expediente de remedida de un terreno de la propiedad de don Felipe Ponce, sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingenieron don José D. Morán, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el área poseída es de veintiuna manzanas, cuatrocientas treintisiete varas cuadradas, la que, comparada con la titulada, da un exceso de diez manzanas, cinco mil cuatrocientas treintisiete varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 383,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía de Gobierno extienda, á favor del señor Ponce, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de noviembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío sito en jurisdicción de "El Progreso", departamento de Jutiapa, denunciado por don Agustín Acevedo, quien cedió sus derechos á los señores Antonio López, Venancio y Martín Escobar;

Apareciendo: que llenados los trámites legales, se comisionó para la práctica de la medida, al Ingeniero don Adolfo García Barzanallana, quien dió cuenta con su trabajo y fué aprobado por el Revisor General;

Que la superficie del baldío es de veintiséis caballerías, una manzana, cuatro mil setentiuna varas cuadradas; pero los mencionados

señores solamente tienen derecho á quince caballerías, que del polígono general fueron segregadas por el mismo Ingeniero, por haber cedido todos sus derechos sin reserva alguna, en las once restantes;

Que los expertos valuaron el terreno á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de los señores López y Escobar, el título que corresponde, por lo que hace á las quince caballerías.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de diez pesos veinticuatro centavos, oro americano, para cubrir el valor de los mensajes cablegráficos trasmitidos por orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de octubre último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de noviembre de 1903.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de Juan Reyes, relativas á que se le indemnice de los perjuicios que se le han originado con motivo de haberse ocupado una parte del terreno que posee en el Fiscal, con el trazo de la carretera del Norte;

Considerando: que el experto nombrado por parte de la Jefatura Política de este Departamento, informa que los perjuicios que ha recibido Reyes con el paso de la Carretera en su terreno, están compensados con los beneficios que esa importante vía le reporta; pero que es de equidad que se auxilíe á Reyes con la suma de

doscientos pesos para que construya la cerca que ha de separar de aquella vía el terreno de su propiedad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de doscientos pesos, con el objeto de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 638.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Telégrafo desempeña en la organización y funciones del Ejército uno de los más importantes puestos; y

Que hasta hoy, por el Decreto número 602 de 9 de octubre de 1899 y Acuerdo de 27 de enero de 1900, solamente se establecen obligaciones y deberes disciplinarios, sin haberse dispuesto los honores y preeminencias á qué son acreedores todos los ciudadanos que sirven á la Nación en cualesquiera de sus ramos,

POR TANTO;

DECRETO:

Artículo 1º—Por derecho de asimilación de que gozan los telegrafistas, disfrutarán de todos los honores y prerrogativas á que se refiere el título XXIII, Tratado V de la Ordenanza Militar.

Artículo 2º—Los gastos de inhumación, en su caso, serán por cuenta del Estado.

Artículo 3º—El presente Decreto comenzará á regir desde este día.

Dado en el Palacio Nacional: en Guatemala, á los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos tres.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Depacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

Honras fúnebres.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1903.

Habiendo fallecido don Miguel R. González, que desempeña el cargo de Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales,

El Presidente Constitucional de la República, reconociendo los importantes servicios que en aquel delicado puesto prestó el señor González, en donde se condujo con todo actividad y honradez,

ACUERDA:

1º—Los gastos de inhumación del cadáver del señor González, serán por cuenta del Estado.

2º—Los empleados civiles y militares, residentes en esta ciudad, asistirán á la conducción del codáver al Cementerio General; y

3º—Los empleados del Telégrafo y Teléfono llevarán luto durante tres días.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Asunción Mita, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por matrícula de carretas, tres pesos.

2º—Por tocar música en las cantinas, diez pesos al mes.

3º—Por licencia para portar revólver, cinco pesos al año.

4º—Por matrícula de escopetas de uno y dos cañones, uno y dos pesos, respectivamente.

5º—Por derechos de poste, dos pesos por cada cabeza de ganado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cobán, para que cobre los siguientes arbitros:

1º—Cincuenta centavos por beneficio de cerdos.

2º—Por cada licencia para zarabandas ó serenatas, diez pesos.

3º—Por cada venta pública de licores en el interior de la población, diez pesos mensuales.

4º—Por cada licencia para portar revólver, diez pesos al año.

5º—Por matrícula de escopetas, cinco pesos.

6º—Por cada fábrica de cerveza, veinticinco pesos mensuales.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se regula un impuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1903.

Con el fin de evitar el fraude del impuesto de alcabala que constantemente se observa, señalando á los inmuebles que se venden ó permutan un precio considerablemente menor del que importan; de conformidad con la consulta dirigida por el Director General de Contribuciones,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que para regular el impuesto que según la ley debe pagarse por la venta ó permuta de bienes inmuebles, en los casos en que el valor del inmueble enajenado ó permutado aparezca inferior al que tiene fijado en la correspondiente matrícula, se tome por base la cantidad en que para los efectos del pago del tres por millar esté registrado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de dos mil sesentidós pesos, ($2,062) consultados por el Administrador de Rentas del departamento de Suchitepéquez, para cubrir el valor de la construcción de aceras y de desagües correspondientes al edificio nacional que ocupa aquella Administración de Rentas, según presupuesto aprobado por el Jefe Político é Intendente de Hacienda del propio Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Jilotepeque, departamento de Jalapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por matrícula de escopetas de uno ó dos cañones, uno y dos pesos, respectivamente.

2º—Por cada zarabanda, un peso.

3º—Por licencia para serenatas, dos pesos.

4º—Por destace de cerdos, cincuenta centavos.

5º—Por cada vaca que se esquilme, un peso al año.

6º—Por derechos de poste, tres pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Retalhuleu se pague á don Enrique Siegerist la suma de ochocientos setenta y cinco pesos, veinticinco centavos, que el Hospital de aquella población le adeuda por alumbrado que suministró dicho señor en varios meses de los años de 1898 á 1902.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se reglamenta la contribución para el sostenimiento de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que las Municipalidades del departamento de Sololá, sigan contribuyendo para la manutención del presidio de la cabecera, de la manera que sigue:

Sololá	$ 60
San José Chacayá	5
Santa María Utatlán	42
Nahualá	22
Santa Catarina Ixtatán	22
Santa Clara la Laguna	12
Visitación	8
Santa Cruz la Laguna	12
San Marcos la Laguna	12
San Pablo la Laguna	12
San Juan la Laguna	12
San Pedro la Laguna	22
Atitlán	42
Chicacao	60
Concepción	5
San Andrés Semetabaj	17
Santa Catarina la Laguna	12
San Antonio Palopó	17
San Lucas Tolimán	22
Patulul	70
San Juan Bl.	22
Santa Bárbara	22
Panajachel	20
Total	$550

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se eroga una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de mil ochocientos pesos consultada por el Director General de Licores y R. E., con el objeto de pagar el valor del papel en que han de imprimirse algunos de los formularios que se necesitan para el servicio de la renta de Licores.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Pago de una cantidad.

Palacio, del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de noviembre de 1903.

Con vista de la solicitud presentada por Gregorio Sincuir, relativa á que se le pague el valor de una mula de su propiedad que murió en ocasión que de esta capital conducía pólvora y salitre á la Administración de Rentas de Chiquimula, para cuyo objeto se había fletado,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar al expresado Sincuir, por equidad, con la suma de doscientos cincuenta pesos, que se tomarán de lo señalado para Gastos Extraordinarios del Ramo de de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Se eroga una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de dos mil quinientos noventa y seis pesos para pagar el importe de mil seiscientos cincuenta pies de cable de acero, que se destinará para el puente sobre el río Ocosito, en el departamento de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á cincuenta pesos el sueldo de treinta que en la actualidad devengan los celadores de líneas telegráficas de Trapiche Grande, Agustín Cuéllar y Felipe Rivera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1903.

Vista la solicitud presentada por la señorita Vicenta López, soltera, de diez y nueve años, y vecina de Jutiapa, relativa á que se le autorice para contraer matrimonio con don Luciano Cruz; y no siendo justas las causas expuestas por el padre de la interesada, para oponerse al enlace referido,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer uso de las facultades que le da el artículo 128 del Código Civil, accediendo á esta solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aumenta un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el aumento á doscientos pesos del sueldo que devengaba el Tesorero Municipal de Retalhuleu, y hecho por la Corporación respectiva.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se reglamenta la contribución para el sostenimiento de un presidio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de noviembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, las Municipalidades de la Alta Verapaz contribuyan, de la manera que sigue, á la manutención del presidio de la cabecera:

Carchá	$200
San Cristóbal	120
Cahabón	120
Tactic	80
Lanquín	40
Panzós	20
Chajal	15
San Cristóbal V.	30
Chamelco	50
Tucuró	50
Senahú	40
Tamahú	20
Chisec	15
Suma	$800

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DICIEMBRE.

Se establece una plaza de mensajero en Pochuta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de diciembre de 1903.

Con presencia de lo manifestado por la Dirección del Ramo,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer la plaza de mensajero en la oficina telegráfica de Pochuta, con la dotación mensual de veinte pesos; quedando así aumentada la correspondiente Partida del presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se transfiere una feria.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de diciembre de 1903.

Vista la exposición elevada por la Municipalidad de Chimaltenango, referente á que se transfiera para los días 7, 8 y 9 de diciembre la feria que anualmente se celebra en aquella cabecera, en los días comprendidos del 6 al 10 de enero, y que fué creada por acuerdo gubernativo el 12 de diciembre de 1883; y estimando justas las razones en que aquella Corporación apoya su solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la feria anual que se celebra en la cabecera de Chimaltenango, tenga verificativo en los días 7, 8 y 9 de diciembre, quedan-

do en estos términos reformada la disposición gubernativa de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de diciembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cuilapa, departamento de Santa Rosa, compuesto de diez caballerías, sesentidós manzanas, siete mil ochocientas sesenta y ocho varas cuadradas;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Luis Meany, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que por haber abandonado la denuncia don José Ligorría y don José M. Villalobos, por quienes se sustanciaba el expediente, pidió el abandono don Julio Carranza;

Que los expertos valuaron el terreno á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Cousiderando: que el abandono se consumó por haber transcurrido más del término que fija el artículo 637 del Código Fiscal, sin que los interesados promovieran, y que además el primitivo denunciante ha manifestado que ya no tiene interés en adquirir el terreno, y que por lo expuesto es el caso de que se proceda á la adjudicación que se solicita,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor del señor Carranza, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de diciembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno sito en jurisdicción de "La Gomera" Departamento de Escuintla, compuesto de treinta y una manzanas, cuatro mil novecientas veinte varas cuadradas; así como la solicitud del denunciante don Nicomedes Herrador, sobre que el terreno se le adjudique por su valúo, omitiéndose el remate ó sea á razón de veinticinco centavos por manzana,;

Apareciendo: que la denuncia fué hecha con anteriodidad al Decreto número 483, y en cuya virtud se practicó la medida por el empírico don Salvador Zelayandía;

Que la solicitud de que se trata es por tales motivos atendible,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Herrador, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de diciembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un lote de tereno baldío, sito en jurisdicción de Cahabón, departamento de la Alta Verapaz, compuesto de veintitrés caballerías, cuarentisiete manzanas, cinco mil trescientas cincuentisiete varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados los trámites de la denuncia y practicada la medida por el Ingeniero don Guadalupe A. Martínez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que por cesión que hiciera la denunciante doña Valentina A. de García á su hija la señorita Alicia de igual apellido, hoy corre por cuenta de ésta el expediente;

Que la interesada, acogiéndose al Decreto número 483, solicita que el terreno se le adjudique por el precio de doscientos pesos caballería;

Considerando: que es atendible tal solicitud por la razón de que si el terreno fuera subastado, lo sería por los precios del Código Fiscal que regía cuando se hizo la denuncia, y que son mucho menores que los que fija la nueva Ley Agraria,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, á razón de cincuenta pesos caballería, el Escribano del Gobierno otorgue, á favor de la señorita Alicia García, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Purulhá, Departamento de la Baja Verapaz; así como como la solicitud del denunciante don Miguel Arce, sobre que se le adjudique gratuitamente, en atención á sus circunstancias pecuniarias;

Apareciendo: que practicada la medida por el Ingeniero don Domingo Conde, dió por resultado una superficie de cuatro caballerías, cincuentisiete manzanas, siete mil diez y siete varas cuadradas, habiendo sido aprobadas las operaciones de aquel facultativo por el Revisor General;

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de don Miguel Arce, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Pago de un impuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por las mercaderías que se saquen de la Aduana de Champerico, se paguen cuatro centavos por cada quintal de peso, á favor de la Municipalidad de Retalhuleu, haciendo así extensiva la disposición que se dió respecto á la Aduana de la cabecera indicada, el 28 de marzo de 1891.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud de Joaquín Ba, Vicente Pop y compañeros, sobre que se les adjudique, á razón de treinta y seis pesos caballería, un terreno baldío que hace mucho tiempo poseen, en jurisdicción de San Pedro Carchá, del Departamento de la Alta Verapaz, y que denunciaron en 1894;

Apareciendo del expediente respectivo, que la medida practi-

cada por el Ingeniero don Ernesto Marroquín, fué aprobada por el Revisor General;

Que el área del baldío es de veintiséis caballerías, treinta y ocho manzanas, cinco mil ochocientas ochenta y seis varas cuadradas;

Cousiderando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, á razón de treinta y seis pesos caballería, el Escribano del Gobierno otorgue, á favor de los señores mencionados, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud de don Ramón C. Sánchez, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo Domingo Choc, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Santa Cruz, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover en el expediente por más del término que fija el artículo 637, del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Sánchez.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se anexa una Dirección.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Dirección de Caminos del departamento de Guatemala quede como función anexa á las que desempeña el Ingeniero Auxiliar de la Dirección General de Obras Públicas; debiendo quedar

como segundo quien actualmente desempeña aquel empleo. Ambos gozarán de los sueldos vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

Se restablece una Oficina Telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Restablecer la Oficina Telegráfica de Sibilia, departamento de Quezaltenango, en el concepto de que la Municipalidad de dicha población cubrirá el déficit que resulte mensualmente en el servicio de la Oficina mencionada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de mil ochocientos pesos, consultada por el Director General de Contribuciones, con el fin de pagar el valor de quince resmas de papel que se necesitan para la impresión de recibos de contribuciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Reformas á un contrato.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Francisco Reyes, por la otra, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1°—Manifestando Reyes que á causa de las dificultades que se le presentaron, no le fué posible organizar la Compañía Dramática á que se refiere el contrato que celebró con el Gobierno el 17 de junio del corriente año, por lo cual ha traído una Compañía de Zarzuela; y que siendo muy crecidos los gastos que tiene que hacer para el sostenimiento de dicha Compañía, es indispensable que se

aumente el valor de las entradas á las funciones; el Gobierno concede á Reyes que aumente en un peso el valor de cada asiento de palco y de lunetario, quedando así reformado el artículo 4° del primitivo contrato.

Artículo 2º—También aumenta á $80,000 la subvención de $65,000 que concedió á Reyes en la cláusula 12ª de aquel contrato, para que pueda atender con puntualidad los gastos de la Compañía.

Artículo 3°—Quedan en todo vigor y fuerza los demás artículos del contrato que Reyes celebró con el Gobierno.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á dos de diciembre de mil novecientos tres.

(f) José Flamenco.

(f) Francisco Reyes.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1903.

Visto el contrato hecho entre el Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento y don Francisco Reyes, por medio del cual se adiciona el celebrado el 17 de junio del corriente año, relativo á traer á esta capital una Compañía Dramática; y hallándolo de conformidad,

El Presidentente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que se compone el convenio de que se hace referencia.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de diciembre de 1903.

Habiendo fallecido en el desempeño de su empleo el Celador de líneas telegráficas Rosendo Moscoso, quien presentó sus servicios á la nación durante más de doce años,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por cuenta de los Gastos Extraordinarios del Ramo, se erogue la suma de doscientos pesos para cubrir los gastos de inhumación del cadáver de Rosendo Moscoso.

Comuníquese.

Estrada C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

José Flamenco.

Se deniega una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1903.

Examinada la solicitud en que algunos de los vecinos de San Raymundo, de este departamento, se oponen á que se abra la carretera que ha de comunicar aquel pueblo con esta capital;

Considerando: que uno de los propósitos de la actual Administración es de facilitar el rápido transporte de todos los productos, con el fin de protejer y ensanchar el comercio y la agricultura;

Que la mayoría de los vecinos del pueblo de San Raymundo ha solicitado la protección del Gobierno para llevar á cabo aquella importante vía; y que carece de fundamento alguno la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Denegar la petición de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Flores, departamento de Quezaltenango, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Cincuenta centavos por beneficio de ganado vacuno.

2º—Veinticinco centavos por beneficio de cerdos y carneros.

3º—Cinco pesos por licencias para diversiones públicas.

4º—Cinco pesos por matrícula de revólveres.

5º—Dos y tres pesos, respectivamente, por matrícula de escopetas, de uno y de dos cañones; y

6º—Un peso por matrícula de mozos que se comprometan á trabajar en las fincas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad del pueblo "Estrada Cabrera", departamento de Suchitepéquez, para que por medio del Síndico, y ante el Secretario Municipal, otorgue título de propidad de los sitios urbanos y rurales que posee, á favor de los vecinos que lo soliciten, quienes deberán pagar por ellos el precio establecido por expertos, cuyo producto ingresará á los fondos Municipales. Dichos títulos, con el Vº Bº de la Jefatura Política, se inscribirán en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres pesos cuarenticuatro centavos, oro americano, á que asciende el importe de los cablegramas trasmitidos por orden del Ministerio de Fomento, durante el mes de noviembre último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO

Se autoriza á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Berlín, departamento de San Marcos, para que cobre el arbitrio de cincuenta centavos por destace de ganado vacuno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de diciembre de 1905.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Juez Municipal de Livingston, para que cobre el arbitrio de diez pesos por cada lata de manteca que se exporte en aquel puerto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Cristóbal Totonicapam, para que traslade el Mercado de la población al sitio que posee al Poniente de la Iglesia principal, vendiendo á los vecinos á quienes corresponda, lotes de dicho sitio, á razón de un peso la vara cuadrada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Concesión de una prima.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1903.

En el deseo de proteger la industria agrícola del país,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder, por una sola vez, á los cultivadores de arroz que siembren en una extención capaz de producir cien quintales ó más, la prima de cincuenta centavos por cada quintal de primera clase, y treinta centavos por cada quintal de segunda clase.

Dicha prima será pagada por la Tesorería Nacional, previo informe de la Jefatura Política respectiva, quien mandará inspeccionar la siembra para tomar nota de su extensión, de manera que al presentarse el fruto cosechado se halle la verdadera proporción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Quezaltenango se erogue la cantidad de mil seis pesos tres centavos ($1,006.03) para pagar á la Compañía del Ferrocarril Occidental el valor del flete de cuatrocientos treintiocho sacos de maíz que la Cámara de Comercio de San Francisco California obsequió á aquel Departamento, y que llegarón al puerto de Champerico en los meses de enero y febrero del corriente año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se suprimen unos empleos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde esta fecha queden suprimidos en el departamentò de Suchitepéquez, todos los empleos creados últimamente con motivo de las obras públicas emprendidas en la cabecera del mismo; y que las atribuciones de todos y cada uno de tales empleos, se reasuman, á fin de que no se interrumpan, por ningún motivo, en la Jefatura Política del Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud de los señores Diego, Martín, Felipe y Pantaleón Say, Eugenio, Leonardo, José María y Gregorio Escalón; José Domingo Jocholá; Eligio Panzoy, José Basilio y José Obispo, Joaquín, Simeón y Domingo Upín, y Benito Jos; vecinos del pueblo de Patzum en el Departamento de Chimaltenango, sobre que se les adjudique gratuitamente seis caballerías, veinticinco manzanas, cincuentiuna varas cuadradas, que resultaron de exceso al remedirse el terreno de su propiedad denominado "Chichoy;"

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Ernesto Aparicio, fueron aproba-

das sus operaciones por el Revisor General;

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de los mencionados señores, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de la Empresa Eléctrica de Guatemala, en el preciso concepto de que dicha Empresa no podrá aumentar sus tarifas sin el consentimiento expreso del Gobierno, de conformidad con la disposición gubernativa de 7 de julio del corriente año, quedando derogadas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinario del Ramo de Hacienda, la erogación de doscientos pesos, consultada por el Administración de Rentas de Puerto Barrios, para completar el valor de las reparaciones que hay necesidad de hacer al Depósito de Aguardientes que en aquel puerto existe.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de ciento veinticinco pesos, consultada por el Administrador de Rentas del departamento del Petén, con el fin de comprar dos embarcaciones pequeñas, que para servicio de aquella Administración se necesitan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de stado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de trescientos pesos, consultada por el Administrador de Rentas de Puerto Barrios, para pagar el valor de reparaciones que necesita una de las lanchas nacionales que en aquel lugar sirven.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud de don Domingo Sosa, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Mariano Morales, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Livingston, departamento de Izabal;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del término que para el abandono establece el Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Sosa.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud de don Santiago González B., sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Carlos Vásquez, de un terreno ejidal sito en jurisdicción de Moyuta, Departamento de Jutiapa;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el artículo 637, del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continue por cuenta del señor González B.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Cahabón, Departamento de la Alta Verapaz, compuesto de tres caballerías, once manzanas, dos mil cuatrocientas noventisiete varas cuadradas;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Manuel Rodríguez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que los expertos valuaron el terreno á razón de doscientos cincuenta pesos caballería, precio que ofrece pagar la denunciante señorita Cristina Ponce y Vaidez, representada por su tutor el Coronel don Mariano Ponce;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de la señorita Ponce, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud de don Jorge Contreras, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Daniel Lemus, de un terreno

baldío sito en jurisdicdión de Cahabón, Departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante dejó de promover más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor Contreras.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1903.

Visto el expediente de enajenación de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Santa Cruz, Departamento de la Alta Verapaz, compuesto de dos caballerías, ocho manzanas, ocho mil cuatrocientas cuarenta varas cuadradas;

Apareciendo: que llenados los trámites de la denuncia se procedió el remate público, el que tuvo lugar el día 2 de octubre del corriente año, fincando en el denunciante don Tomás Garzona, por la base de $36 caballería, que fué la que fijaron los expertos valuadores;

Considerando: que es el caso de aprobar dicha venta,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del rematario, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia

JUAN J. ARGUETA.

Asignación de un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que desde el día 1º del mes entrante, el Comisionado Político de San Juan Comalapa, devengue el sueldo de treinta pesos mensuales, quedando así aumentada la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Habilitación de papel sellado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre de 1903.

Quedando alguna existencia de papel sellado, de los bienios de 1901-1902, y 1902-1903,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Habilitar el uso de dicho papel para el bienio de 1904-1905, previo el requisito de la siguiente contramarca que ha de llevar al margen:

"Habilitado para el bienio de 1904-1905, según Acuerdo Gubernativo de 16 de diciembre de 1903".

A continuación, en línea paralela, la estampilla de la Administración de Rentas Habilitadora, y la firma auténtica del respectivo Administrador.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Creación de unas plazas y aumento de unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1903.

En el deseo de que el servicio de Correos sea debidamente atendido, y con presencia del ensanche que ha tomado la Administración Postal de Mazatenango, con motivo de la línea férrea que la une con esta capital,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Aumentar á cien pesos el sueldo que devenga el Administrador de Mazatenango.

2º—Establecer en esa Oficina la plaza de Ayudante, con la dotación de cincuenta pesos; y la de cartero, con la de treinta pesos mensuales.

3º—Crear la plaza de segundo Agente Postal Ambulante en la Administración de Correos de Retalhuleu, con el sueldo de sesetenta pesos; y aumentar á sesenta pesos mensuales los sueldos de los ayudantes de la expresada Administración.

4º—Aumentar á sesenta pesos mensuales el sueldo del Agente Ambulante entre San Felipe y Champerico.

5º—Aumentar á setenta pesos el sueldo del Administrador de Correos de San Felipe.

6º—Establecer la plaza de tercer Agente Postal Ambulante en la Administración de Correos de Escuintla. Los Agentes Ambulantes de esta Oficina Postal devengarán el sueldo de sesenta pesos mensuales.

7º—Aumentar á setenta y cinco pesos mensuales el sueldo de los Agentes ambulantes de la Administración de Correos de esta capital.

En estos términos queda reformada la Partida número 71 del Presupuesto General de Gastos, en sus incisos: 38, 39, 141, 222, 224, 228 y 295.

La Dirección General de Correos dará las instrucciones necesarias para que el servicio se haga en la mejor forma posible.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por cuenta de los Gastos Extraordinarios del ramo de Telégrafos, se erogue la suma de cien pesos para auxiliar á la familia del Celador de líneas telegráficas de "La Libertad," Cruz Bol, que falleció en el departamento del Petén, en el desempeño de su empleo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Registro de una marca de Fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1903.

Examinada la solicitud hecha por los señores Koch Hagmann y Cía., del comercio de esta plaza, relativa á que se registre la marca que usan estampada en los sacos que contienen la harina que importan;

Con presencia del informe de la Dirección General de Estadística, del que resulta, que la marca de referencia no se halla registrada en aquella Oficina, y que tampoco hay otra con la que pudiera confundirse;

Considerando: que los interesados han llenado todos los requisitos que la ley de la materia establece, y que hechas las publicaciones respectivas no se presentó oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Legislativo número 441, y con las salvedades que señala el artículo 31 del mencionado Decreto, sea registrada en la Oficina respectiva la marca de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Ayutla para que cobre el arbitrio de cincuenta centavos por destace de ganado vacuno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de diciembre de 1903.

Con vista de las presentes diligencias, de las que aparece comprobado que el finado don Francisco Larrave desempeñó empleos públicos por espacio de quince años, habiendo dejado para el fondo de montepío el descuento de ley en los casos que correspondía hacerlo,

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo que preceptúa el Título XVI del Código de Hacienda, y de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder á la señorita Cristina Larrave, hija legítima del expresado don Francisco y única que aún permanece soltera, el montepío que ha solicitado, debiendo, en consecuencia, acudírsele por el Tesoro Nacional, mientras legalmente proceda, con la pensión mensual de treintisiete pesos cincuenta centavos, cuarta parte del último sueldo de ciento cincuenta pesos al mes, que devengó el referido señor Larrave.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se cambia la jurisdicción de unas fincas

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que en lo sucesivo, las fincas "El Naranjo", "El Overo" y "El Tigre", que actualmente están bajo la jurisdicción del Puerto de San José; y las de "San Fernando", "Santa Teresa" y "San Luis Buena Vista", de Amatitlán, se sujeten á la jurisdicción de Encuintla, para la mejor vigilancia y persecución de los delitos, y arreglos de su Administración local:

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se declaran días feriados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Declarar feriados para todas las Oficinas Públicas, los días comprendidos del 24 del corriente al 6 de enero de 1904 inclusive.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Occidental, referente á que se le permita aumentar la tarifa de fletes y pasajes que tiene vigente en la actualidad,

El Presidente Constitucional de la República, estimando justo y equitativo el aumento solicitado,

ACUERDA:

Concederlo, de la manera siguiente: el flete de carga local y de importación y exportación, se aumentará en diez centavos, por milla; en veinticinco centavos por milla, el transporte de pasajeros en primera clase; y en quince centavos, también por milla, el de pasajeros en segunda clase; en el preciso concepto de que la indicada tarifa no podrá ser aumentada sin autorización previa del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se deniegan unas concesiones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1903.

Examinado el expediente instruido á solicitud del ciudadano americano, Dr. don Lorenzo Boido, sobre que el Gobierno le otorgue, por noventinueve años, las concesiones que expresa en su memorial de 25 de abril del año en curso:

1º—Para explotar todas las minas que se encuentren en jurisdicción de los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Chiquimula; y

2º—Para construir y explotar también un Ferrocarril entre esta capital y la Antigua Guatemala; solicitud que posteriormente limitó el peticionario al primero de los puntos que acaban de consignarse;

Considerando: que tramitado el el expediente conforme al Decreto Legislativo número 148, se nombró expertos que dictaminaran, los cuales informaron en el sentido de que debe denegarse la petición del Dr. Boido, por ser contraria á las leyes de la República, opuesta á los intereses generales de la Nación, atentatoria contra el derecho de propiedad, y perjudicial para la Hacienda Pública;

Que el súbdito belga don José Horta, en concepto de Gerente de la Sociedad Minera denominada "Horta y Compañía," se ha presentado protestando contra las pretensiones del Dr. Boido y oponiéndose á ellas, fundado en que, de admitírselas, se violarían los derechos que dicha Sociedad tiene ya legítimamente adquiridos sobre ciertas minas situadas en Alotepeque, jurisdicción del departamento de Chiquimula, y las concesiones análogas que ya se han hecho á otras Empresas é inidividuos, en las mismas zonas á que se refiere el solicitante;

Que tanto las razones expuestas por los expertos, como las que alega el señor Horta, son exactas y bien fundadas, pues las concesiones que pide el Dr. Boido envolverían una violación completa de las leyes de Guatemala, que fijan el modo y las condiciones en que debe de hacerse la adjudicación de las minas, y darían por resultado el establecimiento de un monopolio que rechaza abiertamente nuestra Carta Fundamental; y, finalmente,

Que aunque durante la substanciación de estas diligencias, pidió el interesado que se pasaran á la Secretaría de Hacienda, para su resolución, poniendo así en duda la competencia del Ministerio de Fomento, no pudo esa petición ser admitida, porque no se trata de la simple titulación de unas minas, sino de obtener del Ejecutivo concesiones que son materia propia y exclusiva del ramo últimamente mencionado,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, apoyado en las consideraciones que preceden, y conformándose en un todo al parecer unánime del Consejo de Estado y del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Denegar al Dr. don Lorenzo Boido, las concesiones de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 639.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto número 595, de 9 de junio de 1899, se dispuso en beneficio público equiparar los billetes de banco y del Comité Bancario con la moneda nacional de plata;

Que no obstante la claridad de esa disposición, no ha sido recta y fielmente interpretada, ocurriendo con frecuencia dudas y vacilaciones que es preciso hacer cesar, principalmente en lo que se refiere á las liquidaciones que practican los Tribunales cuando se exige judicialmente el pago en oro de alguna obligación,

POR TANTO;

en uso de las amplias facultades de que estoy investido por la Asamblea Nacional Legislativa,

DECRETO:

Artículo 1°— Cuando se exija judicialmente el pago en oro de alguna cantidad los deudores satisfarán sus créditos en plata ó en billetes de los bancos ó del Comité Bancario, conforme al Decreto ya citado, y al cambio que el oro tenga sobre la plata.

Artículo 2°—El cambio se fijará ya sea por expertos ó por el tipo corriente de los bancos.

Artículo 3°—Este Decreto comenzará á regir desde el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á veintidós de diciembre de mil novecientos tres.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se deroga una disposición gubernativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de diciembre de 1903.

Considerando: que la disposición contenida en los Estatutos de los Bancos, acerca de que los votos se computen por acciones, ha dado lugar á continuas y serias dificultades, que redundan en perjuicio de los intereses públicos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Derogar la disposición referida, quedando, en consecuencia, modificada la forma de la votación en aquellos Establecimientos, en el sentido de que cada una de las personas que concurran á las Juntas, no podrá valer más de un voto para sus decisiones. Este Acuerdo comenzará á regir desde esta fecha.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede una patente de invención.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1903.

Examinadas las diligencias en que el Ingeniero Mecánico, don Ricardo Barrientos, solicita patente por un aparato de su invención, al que ha dado el nombre de "Pulpero X" y que sirve para despulpar café;

Considerando: que el interesado ha cumplido con todos los requisitos que exige la ley de la materia; que durante la publicación de la solicitud no se presentó oposición alguna; y que los expertos nombrados para dictaminar, informan que el procedimiento empleado por el señor Barrientos en su "Pulpero X," es nuevo y tiene por principio fundamental "*la combinación de dos cilindros en contacto lateral externo, paralelo á sus ejes, y que reciben café en fruto, á lo largo de la línea de contacto, hacia un lado,*"

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado y del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder, por diez años, la patente que se ha solicitado por la invención del "Pulpero X" el cual está compuesto de la manera siguiente:

(a) La combinación de dos cilindros verticales, en contacto lateral externo, paralelo á sus ejes, y que reciben café en fruto, á lo largo de la línea de contacto, para despulparlo;

(b) La combinación de un eje horizontal y conos dentados, que

dan movimiento á dos cilindros verticales que en contacto lateral externo y paralelo á sus ejes están dispuestos para recibir café en fruto, á lo largo de la linea de contacto;

(c) La combinación de un bastidor y dos planchas en su parte superior é inferior, que á su vez sirven de soporte á los ejes de dos cilindros verticales, por medio de chumaceras que se pueden *deslizar en dirección de la línea de centros de los ejes, por medio de tornillos asegurados en las planchas*; y

(d) De una tolva ó receptor que conduce café en fruto á dos cilindros, soportada por barras que se aseguran en la plancha inferior en el punto (c) y por medio de la clavija rotatoria en conexión con un juego de palancas que sirven para acercar la tolva ó alejarla de los cilindros, para que el café despulpado pueda pasar, no así el café en fruto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se registran las modificaciones hechas á una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1903.

Examinada la solicitud de los señores Benseñ y Baldomá, relativa á introducir algunas modificaciones en la marca "La Chapina" que ya tienen registrada para los envases de los cigarrillos que fabrican;

Apareciendo del informe de la Dirección General de Estadística, que dichas modificaciones no están registradas en aquella oficina, y que tampoco hay otras con las que pudiera confundirse;

Considerando: que los interesados han llenado todos los requisitos que la Ley de la materia establece, y que hechas las publicaciones respectivas no se presentó oposisión alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, de conformidad con lo estipulado sobre el particular en el Decreto Legislativo número 441, sean registradas en la oficina respectiva las modificaciones de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se extiende un título de Corredor y Martillero Jurado.

Palacio del Poder Eejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1903.

Vistas las diligencias instruidas á solicitud de don Francisco Javier Camey, para poder ocuparse legalmente como Corredor y Martillero Jurado, y

Apareciendo: que ha llenado los requisitos establecidos en los Decretos números 208 y 209 de 9 de abril de 1898,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Extender el expresado título en favor del señor Camey.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se deniega una patente.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1903.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud del Licenciado don Serapio Orozco, sobre que se le extienda patente para establecer la fabricación de peines en el pais;

Considerando: que conforme al Decreto Gubernativo número 550, reformado por el Decreto Legislativo número 431, de 14 de abril 1899, no es el caso de extender la patente solicitada, toda vez que el interesado se propone usar de procedimientos ya conocidos,

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con el dictamen del Honorable Consejo de Estado, y de acuerdo con el pedimento del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Denegar la patente solicitada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aprueba una Escritura Social y unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1903.

Examinada la solicitud de don José María Arriaza, en concepto de Superintendente de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Tropical Limitada" que se ha formado para la adquisición de fincas rústicas y urbanas, explotación agrícola é industrial de toda clase de plantas, siembra y

explotación de bosques de caoba, cedro, hule, ciprés, &., crianza de ganado, establecimiento de las industrias y cultivos que le convengan &., &., sobre que se aprueben la Escritura Social y Estatutos por los cuales se regirá;

Considerando: que para el efecto se han llenado todos los requisitos que establece el Decreto número 630,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los Estatutos y Escritura Social de dicha Compañía, en el preciso concepto de que deberá quedar sujeta á todas las prescripciones de la referida Ley.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1903.

Vista la exposición elevada por varios finqueros de los Departamentos de Quezaltenango y San Marcos, relativa á la construcción de un puente colgante, de hierro, que se colocará sobre el río Naranjo, con el fin de unir los dos Departamentos citados, y de facilitar el tráfico comercial, obra que alcanzará el costo de cien mil pesos, de los cuales ochenta mil están reunidos, y que para llevarla á debido efecto solicitan:

1º—Introducción libre de derechos, de todos los materiales que deban emplearse en el puente;

2º—Que las respectivas autoridades suministren los mozos necesarios para la obra, los que serán justamente retribuidos por la Empresa constructora;

3º—Que el Gobierno les conceda los explosivos que deben emplearse en los trabajos preliminares del puente;

4º—Que el Comité que se encargue del manejo é inversión de los fondos, así como de la construcción del puente, quede formado por los señores don Adolfo Giesemann, don César Coppel, don Alfredo Horn, don Ernesto Hockmeyer, don B. Lusbielle y don Elías Toledo é hijos, teniéndose además como socios fundadores á los señores don Gabriel Laparra y don Adrián Urréjola;

Considerando: que la obra de referencia es de innegable utilidad para el ensanche de la agricultura y del comercio en los expresados Departamentos; y que el Gobierno, atento á las necesidades del país, debe prestar todo el apoyo posible á cuanto tienda á influir en su progreso,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho referencia, en los términos que quedan expresados; y auxiliar con la suma de veinte mil pesos la obra ya citada, con el fin de completar el importe total de ella. Dicha suma se tomará de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se manda pagar una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de don Javier Grijalva, relativa á que por la Tesorería Nacional se le reembolse de la suma de mil novecientos catorce pesos, ($1.914,) que había pagado para titular un terreno que se le mandó adjudicar en acuerdo del 15 de enero de este año, y cuya titulación ya no llevó á cabo á su favor.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Suchitepéquez, se erogue la suma de setecientos cincuenta pesos, para compra de una docena de sillas, dos estanterías y seis tinteros para el Juzgado de 1ª Instancia de dicho Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de diciembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de El Oratorio, departamento de Santa Rosa, para que establezca los arbitrios siguientes:

1º—Uno y dos pesos anuales, respectivamente, por la matrícula de escopetas de uno y dos cañones.

2º—Cinco pesos, por licencia para serenatas.

3º—Un peso anual, por la matrícula de cada mozo que se habilite para trabajar en las fincas.

4º—Dos pesos, por cada licencia que se extienda para tocar música en los establecimientos de licores; y

5º—Cincuenta centavos, por cada res ó cerdo que se beneficie en su jurisdicción.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

ENERO DE 1904.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de doscientos veinticinco pesos, consultada por el Administrador de Rentas de San Marcos, para pagar el importe de algunas reparaciones hechas á la casa que ocupa la Administración.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de enero de 1904.

Habiendo pasado al manejo directo del Gobierno la Empresa nacional del Ferrocarril del Norte,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de veinticinco mil pesos ($25.000), para cubrir el importe de las planillas de aquella Empresa, por el mes de noviembre del año próximo anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á setenta y cinco pesos el sueldo que en la actualidad devengan los mensajeros de la Oficina Central de Telégrafos de esta capital, quedando así mo-

dificada la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno Encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se manda pagar una cuenta.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1904.

Examinadas las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central, referentes á fletes y pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo anterior, como sigue:

Por el Ministerio de la Guerra	$6,265.68
Por el Ministerio de Gobernación y Justicia	618.66
Por el Ministerio de Instrucción Pública	174.52
Por el Ministerio de Hacienda	278.50
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores	3,497.55
Por el Ministerio de Fomento	1,297.91
Por el Ramo de Telégrafos	409.62
Total	$12.542.44

y hallándola de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del peaje que directamente percibe el Ferrocarril Central, se abone á dicha Empresa la suma de doce mil quinientos cuarenta y dos pesos, cuarenticuatro centavos, á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al respectivo detalle.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se autoriza á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1904.

Con presencia de las diligencias iniciadas por la Mûnicipalidad de Quezaltenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la expresada Corporación para que celebre un contrato con don Adolfo Benz, para la explotación de un terreno comunal que posee en las faldas del volcán Santa María, en las mismas condiciones que expresa el proyecto de contrato que corre agregado á las diligencirs de que se hace mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1904.

Visto el Reglamento presentado por la Empresa Eléctrica de la Antigua Guatemala; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Darle su aprobación, con las siguientes modificaciones propuestas por el Fiscal del Gobierno:

1ª Se suprime del artículo 1º las palabras "La Junta Directiva dispondrá si se cobra en lo sucesivo"; y

2ª No podrá modificarse ninguna de las cláusulas de dicho Reglamento, sin la previa autorización del Ministerio de Fomento,

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de enero de 1904.

Habiéndose llenado todas las formalidades de ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud presentada por la Dirección del Hospital de Quezaltenango, relativa á que se le autorice para vender un sitio ubicado en la Calle Real que conduce á la Ciénega; tres sitios en la Joyita de la misma ciudad; y, además, una acción de una casa situada en la Gran Avenida Barillas. Dicha venta debe verificarse en pública subasta.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Jalapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º Por beneficio de cerdos, cincuenta centavos.

2º Por matrícula de escopetas, de uno ó dos cañones, uno y dos pesos, respectivamente.

3º Por certificaciones que se expidan en el Registro Civil, de las partidas de nacimiento, defunción y matrimonio, un peso, ade-

más de los honorarios que corresponden al Registrador.

4º Por licencia para serenatas, diez pesos.

5º Por contribución de ornato, un peso cincuenta centavos.

6º Por paja de agua que se conceda á particulares, treinta pesos; y

7º Por el término de cinco años, el producto de la venta de los bienes mostrencos á que se refiere el párrafo XVI, libro II, título XI del Código de procedimientos Civiles.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se levanta una cuarentena.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1904.

Habiendo terminado las circunstancias que obligaron al Gobierno á establecer dicha cuarenrentena para los vapores procedentes de Iquique y Valparaíso en la República de Chile, según informes que se han recibido de nuestro Cónsul en este último Puerto,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Levantar dicha cuarentena.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez, departamento de Quezaltenango, para que pueda distribuir, entre los vecinos de aquel pueblo, el terreno que posee en jurisdicción de Colomba, y conocido con el nombre de Chicabal.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se sigue pagando una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Escuintla, se sigan pagando cien pesos por alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de 1ª Instancia Departamental.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los artículos de que se compone el Reglamento que para su régimen interior formuló la Municipalidad de Sololá, con excepción del artículo veintinueve, que debe entenderse suprimido.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se modifica un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de enero de 1904.

Con vista de la consulta presentada por el Administrador de la Aduana del puerto de Ocós,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Modificar el presupuesto de la Guardia de Hacienda de aquel puerto, señalando, con los sueldos que pasan á expresarse, el siguiente personal de servicio:

2 Jefes con 80 pesos al mes cada uno	$ 160
2 Sargentos con 60 pesos al mes cada uno	120
21 Guardas con 50 pesos al mes cada uno.....	1,050
Gastos Generales	20
Suma.....	$ 1,350

La diferencia mensual de quinientos treinta y ocho, pesos ($538,) con que queda aumentado el presupuesto del Resguardo dicho, se aplicará á los Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1904.

Examinadas las cuentas presentadas por el Ferrocarril de Ocós, referentes á pasajes ordenados por las respectivas autoridades, durante el año próximo anterior, y hallándolas de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de veintiocho pesos, á que ascienden las cuentas de que se ha hecho referencia, conforme al detalle respectivo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1904.

Deseando recompensar los servicios extraodinarios que han prestado los empleados de los Ramos de Telégrafos y de Correos, quienes no gozaron de las vacaciones acordadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de seis mil pesos, de la que se destinarán: $3,000.00 para los empleados del Telégrafo; y $3,000.00 para los del Correo.

Las Direcciones Generales respectivas quedan encargadas de distribuir equitativamente, dichas cantidades las que se cargarán á la Partida de Gastos Extraordinarios de cada Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO

Se aprueba un Reglamento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1904.

Examinadas las diligencias en que la "Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala", solicita se apruebe el proyecto de Reglamento que ha formulado para el establecimiento de un "Seguro de Vida", á favor de los herederos de los socios que forman aquella Corporación;

Apareciendo: que tramitadas legalmente dichas diligencias, el Fiscal del Gobierno indicó las reformas que convenía introducir al mencionado proyecto; requisito con el cual ha cumplido la expre-

sada Sociedad, en el memorial que aparece fechado el 14 de diciembre del año próximo anterior,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el Decreto Gubernativo número 630, tiene á bien dar su aprobación á los 19 artículos de que que consta el Reglamento de que últimamente se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de tres mil pesos ($3.000) para introducir el agua potable á San Pedro Pinula.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Rosa se erogue mensualmente la suma de doscientos pesos, hasta concluir la reparación de las cárceles de la Cabecera, é igual cantidad para la reparación de los bastiones del puente de "Los Esclavos", hasta completar la suma de cuatro mil pesos, en ambos casos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se establece una Escuela de Comercio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de que los jóvenes que se dedican á la carrera del Comercio así como á la de Contadores Fiscales, adquieran los conocimientos indispensable para el ejercicio de su profesión,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se establece en esta ciudad una Escuela de Comercio, que estará á cargo de un Director dotado con doscientos pesos mensuales.

Artículo 2º—Para el servicio de esta Escuela se establecen las siguientes plazas:

Un Profesor de Gramática Castellana, con	$ 30
Un Profesor de Inglés, primer curso, con	30
Un Profesor de Inglés, segundo curso, con	30
Un Profesor de Aritmética Comercial, con	30
Un Profesor de Derecho Mercantil y Economía Política, con	50
Un Profesor de Teneduría de Libros, con	30
Un Profesor de Contabilidad Fiscal y Militar, con	30
Un Profesor de Caligrafía, con	30
Un Portero, con	25

Cuya suma de quinientos quince pesos, así como la de treinta pesos mensuales para gastos de escritorio, será cubierta por el Tesoro Público.

Artículo 3º—El estudio de las materias de enseñanza á que se refiere el artículo anterior, se hará en tres años en la forma siguiente:

PRIMER AÑO:

Gramática Castellana, Aritmética Comercial é Inglés, primer curso.

SEGUNDO AÑO:

Teneduría de Libros, Inglés segundo curso y Contabilidad Militar.

TERCER AÑO:

Geografía Comercial, Derecho Mercantil y Economía Política, Contabilidad Fiscal.

La clase de Caligrafía deberá darse á tados los alumnos durante los tres años, una vez por semana.

Artículo 4º—Para ser admitido como alumno de la Escuela Nacional de Comercio, se requiere haber cursado la enseñanza complementaria.

Artículo 5º—Los derechos de matrícula y de exámenes serán los siguientes:

Por matrícula de cada una de las asignaturas establecidas, dos pesos;

Por derechos de los exámenes parciales de curso, tres pesos; los cuales se destinan como honorarios de los respectivos jurados.

Por cada examen general privado, quince pesos; que se destinan igualmente como honorarios del jurado examinador.

Artículo 6º—La matrícula para ingresar á la Escuela, deberá hacerse en los quince primeros días hábiles del mes de enero; y los exámenes se verificarán en el mes de octubre, de conformidad con la Ley de Instrucción Pública. El alumno que hubiere sido aprobado en todas las asignaturas y comprobada su práctica en las de

Teneduría de Libros, Contabilidad Fiscal y Contabilidad Militar, se le extenderá su título de Tenedor de Libros, el cual será firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Secretario del Ramo.

Artículo 7º—Las clases se darán diariamente, de las seis de la tarde á las nueve de la noche, con el objeto de que puedan concurrir á ellas los jóvenes que deseen adquirir el título de Tenedor de Libros.

Artículo 8º—La Secretaría del Ramo dictará las disposiciones necesarias para la Ejecución del presente acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
J. A. MANDUJANO.

Aprobación de un Contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el contrato celebrado entre la Municipalidad de la Antigua G. y don Juan Francisco Aguirre, relativo al uso que hará dicho señor, de las aguas del río "El Portal," en su finca Retana.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Tucurú, Departamento de la Alta Verapaz, para que cobre los arbitrios que siguen:

1º—Por cada licencia para serenatas, dos pesos; y

2º—Por matrícula de perros, un peso al año.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se suprime el Artículo 5º del Decreto Gubernativo número 603.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Suprimir el Artículo 5º del Decreto Gubernativo número 603, de 20 de octubre de 1899.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de mil ciento cinco pesos, ($1.105) que importa el presupuesto aprobado por el Intendente de Hacienda del departamento de Sololá, para hacer algunas reparaciones al edificio Nacional que ocupa el depósito de Patulul, según consulta presentada por aquel Administrador de Rentas, quien deberá llevar y comprobar, en forma legal, la cuenta documentada de este gasto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, la erogación de ocho mil trescientos setenta pesos, que para reparar algunos desperfectos de la casa nacional que ocupa la Administración de Rentas de Sololá, importa el presupuesto aprobado por el Intendente de Hacienda del expresado Departamento, que ha consultado el Administrador de Rentaa, debiendo llevarse y comprobarse en forma legal, la cuenta documentada de este gasto.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de enero de 1904.

Vista la exposición que la Empresa del Ferrocarril Central ha elevado al Gobierno, solicitando se le permita aumentar á diez centavos por quintal y por milla el flete de carga local y de importación y exportación; á veinticinco centavos, también por milla, el transporte de pasajeros, también por milla, el transporte de pasajeros en primera clase; y á doce y medio centavos el de pasajeros en segunda clase; y estimando justas las razones en que funda dicha Empresa la solicitud,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder el aumento solicitado en el preciso concepto de que dicho aumento subsistirá mientras el cambio esté á más del 400%; y de que los pasajes que se otorguen á favor de empleados del Gobierno deberán cobrarse conforme la tarifa que en la actualidad tiene vigente dicha Empresa, con la rebaja estipulada en los respectivos contratos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato referente á la suministración de cincuenta pares de garruchas, para el servicio del ramo de Telégrafo; y Acuerdo de aprobación.

Manuel C. Mirón, Director General interino de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, debidamente autorizado por la Secretaría de Fomento, por una parte; y Rafael Orantes, por otra, han celebrado en esta fecha el contrato siguiente:

1° Orantes se compromete á fabricar cincuenta pares de garruchas de hierro forjado, para el servicio de los celadores de líneas telegráficas y telefónicas, y conforme la muestra que se le ha proporcionado.

2º Entregará las garruchas á la Dirección de Telégrafos, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha.

3° La Dirección General de Telégrafos pagará á Orantes, dieciocho pesos moneda del país, por cada par de garruchas, y en la misma fecha que las entregue.

En fe de lo cual, se firman dos de un tenor: en Guatemala, á catorce de enero de mil novecientos cuatro.

M. C. MIRÓN.

RAFAEL ORANTES.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1904.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Rafael Orantes, referente á la suministración de cincuenta pares de garruchas para el servicio del Ramo; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1904.

Habiendo fallecido en el desempeño de su empleo el telegrafista de Santa Rosa, don Andrés García, quien por varios años prestó sus servicios á la Nación, conduciéndose con toda honradez y laboriosidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo, se erogue la suma de doscientos pesos, para los gastos de inhumación del cadáver del expresado señor García.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á un Administrador de Rentas.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Amatitlán para que, como lo ha consultado, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales, que se tomarán de los Gastos Extraordinarios de Hacienda, por el término de cinco meses, nombre un escribiente que se encargará de arreglar el Archivo de aquella oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se auxilia á la viuda de un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de 1904.

Con vista de la consulta presentada por doña Carmen Rodríguez de Larrave, y tomando en consideración que su finado esposo don Rodrigo Larrave sirvió por algún tiempo en el Ramo de Licores,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á dicha señora por una sola vez, con la suma de setenta pesos, equivalente al último sueldo mensual que en vida devengaba su difunto esposo, debiendo tomarse dicha cantidad de los Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de la Villa de Guadalupe, para que cobre los siguientes arbitrios:

1°—Por matrícula de mozos, al año, un peso.

2°—Por matrícula de escopetas de un cañón, dos pesos.

3°—Por matrícula de escopetas de dos cañones, cuatro pesos.

4°—Por destace de cerdos, cincuenta centavos.

5°—Por licencia para serenatas, cinco pesos; y

6°—Por derechos de postes, dos pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se aprueba un Reglamento de Policía.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los artículos de que se compone el Reglamento que para la Policía del Cementerio General ha formulado la Dirección del Hospital y sus Dependencias, en concepto de que dicha Policía estará sujeta á la Dirección del cuerpo de vigilancia de esta Ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se dispone de unos fondos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el producto de la venta de animales mostrencos en el Departamento de la Baja Verapaz, se destine á seguir la construcción del Hospital de la Cabecera.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar por cuenta de Gastos Extraordinarios de Hacienda, la erogación de seiscientos noventa y ocho pesos, que importan varios trabajos de encuadernación hechos por don Tranquilino Dorantes, en los Archivos de algunas oficinas del Ramo-

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERTO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Marcos, se erogue la suma de cuatrocientos pesos, para pagar el flete de los objetos traídos de aquel Departamento, con destino á la Exposición de San Luis.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Pago de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Administración de Rentas de Chimaltenango, se pague á don Salvador Rubio, ochenta y un pesos, que gastó en la comisión que desempeñó como Juez de 1ª Instancia accidental en el pueblo de San Martín, durante tres días del mes de abril del año próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se establece una escuela para la fabricación de sombreros de junco.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de enero de 1904.

En el deseo de protejer la industria del país,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer en San Crislóbal Verapaz una escuela para la enseñanza de la fabricación de sombreros de junco, con la dotación de sesenta pesos mensuales. Para cubrir esta cantidad deberán tomarse las sumas de treinta pesos que tienen asignadas cada una de las escuelas mixtas de Cahabonci-to y dè Río Zarco.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Fomento, se erogue la suma de dos mil pesos, pagar al Licenciado don Baudilio Palma, los honorarios que devengó con motivo de la formación del inventario practicado al recibir el Gobierno la Empresa del Ferrocarril del Norte, que estaba á cargo de The Central American Improvement Company Inc., cuyos contratos fueron declarados rescindidos, por acuerdo de 31 de octubre de 1903.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se auxilia á la madre de un empleado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de enero de 1904.

Con vista de la solicitud presentada por doña Rafaela de King, tomando en consideración que su finado hijo Alfredo del propio apellido, sirvió por algún tiempo en el Ramo de Licores,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar á dicha señora, por una sola vez, con la suma de dos-

cientos pesos, que se tomarán de lo destinado para Gastos Extraordinarios de Hacienda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Contrato referente á la construcción de la mampostería del puente que se colocará sobre el río "Los Plátanos;" y Acuerdo de aprobación.

José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, con autorización é instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte; y Carlos Ferry, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º—Ferry se compromete á construir la parte de mampostería del puente sobre el río de "Los Plátanos", en la Carretera del Norte, conforme los planos que le entregue el Ministerio de Fomento.

La excavación, desmonte y terraplenes necesarios para la obra, serán por cuenta del contratista, quien se obliga á poner todos los útiles indispensables al efecto y á pagar los mozos que se ocupen en los trabajos.

Artículo 2º—La parte de albañilería que Ferry se obliga á construir se ha calculado en mil trescientos metros cúbicos, poco más ó menos, y la excavación para las pilas será de dos á tres metros de profundidad, según lo exija la naturaleza del terreno.

Artículo 3º—Es de cuenta del contratista buscar los albañiles y picapedreros que hayan de emplearse para la ejecución de la obra; y el Gobierno dará sus órdenes á los Comandantes de Palencia y Sanarate, para que suministren los mozos que Ferry necesite para los trabajos, en los que permanecerán dos semanas. El número mínimo de mozos que se mandará entregar á Ferry será de quince.

Artículo 4º—La parte de albañilería debe ir hecha de piedra canteada y tallada en las partes exteriores; y canteada también en las interiores, pero en estas últimas sin talla. Las dimensiones de estas pidras no deben ser menores de un pie cúbico de espesor. La piedra que se emplee tiene que ser de la mejor clase para obras, y se tomará de la que se encuentre en las inmediaciones del trabajo, La mezcla usada deberá ser rica en cal y nunca inferior á la proporción de 1 : 3, y en los cimientos y partes que tocan el agua se pondrá un betún con la parte de cemento conveniente.

Artículo 5º—El pago de operarios y mozos que se empleen en la obra, así como la suministración de materiales para la misma, es de

cuenta de Ferry; pero el Gobierno proporcionará los explosivos que se necesiten en los trabajos.

Artículo 6º—El contratista entregará la obra ya concluída, dentro de cuatro meses después de aprobado este contrato, siempre que los trabajos no sufran retraso por falta de operarios y de mozos.

Artículo 7º—El Gobierno pagará á Ferry, por la construcción de la mampostería, la suma de cuarentidós mil pesos, en la forma siguiente:

a) Al ser aprobado este contrato.....	$15,000
b) El sábado de cada semana, comenzando desde la en que se firme este convenio, $1,500	24,000
c) El resto, al entregar el contratista la obra completamente terminada.....	3,000
	$42,000

Los pagos á que este artículo se refiere, se harán á Ferry por medio de la Pagaduría del Ministerio de Fomento.

Artículo 8º—Cada día de atraso por falta de pago en las épocas señaladas, le será reconocido al contratista como adición al tiempo estipulado en el artículo 6º; pero en el caso de que el retraso pase de ocho días, se reconocerá á Ferry el valor del tiempo que se encuentre fuera de su trabajo por esa causa.

Artículo 9º—En caso de que por falta de mozos tengan los operarios que paralizar sus trabajos, se reconocerá á Ferry el jornal que corresponda á dichos operarios.

Artículo 10º—Toda cuestión que pudiera suscitarse acerca de la interpretación de este contrato, se resolverá por medio de árbitros nombrados en la forma legal; quedando entendido de que en ningún caso ni por ningún motivo podrá recurrirse á la vía diplomática, sin que se estime esta cláusula como de estilo.

En fé de lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un tenor: en Guatemala, á veintiocho de enero de mil novecientos cuatro.

(F.) José Flamenco.

(F.) Carlos Ferry.

* * *

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1904.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento y don Carlos Ferry, referente á la construcción de la mampostería del puente que se colcoará sobre el río de "Los Plátanos", en la Carretera del Norte; y hallándolo de conformidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone dicho convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por impedimento del Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, el Ministro de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se registra una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1904.

Examinada la solicitud hecha por los señores León Guttmann y Cía., relativa á que se registre el envase que usan para los productos de la fábrica de bebidas gaseosas que tienen establecida en esta capital;

Resultando: que hechas las publicaciones de ley, se presentaron oponiéndose á dicha solicitud los señores Carlos Gómez C., E. Castillo y Eduardo Lainfiesta, manifestando que hace mucho tiempo que ellos usan el mencionado envase para los productos de sus respectivas fábricas de aguas gaseosas y minerales;

Considerando: que por más que fuera cierto lo que aseguran los opositores respecto al envase, ellos no lo han registrado, según aparece del informe que sobre el particular emitió la Dirección General de Estadística; y que en tal virtud lo oposición carece de fundamento,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República, con presencia del dictamen del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Legislativo número 441, y con las salvedades estipuladas en el artículo 31 del Decreto aludido, se registre en la Oficina respectiva el envase á que se refieren las expresadas diligencias, en el preciso concepto de que dicho envase deberá llevar estampada en el propio vidrio de que está construído, la razón social "León Guttmann y Cía. Guatemala".

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede un montepío.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de enero de 1904.

Con vista de las diligencias seguidas á solicitud de doña Luz P. v. de Sarti, de las que aparece debidamente comprobado que su finado esposo don Mariano Sarti, sirvió al país, en el Ramo de Ha.

cienda, por espacio de diez y ocho años, diez meses y siete días, habiendo dejado el descuento de ley para el fondo de montepío,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á la expresada señora doña Luz P. v. de Sarti el montepío que ha solicitado; debiendo, en consecuencia, con arreglo al Libro 2, Título 16, del Código de Hacienda, y de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno, acudírsele por el Tesoro Nacional con la pensión mensual de setenta y cinco pesos, equivalente á la cuarta parte del último sueldo de trescientos pesos que disfrutó el referido señor Sarti.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 640.

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

Considerando: que en las actuales circunstancias económicas, las rentas establecidas á favor de las Casas de Beneficencia, ya no bastan para su sostenimiento; que para que esos centros de caridad continúen llenando como hasta hoy los importantes fines de su institución, es indispensable crearles mayores rentas de las que en la actualidad tienen, satisfaciendo así una perentoria é ingente obligación del Estado á favor de la clase desvalida del país,

POR TANTO;

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1º—Queda establecido á favor de las Casas de Beneficencia el siguiente impuesto sobre los pasajes y fletes de los ferrocarriles de la República:

I Sobre cada billete de pasaje en 1ª clase	$ 0.25
II Sobre cada billete de pasaje en 2ª clase	0.12½
III Sobre cada billete ó tarjeta de transporte de un quintal de carga ó fracción excedente	0.03

IV En las tarjetas que las compañías ferrocarrileras expidan por millas ó por tiempo indeterminado, se hará el cáiculo sobre el número de pasajes á que equivalgan.

Artículo 2º—Dicho impuesto se cobrará por medio de los Sellos de Beneficencia, que deberán adherirse á los billetes de pasaje ó á las tarjetas de transporte de la carga.

Artículo 3º—Este Decreto comenzará á regir desde el 1º de fe-

brero próximo entrante, y la Secretaría de Gobernación y Justicia lo reglamentará debidamente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuatro.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

FEBRERO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1904.

Habiéndose cumplido con las formalidades legales,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de los vecinos de Lampocoy, jurisdicción de Jocotán, en Chiquimula, sobre que se erija un Municipio en Monte Obscuro, debiendo la Jefatura Política dictar las demás disposiciones para el cumplimiento de este acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1904.

Visto el contrato hecho entre el Síndico 1º Municipal de Retalhuleu, don Adolfo Sologaistoa, y el arrendatario de la Planta Eléctrica de aquella cabecera, don Alberto Ciudad Real, relativo á la suministración por este último del alumbrado incandescente de las calles de la población, por medio de la electricidad;

Con presencia del informe emitido por la Jefatura Política de aquel Departamento y del dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar su aprobación á los catorce artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSE FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1904.

Examinadas las diligencias en que los señores Wilhelm & Lisser solicitan permiso para ejercer el oficio de Comisionista en el comercio de Retalhuleu; y

Apareciendo: que los peticionarios han llenado todos los requisitos que la ley de la materia establece para el efecto,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder á los señores Wilhelm & Lisser, el permiso que solicitan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Rescición de un contrato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1904.

Habiéndose ausentado de la República don Napoleón Lozano, concesionario de los cortes de madera en los departamento del Petén é Izabal, según contrato de 8 de octubre de 1902, aprobado por acuerdo gubernativo de la misma fecha, y no habiendo cumplido con los compromisos que con tal motivo contrajo con el Gobierno,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dar por rescindido el mencionado contrato, en lo que respecta al señor Lozano, y traspasarlo á don Antonio Méndez Monterroso, en el preciso concepto de que el nuevo concesionario se obliga á cumplir estrictamente con todo lo estipulado en los diez artículos de que se compone el referido convenio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede una patente de perfeccionamiento.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de febrero de 1904.

Examinadas las diligencias en que los señores Wyld y Linares, en representación de don Roberto Okrassa, solicitan patente de invención por una máquina de descascarar y pulir café, inventada por el señor Okrassa;

Apareciendo: que hechas las publicaciones del caso, y seguidos todos los trámites legales, no se ha presentado oposición alguna;

Que habiendo pasado las respectivas diligencias á estudio de dos expertos nombrados al efecto, éstos informan: que la máquina que se desea patentar es ya conocida, por ser análoga á la "Squier" número 3, con la diferencia de que el señor Okrassa, ha tratado de perfeccionar

esta última, introduciendo las siguientes modificaciones:

1º—La disposición general de las piezas de la máquina hace que ésta sea más corta y compacta.

2º—El acortamiento del tornillo, que tiene rosca más basta, de seis estrillos en forma de tornillo ó hélice.

3º—El arreglo del cilíndro exterior, por medio del cual hay lugar entre el tornillo y el cilindro citado, para cambiar fácilmente las piezas que se gastan, sin desarmar la máquina.

4º—En las secciones especiales para descascarar cerezo seco, con cuchillas ó venas más afiladas y unidas que las de pergamino.

5º—En el ensanchamiento de las vías de descarga, lo mismo que de los aspiradores, de tal manera que el café caiga en una corriente ancha.

6º—En una retrilla de café, del tipo de "tolva," con una ventanilla para inspeccionar el café que entra, é impedir que la corriente de café se suspenda y obstruya la entrada á la máquina; y

7º—En haber puesto á los aspiradores dos compuertas ó reguladores de tiro, unidas por una varilla interna;

Considerando: que por ser ya conocida la máquina de que se trata, no es el caso de otorgar al señor Okrassa patente de invención pero sí debe otorgársele de perfeccionamiento, por las modificaciones que ha introducido á dicha máquina,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

De conformidad con los dictámenes del Consejo de Estado y del Fiscal del Gobierno, y con vista de lo que dispone el Decreto número 550,

ACUERDA:

Otorgar á don Roberto Okrassa patente de perfeccionamiento por la máquina de descascarar y pulir café, que ha modificado, conforme á la relación hecha en los siete puntos que preceden, y en el preciso concepto de que esta patente durará por el término de diez años.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se cancelan dos contratos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de febrero de 1904.

Estando ya terminada, en la Villa de Mazatenango, la construcción de los edificios que el Gobierno contrató con don Carlos Mirón; y hallándose ella ajustada á las estipulaciones consignadas en los convenios del 25 de junio de 1902, y 15 de mayo de 1903,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar los mencionados contratos, cesando, por lo tanto, toda responsabilidad por parte del contratista.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se manda adjudicar un terreno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República tiene á bien adjudicar á don José S. Chinchilla el lote número 25 del plano de la ciudad de Puerto Barrios, por el precio de su avalúo; debiéndose, en consecuencia, otorgar, por quien corresponde, la escritura de propiedad á favor del agraciado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Retalhuleu, se eroguen ciento cincuenta pesos, para pagar el alquiler del edificio que ocupará el Juzgado de 1ª Instancia departamental, mientras se repara el que ocupa en la actualidad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Reglamento para el Certamen de Bellas Artes que se verificará en el Teatro Excelsior de esta capital.

Guatemala, 8 de febrero de 1904.

Habiéndose dispuesto hacer una Exposición de Bellas Artes, que tendrá lúgar en el Teatro Excelsior de esta capital durante los días comprendidos del 14 al 20 del presente mes,

La Secretaría de Fomento, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para el Certamen relacionado:

1º—Se recibirán todos los trabajos que se deseen exhibir, ya sean dibujos, pinturas, esculturas, relieves, medios relieves, fotografías, fotograbados, grabados, litografías, etc, etc.

2º—La entrega de los objetos deberá hacerse desde el jueves 11, hasta el sábado 13 del corriente, á las tres de la tarde.

A cada persona se dará el correspondiente recibo por los objetos que presente para su exhibición.

3º—Los interesados elegirán el lugar donde deseen que se exhiban sus obras, pudiendo ellos mismos colocarlas. Los lugares se reservarán por orden de prelación, desde el miércoles 10 de este mes.

4º—La exhibición estará abierta al público todos los días comprendidos desde el domingo 14 hasta el 20 de este mes, inclusive, en que será clausurada.

El certamen será inaugurado el domingo 14 del corriente, á las diez de la mañana, pudiendo ser visitado, en los días siguientes, de las 8 á las 11 a. m. y de las 4 á las 6 p. m.

5º—Desde el día 22 del corriente se principiará la devolución de los objetos exhibidos, debiendo, para el efecto, presentarse el correspondiente recibo.

6º—En los periódicos se anunciará la fecha y forma en que se entregarán á los agraciados las recompensas que les haya discernido el respectivo Jurado.

Publíquese.

FLAMENCO.

Por el Subsecretario, el Oficial 1º,
MANUEL SAMAYOA RUBIO.

Erogación de unas cantidades.

Quezaltenango, 8 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

La erogación por la Tesorería Nacional, de mil quinientos pesos que hoy mismo se han entregado á la Municipalidad de El Palmar, para construir los edificios que servirán para escuelas de ambos sexos en aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo,
el Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 8 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de trescientos pesos, con que en esta fecha se ha auxiliado á cada una de las Municipalidades indígenas de los pueblos de Cabricán, Huitán y Cajolá, de la jurisdicción de este Departamento, para la reparación de sus edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo,
el Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 8 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango erogue la suma necesaria para la compra de 1,150 varas de cañería de hierro, que la Municipalidad de Salcajá, en el citado Departamento, necesita á efecto de introducir el agua potable á la población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 9 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quinientos pesos que se han entregado á la Municipalidad de Sibilia, jurisdicción de este Departamento, para ayudarla en la reparación del edificio municipal del propio pueblo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 9 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Auxiliar al Hospicio de esta ciudad, con la suma de dos mil pesos, que ha sido entregada en esta fecha á la Dirección del referido Establecimiento, y cuya suma se erogará de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Donación de un lote de terreno.

Quezaltenango, 9 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Agraciar á la Sociedad de Artesanos de Quezaltenango con un lote de terreno en el cantón de La Democracia, de la misma ciudad, en cuyo lote levantará un edificio adecuado á los fines de su institución, y que sirva, al propio tiempo, para establecer en él la Escuela Nocturna.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Erogación de unas cantidades.

Quezaltenango, 10 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se erogue la suma de cinco mil pesos, que hoy mismo recibió el Sínco de la Municipalidad del Nuevo Progreso, como sigue: $3.000 para comprar el fundo en que se establecerá la población y $2.000 para construir los edificios de las escuelas de ambos sexos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo,
el Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 11 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de $12.000 que hoy mismo se ha entregado á la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, como sigue: $8.000 para construir edificios de escuelas y otras obras públicas; $3.000 para reparar las atargeas de la población; y $1,000 para construir el puente de Los Molinos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo,
el Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 11 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de $8,000 que hoy mismo fueron entregados á la Municipalidad de Huehuetenango, para la construcción de un mercado en aquella ciudad.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo,
el Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 11 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de mil pesos entregados á la Municipalidad de Zunil, jurisdicción de este Departamonto, para llevar á cabo las obras en ese pueblo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo,
el Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Creación de unos arbitrios.

Quezaltenango, 11 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien acordar en favor de la Municipalidad de San Marcos, los arbitrios siguientes: dos y medio centavos, por cada botella de aguardiente, que se destile en el Departamento; y un peso por carga de panela que llegue á la Cabecera, cuyos arbitrios serán destinados exclusivamente á los gastos que se causen en la construcción del nuevo edificio Municipal y en los edificios escolares de la Cabecera; debiendo formarse para el manejo de estos fondos, un Comité presidido por el Jefe Político y formado por el Alcalde 1º y dos vecinos notables, debiendo el Tesorero, ser abonado,

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo,
el Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 11 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

A favor de la Municipalidad de Flores, Departamento de Quezaltenango, la creación del siguiente arbitrio: cincuenta centavos de impuesto por cada carga de panela que se elabore en la jurisdicción Municipal del propio Flores, cuyo producto se destinará exclusivamente al mejoramiento de los edificios públicos del lugar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo,
el Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Se autoriza el Pago de unas planillas.

Quezaltenango, 11 de febrero de 1904.

Para la construcción del nuevo Edificio Municipal en la cabecera del Departamento de San Marcos,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que el Erario cubra en planillas semanales, las sumas correspondientes á los gastos que con tal fin vayan efectuándose en materiales y pago de operarios, todo de conformidad al plano y presupuesto que se han formado al efecto. La Administración de Rentas de dicho Departamento será la que efectúe los egresos, computándolos de la Partida correspondiente del Presupuesto General.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo,
el Subsecretario de la Guerra,
J. M. LETONA R.

Erogación de unas cantidades.

Quezaltenango, 12 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de mil pesos entregados á la Municipalidad de Coatepeque, jurisdicción de este Departamento, para la construcción de su edificio Municipal y en dar principio á la introducción del agua potable á la plaza pública de dicho lugar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 12 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de dos mil pesos, entregados á la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, para la reconstrucción de sus edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 12 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cien pesos entregados á la Municipalidad de Chiquilajá, jurisdicción de este Departameuto, para pagar á varios indígenas la parte de terreno que compró con el objeto de ampliar la plaza pública de dicho lugar.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 12 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de mil pesos que se mandaron entregar á la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, en el departamento de San Marcos, para reconstruír sus edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 12 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de trescientos pesos que se mandaron entregar á la Municipalidad de San Francisco La Unión, en este Departamento, para reconstruir sus edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Quezaltenango, 12 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quinientos pesos, que se mandaron entregar á la Municipalidad de San Martín Chile Verde, para ayudarla en la reconstrucción de sus edificios públicos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

San Felipe, 14 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quinientos pesos, entregados hoy á la Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu, cuya suma empleará en cercar el sitio cedido por don Carlos Sarti, á favor de dicha Municipalidad, para ampliar las prisiones de ambos sexos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

Por ausencia del señor Ministro del Ramo, el Subsecretario de la Guerra,

J. M. LETONA R.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de ciento cuarenta y ocho pesos, valor del papel empleado en varios planos que ha remitido al Ministerio respectivo la Comisión de Ingenieros encargada de dividir en lotes la Hacienda Las Monjas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Aprobación de unos Estatutos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los veintiocho artículos de que se componen los Estatutos del "Sport Club," por estar conformes con las leyes vigentes.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio, del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien autorizar á la Municipalidad de Tejutla, departamento de San Marcos, para que venda á los vecinos, en lotes y por el precio de su avalúo, una caballería de terreno que posee en el lugar llamado Julén. Las escrituras de compra-venta de cada lote, otorgadas por el Síndico ante el Secretario Municipal, deverán llevar el V° B° de la Jefatura Política Departamental, para ser inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cobán, para que cobre el arbitrio de cincuenta centavos por el destace de ganado vacuno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Cristóbal Cucho, para que distribuya en lotes, y entre los vecinos más necesitados de la población, el terreno de diez caballerías, y ocho manzanas que posee á cinco leguas, más ó menos, de la población. Las escrituras que otorgue, con el V° B° de la Jefatura Política de San Marcos, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Manifestación de duelo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de febrero de 1904.

Habiendo fallecido el día de hoy, el Licenciodo don Francisco González Campo, que durante largo tiempo desempeñó importantes puestos públicos, como Consejero de Estado, Diputado á varias Legislaturas, Vice-Presidente de la Asamblea y Escribano de Cámara y del Gobierno, en todos los cuales demostró siempre patriotismo, celo é integridad á toda prueba,

El Presidente Constitucional de la República, como una justa demostración de aprecio á los méritos del difunto,

ACUERDA:

1º—Que una comisión nombrada por el Ministerio de Gobernación y Justicia presente á la familio del Licenciado González Campo sus sentimientos de condolencia, á nombre del Gobierno, y asista á la inhumación del cadáver; y

2º—Que todos los gastos que dicha inhumación cause, sean por cuenta del Erario Público.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de unas cantidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, de mil cien pesos, consultada por el Director General de Cuentas para adquirir algunos libros de Contabilidad que en las Oficinas Fiscales se necesitan.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, de ochocientos cincuenta y cuatro pesos, consultada por el Director General de Contribuciones, para pagar el valor de algunos gastos y sueldos de empleados supernumerarios de su oficina, correspondientes á los meses de diciembre y enero recién pasados.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Establecimiento de unos Consulados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República, en el deseo de fomentar, por todos los medios posibles, el comercio de la República de Guatemala con la de México; y considerando que el establecimiento de Consulados, por la índole que estas oficinas tienen, contribuye muy eficazmente al fin indicado,

ACUERDA:

1º—Fundar tres Consulados con residencia en los puntos siguientes: uno en Salina Cruz y Tehuantepec; otro en San Cristóbal Las Casas, Chiapas; y el otro en Tuxtla, Gutiérrez.

2º—Nombrar, respectivamente, para que los desempeñen, con el catácter de Cónsules Honorarios de Guatemala, á los señores: don Francisco Guzmán, don Sóstenes Esponda, y Licenciado don Federico Serrano.

Comuníquese y extiéndanse las patentes respectivas.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

Se autorizan unos gastos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el gasto, por cuenta del presupuesto extraordinario del Ramo de Hacienda, de doscientos cincuenta pesos, consultado por el Director General de Licores y Ramos Estancados, para pagar el valor de veinticinco cartucheras que necesita la Guardia de Hacienda del departamento de Quezaltenango.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas del departamento de Retalhuleu, para que, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, pague la suma de quinientos cincuenta y cinco pesos que importó la inhumación

del cadáver del empleado en el mismo Ramo de Hacienda, don Eduardo E. Pardo, que falleció estando en ejercicio de sus funciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el gasto, por cuenta del presupuesto extraordinario del Ramo de Hacienda, de setecientos pesos, consultado por el Director General de Licores y Ramos Estancados, con el objeto de arreglar los carros que sirven para el transporte de aguardientes en esta capital.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación, por cuenta de Gastos Extraordinarios del Ramo de Hacienda, de seiscientos treinta pesos, que importa el presupuesto consultado por el Jefe del Laboratorio Químico, para arreglar un local aparente, en la Casa Nacional de Moneda, donde trasladar algunos aparatos y reactivos pertenecientes al Laboratorio.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

Se extiende una Carta de Ciudadanía Guatemalteca.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1904.

Vista la solicitud presentada por el señor Barón Ernesto von Merk, de origen alemán, sobre que se le inscriba como ciudadano guatemalteco; y apareciendo de las diligencias instruidas que ha llenado todos los requisitos que para el efecto requiere la Ley,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Concederle al señor von Merk, la ciudadanía guatemalteca, de conformidad con el Artículo 7º, inciso III de la Constitución de de Guatemala, y el 86 de la Ley de Extranjería.

Comuníquese y publíquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Zaragoza, departamento de Chimaltenango, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º Por destace de cerdos, $0.50.

2º Por destace de ganado lanar, $0.25.

3º Por matrícula de revólveres, $5.00.

4º Por matrícula de escopetas, por cada cañón, $1.00; y

5º Por licencia para tocar marimba en los establecimientos públicos, y serenatas, $5.00.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Cobán, para que, mientras dure la actual situación económica, cobre tres pesos por contribución de ornato; y, dos y tres, respectivamente, por la matrícula de perros según su clase.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Cambio de jurisdicción de una finca.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Segregar de la jurisdicción de Palín, del departamento de Amatitlán, la finca Santo Tomás, anexándola á la de Escuintla, en el Departamento del mismo nombre.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á unas solicitudes.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Conceder la aprobación respectiva á lo dispuesto por la Jefatura Política de Quezaltenango, sobre el establecimiento de un cementerio en la aldea de Calaguaché, de la jurisdicción de El Palmar, por dificultarse el enterramiento de los cadáveres en el de la cabecera de dicho Municipio, por la larga distancia que le separa de él.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia.
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de febrero de 1904.

Vista la solicitud de don Mariano Ramírez, relativa á que se le jubile; y apareciendo de las diligencias seguidas al efecto, que dicho señor ha servido en la policía de esta capital durante 30 años, 11 meses y 21 días, hallándose en el caso previsto por los artículos 180, 181 y 182 del Decreto número 538, aplicable en virtud de lo dispuesto el 19 de abril de 1898,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito, debiendo gozar el presentado del último sueldo que devengó y que fué de cincuenta pesos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se dispone el pago mensual de un alumbrada eléctrico.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 del febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, por el Tesoro Público, se pague mensualmente el valor del alumbrado eléctrico del edificio de la Corte de Apelaciones.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Parramos, del departamento de Chimaltenango, para que cobre los arbitrios siguientes:

1º — Aumentar á diez pesos anuales el canon de agua, en vez de cinco.

2º—Cinco pesos diarios por tocar música en los establecimientos de licores.

3º—Cinco pesos, por licencia para serenatas.

4º—Uno y dos pesos, respectivamente, por matrícula de escopetas de uno y dos cañones.

5º—Cincuenta centavos por cada cerdo que se destace; y

6º—Que las carretas de ese Municipio, sean matriculadas en su Tesorería.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Sección de Tierras.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1904.

Vistas las diligencias relativas á la remedida de la finca denominada "Bárcena," sita en jurisdicción de Amatitlán, de la propiedad de los señores doña Tomasa Klée de Samayoa, don Rafael y don Julio de este último apellido;

Apareciendo: que á solicitud de los propietarios y por denuncia que hicieran de los excesos que la finca pudiera contener, se ordenó la remedida, comisionándose al efecto el Ingeniero don Claudio Urrutia, cuyas operaciones fueron aprobadas por el Revisor General y de las que se deduce que la finca se compone de varios lotes, los cuales fueron adquiridos separadamente y con sus respectivos títulos remedidos parcialmente. De dichos lotes se ve que contienen los excesos siguientes: "Espinosa," una caballería, siete mil cuatrocientas ocho varas cuadradas; "Candelaria" 1º, seis manzanas, tres mil setecientas veintitrés varas cuadradas; "Candelaria" 2º, una manzana, dos mil quinientas siete varas; "Antiguo Santa Rosa Vitervo," una caballería, seis manzanas, mil doscientas noventiocho varas cuadradas; "Consulado y Consuladito," veintidós manzanas, tres mil ciento sesenta varas cuadradas; "Tanques y San José," diecinueve manzanas, ocho mil

novecientas cuarentitrés varas cuadradas; "San Rafael," una caballería, cincuenta manzanas, siete mil cuatro varas cuadradas; "El Pimental," "Paso de las Yeguas," una manzana, dos mil quinientas setentiséis varas cuadradas; "Santa Rosa Vitervo," cinco caballerías, veintiuna manzanas, tres mil quinientas cuarenta varas cuadradas. Las demás fracciones no contienen excesos, y la superficie total de "Bárcena" es de noventicinco caballerías, sesentitrés manzanas, nueve mil seiscientas cincuentitrés varas cuadradas;

Que nombrados expertos dieron á los excesos el valor de doscientos cincuenta pesos caballería, á excepción de "Santa Rosa Vitervo," cuyos excesos suman, como se ha dicho, cinco caballerías, veintiuna manzanas, tres mil quinientas cuarenta varas cuadradas, y cuyo valor fué tasado á razón de quinientos cincuenta pesos caballería;

Que durante los trabajos del señor Urrutia, se suscitaron dos cuestiones: la una promovida por la Municipalidad de Santo Tomás Milpas Altas, que pretende tener derecho á una parte de "Santa Rosa Vitervo," y la otra por los propietarios de la finca denominada "Ramírez," quienes sostienen que el lindero entre esta finca y la de "Bárcena," es un despeño, y no el fondo de la quebrada que las divide;

Que respecto á la primera de dichas cuestiones, dada su naturaleza contenciosa, corresponde á los Tribunales Ordinarios resolverla; y en cuanto á la protesta de los dueños de "Ramírez," tanto el Ingeniero medidor como el Revisor General, han determinado la verdadera línea divisoria y sostienen que es el fondo de la barranca que separa ambos predios, el límite natural, que está además reconocida por los otros colindantes que se hallan en igual caso que los propietarios de "Ramírez;"

Considerando: que es el caso de proceder á la adjudicación de los excesos, libre de toda cuestión, de conformidad con lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno otorgue, á favor de los señores Samayoa, el título que corresponde, por lo que respecta á los excesos libres, excluyendo las cinco caballerías, veintiuna manzanas, dos mil quinientas setentiséis varas cuadradas, de "Santa Rosa Vitervo," respecto de las cuales pueden los interesados ejercitar sus derechos ante quien corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1904.

Vistas las diligencias de remedida del terreno de los señores Pablo, Pedro, Antonio y Félix Cú, sítuado en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don José D. Morán, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el área poseída es de treintisés manzanas, seis mil cuatrocientas setentiocho varas cuadradas, y como la titulada sólo comprende cuatro manzanas y media, hay un exceso de treintidós manzanas, mil cuatrocientas setentiocho varas cuadradas, que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder á lo que dispone el artículo 9º del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República.

ACUERDA:

Que previo pago, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de los mencionados señores, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1904.

Vistas las diligencias iniciadas á solicitud de don Tomás Chacón, relativas á que se le trasmita el dominio de un lote de terreno que posee en el distrito municipal de Senahú, departamento de Alta Verapaz; y

Apareciendo del informe de la Municipalidad respectiva: que es el caso de proceder conforme al artículo 9º del Decreto número 170, y del dictamen de los expertos nombrados, que el terreno consta de la superficie de cuatro manzanas, cinco mil setecientas setentiséis varas cuadradas cuyo valor es de cuatrocientos pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la Repúblicaa,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, aquella Corporación otorgue, á favor del expresado señor Chacón, la escritura de propiedad que corresponde, en la que se insertarán el expediente de denuncia y medida, y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1904.

Vista la solicitud de don Marcelino Alvarez O., sobre que se le adjudique, á razón de ochenta centavos hectárea, un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Río Hondo, departamento de Zacapa, compuesto de cuarenta y una hectáreas, ochentisiete áreas, cuarenta centiáreas;

Apareciendo del expediente respectivo: que después de aprobada la medida, y con todas las formalidades legales, se procedió al remate público, fincando en don Sacramento Morales, pero como éste dejase transcurrir varios años sin verificar el pago, se declaró rescindida la venta, á solicitud del señor Alvarez, á cuyo favor continuó la denuncia;

Considerando: que la solicitud de que se trata es procedente,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio por dicho señor, la Escribanía del Gobierno extienda el título de propiedad que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADÁ C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1904.

Vista la solicitud de don Raymundo Barillas, sobre que se declare rescindida la venta que se hizo á favor de don Isabel Morales, de un lote de terreno situado en jurisdicción de San Vicente, departamento de Amatitlán;

Apareciendo: que aprobado el remate desde el 11 de febrero de 1897, el adjudicatario no efectuó el pago; y aún cuando se excuse manifestando que su apoderado no entregó el precio que había recibido, tal excepción es inadmisible, si bien constituye un derecho que puede hacer valer ante quien corresponde, contra su representante;

Considerando: que es el caso de aplicar lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de Tierras,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Declara rescindida dicha venta, y que con las formaliuades legales se efectúe de nuevo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1904.

Visto el expediente de enajenación de un lote de terreno ejidal sito en jurisdición de Samayac, departamenio de Suchitepéquez, compuesto de siete hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas, y denunciado por Bernardino Tunay;

Apareciendo: que se han llenado todos los requisitos del Decreto número 170, para que se efectúe la venta, y que el denunciante pagó ya el precio del terreno, según constancias del expediente, y conforme al valúo de los expertos, que fué á razón de doscientos cincuenta pesos caballería,

POR TANTO;

El Presidente Contitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Municipalidad de Samayac otorgue, á favor de Tunay, el título que corresponde, en el cual se insertarán las diligencias de medida y el presente acuerdo.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de febrero de 1904.

Vista la solícitud de don Rafael Meoño, sobre que se le adjudique, gratuitamente, un lote de terreno baldío, sito en jurisdicción de Uspantán, departamento del Quiché;

Apareciendo: que ya fué aprobada por el Revisor General la medida que practicó el Ingeniero don Jacinto Barillas C., acusando sus operaciones una superficie de quince caballerías, veintiocho manzanas, mil trescientas cincuenticuatro varas cuadradas;

Considerando: que es atendible la solicitud de que se trata,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Escribanía del Gobierno extienda, á favor del señor Meoño, el título de propiedad gratuito que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1904.

Visto el expediente de remedida de las fincas denominadas "San José Miramar" y "Peor es Nada", de las señoras doña Manuela Padilla de Palencia y doña Beatriz Palencia de Sánchez. Los terrenos están situados en Siquinalá, departamento de Escuintla;

Apareciendo: que practicada la remedida por el Ingeniero don Felipe Rodríguez, fueron aprobadas sus operaciones por el Revisor General;

Que el área total de que se componen los dos mencionados lotes es de once caballerías, cuatro manzanas, cinco mil setecientas cinco varas cuadradas, y como lo titulado sólo asciende á ocho caballerías, treinta manzanas, tres mil doscientas noventa y una varas cuadradas, hay un exceso de dos caballerías treinta y ocho manzanas, ocho mil doscientas treinta varas cuadradas, que debe componerse con el Fisco, y que los expertos valuaron á razón de doscientos cincuenta pesos caballería;

Considerando: que es el caso de proceder como lo dispone el artículo 9° del Decreto número 483,

POR TANTO;

El Presidentente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que, previo pago del precio, la Escribanía del Gobierno extienda, á favor de las señoras Palencia y Sánchez, el título que corresponde.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de febrero de 1904.

Vista la solicitud de don Juan B. López, sobre que se declare abandonada la denuncia que hizo don Amadeo Galicia, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz;

Apareciendo: que el denunciante ha dejado de promover más del tiempo que fija el artículo 637 del Código Fiscal,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la denuncia continúe por cuenta del señor López.

Repóngase el papel.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de febrero de 1904.

Vista la solicitud del propietario de la Hacienda denominada" Santa Anita del Jobo," referente á que se instale en ésta una oficina telegráfica, por beneficiarse con esta medida á más de veinticinco fincas cercanas, por ser el punto intermedio entre Escuintla y Taxisco, y por no costarle al Gobierno erogación alguna;

Oído el parecer de la Dirección General del Ramo, quien informa de un modo favorable respecto de la conveniencia de la instalación referida,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

De conformidad, en el concepto de que el propietario de la Hacienda expresada construirá el local y lo amueblará, de que suministrará los postes necesarios para la construcción, reparación y manteniendo de la línea, y de que cubrirá el déficit que mensualmente resulte en el servicio de la oficina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecratario Genêral del Gobierno, encargado del Ministerio Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se establece una oficina telegráfica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de febrero de 1904.

En el deseo de mejorar el buen servicio público,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer una oficina telegráfica en el pueblo de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, con el siguiente presupuesto:

	Mensuales.
Un Telegarfista con.....	$ 75.00
Un Mensajero con.....	20.00
Alumbrado	10.00
Total.....	$ 105.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una cantidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de febrero de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Chiquimula se erogue la suma de doscientos veinte pesos, para pagar el valor del transporte á esta Capital del café, carbón de

iedra, muestras de maderas y demás productos suministrados por las Municipalidades de aquel Departamento, para exhibirlos en la próxima Exposición de San Luis. Dicha suma será tomada de la Partida de Gastos Extraordinarios del Ramo de Fomento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

MARZO.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de San Lucas Tolimán, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por matrículas de mozos colonos ó cuadrilleros que se soliciten para trabajos de las fincas, $2.00; y

2º—Por derechos de poste, cada cabeza de ganado que ingrese, pagará $2 00.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de la Municipalidad de Cobán, relativa á que se restablezca el Juzgado de Paz en aquella cabecera; en el concepto de que la Corporación pagará los sueldos y gastos que ocasione dicho Despacho, en la forma que últimamente tenía.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Empleo que se dará á una Contribución de Ornato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la contribución de ornato del departamento de Amatitlán, correspondiente al año en curso, se destine á la obra de la introducción del agua de "La Mina" á la cabecera del referido Departamento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Disposición acerca del cultivo de maíz.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1904.

Con el propósito de que la parte menesterosa del pueblo, no carezca de uno de los artículos de primera necesidad, como es el maíz; y tomando en consideración que para obtener ese resultado, debe adoptarse una medida que sin lastimar los intereses generales del país, proporcione á los que se dediquen á esa clase de cultivo, el tiempo que necesiten para ello,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Exonerar, durante el presente año, de todo servicio á los indígenas que se dediquen á la siembra del referido artículo, en una extensión no menos de cincuenta cuerdas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Se piden, á Nueva Orleans, 2,000 quintales de maíz.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1904.

Tomando en consideración que en algunos pueblos del Norte de la República se nota escasez de maíz, y con la mira de que los habitantes de esos lugares no carezcan de un artículo de tan indispensable necesidad,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por cuenta del Gobierno se pidan á Nueva Orleans, 2,000 quintales del referido artículo, para lo cual la Tesorería Nacional erogará la suma de tres mil veinte pesos, oro.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Escuintla, para que proceda á trasladar á otro lugar mejor situado el Cementerio de aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Chimaltenango, para que aumente á diez pesos el impuesto mensual que pagan los dueños de billares, en aquella población.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1904.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud del Licenciado don José Díaz Durán, para que sea registrada la marca que sus poderdantes los señores James Buchanan y Compañía, de Londres, usan en los whiskys que fabrican; y habiéndose llenado para este efecto los requisitos que exigen el Decreto Legislativo número 441 y la Convención celebrada, sobre esta materia, con la Gran Bretaña, el Presidente Constitucional de la República tiene á bien disponer el registro de la marca relacionada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Autorización á unas Municipalidades.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Sansare, departamento de Jalapa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por derechos de poste, cinco pesos por el ganado caballar ó vacuno, y dos pesos por el ganado cabrío ó de cerda.

2º—Por licencia para serenatas, cinco pesos,

3º—Por matrícula de escopetas, de uno y dos cañones, uno y dos pesos, respectivamente; y

4º—Por destace de cerdos, cincuenta centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Guazacapán, departamento de Santa Rosa, para que cobre los siguientes arbitrios:

1º—Por destace de cerdos, cincuenta centavos.

2º—Aumentar á cincuenta centavos lo que cobra por destade de ganado vacuno.

3º—Por matrícula de marimbas, diez pesos mensuales-

4º—Por licencia para serenatas, cinco pesos.

5º—Por licencia para tener música en los establecimientos de licores, cinco pesos.

6º—Por matrícula de mozos, dos pesos anuales; y

7º—Por matrícula de escopetas de uno y dos cañones, uno y dos pesos, respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de quince mil pesos, para pagar el importe de los gastos hechos durante el mes de febrero próximo pasado, en la línea férrea del Norte.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumentan unos sueldos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á ochenta pesos mensuales el sueldo que en la actualidad devenga el encargado de las baterías en la Oficina Central de Telégrafos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Aprobación al Reglamento y Tarifa de la Empresa Eléctrica de Mazatenango.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1904.

Examinados el Reglamento y la Tarifa de la Empresa Eléctrica de Mazatenango,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobarlos, con las siguientes modificaciones:

El artículo 5º queda suprimido.

El artículo 8º queda así: "La Empresa tiene derecho á suspender la luz, previo el apercibimiento respectivo, al consumidor moroso que no pague con puntualidad, y á ejecutarlo por la suma que adeude."

El artículo 9º queda así: "Los pagos deben hacerse en el acto de ser presentado el correspondiente recibo"

Se suprime el inciso G. del artículo 10.

Tanto la Tarifa como el Reglamento, no podrán ser reformados sin el previo consentimiento del Gobierno.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se concede una habilitación de edad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de marzo de 1904.

Vista la solicitud presentada por la señorita Raymunda Ramírez, soltera, de 17 años de edad y vecina de San Reymundo, de este Departamento, relativa á que se le habilite de edad para contraer matrimonio con don J. Eugenio Corzo; y

Apareciendo: que el padre de la presentada se opone sin razón á dicho enlace,

El Presidente Constitucional de la República,

Haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 128 del Código Civil, tiene á bien dar la habilitación pedida.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Autorización á una Municipalidad.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar á la Municipalidad de Alzatate, Departamento de Jalapa,

para que cobre los arbitrios que siguen:

1°—Por matrícula de escopetas de uno y dos cañones, uno y dos pesos, respectivamente; y

2°—Por destace de cerdos, veinticinco centavos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Cobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

Registro de una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de marzo de 1904.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de don Salvador Schwartz, para que sea registrada la marca "La Mariposa de Capellades," que su poderdante don José Villaseca y Domenech, de Barcelona, España, usa en el papel que fabrica para cigarrillos;

Apareciendo que los señores Krolik & Co. se opusieron á la solicitud el 19 de septiembre de 1903, por ser la marca relacionada igual en los detalles á "La Corona," cuyo registro ellos pidieron con anterioridad; pero por convenio de 3 de octubre del mismo año, celebrado por dichos señores con don Salvador Schwartz, convenio que figura en las diligencias, los primeros desistieron del registro de la marca "La Corona," retirando su petición y dejando en libertad al segundo para que gestionara en favor de don José Villaseca y Domenech;

Considerando que, para el efecto están llenados los requisitos que señala el Decreto Legislativo número 441, y la Convención existente sobre el particular, entre Guatemala y España,

El Presidente Constitucional de la República,

Tiene á bien acordar que sea registrada la marca que lleva el nombre de "La Mariposa de Capellades."

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 641.

MANUEL ESTRADA CABRERA,
Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

POR CUANTO:

La Asamblea Nacional Legislativa en Decreto Número 579 ha declarado electos popularmente á los ciudadanos que han de ejercer los cargos de Magistrados del Poder Judicial, durante el próximo período Constitucional,

POR TANTO;

En observancia del artículo 3º del Decreto número 403, de 20 de diciembre de 1887,

DECRETO:

Artículo único—El personal de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones, queda organizado así:

Corte Suprema de Justicia.

Presidente, Licenciado don José Pinto; Magistrado, Licenciado don Miguel Flores; Magistrado, Licenciado don José Farfán; Magistrado, Licenciado don Manuel Cabral; Magistrado, Licenciado don Juan María Guerra.

Sala 1ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente, Licenciado don Víctor M. Estévez; Magistrado Propietario, Licenciado don Alberto Mencos; Magistrado Propietario, Licenciado don José Barillas V.; Fiscal, Licenciado don Juan Calderón V.; Magistrado, Suplente, Licenciado don Rafael Ariza; Magistrado Suplente, Licenciado don Carlos Salazar.

Sala 2ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente, Lic. don Rosendo Robles; Magistrado propietario, Licenciado don J. Antonio Godoy; Magistrado Propietario, Licenciado don Benjamín G. Urruela; Fiscal, Licenciado don Quirino Flores y Flores; Magistrado Suplente, Licenciado don Luis Dardón; Magistrado Suplente, Licenciado don Fernando Aragón D.

Sala 3ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente, Licenciado don J. Eduardo Girón; Magistrado Propietario, Licenciado don Daniel Ramírez; Magistrado Propietario, Licenciado don Leopoldo Rosales; Fiscal, Licenciado don Francisco Contreras B.; Magistrado Suplente, Licenciado don Abel Girón; Magistrado Suplente, Licenciado don Ernesto Sandoval.

Sala 4ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente, Licenciado don Julio Lanuza; Magistrado Propietario, Licenciado don Angel María Bocanegra; Magistrado Propietario, Licenciado don José María Sosa; Fiscal, Licenciado don Ricardo C. Castañeda; Magistrado Suplente, Licenciado don Filadelfo de León; Magistrado Suplente, Licenciado don Salvador Guerra V.

Sala 5ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente, Licenciado don Francisco Ayala; Magistrado Propietario, Licdo. don Sílvano Duarte; Magistrado Propietario, Licdo. don Vicente Grajeda; Fiscal, Licenciado don Vicente Herrarte; Magistrado Suplente, Licenciado don José María Lazo; Magistrado Suplente, Licenciado don Manuel Arana.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á once de marzo de mil novecientos cuatro.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 11 de marzo de 1904.

Con el objeto de auxiliar al artista don Ernesto Bravo, en el trabajo que se ha comprometido á hacer, de pintar un cuadro alegórico en que figuren los principales personajes que firmaron el Acta de nuestra Independencia; y con el fin de que se realice cuanto antes esta idea patriótica,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil pesos, para el efecto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Contrato relativo á dar funciones de Zarzuela en el Teatro Colón; y Acuerdo de aprobación.

El Ministro de Fomento, con autorización del señor Presidente de la República, por una parte; y Carlos Obregón y Ceferino Barrajón, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Gobierno concede el uso del Teatro Colón y sus enseres á los señores Obregón y Barrajón, para una temporada que durará desde el presente mes, hasta el de junio inclusive.

Artículo 2º—El Gobierno también concede á dichos señores el alumbrado eléctrico gratuitamente, y una subvención como sigue:

El 1º de abril próximo.....	$10,000.00
El 1º de mayo próximo	10,000.00
El 1º de junio próximo.....	5,000.00
Total.....	$25,000.00

Artículo 3º—Lo anterior se concede en el preciso concepto de que los concesionarios formarán una Compañía completa de Zarzuela como las que han dado funciones con anterioridad.

Artículo 4º—Los empresarios abrirán un abono en tres turnos bajo las letras A. B. y C., de diez funciones para cada una en los días martes, jueves y sábado, respectivamente.

Artículo 5º—Las obras, tanto del género serio como del chico, las comedias &. &. que la Compañía represente serán escogidas entre lo más selecto del moderno repertorio, comprometiéndose, desde luego, los Empresarios á poner en escena las siguientes: Salto del Pasiego.—Doña Juanita.—Comediantes de Antaño.—Hija del Tambor Mayor.—Bella Elena.—Lobos Marinos.—Tela de Araña y Galliua Ciega.

Artículo 6º—La Compañía dará tres funciones á favor de los Es-

blecimientos de Beneficencia que el Gobierno indique.

Artículo 7º—El Gobierno se reserva, durante la vigencia de este contrato, el derecho al uso del Teatro Colón para funciones á favor de los Establecimtos de Beneficencia.

Artículo 8º— Los Empresarios no podrán hacer uso de las dos tribunas bajas, las cuales quedan, como siempre, á disposición del Gobierno.

Artículo 9º—Los precios de entrada no excederán de los siguientes:

Asiento de palco bajo $5.00.—Asiento de palco alto $4.00.—Asiento de lunetario $3.00.—Asiento de tribuna $5.00 y galería $0.50.

Artículo 10—Es entendido que este contrato se celebra con la precisa condición de que los Empresarios, para dirimir las cuestiones que por cualquier motivo se susciten, no ocurirán á la vía diplomática.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor: en Guatemala, á once de marzo de mil novecientos cuatro.

José Flamenco.

Carlos Obregón.

Ceferino Barrajón.

***

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1904.

Examinando el contrato hecho entre el Ministerio de Fomento y los señores Carlos Obregón y Ceferino Barrajón, para dar funciones teatrales durante los meses de marzo corriente, abril, mayo y junio próximos; y hallándolo de conformidad con las instrucciones dadas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos de que se compone.

Comuníquese.

Estrada C.

Por impedimento del Ministerio del Ramo, el de Gobernación y Justicia,

Juan J. Argueta.

Se manda registrar una marca de fábrica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de febrero de 1904.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de don Carlos Fleishmann, para que sea registrada la marca que sus poderdantes los señores Brock y John Mc Murray, de Glasgow, Escocia, usan en su comercio de Hilo Rojo Turco; y habiéndose llenado para este efecto los requisitos que exigen el Decreto Legislativo número

441, y la Convención celebrada, sobre esta materia, con la Gran Bretaña,

El Presidente Constitucional de la República, tiene á bien disponer el registro de la marca relacionada.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se acuerda un presupuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

El siguiente presupuesto para la Oficina Telegráfica establecida en la hacienda "Santa Anita del Jobo", por acuerdo gubernativo de fecha 29 de febrero último:

	Mensuales.
Un Telegrafista	$ 100.00
Un Celador	40.00
Un Mensajero	15.00
Alumbrado	10.00
Total	$ 165.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de un mil quinientos diez y seis pesos, que se destinará para la compra de la siguiente herramienta que se necesita para los trabajos de las carreteras de Jalapa á "Monjas", y de la misma población á Trujillo (estación del Ferrocarril del Norte):

Cuatro docenas de piochas á $ 150 docena	$ 600.00
Cuatro docenas de azadones á $ 85 docena	340.00
Cuatro docenas de zapapicos a $ 144 docena	576.00
Total	$ 1.516.00

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se accede á una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1904.

Examinadas las diligencias seguidas á solicitud de los señores León Guttmann & Co. para que sea registrada la modificación que han

introducido en la marca que usan en sus bebidas gaseosas, consistente en la palabra "La Chibola"; y

Apareciendo: que dichos señores han cumplido con las prescripciones que para el caso exige la Ley de la materia, sin que se haya presentado oposición alguna,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Erogación de una suma.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de cien pesos para gastos de inhumación del cadáver del mensajero de la Central de Telégrafos de esta capital, don Víctor Manuel Dardón.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

Se aumenta un sueldo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 13 de marzo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aumentar á setenticinco pesos mensuales el sueldo del Jefe de la Oficina Telegráfica de San Pedro Pinula, quedando así reformada la correspondiente Partida del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

DECRETOS

DE LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

R. 30

SESIONES ORDINARIAS

1903

DECRETO NUMERO 557.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos tres.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el palacio del Poder Legislativos: en Guatemala, á primero marzo de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, dos de marzo de mil novecientos tres.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 558.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el período constitucional de los Representantes que deben ser renovados según lo dispuesto en el Artículo 51 de la Constitución, concluirá el 1º de marzo próximo venidero, y que en tal concepto corresponde convocar á elecciones á los Distristos respectivos,

DECRETA:

Artículo 1º—Los distristos electorales que expresa la tabla adjunta, procederan á elegir cada uno el número de Diputados que en ella se indica, observando las disposiciones del Decreto Gubernativo número 403 de 20 de diciembre de 1887.

Artículo 2º—Las elecciones comenzarán el 15 de diciembre próximo entrante.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á vein-

tidós de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GERRA,
Secretario.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticinco de abril de mil novecientos tres.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

TABLA

De los Representantes que deben ser renovados el 1º de marzo de 1904, por haber cumplido su período de cuatro años según el Artículo 51 de la Constitución, expresándose el número y nombre de dichos Diputados y el Distrito á que corresponde la elección:

2 Guatemala, en sustitución de los señores Carlos Herrera y José Tejada Asturias.
1 Antigua Guatemala, en sustitución de Benito Fernández.
1 Chimaltenango, sustituyendo á Juan J. Ortega.
1 San Martín Jilotepeque, en vez de Pedro Gálvez Portocarrero.
1 Sololá, en lugar de José Flores y Flores.
1 Atitlán, en vez de Antonio G. Saravia.
3 Quiché, en sustitución de J. Eduardo Girón, Felipe N. Prado y Enrique Martínez Sobral.
3 Totonicapam, en lugar de los señores Francisco C. Castañeda, Eliseo J. Díaz y Jesús E. Carranza.
2 Huehuetenango, en vez de los señores Aurelio Recinos y Francisco Castillo Méndez.
1 Cuilco, en subrogación de Angel María Bocanegra.
1 Jacaltenango, en vez de Juan María Guerra.
2 San Marcos, en sustitución de Gus tavo Palomo é Ignacio López A.
1 Quezaltenango, en lugar de Manuel Morales Saénz.
1 San Juan Ostuncalco, en vez de Mannel A. Lopéz.
1 Colomba, en vez de Mateo F. Morales.
1 Mazatenango, sustituyendo á Jesús C. Rivas.
1 Escuintla, subrogando á José A. Beteta.
1 Amatitlán, en lugar de Antonio Batres J.
1 Jutiapa, en vez de Francisco Ayala.
1 Jalapa, en vez de Antonio Godoy.
1 Chiquimula, en lugar de Francisco Alarcón.
1 Esquipulas, en sustitución de Román Escobar C.
1 Acasaguastlán, en subrogación de Adolfo Tible.
1 Izabal, en vez de Faustino Novales.
1 Cobán, en lugar de Daniel Ramírez A.
1 Salamá, en vez de don Arturo Ramírez; y
1 Tactic, en sustitución de Quirino Flores y Flores.

Guatemala, 22 de abril de 1903.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

DECRETO NUMERO 559.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el período constitucional para que fueron electos el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y los Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones, terminará el 15 de marzo del año de 1904, y que debiendo ser renovados en la indicada fecha, procede convocar á los pueblos á la correspondiente elección, de conformidad con el inciso 9º del Artículo 52 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º—Se convoca á los pueblos de la República, á la elección popular directa de Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; de Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones, y de los respectivos Suplentes, para el período que comenzará el 15 de marzo de 1904 y terminará en igual fecha de 1908.

Artículo 2º—Las eleciones se verificarán observando los disposiciones del Decreto Gubernativo número 403, de 20 de diciembre de 1887, principiando el 15 de diciembre del año en curso.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintidós de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1903.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 560.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 631 expedido por el Ejecutivo con fecha 7 de febrero del año corriente, por el que se declara en estado de sitio toda la República y suspensas las garantías individuales á que se refiere el título segundo de la Ley Fundamental.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, dos de mayo de mil novecientos tres.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 561.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.— Se aprueban los catorce Artículos de que consta el Tratado de Extradición celebrado entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América, y firmado en la ciudad de Washington por los respectivos Plenipotenciarios, el 27 del mes de febrero próximo pasado.

Pase al Ejecutivo para su publicación y canje.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, dos de mayo de mil novecientos tres.

Cúmplase y publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 562.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.–Se aprueban los Decretos gubernativos números 623 y 624, expedidos el 28 de abril del año próximo anterior, relativos á la nueva edificación de las ciudades de Quezaltenango y San Marcos; y el número 630, emitido el 28 de enero del corriente año, sobre "Sociedades Cooperativas."

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, cuatro de mayo de mil novecientos tres.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 563.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos individuos de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional Legislativa, á los señores Representantes: Francisco González Campo, Francisco Alarcón, Juan M. Guerra, Quirino Flores y Flores, Guillermo Sánchez, Faustino Novales y José Aranda.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala á veintinueve del mes de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, dos de mayo de mil novecientos tres.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 564.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único—Declárase electos por la Asamblea: Magistrado Propietario de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Alberto Herrera, y Magistrado Suplente de la Sala 2ª de la misma Corte, al Licenciado Quirino Flores y Flores.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, dos de mayo de mil novecientos tres.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 565.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Los Distritos electorales de Tejutla, el Quiché y Totonicapam, procederán á elegir cada uno un Diputado, respectivamente en sustitución de los señores Calixto de León, Enrique Martínez Sobral y Jesús E. Carranza, observando las prescripciones del Decreto Gubernativo número 403, de veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, en la inteligencia de que las elecciones comenzarán el día dieciocho de mayo próximo entrante.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintinueve de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 566.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los 30 artículos que contiene el contrato celebrado en esta ciudad á 22 de abril de 1903, entre el Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento, y don Adolfo Benz, referente á la construcción del Ferro-

carril Oriental, entre Zacapa y la frontera de El Salvador.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA.
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1903.

Cúmplase

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General de Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO

DECRETO NUMERO 567.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRRTA:

Artículo único. Prorrógase á un año más la facultad concedida al Ejecutivo, por el Decreto número 529 de 2 de mayo de 1902, para continuar las reformas de la Legislación vigente, y para introducir las que estime oportunas en los diversos ramos de la Administración Pública.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA.
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

Publíquese y cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 568.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 628 emitido por el Poder Ejecutivo el 4 de agosto de 1902, en que se prorroga, por un año más, el pago del impuesto de seis pesos por cada quintal de café en oro que se exporte de la

República, cobrándose en proporción á este impuesto por el café en pergamino.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA.
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN.
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 569.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto número 632, expedido por el Ejecutivo, con fecha 28 de abril de 1903, referente al convenio celebrado en esta misma fecha, entre el Subsecretario General del Gobierno, Encargado de la Secretaría de Fomento, Licenciado don José Flamenco, y Mr. Thomas Oliver Thompson, legítimo representante de "The Central American Improvement Co. Inc.," adicionando el que celebró la propia Secretaría de Estado y Mr. James Mc. Naught, con fecha 23 de octubre de 1902, para reparar, construir, explotar y conservar el Ferrocarril del Norte.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1903.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 570.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos por la Asamblea, Magistrados propietarios de la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, á los Licenciados Manuel J. Alvarado, Benjamín Gómez Urruela y José Barillas V.; y Magistrado Suplente de la Sala 3ª de la misma Corte, al Licenciado Abel Girón.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 571.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Declárese electos: Primer Designado á la Presidencia de la República, al Coronel Mariano Serrano M.; y segundo, al Licenciado Francisco Alarcón.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 572.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo primero.—Se aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Hacienda Pública, para el año fiscal de 1º de julio de 1903 á 30 de junio de 1904, con que ha dado cuenta el Poder Ejecutivo, y que asciende á $15.646,044.96.

Artículo segundo.—Facúltase al Poder Ejecutivo para introducir en el citado Presupuesto, las modificaciones que demande el buen servicio público.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de stado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 573.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo primero.—Se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos, realizar negociaciones y dictar en el ramo de Hacienda, todas aquellas providencias que estime convenientes al arreglo de la situación fiscal del país y á la amortización de la deuda nacional.

Artículo segundo.—El Ejecutivo dará cuenta á la Asamblea, en sus próximas sesiones ordinarias, del uso que hiciere de la presente autorización.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á treinta de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1903.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

DECRETO NUMERO 574.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto número 629, expedido por el Ejecutivo el 23 de octubre último, que acepta y aprueba el contrato celebrado en la misma fecha, entre el Licenciado José Flamenco, Subsecretario General del Gobierno, Encargado del Ministerio de Fomento, y Mr. James Mc Naught, como Presidente de la Compañía "The Central American Improvement Company Inc." modificando los contratos ajustados el 31 de agosto y 28 de noviembre de 1900, para reparar, construir, explotar y conservar el Ferrocarril del Norte.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á treinta de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA.
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de mayo de 1903.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 575.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único—:La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, cierra sus Sesiones Ordinarias de mil novecientos tres.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á los treinta días del mes de abril de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA.
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de abril de 1903.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 3.

La Comisión Permanente de la Asamblea Nacional Legislativa,

Considerando: que las Municipalidades de los pueblos todos de la República y los Clubs políticos legalmente establecidos en la misma, han representado ante esta Comisión Permanente, excitándola con el fin de disponerse reuna la Asamblea Nacional Legislativa, á efecto de que considere y decida acerca de convocar á la Costituyente, para decretar la reforma del Artículo 66 de la Ley Fundamental del país.

Considerando: Que tanto aquellos cuerpos que presiden los diversos distritos municipales, como las expresadas asociaciones políticas, abundan, al hacer tal excitativa, en motivos de notoria conveniencia económica, política y social: como la necesidad de procurar por la estabilidad de la paz, dando á la sociedad firmes garantías, de manera que la Administración pública tenga libre campo de acción, de que sea en todo tiempo respetada la autonomía del pueblo guatemalteco, y pueda así entregarse sin zozobras y amenazas de ningún género á la consecución de los varios é importantes fines del Estado: mantener en la República un orden perfecto y armónico que garantice el trabajo, inspire confianza y dé aliento á todas las energías que han de concurrir á la solución de estos árduos problemas.

Considerando: Que se hace también observar que la reforma de que se trata, sin que pugne con los principios de la genuina democracia, ha de ser la que controle, en la lid eleccionaria, las miras personales y bastardas ambiciones, que en verdad las estimula poderosamente, con peligro de la autonomía é independencia nacionales, la prohibición de emitir el voto para ejercicio de la Primera Magistratura, por el Gobernante cuyas aptitudes, como lo expresa y reconoce una respetable mayoría de los guatemaltecos, han sido por todos apreciadas en el terreno de los hechos, y cuyos méritos inspiran la mayor confianza en sus conciudadanos.

Considerando: que la Comisión Permanente reconoce á su vez la legitimidad de las exposiciones de referencia, porque emanan del ejercicio del derecho sagrado é inalienable que corresponde á todo pueblo demócrata y republicano, para hacer que sus leyes sean dadas en armonía con sus justas aspiraciones y racionales principios, y de acuerdo con sus necesidades y estado de civilización y de cultura alcanzadas; siendo entonces estricto deber de los Representantes de la Nación, atender á la voluntad espontáneamente manifestada, como ahora ocurre, por

aquella respetable mayoría de conciudadanos.

Considerando: Que por los importantes motivos expuestos, es el caso de que se haga la convocatoria aludida, á fin de que la Asamblea Legislativa tome en consideración el acuerdo referido de los pueblos, sobre convocar á la Constituyente, para el efecto ya indicado;

POR TANTO;

Y en uso de la facultad que le concede el Artículo 63 de la Ley Fundamental,

DECRETA:

Artículo 1º—Se convoca á la Asamblea Nacional Legislativa, á sesiones extraordinarias, con el objeto de que considere las exposiciones dirigidas por los cuerpos municipales y por los Clubs políticos de la República, sobre convocar á la Asamblea Constituyente á fin de que se reforme el Artículo 66 de la expresada Ley Constitutiva.

Artículo 2º—La solemne instalación se verificará el día treinta del mes corriente, reuniéndose la Asamblea en junta preparatoria, el 28 del mismo, y debiendo la Secretaría dirigir la oportuna citación á los Señores Representantes, excitándoles para que concurran á las sesiones.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á veintidós de mayo de mil novecientos tres.

Francisco González Campo.—Francisco Alarcón.—Juan M. Guerra.—Quirino Flores y Flores.—Guillermo Sánchez.—Faustino Novales.—José Aranda.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, veinticinco de mayo de mil novecientos tres.

Publíquese.

Por impedimento del señor Presidente Constitucional de la República,

EL CONSEJO DE MINISTROS:

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento.

JOSÉ FLAMENCO.

El Secretario de Estado y del Depacho de la Guerra,

LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETOS

DE LA

ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA

SESIONES EXTRAORDINARIAS

R 41

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1903

DECRETO NUMERO 576

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

Abre las Sesiones Extraordinarias á que fué convocada por el Decreto número 3 de la Comisión Permanente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo: en Guatemala, á treinta de mayo de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA.
Secretario.

FRANCISCO C. CASTAÑEDA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos tres.

Publíquese.

Por impedimento del Señor Presidente Constitucional de la República,

EL CONSEJO DE MINISTROS:

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,

J. A. MANDUJANO,

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

JUAN BARRIOS M.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,

JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 577.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara la reforma del Artículo 66 de la Constitución de la República, para lo cual el Ejecutivo deberá convocar á la Asamblea Constituyente, como lo previene el título VII de dicha Ley.

Artículo 2º—La Asamblea Legislativa cierra sus Sesiones Extraordinarias para las que fué convocada, declarándose disuelta conforme el Artículo 102 de la misma Constitución.

Pase al Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala, á tres de junio de mil novecientos tres.

ARTURO UBICO,
Presidente.

JUAN M. GUERRA,
Secretario.

J. EDUARDO GIRÓN,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de junio de 1903.

Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETOS

— DE LA —

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

1903

DECRETO NUMERO 1.

Nosotros los Representantes del Pueblo de Guatemala, convocados por el Decreto Gubernativo número 633 emitido el cuatro de junio del corriente año, reunidos en bastante número, después de de haber examinado nuestros poderes y encontrádolos en debida forma,

DECLARAMOS:

Que en nombre de la Nación queda solemne y legítimamente instalada la Asamblea Constituyente de mil novecientos tres.

Pase al Poder Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones: en Guatemala, á los cuatro días del mes de julio de mil novecientos tres; y firmado por todos los Representantes asistentes.

J. Pinto, Presidente; F. Anguiano, 1er. Vice-Presidente; Arturo Ubico, 2º Vice-Presidente; Jorge Muñoz, Mariano J. López, J. M. Reina Andrade, Elfego J. Polanco, Guillermo Gª Salas, Luis A. Abella, Francº A. Villela, Antº G. Saravia, F. C. Castañeda, A. Tible, D. Morales, Manuel Cárdenas, Mariano Cruz, Pedro Gálvez Portocarrero, Francisco de Aguirre, Antº Batres J., Miguel Larrave, Carlos Uruela, José F. Flores, A. Vidaurre, Víctor Sánchez O., José Monteros, Juan J. Ortega, Francº Alarcón, Faustino Novales, Juan M. Guerra, José Mª Lima, Vicente Orantes, Víctor M. Estévez, Domingo S. Echeverría, Guillermo Sánchez, Fernando Aragón Dardón, C. Herrera, Joaquín Méndez, Luis F. Molina, Gabriel J. E. Monzón, J. C. Rivas, Canuto Castillo, Vicente Sáenz, Mnº Castañeda, Sílvano Duarte, Quirino Flores y Flores, F. Ayala, Luciano Barrios, Lucas T. Cojulún, Jacinto Amézquita, Casimiro D. Rubio, J. Pablo Maldonado, R. Escobar C., J. Antonio Godoy, Jesús F. Sáenz, Enrique Valenzuela M., José R. Chávez, J. I. López Andrade, Leopoldo Orellana, Manuel Duarte, Pedro Barillas, Marcelino Franco, E. Mora, José Wer, C. Mirón, Salvador Escobar, Luis Ovalle, Ml. Arana S., Federico C. de la Peña, Raf. D. Ponciano, José Barrios E., Juan P. F. Padilla, Manuel Cabral, J. Valladares, Rodolfo Aguilar B., Mateo F. Morales, Salv. Falla, R. Bengoechea, Antonio de Aguirre,

F. Peláez, J. F. Aguirre hijo, José Arauda, Angel M. Bocanegra, Vte. Mazariegos, M. J. Dardón, José A. Beteta, Secretario; J. A. Méndez, Secretario; Manuel Mª Girón, Secretario; J. Ed. Girón, Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, seis de julio de 1903.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA.

DECRETO NUMERO 2.

Nosotros, los Representantes del Pueblo de Guatemala, convocados legítimamente para examinar el Artículo sesenta y seis de la Ley Constitutiva de la República, reunidos en suficiente número,

DECRETAMOS:

La siguiente reforma del Artículo mencionado de la Contitución:

Artículo único—El Artículo 66 queda reformado así: "El período de la Presidencia será de seis años."

Pase al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones: en Guatemala, á los doce días del mes de julio de mil novecientos tres, XXIV de la Constitución; y firmado por todos los Representantes asistentes.

J. Pinto, Presidente, Diputado por Chiquimula; F. Anguiano, 1er Vice- Presidente, Diputado por Guatemala; Arturo Ubico, 2º Vice-Presidente, Diputado por Guatemala : Franco A. Villeda, Diputado por Chiquimula; Francisco Fuentes, Diputado por Colomba; Juan M. Guerra, Diputado por Momostenango; Franco C. Castañeda, Diputado por San Martín Jilotepeque; Vicente Sáenz, Diputado por Zacapa; Luis A. Abella, Diputado por Cobán; A. Vidaurre, Diputado por Jacaltenango; Pedro Gálvez Portocarrero, Diputado por Santa Lucía Cotzumalguapa; J. M. Reyna Andrade, Diputado por el Quiché; Ramón A. Salazar, Diputado por Mazatenango; Canuto Castillo, Diputado por el Quiché; Gabriel J. E. Monzón, Diputado por Jacaltenango; J. C. Rivas, Diputado por Retalhuleu; Guillermo Sánchez, Diputado por Totonicapam; Anº Batres J , Diputado por Chiquimula; Fernando Aragón Dardón, Diputado por Momostenango; C. Herrera, Diputado por Guatemala; Franco Alarcón, Diputado por Jalapa; F. Peláez, Diputado por Cuilco; A. Tible, Diputado por Amatitlán; José Mº Lima, Diputado por San Marcos; Luis F. Molina, Diputado por Huehuetenango; Víctor Sánchez O., Diputado por Quezaltenango; J. I.

López Andrade, Diputado por Tejutla; Luis Ovalle, Diputado por Sololá; Jorge Muñoz, Diputado por Cobán; Vicente Orantes, Diputado por Zacapa; Sílvano Duarte, Diputado por Jutiapa; Miguel Larrave, Diputado por Chimaltenango; Jacinto Amézquita, Diputado por Cobán; José F. Flores, Diputado por Salamá; Rodolfo Aguilar B., Diputado por Huehuetenango; Raf. D. Ponciano, Diputado por Cobán; J. Antonio Godoy, Diputado por Salamá; Leopoldo Orellana, Diputado por Chimaltenango; M. Arana S., Diputado por Jutiapa; José Aranda, Diputado por Amatitlán; J. Pablo Maldonado, Diputado por Atitlán; Manuel Duarte, Diputado por Esquipulas; José R. Chávez, Diputado por el Quiché; José Barrios, E., Diputado por Tejutla; Antº G. Saravia, Diputado por Izabal y Livingston; Domingo S. Echeverría, Diputado por Totonicapam; Domingo Morales; Diputado por Totonicapam; Pedro Barillas, Diputado por Jutiapa; Romualdo Fuentes, Diputado por Sololá; Ml. J. Dardón, Diputado por Mazatenango; Manuel Cabral, Diputado por Patzum; Carlos Mirón, Diputado por Mazatenango; Víctor M. Estévez, Diputado por Jutiapa; Angel Mª Bocanegra, Diputado por Jalapa; Enecón Mora, Diputado por Quezaltenango; M. Castillo C., Diputado por San Agustín; R. Bengoechea, Diputado por Stº Domingo Sacapulas; Casimiro D. Rubio, Diputado por Ostuncalco; Gmo. Gª Salas, Diputado por Retalhuleu; Lucas T. Cojulún; Diputado por Totonicapam; Enrique Valenzuela M., Diputado por Stº Domingo Sacapulas; Faustino Novales, Diputado por Salamá; Carlos Urruela, Diputado por Guatemala; Vte. Mazariegos, Diputado por Ostuncalco; Mariano Cruz, Diputado por la Antigua; Mariano J. López, Diputado por Quezaltenango; José Wer, Diputado por Atitlán; Joaquín Méndez, Diputado por San Juan Sacatepéquez; R. Escobar C., Diputado por Huehuetenango; Mariano Castañeda, Diputado por Huehuetenango; Marcelino Franco, Diputado por Chiquimulilla; Luciano Barrios, Diputado por San Marcos; Quirino Flores y Flores, Diputado por Flores; Francisco Ayala, Diputado por Cobán; Francisco Aycinena, Diputado por Guatemala; Salvador Escobar, Diputado por la Antigua; Jesús F. Sáenz, Diputado por Colomba; J. Valladares, Diputado por Tejutla; José Monteros, Diputado por Guatemala; Antonio de Aguirre, Diputado por Guatemala; J. F. Aguirre hijo, Diputado por Guatemala; Federico C. de la Peña, Diputado por Salamá; Manuel Cárdenas, Diputado por Jacaltenango; Juan J. Ortega, Diputado por Sololá; Elfego J. Polanco, Diputado por Quezaltenango; José A. Beteta, Diputado por Escuintla, 1er

Secretario; J. A. Méndez, Diputado por San Marcos, 2º Secretario; Manuel María Girón, Diputado por Cuilapa, 3er Secretario; J. Ed. Girón, Diputado por Tactic, 4º Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, catorce de julio de mil novecientos tres.

Publíquese y Cúmplase.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público,
GUILLERMO AGUIRRE.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,
JUAN BARRIOS M.

El Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra,
LUIS MOLINA.

El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública,
J. A. MANDUJANO.

El Subsecretario General del Gobierno, encargado del Ministerio de Fomento,
JOSÉ FLAMENCO.

DECRETO NUMERO 3.

La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Nacional Constituyente termina las sesiones para que fué convocada, y se declara disuelta.

Pase al Poder Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones: en Guatemala, á los doce días del mes de julio de mil novecientos tres.

J. PÍNTO,
Presidente.

J. ED. GIRÓN,
Secretario.

JOSÉ A. BETETA,
Secretario.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de julio de 1903.

Publíquese.

MANUEL ESTRADA C

El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA.

ÍNDICE

DE LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

Mensaje del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Nacional Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1903..... III

Contestación al Mensaje que el Señor Presidente de la República Licenciado Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Nacional Legislativa, al abrir sus sesiones ordinarias de 1903.. XI

Mensaje del Presidente de la República de Guatemala á la Asamblea Nacional Constituyente en sus sesiones de 1903 XVII

Contestación al Mensaje que el Señor Presidente de la República Licenciado Manuel Estrada Cabrera, dirigió á la Asamblea Nacional Constituyente en sus sesiones de 1903..... XIX

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Año de 1903.			
Agricultura.			
Contrato celebrado con don Alfredo C. de Hahn, relativo al corte de tres mil árboles de madera en los Departamentos de la Alta Verapaz, Izabal y el Petén	Mayo	28	52
Aprobación del anterior contrato	Mayo	30	53
Se hace una adjudicación gratuita á los agricultores de Quezaltenango y San Marcos.....	Julio	18	145
Circular del Ministerio de Fomento relativa á la siembra de henequén	Agosto	6	159
Circular del Ministerio de Fomento acerca del jornal que debe satisfacerse á los mozos	Agosto	12	162
Circular del Ministerio de Fomento relativa á hacer aclaraciones sobre la del 12 del mes de agosto.....	Septiembre	19	196
Se acuerda una prima, por una sola vez, sobre el cultivo de arroz	Diciembre	11	235
Año de 1904.			
Se rescinde el contrato celebrado con don Napoleón Lozano para el corte de madera en los Departamentos del Petén é Izabal, y se traspasa el mismo á don Antonio Méndez Monterroso	Febrero	3	272
Se exonera, durante el presente año, de todo servicio á los indígenas que se dediquen á la siembra de maiz en una extensión no menor de cincuenta cuerdas	Marzo	8	295

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1903.			
Aguas.			
Pago de la cañería que se empleará en la conducción del agua potable á la ciudad de Jutiapa	Octubre	31	210
Año de 1904.			
Compra de cañería para introducir el agua potable á Salcajá	Febrero	8	276
Introducción del agua potable á la plaza pública de Coatepeque	Febrero	12	279
Se destina la contribución de ornato de Amatitlán para la introducción del agua de "La Mina" á la cabecera de aquel Departamento	Marzo	7	294
Año de 1903.			
Bancos.			
Decreto No. 634.—Dispone que la emisión de billetes ú obligaciones al portador, sin garantía de especies metálicas en las cajas respectivas, queda limitada para cada uno de los Bancos existentes en la República, á las cantidades expresadas en el estado que se deposita hoy en el Ministenio de Fomento, y estipula la proporción de especies metálicas, plata ú oro, que debe garantizar toda nueva emisión de billetes bancarios	Junio	25	114
Se accede á la solicitud del Banco Internacional, referente é retirar de la circulación, la suma de un millón de pesos, en billetes de $500 y de $100, y sustituirlos con billetes de $5 y de $25	Julio	15	132
Se acuerda la forma de la votación en los Establecimientos Bancarios, en el sentido de que cada una de las personas que concurran á las Juntas, no podrá valer más de un voto para sus decisiones	Diciembre	22	247
Año de 1903.			
Beneficencia.			
Se modifica el acuerdo de 13 de junio de 1900, con aumentos en favor de las Casas de Beneficencia	Abril	6	10
Pago de medicinas para el Hospital de Retalhuleu	Junio	24	113
Reparación del edificio del Hospital de Retalhuleu	Julio	15	133
Pago de medicinas para el Hospital de Occidente	Julio	22	150
Compra de géneros para el Hospital de Quezaltenango	Agosto	5	158
Pago de medicinas para el Hospital de Mazatenango	Agosto	25	168
Se establece un impuesto sobre los teléfonos particulares á favor de las casas de Beneficencia	Septiembre	5	180
Se autoriza á la Dirección del Hospital General para que aumente los derechos por las inhumaciones en el Cementerio General	Septiembre	26	200
Pago de Alumbrado del Hospital de Retalhuleu	Noviembre	19	223

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1904.			
Se autoriza á la Dirección del Hospital de Quezaltenango para vender un sitio ubicado en la Calle Real que conduce á la Ciénaga, tres sitios en la Joyita y una acción de una casa en la gran Avenida Barillas.....	Enero	11	254
Se destinan unos fondos para seguir la construcción del Hospital de Cobán	Enero	22	265
Decreto No. 640.—Establece á favor de las Casas de Beneficencia un impuesto soble los pasajes y fletes de los ferrocarriles de la República.....	Enero	31	270
Se auxilía al Hospicio de Quezaltenango con la suma de dos mil pesos.....	Febrero	9	276
Año de 1903.			
Correos.			
Se remarcan unos sellos postales con la leyenda "1903–25–centavos"	Abril	3	9
Pago al Banco de Occidente de unos sellos postales.....	Abril	3	10
Inhumación del cadáver del empleado don Alejandro Cividanes	Abril	3	10
Pago de un gasto extraordinario habido en la Administración de Correos del Petén	Mayo	8	35
Pago de útiles y materiales para la Dirección General de Correos	Mayo	9	36
Pago de transporte de 220,000 tarjetas postales encargadas á la casa de Künzli Fréres, de Zurich	Junio	15	102
Inhumación del cadáver de don Lupercio Amézquita, Administrador de Correos de Retalhuleu	Julio	1	118
Pago á don Alberto Carranza por el Reglamento de Correos que formuló	Agosto	18	144
Se aumentan los sueldos de los correos ambulantes entre Puerto Barrios y el Rancho.....	Agosto	25	166
Contrato relativo al transporte de la correspondencia entre Guatemala y el Rancho de San Agustín.....	Julio	25	169
Aprobación del anterior contrato	Agosto	26	172
Se manda trasladar dos sumas de dinero á la Caja del Correo	Noviembre	9	213
Compra de útiles para servicio del Correo.....	Noviembre	9	213
Creación de unas plazas y aumento de unos sueldos.....	Diciembre	19	241
Año de 1903.			
Espectáculos Públicos.			
Contrato relativo á representaciones dramáticas en el Teatro Colón, con don Teófilo Leal B.....	Marzo	24	5
Aprobación del anterior contrato.....	Marzo	27	6
Contrato celebrado con don Francisco Reyes, relativo á traer á la Capital una Compañía Dramática Española y un cuadro de Zarzuela	Junio	17	104
Se aprueba el contrato anterior	Junio	17	106
Reformas al contrato celebrado con don Francisco Reyes	Diciembre	2	231
Aprobación del contrato anterior	Diciembre	8	232

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1904.			
Contrato relativo á dar funciones de Zarzuela en el Teatro Colón	Marzo	11	301
Aprobación del contrato anterior	Marzo	12	302
Año de 1903.			
Estadística.			
Compra de 30 resmas de papel para la impresión del segundo tomo de la Demarcación Política de la República y de los cuadros que se necesitan para la conclusión del Censo General	Septiembre	26	201
Año de 1903.			
Exposiciones.			
Se establece una plaza de escribiente de la Comisión encargada de organizar la exhibición de los productos de esta República, en la Exposición de San Luis	Julio	8	120
Circular del Ministerio de Fomento respecto á las ventajas de concurrir á la Exposición de San Luis, capital de la Luisiana	Noviembre	12	215
Año de 1904.			
Pago de flete de los objetos traídos de San Marcos á la Capital, para la Exposición de San Luis	Enero	25	265
Reglamento para el Certamen de Bellas Artes que se verificará en el Teatro Excelsior de la Capital	Febrero	8	274
Pago del transporte de Chiquimula á la Capital, del café, carbón de piedra, muestras de maderas y demás objetos suministrados para exhibirlos en la Exposición de San Luis	Febrero	29	293
Año de 1903.			
Ferrocarriles.			
Pago por gastos en el Ferrocarril del Norte	Abril	2	8
Contrato celebrado con don Adolfo Benz, para la construcción de un Ferrocarril entre Zacapa y la frontera de El Salvador	Abril	22	16
Aprobación del anterior contrato	Abril	25	23
Se autoriza al Ministerio de Fomento para celebrar con el representante de "The Central American Improvement Company Inc." un convenio adicionando el ajustado el 23 de octubre de 1902, á fin de construir, explotar y conservar el Ferrocarril del Norte	Abril	28	23
Contrato á que se refiere la autorización anterior	Abril	28	24

DISPOSICIONES	MES	DIA	PAG.
Decreto No. 632.—Aprueba el convenio adicionando el celebrado con Mr. James Mc. Naught, con fecha 23 de octubre de 1902, para reparar, construir, explotar y conservar el Ferrocarril del Norte	Abril	28	25
Se extiende título de propiedad de unos terrenos á favor del Ferrocarril Verapaz	Julio	18	144
Se hace una expropiación por cuenta del Ferrocarril Central	Julio	23	154
Para ensanchar la Estación de Escuintla, se hace una expropiación por cuenta del Ferrocarril Central	Agosto	26	172
Se aprueba el Reglamento y la Tarifa del Ferrocarril de Ocós	Agosto	29	177
Se prorroga por tres meses el plazo para que don Adolfo Benz haga el depósito de $30,000 estipulado en el contrato para la construcción de un Ferrocarril Oriental	Septiembre	23	197
Se accede á la solicitud del Doctor don Antonio Macías del Real, respecto á un depósito de $30.000 como concesionario para la construcción de un Ferrocarril entre Coatepeque y Caballo Blanco	Septiembre	26	200
Se declaran rescindidos de hecho y de derecho los contratos celebrados con "The Central American Improvement Company, Inc.," para la construcción, explotación y mantenimiento del Ferrocarril del Norte	Octubre	31	211
Se permite á la Empresa del Ferrocarril Occidental aumentar su tarifa de fletesy pasajes	Diciembre	22	244
Año de 1904.			
Pago de planillas del Ferrocarril del Norte	Enero	9	252
Se concede á la Empresa del Ferrocarril Central el aumento de su tarifa de pasajes y fletes	Enero	19	262
Pago al Licenciado don Baudilio Palma por la hechura de inventario del Ferrocarril del Norte	Enero	28	266
Pago de los gastos hechos durante el mes de febrero último, en la línea férrea del Norte	Marzo	9	297
Año de 1903.			
Fomento.			
Pago de trasmisión de cablegramas oficiales	Marzo	18	3
Se concede título de Martillero Jurado á don José A. Piroja	Marzo	18	3
Pago de un pasaje marítimo para don Mariano Bracamonte	Abril	2	8
Pago del valor de una caja de catálogos de minería, comercio, agricultura, etc	Abril	3	10
Disposición acerca de la exportación de madera	Abril	6	11
Pago de cablegramas oficiales	Abril	22	14
Se suprime la plaza de segundo Ayudante de la Comisión encargada de formar el mapa del país	Abril	29	28
Pago de cablegramos oficiales	Abril	29	28

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Pago de pasajes al Ferrocarril Central	Abril	29	28
Se concede á don Florentín B. Romero licencia para ejercer el oficio de Comisionista	Junio	10	99
Pago de cablegramas oficiales	Junio	15	102
Se concede autorización al Jefe Político de Izabal para celebrar un contrato de arrendamiento	Junio	19	107
Disposición acerca de los Bancos y los Comisionistas	Junio	19	107
Pago de un cablegrama	Junio	27	117
Se concede título de Corredor Jurado á don José Luis Caceros Belches	Julio	7	119
Pago de cablegramas oficiales	Agosto	11	161
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central	Agosto	11	162
Se concede prórroga á don J. Manuel Monzón para cambiar 14.0000 metros de alambre del alumbrado eléctrico de Huehuetenango	Agosto	25	166
Pago de alumbrado para el Teatro Colón y el Hipódromo	Agosto	31	178
Se aprueba el presupuesto para la reparación del muelle de Livingston	Agosto	31	179
Pago de cablegramas oficiales	Septiembre	14	193
Decreto N° 636.—Dispone que los días 15, 16 y 17 de septiembre de cada año, se consagren á conmemorar y festejar la Independencia Nacional, y qué con tal motivo habrá anualmente en la Capital, torneos científicos, literarios y artísticos, y un certamen agrícola é industrial, á los cuales concurrirán todos los pueblos de la República	Septiembre	15	194
Pago de fletes y pasajes al Ferrocarril Occidental	Septiembre	23	197
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril del Norte	Octubre	22	207
Venta de un lote de terreno en el Cantón La Exposición, á don Luis G. Schlesinger	Octubre	31	209
Aprobación á la reforma de unos artículos del contrato de la Empresa Eléctrica de la Antigua Guatemala	Octubre	31	211
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central	Noviembre	4	212
Se deniega una solicitud de don Francisco Arrué sobre derogatoria del Acuerdo de 19 de abril de 1898, que prohibe las construcciones en los terrenos comprendidos en el perímetro en donde se ha proyectado la edificación de la Estación del Ferrocarril del Norte	Noviembre	12	216
Pago de cablegramas oficiales	Noviembre	14	219
Auxilio á Juan Reyes para que pueda construir una cerca en la carretera del Norte, en El Fiscal	Noviembre	16	219
Pago de cablegramas	Diciembre	10	234
Pago de flete de maíz al Ferrocarril Occidental	Diciembre	11	236
Se extiende título de Corredor y Martillero Jurado á don Francisco Javier Camey	Diciembre	23	249
Año de 1904.			
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril Central	Enero	11	253
Pago de pasajes y fletes al Ferrocarril de Ocós	Enero	15	257
Se concede á los señores Wilhem & Lisser permiso para ejercer el oficio de Comisionista en Retalhuleu	Febrero	3	271

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se cancelan dos contratos celebrados con don Carlos Mirón, para construir unos edificios en Mazatenango	Febrero	5	273
Auxilio á don Ernesto Bravo para la pintura de un cuadro alegórico de la Independencia Nacional	Marzo	11	301
Año de 1903.			
Gobernación.			
Se aumenta la suma de los gastos de escritorio de la Jefatura Política del Petén	Marzo	23	5
Pago de Presupuesto de la Policía Judicial	Abril	1	7
Pago de 505 resmas de papel "Amber" y dos máquinas de numerar	Abril	2	7
Pago al practicante de Cirugía y Medicina, don José Pinzón, que asistió al embalsamamiento del cadáver del General don José María Reina Barrios, ex-Presidente de la República	Abril	21	14
Inhumación del cadáver del señor don Rafael Angulo, Director de las Casas de Beneficencia	Abril	30	29
Reparaciones al local de la Sección de Tierras y Revisión General	Mayo	2	29
Se concede una autorización, de conformidad con el artículo 128 del Código Civil	Mayo	21	41
Se autoriza al Jefe Político de Escuintla para el cobro de unos impuestos	Mayo	22	42
Se suprime el impuesto de uno por millar sobre el valor de los contratos de inmuebles que cobra la Municipalidad de la Capital	Mayo	27	47
Se pagau sus sueldos al Licenciado don Benito Fernández, como Juez 4º de Primera Instancia	Mayo	27	47
Se concede un auxilio de $300 á don Juan Bautista García, por haber perdido un brazo cuando servía en la Sección de Prensas de la Tipografía Nacional	Mayo	27	47
Decreto No. 632.—Levanta la suspensión de garantías y el estado de sitio á que se refiere el Decreto No. 631 de 7 de febrero último	Mayo	29	49
Decreto Nº 638—Convoca una Asamblea Constituyente para la reforma del Artículo 66 de la Constitución de la República	Junio	4	57
Compra de muebles y arreglo de la Jefatura Política y Oficinas adjuntas de San Marcos	Junio	5	84
Pago de 225 quintales de harina y 466 de afrecho comprados al Molino de San Sebastián	Junio	5	84
Se restablece la Tesorería de la Policía de Amatitlán	Junio	5	84
Se aumentan los gastos de escritorio de la Jefatura Política del Quiché	Junio	23	113
Gasto de iluminación del Palacio Nacional el 30 de junio	Junio	23	116
Reparaciones en el local del Archivo del Gobierno	Julio	9	124

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se autoriza al Jefe Político de Santa Rosa para que cobre unos arbitrios para la reparación de edificios públicos de Cullapa	Julio	13	128
Se concede habilitación de edad á la señorita Julia Méndez	Julio	14	131
Pago por desembarque y muellaje en Champerico, de una factura de harina	Julio	15	132
Se aumentan los gastos de escritorio de la Jefatura Política de la Alta Verapaz	Julio	15	133
Se prohiben, en el interior de la ciudad, los almacenes de explosivos y materias inflamables	Julio	17	141
Se sigue pagando el presupuesto de la Jefatura Política de Suchitepéquez, de conformidad con el acuerdo de junio del año próximo pasado	Julio	18	146
Compra de libros para el Registro de la Propiedad Inmueble	Julio	22	151
Compra de útiles de escritorio para la Sección de Tierras	Agosto	6	159
Pago al fotograbador de la Tipografía Nacional don Tomás W. Lee como saldo de su cuenta	Agosto	6	159
Se aprueban los cuatro artículos adicionales al Reglamento de las Casas de Préstamos, presentados por la Jefatura Política de Guatemala	Agosto	25	168
Se prorroga el cumplimiento de un convenio para el Mercado Municipal de Mazatenango	Agosto	25	169
Se autoriza á la señorita Marcelina Sandoval para contraer matrimonio con don Lisandro Recinos	Agosto	29	175
Se autoriza al Agente Fiscal para que, ante el Escribano del Gobierno, permute una parte de los excesos de la finca "La Grande" por otra igual de la finca contigua que posee don Ricardo de León Régil	Septiembre	12	192
Pago de cincuenta tejas de zinc	Septiembre	14	193
Se aprueba el Reglamento para el destace de ganado en Livingston	Septiembre	23	198
Se aumentan los sueldos de los Agentes de Policía de la Capital	Octubre	15	204
Se autoriza á la Jefatura Política de Santa Rosa para que, en nombre del Gobierno, acepte la cesión gratuita del terreno en que están los edificios de "El Ahumado"	Octubre	15	204
Se aprueba el Reglamento de la Policía Rural de Escuintla	Noviembre	12	216
Se faculta á la señorita Vicenta López para que pueda contraer matrimonio con don Luciano Cruz	Noviembre	30	225
Se aumenta el sueldo del Tesorero Municipal de Retalhuleu	Noviembre	30	225
Se asigna sueldo al Comisionado Político de San Juan Comalapa	Diciembre	16	240
Se cambia la jurisdicción de las fincas "El Naranjo", "El Overo", "San Fernando", "Santa Teresa" y "San Luis Buena Vista"	Diciembre	20	244
Se declaran días feriados	Diciembre	22	244

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Decreto Nº. 639.—Declara que cuando se exija judicialmente el pago en oro de alguua cantidad, los deudores satisfarán sus créditos en plata ó en billetes de los Bancos ó del Comité Bancario, conforme al Decreto Nº. 595, y al cambio que el oro tenga sobre la plata	Diciembre	22	246
Se reembolsa á don Javier Grijalva la suma que había pagado por un terreno cuya titulación no tuvo efecto	Diciembre	23	251
Año de 1904.			
Se erogan $3000 para introducir el agua potable á San Pedro Pinula	Enero	15	258
Se manda erogar una cantidad mensual á la Administración de Rentas de Santa Rosa, para varias obras	Enero	15	258
Se aprueba el Reglamento para la Policía del Cementerio General	Enero	22	264
Compra de papel para la Comisión encargada de dividir en lotes la hacienda "Las Monjas"	Febrero	17	280
Honores fúnebres al señor Licenciado don Francisco González Campo	Febrero	19	282
Segrégase de la jurisdicción de Palín, Amatitlán, la finca "Santo Tomás" y se anexa á la de Escuintla	Febrero	25	285
Se establece un cementerio en la aldea de Calaguaché, El Palmar, Quezaltenango	Febrero	25	286
Se piden, á Nueva Orleans, 2.000 quintales de maíz	Marzo	8	295
Se concede habilitación de edad á la señorita Raymunda Ramírez	Marzo	9	298
Año de 1903.			
Guerra.			
Inhumación del cadáver del General don Florentín González	Mayo	8	33
Reglamento del Cuerpo de Sanidad Militar	Junio	4	57
Inhumación del cadáver del Teniente Coronel don Rodolfo Barillas	Junio	27	117
Se establecen tres plazas de escribientes para la Auditoría de Guerra de Totonicapán	Agosto	4	157
Reparaciones en la parte de azotea que corresponde, frente á la Comandancia de Armas de la capital	Septiembre	8	187
Año de 1903.			
Hacienda.			
Compra de útiles de escritorio para la Administración de Rentas de Amatitlán	Abril	2	8
Se reforma el inciso 5º del artículo 3º de la Ley de Contribuciones	Abril	17	13
Se establece una plaza de escribiente para la Administración de Rentas de Chimaltenango	Abril	27	23

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se auxilía á la familia de don Abel Linares, que falleció siendo Comandante del Resguardo do Chimaltenango	Abril	28	26
Pago de fuerza motríz suministrada á la Casa Nacional de Moneda	Abril	28	26
Pago de compostura de los carros de la Dirección General de Licores	Abril	29	26
Compra de cuatro cajas de madera destinadas á guardar colecciones de monedas en la Casa de Moneda	Mayo	14	38
Se manda resellar unos bonos de la Deuda Nacional	Mayo	25	44
Impuesto sobre la exportación de madera	Mayo	28	48
Pago de pintura del edificio que ocupa la Administración de Rentas del Quiché	Junio	2	55
Auxilio á la viuda del Agente del Resguardo de Hacienda de Quezaltenango, don José María Mazariegos	Junio	2	56
Pago de papel é impresión de recibos que debe dar la Dirección General de Cuentas á los depositantes de Bonos de la Deuda Interior	Junio	15	104
Se auxilía á la familia del Guardián de la Aduana de la Capital, don Francisco Roche	Junio	16	104
Composturas al edificio nacional que ocupa el Depósito de Licores de Zacapa	Junio	18	106
Se prorroga la providencia contenida en el Decreto gubernativo N° 628 de 4 de agosto de 1902, sobre exportación de café	Junio	24	113
Impuesto sobre la exportación de pieles	Julio	6	118
Inhumación del cadáver del Jefe de Almacenes de la Aduana de Retalhuleu, don Leobardo Mora	Julio	20	146
Establecimiento de alumbrado eléctrico en la Aduana de Retalhuleu	Agosto	29	175
Pago de útiles de escritorio para la Administración de Rentas de Chimaltenango	Septiembre	4	179
Alquiler de la casa que ocupa la Receptoría de Malacatán	Septiembre	10	187
Se aumenta la cuota mensual de la luz eléctrica que usan las dependencias del Ministerio de Hacienda	Septiembre	12	192
Habilitación de papel sellado	Septiembre	18	195
Compra de libros para las cuentas de la Administración de Rentas de San Marcos	Septiembre	21	196
Reparaciones al edificio nacional que ocupa el Depósito y Centralización de Aguardientes de Nebaj	Octubre	6	202
Decreto N° 637.—Establece que por cada quintal de café en oro que se exporte de la República, se pagará al Fisco la suma de un peso oro americano ó giros aceptables representativos de dicha moneda, cobrándose, en la misma forma y proporción á dicho impuesto, el que al café en pergamino corresponde	Octubre	16	205
Emisión de un millón de pesos oro americano en bonos para pagar el impuesto de exportación de café	Octubre	19	206

DISPOSISIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se regula el impuesto que debe pagarse por la venta ó permuta de bienes inmuebles, tomándose por base el registro para la contribución del tres por millar..	Noviembre	18	222
Construcción de aceras y desagües correspondientes al edificio de la Administración de Rentas de Suchitepéquez	Noviembre	18	222
Pago de impresión de formularios para la Dirección General de Licores y Ramos Estancados	Noviembre	28	224
Auxilio á Gregorio Sincuir por una mula que perdió en servicio de Ramos Estancados	Noviembre	28	224
Pago de papel para recibos de contribuciones	Diciembre	5	231
Reparaciones al Depósito de Aguardientes de Puerto Barrios	Diciembre	14	237
Compra de dos embarcaciones pequeñas para servicio de la Administración de Rentas del Petén	Diciembre	14	238
Compostura de una de las lanchas nacionales de Puerto Barrios	Diciembre	14	238
Habilitación de papel sellado para el bienio de 1904-1905	Diciembre	16	241
Año de 1904.			
Reparaciones al edificio que ocupa la Administración de Rentas de San Marcos	Enero	7	252
Se modifica el presupuesto de la Guardia de Hacienda del Puerto de Ocós	Enero	14	256
Se suprime el artículo 5 del Decreto Gubernativo N. 603	Enero	18	261
Reparaciones al edificio que ocupa el Depósito de Patulul	Enero	18	261
Reparaciones al edificio que ocupa la Administración de Rentas de Sololá	Enero	18	261
Se autoriza al Administrador de Rentas de Amatitlán para que nombre un escribiente para el archivo	Enero	21	263
Se auxilia á la viuda de don Rodrigo Larrave, empleado en el ramo de Licores	Enero	21	264
Pago de trabajos de encuadernación efectuados en varias oficinas de Hacienda	Enero	22	265
Se auxilia á la madre de don Alfredo King, empleado en el ramo de Licores	Enero	28	266
Compra de libros de Contabilidad para la Dirección General de Cuentas	Febrero	20	282
Gastos y sueldos de empleados supernumerarios de la Dirección General de Contribuciones	Febrero	20	282
Pago de cartucheras para la Guardia de Hacienda del Departamento de Quezaltenango	Febrero	23	283
Inhumación del cadáver del empleado de Hacienda, don Eduardo E. Pardo	Febrero	24	283
Arreglo de los carros que sirven á la Dirección General de Licores para el transporte de aguardiente	Febrero	24	284
Gastos para el Laboratorio de la Casa Nacional de Moneda	Febrero	24	284

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1903.			
Higiene y Salubridad.			
Pago de medicinas para combatir una epidemia en Quezaltenango	Marzo	23	5
Disposición profiláctica acerca de la peste bubónica	Mayo	22	42
Se declaran sospechosas de peste bubónica las procedencias de los puertos de Iquique, en Chile, y el Callao, en el Perú	Junio	3	56
Se declaran sospechosas de peste bubónica las procedencias del puerto de Valparaíso, República de Chile	Agosto	22	164
Erogación para el arreglo del lazareto de variolosos en la Alta Verapaz	Agosto	25	169
Remisión de suero antidiftérico á Quezaltenango	Octubre	1	202
Año de 1904.			
Se levanta la cuarentena para los vapores procedentes de Iquique y Valparaíso en la República de Chile	Enero	13	255
Año de 1903.			
Hipódromo.			
Pago de diez monedas de oro que se emplearon en las medallas que se dieron de premio en las carreras del Hipódromo, el 18 de agosto de 1901	Abril	2	8
Contrato relativo á conceder á don José Barrios E., el uso del Hipódromo y sus dependencias, para dar en él carreras de caballos, de bicicletas, de cintas, &. &.	Julio	6	121
Aprobación del contrato anterior	Julio	8	122
Año de 1904.			
Industrias.			
Se establece en San Cristóbal Verapaz una escuela para la fabricación de sombreros de junco	Enero	27	266
Año de 1903.			
Instrucción Pública.			
Se extiende título de Traductor de los idiomas inglés, francés é italiano, á favor de don José Piroja	Marzo	23	5
Se concede pase al título de Abogado extendido en Tegucigalpa á favor de don Manuel F. Barahona	Abril	2	9
Se permite á don Emilio Advinent Bertinat, argentino, ejercer la profesión de Traductor Jurado de los idiomas español, francés, inglés y alemán	Abril	15	12
Disposición acerca de los estudios de Clínica en el Hospital General	Mayo	16	40

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Se concede á don Cirilo López la propiedad literaria de su obra intitulada "Manual de Cálculos, de Intereses y Descuentos"	Junio	29	117
Erogación mensual para atender á los gastos de la Biblioteca de la Academia de Maestros de la Capital.	Julio	7	119
Auxilio á la familia de la señorita María Flores G., que falleció siendo Directora de la Escuela Elemental de Niñas número 4.	Julio	7	119
Se establece la Tarifa para Comadronas	Julio	13	127
Año de 1904.			
Se establece una Escuela de Comercio en la Capital	Enero	15	258
Construcción de edificios escolares en El Palmar	Febrero	8	275
Año de 1903.			
Jubilaciones, Montepíos, etc.			
Se concede jubilación á favor de don Agapito Turcios	Mayo	12	37
Dispónese que se siga pagando á los hijos del Licenciado don Abel Corzo, Pilar y Abel del mismo apellido, el montepío que disfrutaba la viuda de dicho señor, doña Pilar Sierra	Mayo	22	42
Se concede montepío á favor de las señoritas Sara y María Josefa Samayoa	Mayo	29	50
Se concede montepío á favor de doña Encarnación G., viuda de Vargas	Julio	23	153
Concédece montepío á favor de la señorita Cristina Larrave	Diciembre	19	243
Año de 1904.			
Se concede montepío á favor de doña Luz P., viuda de Sarti	Enero	30	269
Se jubila al ex-agente de Policía, don Mariano Ramírez.	Febrero	25	276
Año de 1903.			
Justicia.			
Asignación para gastos de escritorio del Juzgado 3º de 1ª Instancia de Guatemala	Abril	21	13
Se aumentan los gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Chimaltenango	Abril	21	13
Se aumentan los gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de Sacatepéquez	Mayo	21	41
Pago del alumbrado eléctrico de la Corte de Apelaciones.	Mayo	30	55
Pago del alumbrado eléctrico de la Corte de Apelaciones.	Junio	13	100
Se aumentan los gastos de escritorio del Juzgado 2º de 1ª Instancia de la Capital	Julio	14	131
Pago del alumbrado eléctrico de la Corte de Apelaciones.	Agosto	6	160
Se aumenta el sueldo mensual del Archivero General de los Juzgados de 1ª Instancia de Guatemala	Agosto	11	161
Pago de gastos de escritorio del Juzgado de 1ª Instancia de la Alta Verapaz	Agosto	24	165

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se establece una plaza de escribiente en el Juzgado de 1ª Instancia de Santa Rosa	Septiembre	7	183
Compra de útiles para el Juzgado de 1ª Instancia de Suchitepéquez	Diciembre	23	251
Año de 1904.			
Pago mensual del alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de 1ª Instancia de Escuintla	Enero	13	256
Pago de honorarios á don Salvador Rubio por una comisión judicial que desempeñó en el pueblo de San Martín	Enero	25	265
Pago de alquiler de la casa que ocupará el Juzgado de 1ª Instancia de Retalhuleu	Febrero	6	274
Se dispoue el pago mensual del alumbrado eléctrico de la Corte de Apelaciones	Febrero	26	286
Se restablece el Juzgado de Paz en Cobán	Marzo	5	294
Decreto número 641.—Organiza el personal de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones	Marzo	11	300
Año de 1903.			
Marcas de Fábrica, Patentes, etc.			
Se ordena el depósito, en la Sección de Patentes, de los dibujos y descripción de un Trasmisor Telegráfico, que dice haber inventado don José Gallegos	Marzo	19	4
Se declara sin lugar la solicitud de don Bernardo Valencia, sobre patente de invención y privilegio exclusivo, por quince años, para la fabricación de vino de azúcar	Abril	29	27
Se registra á favor de don Enrique Castillo y don Carlos Gómez, la marca "Niágara," para su fábrica de bebidas gaseosas	Abril	29	27
Se registra la marca que don Vicente Bosch y Grau usa en el anís del mono que fabrica en Badalona, España.	Abril	29	27
Se concede á favor de don Luis Lagarrigue, patente de invención de una máquina y de un sistema ó procedimiento para tratar los minerales auríferos y otros por amalgamación	Mayo	2	30
Se prorroga á don Mauricio Rossbach el término señalado para establecer en el país una fábrica de fósforos, á que se refieren las concesiones que le fueron otorgadas el 25 de mayo de 1901	Mayo	15	40
Se concede á don J. R. Witting, la libre introducción del Calcium Carbide, quemadores, llaves, lámparas y demás útiles aplicables á dicha luz	Mayo	30	53
Se deniega la solicitud de los señores Carlos Decaret y Luis Legrand, sobre registro de unas marcas de Agua Florida y Kananga	Agosto	11	160

DISPOSICIONES	MES	DIA	PAG.
Se deniega una solicitud de los señores León Guttmann y Cía., en lo que respecta al regisrro de la palabra "Niágara" para el envase de las bebidas gaseosas que elaboran en esta capital	Agosto	25	166
Se registra á favor de don Carlos Gómez C. la marca "La Cruz Roja" que usa en su fábrica de agua gaseosa y ginger-ale	Agosto	29	176
Se registra á favor de los señores Castillo Hermanos, las marcas de sus cervezas "Doble," "Pilsener-Bier," "Lager-Bier," "Bavaria," "Bock-Bier" y "La Moza"	Septiembre	5	180
Se deniega la solicitud de los señores A. García y Cía., en lo que se refiere al registro de la marca "La Charina" para su fábrica de cigarrillos	Septiembre	26	199
Se registra la marca que los señores Koch Hagmann y Cía., usan estampada en los sacos que contienen la harina que importan	Diciembre	19	242
Se concede á don Ricardo Barrientos, patente de invención del "Pulpero X"	Diciembre	23	247
Se registran las modificaciones hechas en la marca "La Chapina" que ya tienen registradas los señores Benseñ y Baldomá	Diciembre	23	248
Se deniega á don Serapio Orozco, patente para establecer la fabricación de peines en el país	Diciembre	23	249
Año de 1904.			
Se registra el envase que usan los señores León Guttmann y Cía., para los productos de la fábrica de bebidas gaseosas que tiene establecida en la Capital	Enero	30	269
Se concede una patente de perfeccionamiento á favor de don Roberto Okrassa, por una máquina de descascarar y pulir café	Febrero	3	272
Se registra la marca de fábrica que los señores James Buchanan y Cía. de Londres, usan en sus whiskys	Marzo	8	296
Se registra la marca "La Mariposa de Capellades," que usa don José Villaseca y Domenech, de Barcelona, en el papel que fabrica para cigarrillos	Marzo	10	299
Se registra la marca que los señores Brock y John Mc Murray, de Glasgow, usan en su comercio de Hilo Rojo Turco	Marzo	12	302
Se registra la modificación de la marca de la fábrica de bebidas gaseosas de León Guttmann y Cía., consistente en la palabra "La Chibola"	Marzo	12	303
Año de 1903.			
Minas.			
Se deniegan al Dr. don Lorenzo Boido, las concesiones que pide por noventinueve años para explotación de minas, etc., etc.	Diciembre	22	245

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Año de 1903.			
Municipalidades.			
Autorización á la Municipalidad de Huehuetenango	Marzo	18	2
Autorización á la Municipalidad de Retalhuleu para una erogación	Mayo	2	30
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Cristóbal Totonicapán	Mayo	2	31
Exoneración á favor de la Municipalidad de San Andrés Xecul	Mayo	6	31
Se accede á la solicitud de la Municipalidad de Chiquimula para el establecimiento de una feria anual	Mayo	7	33
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Santo Tomás, Izabal	Mayo	8	34
Arbitrios para el Juzgado Municipal de Colomba	Mayo	11	37
Arbitrios para la Municipalidad de Santa Bárbara, Huehuetenango	Mayo	21	41
Auxilio á la Municipalidad de Mazatenango	Mayo	21	41
Auxilio á la Municipalidad de Esquipulas Palo Gordo	Mayo	25	44
Ratificación de un acuerdo en favor de la Municipalidad de Chimaltenango	Mayo	26	45
Autorización á la Municipalidad de San Marcos para la construcción de un nuevo edificio municipal	Mayo	29	50
Autorización á la Municipalidad de Coatepeque para que pueda enajenar en lotes un terreno	Mayo	29	50
Autorización á la Municipalidad de la Capital para construír una atargea á inmediaciones del Hospicio	Mayo	30	55
Se aprueba el contrato celebrado entre la Municipalidad de Santa Cruz Verapaz y don Melecio Reyes para la construcción de un puente en la carretera de Cobán á Panzós	Junio	5	84
Se autoriza á la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda negociar un empréstito con el Banco de Occidente	Junio	13	99
Arbitrio para la Municipalidad de Quezaltenango	Junio	13	99
Arbitrios para la Municipalidad de Ipala	Junio	22	111
Autorización á la Municipalidad de Río Hondo, Zacapa, para la conclusión del edificio de las escuelas	Junio	23	111
Se aprueba el Reglamento para el régimen interior de la Municipalidad de San Lorenzo, Huehuetenango	Junio	24	114
Arbitrios para la Municicipalidad de Mazatenango	Julio	14	132
Arbitrios para la Municipalidad de Dueñas	Julio	15	132
Arbitrios para la Municipalidad de Joyabaj	Julio	18	146
Arbitrios para la Municipalidad de San Jacinto, Chiquimula	Agosto	4	156
Arbitrios para la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez	Agosto	5	157
Se autoriza á la Municipalidad de Sija para la inversión de la contribución de ornato	Agosto	5	157
Autorización á la Municipalidad de la Capital para que pueda negociar un empréstito	Agosto	10	160
Arbitrios para la Municipalidad de Chichicastenango	Agosto	12	163

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se accede á la solicitud de la Municipalidad de Don García, relativa á cambiar el nombre de la población, por el de "La Democracia"	Agosto	22	164
Arbitrio para la Municipalidad de Escuintla	Agosto	24	165
Arbitrio para la Municipalidad de Amatitlán	Agosto	25	168
Arbitrio para la Municipalidad de Chiquimula	Agosto	28	173
Arbitrio para la Municipalidad de Santa Rosa	Agosto	28	174
Arbitrio para la Municipalidad de Mataquescuintla	Agosto	28	174
Arbitrio para la Municipalidad de Livingston	Agosto	29	174
Se autoriza á la Municipalidad de San Marcos para que pueda verificar un cobro	Agosto	29	174
Arbitrios para la Municipalidad de Cuilapa	Agosto	29	176
Se accede á la solicitud de la Municipalidad de Cuilapa, sobre el establecimiento de una feria anual	Septiembre	5	181
Se erige en Municipio independiente la aldea de Chahal	Septiembre	5	181
Arbitrios para la Municipalidad de Quezaltenango	Septiembre	23	198
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para que lleve á cabo la introducción del agua del río Teocinte	Septiembre	24	198
Arbitrios para la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa	Septiembre	26	198
Se autoriza á la Municipalidad de Retalhuleu para la reparación del edificio municipal, cárceles, puente sobre el río Bolas é introducción del agua á la población	Septiembre	26	199
Contribución de alumbrado en Santa Lucía Cotzumalguapa	Octubre	14	204
Arbitrios para la Municipalidad de Mixco	Octubre	14	204
Arbitrios para la Municipalidad de Tamahú	Octubre	22	207
Arbitrios para la Municipalidad de Quezaltepeque	Octubre	24	209
Arbitrios para la Municipalidad de El Palmar	Octubre	24	209
Arbitrios para el Juez Municipal de El Estor	Noviembre	12	216
Se autoriza á la Municipalidad de la Capital para que rescinda la venta de una casa	Noviembre	12	217
Arbitrios para la Municipalidad de Asunción Mita	Noviembre	17	221
Arbitrios para la Municipalidad de Cobán	Noviembre	17	221
Arbitrios para la Municipalidad de Jilotepeque	Noviembre	19	222
Se transfiere una feria en Chimaltenango	Diciembre	2	226
Impuesto á favor de la Municipalidad de Retalhuleu	Diciembre	3	229
Arbitrios para la Municipalidad de Flores, Quezaltenango	Diciembre	8	233
Se autoriza á la Municipalidad de Estrada Cabrera para que otorgue unos títulos	Diciembre	10	234
Arbitrio á favor de la Municipalidad de Berlín	Diciembre	10	234
Arbitrio á favor del Juez Municipal de Livingston	Diciembre	10	235
Se concede una autorización á la Municipalidad de San Cristóbal Totonicapam	Diciembre	11	235
Arbitrio para la Municipalidad de Ayutla	Diciembre	19	243
Arbitrios para la Municipalidad del Oratorio	Diciembre	23	251
Año de 1904.			
Se autoriza á la Municipalidad de Quezaltenango para la celebración de un contrato	Enero	11	253
Arbitrios para la Municipalidad de Jalapa	Enero	12	254

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se autoriza á la Municipalidad de San Martín Sacatepéquez para la distribución de un terreno	Enero	13	255
Se aprueba el Reglamento de la Municipalidad de Sololá	Enero	14	256
Se aprueba el contrato celebrado entre la Municipalidad de la Antigua y don Juan Francisco Aguirre	Enero	16	260
Arbitrios para la Municipalidad de Tucurú	Enero	16	260
Arbitrios para la Municipalidad de la Villa de Guadalupe	Enero	22	264
Se erige un Municipio en Monte Oscuro, Chiquimula	Febrero	3	271
Se aprueba el contrato celebrado entre la Municipalidad de Retalhuleu y don Alberto Ciudad Real, relativo á suministro de alumbrado para las calles	Febrero	3	271
Se autoriza á la Municipalidad de Tejutla para vender una caballería de terreno en Julén	Febrero	17	281
Arbitrio á favor de la Municipalidad de Cobán	Febrero	17	281
Arbitrio á favor de la Municipalidad de Zaragoza, Chimaltenango	Febrero	25	285
Aumento de la contribución de ornato y de perros, para la Municipalidad de Cobán	Febrero	25	285
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Parramos	Febrero	26	287
Arbitrios á favor de la Municipalidad de San Lucas Tolimán	Marzo	3	294
Se autoriza á la Municipalidad de Escuintla para la traslación del cementario á otro lugar de la población	Marzo	8	295
Aumento del impuesto de billares para la Municipalidad de Chimaltenango	Marzo	8	296
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Sansare	Marzo	8	296
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Guazacapán	Marzo	8	297
Arbitrios á favor de la Municipalidad de Alzatate	Marzo	10	298
Año de 1903.			
Obras Públicas.			
Reparaciones en el edificio de la Dirección General de Cuentas	Mayo	27	46
Reparaciones del puente de "Ocaña" sobre el "Río Grande"	Mayo	27	46
Construcción del puente sobre el río Chixoy	Junio	19	107
Contrato relativo á la construcción de una carretera entre San Jerónimo y El Rancho de San Agustín	Junio	8	108
Aprobación del contrato anterior	Junio	19	110
Contrato relativo á la adquisición de doscientos ochenta y tres cuñetes de pólvora y seis mil pies de mecha	Julio	3	119
Aprobación del anterior contrato	Julio	3	120
Se aprueba el presupuesto presentado por don P. Lacroix, para reparar el puente del río de "Los Esclavos"	Agosto	31	178
Compra de cable de acero para el puente sobre el río Ocosito, en el Departamento de Quezaltenango	Noviembre	30	224
Se anexa la Dirección de Caminos de Guatemala á las que desempeña el Ingeniero Auxiliar de la Dirección General de Obras Públicas	Diciembre	5	230
Se deniega la solicitud de algunos vecinos de San Raimundo sobre que no se abra la carretera que comunicará aquel pueblo con la Capital	Diciembre	8	233

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG
Se suprimen algunos empleos de obras públicas creados en el Departamento de Suchitepéquez	Diciembre	11	236
Construcción de un puente colgante, de hierro, sobre el río Naranjo, entre Quezaltenango y San Marcos	Diciembre	23	250
Año de 1904.			
Contrato referente á la construcción de la mampostería del puente que se colocará sobre el río "Los Plátanos"	Enero	28	267
Aprobación del anterior contrato	Enero	30	268
Reparación de los edificios públicos de Cabricán, Huitán, y Cajolá, en el Departamento de Quezaltenango	Febrero	8	275
Reparación del edificio Municipal de Sibilia	Febrero	9	276
Construcción de un edificio para la Sociedad de Artesanos de Quezaltenango	Febrero	9	276
Compra de un fundo para el establecimiento de la población de Nuevo Progreso y construcción de edificios	Febrero	10	277
Construcción de diversas obras públicas en San Pedro Sacatepéquez	Febrero	11	277
Construcción de un Mercado en Huehuetenango	Febrero	11	277
Construcción de obras públicas en Zunil	Febrero	11	277
Arbitrios destinados á obras públicas en Quezaltenango	Febrero	11	278
Arbitrio para el mejoramiento de los edificios públicos de Flores, Quezaltenango	Febrero	11	278
Pago de planillas semanales para la construcción de un nuevo edificio Municipal en la cabecera de San Marcos	Febrero	11	278
Reconstrucción de los edificios públicos de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos	Febrero	12	279
Ensanche de la plaza pública de Chiquilajá, Quezaltenango	Febrero	12	279
Reconstrucción de los edificios públicos de San Cristóbal Cucho, San Marcos	Febrero	12	279
Reconstrucción de los edificios públicos de San Francisco La Unión, Quezaltenango	Febrero	12	280
Reconstrucción de los edificios públicos de San Martín Chile Verde	Febrero	12	280
Compra de herramienta para los trabajos de las carreteras de Jalapa á "Monjas y de misma población á Trujillo	Marzo	12	303
Año de 1903.			
Prisiones.			
Pago de déficit en la alimentación de la Penitenciaría Central	Abril	1?	7
Pago de déficit en la alimentación de la Penitenciaría Central	Julio	10	124
Pago de déficit en la alimentación de la Penitenciaria Central	Agosto	2	164
Manutención del presidio de Santa Rosa	Agosto	29	175

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Pedido de lona para uniformes de la Penitenciaría Central	Septiembre	2	179
Manutención del presidio de San Marcos	Octubre	22	208
Déficit en la alimentación de la Penitenciaría Central	Octubre	22	208
Se reglamenta la contribución para el sostenimiento del presidio de Sololá	Noviembre	19	223
Se reglamenta la contribución para el sostenimiento del presidio de la Alta Verapaz	Noviembre	30	225
Año de 1904.			
Ampliación de las prisiones de San Felipe, Retalhuleu	Febrero	14	280
Año de 1903.			
Relaciones Exteriores.			
Tratado con los Estados Unidos de América, para la extradición de los prófugos de la justicia	Julio	16	134
Año de 1904.			
Se fundan Consulados en Salina Cruz y Tehuantepeque, en San Cristóbal Las Casas, Chiapas y en Tuxtla Gutiérrez	Febrero	22	283
Se extiende Carta de ciudadanía guatemalteca al Barón Ernesto von Merk, de origen alemán	Febrero	25	284
Año de 1903.			
Sociedades.			
Se otorgan unas concesiones á la Compañía Anónima "El Ahorro Mutuo"	Abril	6	12
Se accede á una solicitud de la Cámara Española de Comercio	Mayo	22	43
Se dispone que los Reglamentos de las Compañías Anónimas establecidas ó que se establezcan, lo mismo que las reformas que en ellas se introduzcan, no surtan efecto legal sin previa autorización del Gobierno	Julio	7	118
Se aprueba la reforma de los Estatutos de la Compañía Marítima de Puerto Barrios	Julio	10	124
Se aprueban los Estatutos de la Sociedad de "Auxilios Mutuos de Barberos"	Agosto	25	167
Se aprueban los Estatutos de la Compañía Anónima del alumbrado eléctrico del Norte	Septiembre	5	181
Se aprueba el Reglamento de la Empresa Eléctrica de Guatemala	Diciembre	12	237
Se aprueban la Escritura Social y los Estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Tropical Limitada"	Diciembre	23	249

DISPOSICIONES	MES	DIA	PÁG.
Año de 1904.			
Se aprueba el Reglamento de la Empresa Eléctrica de la Antigua Guatemala	Enero	11	254
Se aprueba el Reglamento de la "Sociedad de Auxilios Mutuos del Comercio de Guatemala" para un "Seguro de Vida"	Enero	15	257
Se aprueban los Estatutos del "Sport Club"	Febrero	17	281
Aprobación del Reglamento y Tarifa de la Empresa Eléctrica de Mazatenango	Marzo	9	298
Año de 1903.			
Telégrafos y Teléfonos.			
Contrato relativo á hacer venir del exterior los útiles que se necesitan para el Telégrafo	Marzo	16	1
Aprobación del anterior contrato	Marzo	16	2
Se aumentan unos sueldos	Marzo	19	3
Se establece una oficina Telegráfica entre Chiquimula y El Ahumado	Marzo	20	4
Contrato relativo á la construcción de nueve millas de línea telegráfica entre Asunción Mita y Mongoy	Abril	7	14
Aprobación del anterior contrato	Abril	22	15
Se auxilía á la familia del finado don Ramón Rojas, Celador de líneas telegráficas de Jalapa	Mayo	6	31
Disposición gubernativa acerca del Ramo de Telégrafos	Mayo	6	32
Traslado de una cantidad de la Tesorería Nacional á la Caja del Telégrafo	Mayo	8	35
Disposición acerca de Celadores del Telégrafo	Mayo	15	39
Se establece una oficina telegráfica en Mongoy	Mayo	25	43
Asignación mensual para el pago de un arrendamiento	Mayo	27	46
Contrato referente á la reparación de la línea telegráfica entre Guatemala y Puerto Barrios	Mayo	27	51
Aprobación del anterior contrato	Mayo	30	52
Compra de 15.000 sobres para el Telégrafo	Mayo	30	54
Contrato relativo á la construcción de 10.000 espigas de madera para el servicio de Telégrafos	Junio	1	98
Aprobación del anterior contrato	Junio	10	98
Se organiza el personal de la oficina telegráfica de Quezada	Junio	15	102
Contrato relativo á la construcción de una línea telegráfica entre Escuintla y Taxisco	Junio	8	102
Aprobación del anterior contrato	Junio	15	103
Asignación de sueldo al Traductor de la Dirección de Telégrafos	Junio	19	110
Se auxilía á la familia del Celador de líneas telegráficas, don Quirino Tello	Junio	19	111
Contrato referente á la construcción de cinco millas y media de línea telefónica entre Mongoy y la finca "La Esperanza"	Junio	16	112
Aprobación del anterior contrato	Junio	23	112
Se reglamenta el presupuesto de la oficina telegráfica de Cuilco	Julio	23	153
Asignaciones á unas oficinas telegráficas	Julio	29	155

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Se aumentan unos sueldos	Agosto	1	156
Se autoriza á don Guillermo Luttmann para el establecimiento de una línea telefónica entre las fincas "La Arabia" y "El Naranjo"	Agosto	6	158
Se aumentan unos sueldos	Agosto	11	162
Reparaciones en la Oficina de Telégrafos de Quezaltenango	Agosto	25	165
Se establece una oficina telegráfica en San José del Golfo.	Agosto	25	167
Se establece una oficina telegráfica en Nebaj	Agosto	26	173
Celaduría telegráfica entre Jocotán y Zacapa	Agosto	29	177
Se establece una plaza de Celador del cable	Agosto	29	177
Se establece una Oficina Telegráfica en Flores, Quezaltenango	Agosto	31	178
Se auxilia á la familia del Celador de líneas, don U. Quiñonez	Septiembre	17	193
Se establece la plaza de Celador de la línea de Nebaj	Septiembre	30	201
Se aumenta el sueldo al telegrafista de Totonicapán	Septiembre	30	201
Traslado de fondos á la Caja del Telégrafo	Octubre	22	207
Inhumación del cadáver del Inspector Constructor de líneas telegráficas, don Calixto Granados	Octubre	31	210
Compra de papel y sobres para el Telégrafo	Noviembre	4	212
Oficina telegráfica de Pochuta	Noviembre	10	214
Decreto N° 638.—Establece honores y prerrogativas para los telegrafistas	Noviembre	17	220
Inhumación del cadáver del Director General de Telégrafos, don Miguel R. González	Noviembre	17	220
Se aumentan unos sueldos	Noviembre	30	225
Plaza de Mensajero en Pochuta	Diciembre	2	226
Se restablece la Oficina telegráfica en Sibilia	Diciembre	5	231
Inhumación del cadáver del Celador de líneas don R. Moscoso	Diciembre	5	232
Auxilio á la familia del Celador de líneas don Cruz Bol..	Diciembre	19	242
Año de 1904.			
Se aumentan unos sueldos	Enero	7	252
Gratificación á los empleados del Telégrafo y del Correo..	Enero	15	257
Contrato relativo á la suministración de cincuenta pares de garruchas para servicio del Telégrafo	Enero	14	262
Aprobación del anterior contrato	Enero	21	263
Inhumación del cadáver del telegrafista don Andrés García	Enero	21	263
Se instala en la hacienda "Sauta Anita del Jobo", punto intermedio entre Escuintla y Taxisco, una oficina telegráfica	Febrero	29	293
Se establece una oficina telegráfica en á Zapotitlán, Jutiapa	Febrero	29	293
Se aumenta el sueldo del encargado de las baterías de la Oficina Central de Telégrafos	Marzo	9	297
Se acuerda el presupuesto mensual para la Oficina Telegráfica de "Santa Anita del Jobo"	Marzo	12	303
Inhumación del cadáver del Mensajero de la Central de Telégrafos de la Capital, don Víctor Manuel Dardón..	Marzo	12	304
Se aumenta el sueldo del Jefe de la Oficina Telegráfica de San Pedro Pinula	Marzo	13	304

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Año de 1903.			
Tierras.			
Título de propiedad de los excesos de la finca "San Isidro el Algodonal", en Retalhuleu, á favor de Francisco Robles	Mayo	6	32
Título de propiedad á favor del Coronel Fidel Echeverría de un terreno en Uspantán, Quiché	Mayo	6	33
Título de propiedad de los excesos de la finca "San Rafael", en San Gabriel, Suchitepéquez, á favor de Miguel y Ramón Idígoras	Mayo	8	34
Se declara sin lugar la solicitud de Enrique Arce, relativa á abandono de la denuncia de los excesos de la finca "El Carmen" ó "Conacaste", hecha por Manuel, Trinidad, Anastasio é Inocente Ovalle	Mayo	8	35
Título de propiedad del terreno "San Ramón", en Barillas, Huehuetenango, á favor de Teodoro M. Recinos	Mayo	9	36
Se declara sin lugar la solicitud de Manuel Méndez R., respecto á abandono de la denuncia del terreno "Comitancillo", en San Pedro Jocopilas, Quiché	Mayo	14	38
Título de propiedad de un terreno en Patzum, Chimaltenango, á favor de José Xulú	Mayo	14	38
Título de propiedad de un terreno en Santa Catarina Mita, Jutiapa, á favor de Pedro Palma	Mayo	14	39
Denuncia de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor del Teniente Coronel Manuel E. García	Mayo	25	45
Título de propiedad de los excesos de los terrenos "Las Pilas" é "Ilón", Quiché, á favor de los milicianos de Momostenango	Mayo	25	45
Título de propiedad de un terreno en Santo Domingo, Suchitepéquez, á favor del Coronel Ciriaco Rodas	Mayo	28	48
Título de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de los vecinos de la aldea de "Parrastut"	Junio	6	85
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de Ventura Recinos	Junio	6	85
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de Clemente Castañeda	Junio	8	86
Título de propiedad de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor del Teniente Coronel Manuel E. García	Junio	8	86
Título de propiedad de un terreno en Guazacapán, Santa Rosa, á favor de Manuel Ruano Moreno	Junio	8	87
Título de propiedad de un terreno en Chisec, Alta Verapaz, á favor de Eleuterio B. de León	Junio	8	87
Título de propiedad de un terreno en Santo Tomás, Izabal, á favor de Arturo Alvarez F.	Junio	9	88
Se dispone distribuir entre los vecinos respectivos el terreno "Tuismo", en San Marcos	Junio	9	88
Título de propiedad del terreno "Ixpaco" en Pueblo Nuevo, Santa Rosa, á favor de Teodoro Barillas, Esteban Ruedas y Juan Ramón Granados	Junio	9	88

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Denuncia de un terreno en Santa Cruz, Alta Verapaz, á favor de Modesto Barrera	Junio	9	89
Título de propiedad de los excesos del terreno "Potrerillos", en Santa Rosa, á favor de Isaac Solares	Junio	9	90
Título de propiedad de un terreno ejidal en Cuyotenango, Suchitepéquez, á favor de Eustaquia Quel	Junio	9	90
Título de propiedad de los excesos de la finca "La Esperanza", en Palencia, Guatemala, á favor de José María Muralles	Junio	9	91
Título de propiedad de un terreno en Escuintla, á favor del Capitán Francisco Obando	Junio	9	92
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de Cayetano Hernández	Junio	9	92
Denuncia de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Evaristo Ramírez	Junio	9	93
Título de propiedad de los excesos de la finca "San José", en Cuilapa, Santa Rosa, á favor de Manuel J. Solares	Junio	9	93
Título de propiedad de un terreno en Guanagazapa, Escuintla, á favor de Florencio Cabrera	Junio	9	94
Título de propiedad de los excesos de la finca "San Ignacio ó Los Desamparados", en Retalhuleu, á favor de Schlubach y Cía	Junio	9	95
Se declara sin lugar la petición de Camilo V. Polanco, sobre abandono de la denuncia de los excesos de la finca "Pozas de Soledad"	Junio	9	95
Título de propiedad de los excesos de la finca "El Recreo", en Las Vacas, Guatemala, á favor de José María Muralles	Junio	9	96
Título de propiedad de los excesos del terreno "Lo de Molina", en Mixco, Guatemala, á favor de doña María R. de Marroquín	Junio	9	97
Título de propiedad de los excesos de un terreno en Pueblo Nuevo, Santa Rosa, á favor de Olaya Dávila de Martínez, Justina, Pilar, Matilde, María, Manuel, Daniel y Gregorio Martínez	Junio	9	97
Título de propiedad del terreno "La Culebra" en Santa Catarina Pinula, Guatemala, á favor del General José María Lima	Junio	14	100
Título de propiedad de los lotes números uno y tres, y el exceso de "Chochal" en Chiantla, Huehuetenango, á favor de doña Silvia de Cordero	Julio	8	123
Denuncia de un terreno en Colomba, Quezaltenango, á favor de Juan María Calderón	Julio	10	125
Título de propiedad de los excesos del terreno "Guxcux", en Tamahú, Alta Verapaz, á favor del General Francisco A. Villela	Julio	11	125
Título de propiedad de un terreno en el "Acul", Nebaj, Quiché, á favor del Capitán Isaías Palacios	Julio	11	126
Título de propiedad de un terreno en Tenedores, Izabal, á favor del Licenciado Víctor M. stévez	Julio	13	128
Título de propiedad de un terreno en Uspantán, Quiché, á favor del Licenciado Domingo Echeverría	Julio	13	129

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Títulos de propiedad de excesos de las fincas "Labor de la Merced" y "Pocopán" ó "Canoas", á favor de doña María A. de Ortega é Isaac Roca	Julio	13	129
Título de propiedad de un terreno en El Quetzal, Huehuetenango, á favor de Manuel Galindo R.	Julio	14	130
Título de propiedad de un terreno en Barillas, Huehuetenango, á favor de Julián Vásquez	Julio	15	133
Título de propiedad de un terreno en Panzós, Alta Verapaz, á favor de doña Guadalupe Cóbar, viuda de Sánchez	Julio	15	134
Título de propiedad de un terreno en San Juan Ixcoy, Huehuetenango, á favor del Coronel Aurelio F. Recinos	Julio	17	142
Título de propiedad de un terreno en San Martín Jilotepeque, Chimaltenango á favor de José Salazar	Julio	17	142
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Ramón Monterroso	Julio	18	143
Título de propiedad de los excesos de los terrenos "Plan de Amate" y "Cerro Gordo", en Cuilapa, Santa Rosa, á favor de Anastacio López	Julio	18	143
Título de propiedad de un terreno en Tenedores, Izabal, á favor de los señores Frege y Paetau y R. Camprubí	Julio	20	146
Título de propiedad de los excesos de un terreno en Guazacapán, Santa Rosa, á favor de Salvador Pérez	Julio	20	147
Título de propiedad del terreno "Buenos Aires", en Guazacapán, Santa Rosa, á favor de los herederos de Salvador Pérez	Julio	20	148
Título de propiedad del terreno ejidal "El Choluc" en Patzicía, Chimaltenango, á favor de los milicianos de dicho pueblo	Julio	21	148
Título de propiedad del terreno "Saquiseb" en Carchá, Alta Verapaz, á favor de José Gutiérrez Cortina	Julio	21	149
Título de propiedad de los excesos de la finca "San Jacinto" en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Teodoro Stallin	Julio	21	149
Título de propiedad de un terreno en Izabal, á favor de doña Inocenta M. de Medina	Julio	21	150
Título de propiedad de los excesos de la finca "Potrerillos", en Asunción Mita, Jutiapa, á favor de Reducindo Lemus	Julio	22	151
Título de propiedad de la finca "Chiguanón" en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Gustavo Gambs	Julio	22	152
Título de propiedad del terreno "La Gloria" en Chiquimulilla, Santa Rosa, á favor de doña Ana Barbales de Monzón	Julio	23	152
Título de propiedad de la finca "San José Istacapa", en San Bernardino, Suchitepéquez, á favor de los herederos de Manuel Mayorical	Julio	24	154
Título de propiedad del baldío anexo á la finca "Papalhá", en "La Tinta", Alta Verapaz, á favor del Comandante Pablo J. García	Julio	27	155
Se autoriza á doña Tránsito Sandoval de Palacio para que pueda vender un terreno ejidal en Plan Grande	Agosto	4	157

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG
Título de propiedad de un terreno en Jalapa, á favor de Sebastián Castañaza	Septiembre	6	182
Título de propiedad de un terreno en Jalapa, á favor de Higinio Castañaza	Septiembre	6	182
Título de propiedad de un terreno en Chicacao, Sololá, á favor de Fausto Ramírez	Septiembre	7	183
Título de propiedad de un terreno en Tactic, Alta Verapaz, á favor de la señorita Bernarda Sandoval	Septiembre	7	184
Título de propiedad de un terreno en "La Gomera," Escuintla, á favor de Cesáreo Orellana	Septiembre	7	184
Título de propiedad de un terreno en "El Quetzal," Huehuetenango, á favor de Celso Herrera	Septiembre	7	185
Título de propiedad de los excesos de las fincas "El Arenal" y "Seabas," en San Pedro Carchá, Alta Verapaz, á favor de Pablo Ossaye	Septiembre	7	185
Título de propiedad de la finca "Buena Vista," en Chibomba, Suchitepéquez, á favor de Juan Sans y Benito	Septiembre	7	186
Título de propiedad de los excesos de la finca "Centa" ú "Ocosita," en Retalhuleu, á favor de Cornelio Escobar	Septiembre	7	186
Título de propiedad de un terreno en Livinsgton, Izabal, á favor de doña Mariana de Zúñiga	Septiembre	10	188
Título de propiedad de un terreno en Salamá, Baja Verapaz, á favor de Ambrosio Peláez	Septiembre	10	188
Título de propiedad de un terreno en "La Gomera," Escuintla, á favor de Luis Vargas P.	Septiembre	10	189
Título de propiedad de los excesos de la finca "Siguanhá," en Tactic, á favor del General Francisco A. Villela	Septiembre	10	189
Denuncia de un terreno en Chisec, Alta Verapaz, á favor del Coronel Francisco Mollinedo	Septiembre	10	190
Título de propiedad de un terreno en Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, á favor de Pedro Gálvez Portocarrero	Septiembre	10	190
Título de propiedad de los excesos de la finca "Las Delicias," en "El Palmar," Quezaltenango, á favor de Pablo Estriker	Septiembre	10	191
Denuncia de un terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Francisco C. Castañeda	Septiembre	10	192
Título de propiedad de un terreno en San Mateo Ixtatán, Huehuetenango, á favor de Ramón Arandi	Octubre	1	202
Título de propiedad de los excesos de la finca "Sabina," en San Lucas Tolimán, Sololá, á favor de Francisco Pedoglio	Octubre	18	203
Título de propiedad del terreno "Salitre y Arlimaco," en Jalapa, á favor de Higinio Castañaza y compañeros	Noviembre	10	214
Título de propiedad de un terreno en Carchá, Alta Verapaz, á favor de Leopoldo García	Noviembre	12	217
Denuncia de un terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de José González	Noviembre	12	217
Título de propiedad de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Felipe Ponce	Noviembre	12	218

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Título de propiedad de un terreno en "El Progreso," Jutiapa, á favor de Antonio López, Venancio y Martín Escobar	Noviembre	12	218
Título de propiedad de un terreno en Cuilapa, San Rosa, á favor de Julio Carranza	Diciembre	2	227
Título de propiedad de un terreno en "La Gomera," Escuintla, á favor de Nicomedes Herrador	Diciembre	2	227
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de la señorita Alicia García	Diciembre	2	228
Título de propiedad de un terreno en Purulhá, Baja Verapaz, á favor de Miguel Arce	Diciembre	3	229
Título de propiedad de un terreno en San Pedro Carchá, Alta Verapaz, á favor de Joaquín Ba, Vicente Pop y compañeros	Diciembre	4	229
Denuncia de un terreno en Santa Cruz, Alta Verapaz, á favor de Ramón C. Sánchez	Diciembre	5	230
Título de propiedad de unos excesos de terreno en Patzun, Chimaltenango, á favor de Diego, Martín, Felipe y Pantaleón Say y compañeros	Diciembre	11	236
Denuncia de un terreno en Livingston, Izabal, á favor de Domingo Sosa	Diciembre	15	238
Denuncia de un terreno en Moyuta, Jutiapa, á favor de Santiago González B.	Diciembre	15	239
Título de propiedad de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de la señorita Cristina Ponce y Vaidez	Diciembre	15	239
Denuncia de un terreno en Cahabón, Alta Verapaz, á favor de Jorge Contreras	Diciembre	15	239
Título de propiedad de un terreno en Santa Cruz, Alta Verapaz, á favor de Tomás Garzona	Diciembre	16	240
Año de 1904.			
Se adjudica á don José S. Chinchilla el lote número 25 del plano de la ciudad de Puerto Barrios	Febrero	6	274
Se autoriza á la Municipalidad de San Cristóbal Cucho para la distribución de un terreno entre sus vecinos más necesitados	Febrero	17	281
Título de propiedad de unos excesos libres de la finca "Bárcena," en Amatitlán, á favor de la familia Samayoa	Febrero	26	287
Título de propiedad de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Pablo, Pedro, Antonio y Félix Cú	Febrero	26	289
Título de propiedad de un terreno en Senahú, Alta Verapaz, á favor de Tomás Chacón	Febrero	26	289
Título de propiedad de un terreno en Río Hondo, Zacapa, á favor de Marcelino Alvarez O.	Febrero	26	290
Se declara rescindida la venta de un terreno en San Vicente, Amatitlán, y se dispone que se efectúe aquélla nuevamente	Febrero	26	290
Título de propiedad de un terreno en Samayac, Suchitepéquez, á favor de Bernardino Tunay	Febrero	26	291

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Título de propiedad de un terreno en Uspantán, Quiché, á favor del Licenciado Rafael Meoño	Febrero	26	291
Título de propiedad de los excesos de las fincas "San José Miramar" y "Peor es Nada" en Siquinalá, Escuintla, á favor de doña Manuela Padilla de Palencia y doña Beatriz Palencia de Sánchez	Febrero	27	292
Denuncia de un terreno en Cobán, Alta Verapaz, á favor de Juan B. López	Febrero	27	292
Año de 1903.			
Vapores.			
Se concede prórroga á don Jorge Rademann para botar al agua el vapor que construye para la navegación en el lago de Atitlán	Abril	6	11

ÍNDICE

DE LOS

Decretos de la Asamblea Legislativa.

SESIONES ORDINARIAS

1903

DECRETOS	MES	DÍA	PAG.
Decreto número 557.—La Asamblea Legislativa abre sus sesiones ordinarias.....	Marzo	1º	307
Decreto número 558.—Manda hacer elecciones para renovar la mitad de los Diputados.....	Abril	22	307
Decreto número 559.—Manda hacer elecciones de Presidente y Magistrados de la Corte Suprema, Magistrados y Fiscales de la Corte de Apelaciones y de los respectivos Suplentes	Abril	29	309
Decreto número 560.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 631	Abril	25	309
Decreto número 561.—Aprueba el Tratado de Extradición celebrado con los Estados Unidos de América	Abril	28	310
Decreto número 562.—Aprueba los Decretos Gubernativos números 623 y 624.....	Abril	29	310
Decreto número 563 —Nombra los Diputados que deben formar la Comisión Permanente..	Abril	29	311
Decreto número 564.—Elije un Magistrado propietario para la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, y un Suplente para la 2ª.....	Abril	29	311
Decreto número 565.—Manda que los distritos de Tejutla, Quiché y Totonicapán, elija cada uno un Diputado.....	Abril	29	312
Decreto número 566.—Aprueba el contrato celebrado con don Adolfo Benz, para construir un ferrocarril entre Zacapa y la frontera del Salvador	Abril	30	312

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto número 567.—Prorroga á un año la facultad concedida al Ejecutivo, por el Decreto número 525, para continuar las reformas á la Legislación vigente	Abril	30	313
Decreto número 568.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 628	Abril	30	313
Decreto número 569.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 632	Abril	30	314
Decreto número 570.—Nombra tres Magistrados propietarios, para la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, y un Suplente para la Sala 3ª	Abril	30	315
Decreto número 571.—Nombra Designados	Abril	30	315
Decreto número 572.—Aprueba el presupuesto de gastos para el año Fiscal de 1º de junio de 1903 á 30 de junio de 1904	Abril	30	316
Decreto número 573.—Autoriza al Poder Ejecutivo para contratar empréstitos, resolver negociaciones y dictar en el Ramo de Hacienda todas las providencias que estime convenientes	Abril	30	316
Decreto número 574.—Aprueba el Decreto Gubernativo número 623	Abril	30	317
Decreto número 575—La Asamblea Nacional Legislativa cierra sus sesiones ordinarias	Abril	30	317
Decreto número 3.—La Comisión Permanente convoca á la Asamblea á sesiones extraordinarias.	Mayo	25	318

ÍNDICE

DE LOS

Decretos de la Asamblea Legislativa.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1903

DECRETOS	MES	DÍA	PAG.
Decreto número 576.—La Asamblea Nacional Legislativa, abre las sesiones extraordinarias á que fué convocada por Decreto número 3 de la Comisión Permanente.....	Mayo	30	323
Decreto número 577.—Declara la reforma del artículo 66 de la Constitución, para lo cual el Ejecutivo resuelve convocar á la Asamblea Constituyente. La Asamblea Legislativa cierra sus sesiones extraordinarias y se declara disuelta	Junio	3	324

ÍNDICE

DE LOS

Decretos de la Asamblea Constituyente

1903

DECRETOS	MES	DÍA	PAG.
Decreto número 1.—Se declara solemne y legítimamente instalada la Asamblea Constituyente de mil novecientos tres.....	Julio	4	327
Decreto número 2.—Reforma el artículo 66 de la Constitución.....	Julio	12	328
Decreto número 3.—La Asamblea Nacional Constituyente, termina las sesiones á que fué convocada y se declara disuelta.....	Julio	12	330

UFM-BIBLIO